

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE DERECHO



TESIS DOCTORAL

**Cuantificación de la cobertura de seguridad en la
producción nacional de papel prensa**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR
PRESENTADA POR

José Luis Asenjo Martínez

Madrid, 2015

"CUANTIFICACION DE LA COBERTURA DE SEGURIDAD EN LA
PRODUCCION NACIONAL DE PAPEL PRENSA"

por José Luis Asenjo Martínez



Tesis Doctoral
Cátedra de Economía y Hacienda

INDICE	PAG.
0. Introducción	1
0.1. Antecedentes personales	1
0.2. Negociaciones productor/consumidor	2
0.3. Suministros, calidad y precio	3
1. El papel y su misión cultural	6
1.1. Invención del papel	6
1.2. Competencia de otros medios informativos	7
1.3. Porcentaje de seguridad en la disposición de papel prensa	9
2. Orígenes del periódico; su evolución histórica	11
2.1. Nacimiento del periódico	11
2.2. Los primeros diarios	13
2.3. La Revolución Francesa	14
2.4. La prensa en España	15
2.4.1. Los comienzos en 1737	15
2.4.2. La Guerra de la Independencia	16
2.4.3. La Restauración	20
2.4.4. Nuestra guerra y situación actual	22
3. Regulación legal contemporánea de prensa e imprenta	26
3.1. Los Códigos Penales de 1928, 1932, 1963 y 1971	26
3.2. Leyes de imprenta	35
3.3. Ley Orgánica de Defensa de la Constitución	44
3.4. Reforma del Código Penal de 1983	49
4. Definiciones del papel prensa y del periódico	50
4.1. El Papel Prensa	50
4.2. El periódico	63
5. Condicionamientos técnico-económicos en la fabricación de papel prensa y su evolución histórica	68
5.1. Invención de la máquina de papel	68
5.2. Mejoras en las máquinas	69
5.3. Máquinas para papel prensa	70
5.4. Capacidades actuales de las máquinas de prensa	71
5.5. Inversiones por tonelada/día de capacidad de papel prensa	72

6. Oferta y demanda internacional de papel prensa	74
6.1. Capacidad productiva mundial de papel y cartón en general y de papel prensa en particular	74
6.2. Producción mundial	76
6.3. Comercio exterior	79
6.4. Consumo mundial	80
6.5. Consumos habitante/año	82
6.5.1. Consumo habitante/año de papel prensa	82
6.5.2. Consumo habitante/año del total de papel y cartón	84
6.5.3. Relación consumos habitante/año de papel prensa respecto del global de papel y cartón	86
6.5.4. Consumos de papel prensa y total de papeles y cartones por países	89
6.5.5. Situación de España	91
6.6. Cobertura de papel prensa por países	93
7. El papel prensa en España	104
7.1. Primeras fabricaciones	104
7.2. De la Guerra Europea a nuestra guerra	107
7.2.1. Problemas de abastecimiento	107
7.2.2. Los reintegros desde 1921	115
7.2.3. El Comité Regulador	119
7.2.4. Subvenciones de Asociación Papelera al papel prensa	121
7.2.5. Fundación de Papelera del Oarso	123
7.2.6. Momentánea prohibición de importar papel prensa	126
7.2.7. Acuerdos papeleros de 1934	128
7.3. La guerra española y su inmediata postguerra	129
7.3.1. El conflicto bélico	129
7.3.2. Fin de la guerra	133
7.3.3. Nuevos escandallos	138
7.3.4. El fondo de compensación de papeles importados	142
7.3.5. Cuenta de compensación del papel prensa	146
7.3.6. Fondo "B" de Central de Fabricantes de Papel	147
7.3.7. Del fin de la II Guerra Mundial a la Guerra de Corea	150
7.4. Los primeros Convenios Sindicales	151
7.4.1. El primero y segundo Convenios	151
7.4.2. Recargo para auxiliar la fabricación del papel prensa	154
7.4.3. Del tercer al séptimo Convenio	155
7.4.4. Aumento del recargo del Consorcio	159
7.5. La libertad de precios del papel	162
7.5.1. Génesis de la regulación de otoño de 1951	162
7.5.2. Versiones de la Orden de 3 de octubre de 1951	166
7.5.3. Decimosegundo Convenio Sindical	169
7.5.4. Recargos para el Fondo de Compensación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional	170
7.5.5. El kilogramo de papel prensa a 8,50 pesetas	174
7.5.6. Conversaciones a finales de 1952	178
7.5.7. Orden de 26 de enero de 1953	180
7.5.8. Resolución de la S.G.T. de 2 de marzo de 1953	181

7.5.9. Convenios Sindicales números Decimocuarto y Decimoquinto	186
7.6. Aumento del cupo de papel prensa	190
7.6.1. Gravamen del papel prensa extra-cupo	190
7.6.2. Repercusión de las nuevas reglamentaciones laborales	193
7.6.3. Treinta mil toneladas de cupo	197
7.6.4. Recursos económicos ante el incremento de compensación	202
7.6.5. Orden de 3 de mayo de 1954	206
7.6.6. Fondo de regulación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional	211
7.6.7. El Recargo en el Papel Prensa extra-cupo	213
7.7. Desde 1954 hasta ahora	216
7.8. Precios del papel prensa importado en España	222
8. Evolución de la cobertura nacional de papel prensa	224
8.1. Consideración evolutiva desde nuestra guerra	224
8.2. Comentario de los últimos veinte años	228
8.3. Oferta nacional actual y futura	230
8.4. Demanda de papel prensa	231
8.5. Balance de oferta y demanda de papel prensa	233
9. Conclusiones	235
10. Bibliografía	241
Notas	246
Apéndices	278

0. INTRODUCCION

0.1. Antecedentes personales

El sistema radial de expectativas alternantes -raramente simultaneables- que se ofrecen al joven estudiante, como a cualquier persona que tenga que enfrentarse con su decisión laboral, no siempre coincide con su vocación, preparación y aptitud. Sin embargo, en mi caso (valga la inmodestia de hablar en primera persona, puesto que con ello pretende justificarse la motivación que me ha llevado a desarrollar esta tesis), dentro de lo posible, se cumplieron con suficiente rigor -siempre habría sido conveniente lograr cotas más altas en las materias estudiadas, así como abordar otras que, cual las de tecnología, luego se revelaron como muy importantes-, cual supone las Licenciaturas en la Universidad Central -hoy Complutense- de "Derecho" y "Ciencias Económicas", aparte de los estudios de "Comunes" de Filosofía y Letras, y el instrumento verdaderamente valioso que constituyó el "Curso Superior de Estadística y sus Aplicaciones" conferido por la Facultad de Ciencias Exactas. Tales estudios universitarios en parte se completaron con el ingreso en el Cuerpo Técnico del Ministerio de Hacienda (actualmente unificado con otros en el Cuerpo General Técnico de Administración Civil del Estado).

Con estos conocimientos -jurídicos, macroeconómicos, estadísticos y tributarios- ingresé en La Papelera Española, C.A., principal fabricante nacional de papel prensa, cuyo interés de cita radica en que durante los muchos años que permanecí en la misma, tuve intervención directa y, por tanto, acceso a la formación de criterios y análisis de discusión, en muy diversos temas, en-

tre los que ocuparon tiempo significativo el referente a la problemática del papel prensa (costos, abastecimiento de materias primas, precios, proyectos técnicos, situación internacional) y la muy útil relación con los empresarios de periódicos, entre los que, como en todo colectivo, había personas extraordinarias y otras menos extraordinarias.

Como es natural todos los que intervenían habitualmente en las conversaciones, fueran ejecutivos de las empresas pape_leras o de los periódicos, y con más razón, aunque no con mayor entusiasmo, los representantes en las distintas épocas de la Administración, pretendían la defensa de su particular panorámica, pero acomodándolo con planteamientos que tenían en cuenta la perspectiva nacional a medio y largo plazo.

0.2. Negociaciones productor/consumidor

Durante las discusiones siempre quedó a salvo el principio de que España requería mantener un tonelaje de producción nacional de papel prensa que permitiera garantizar, aún con los sacrificios en espacio impreso que fueran necesarios, la independencia informativa que, por descontado, no queda cubierta solamente por radio y televisión. El punto donde surgían diferencias era el de dónde cifrar el volumen de la garantía, dado que, además, forzosamente no se trata de cantidad fija en valor absoluto, sino que varía en función de los parámetros cambiantes que configuran la demanda del producto; a su vez, tampoco el valor porcentual puede ser definitivo, aunque sí mucho más ajustable, habida cuenta de que hay que atender cambios estructurales en los factores culturales que el Estado y la Sociedad consideran primarios.

Ahora bien, este fondo productivo de garantía parte de la suposición, mucho más exteriorizada en el pasado que en el presente, de que el papel prensa nacional es de peor calidad y más caro que el extranjero. En primer lugar hay que evitar exce-

sivas generalizaciones, pues tal eventual enfoque habría que circunscribirlo a la comparación con calidades sólo habituales en los grandes exportadores mundiales: Norteamérica y países escandinavos, en tanto que otras fabricaciones extranjeras se encuentran en igual o peor situación en los distintos órdenes considerados.

Antes de nuestra guerra la producción española de papel prensa poseía calidad algo inferior -en opinión de los periódicos faltaba suficiente resistencia y blancura- y precio situado en periódico español que podía parangonarse, contando con las ventajas del menor recorrido del transporte, con el extranjero, salvo cuando éste, lo que sucedía con excesiva frecuencia, viene en "dumping". Durante nuestra guerra y la II Mundial lo único que se intenta es lograr mínimos suministros a los diarios nacionales (hay veces que las rotativas están esperando la llegada del camión con el papel a fin de ponerse en marcha) para que tengan su diario en cuentro con el comprador.

0.3. Suministros, calidad y precio

La normalización de los suministros a partir de 1950 es lenta y gradual, y desde hace algunos años puede considerarse estable, con calidad internacional (1) (las dos empresas papeleras poseen máquinas especialmente diseñadas para esta fabricación) y precios en línea internacional, unas veces por debajo y otras por encima de sus similares extranjeras situadas en destino. Estos precios finales varían en sus comparaciones por influencia de numerosos factores, entre los que destacan tres principales: cambio de la peseta, régimen de importación y cotizaciones anormales. En el primer caso hay que contar no sólo con la divisa nacional sino también con el esquema monetario mundial, y muy especialmente con el dólar y la corona sueca, que muchas veces marchan por caminos distintos y desajustan todas las cotizaciones y, en concreto las papeleras en lo que a este estudio afecta.

En cuanto al régimen que regula la importación española de papel prensa, contemplaremos la singularidad -sin posible equivalencia con producto alguno- de que desde hace bastantes años no sólo deja de pagar los derechos arancelarios (por otra parte mucho más reducidos que los aplicados a las diferentes partidas de las otras calidades de papel y cartón), que le corresponden (2), pues hay otros pocos artículos que gozan de similares privilegios, sino que también quedan exentos del pago del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, con lo que, como más tarde se dice, con el dinero español se prima el trabajo extranjero.

Los precios anormales o de "dumping", surgen habitualmente cuando es preciso colocar unos tonelajes con urgencia en un mercado internacional débil, incluso cambiando dinero, con lo que aparecen ofertas "spot" a cotas de imposible competencia; pero, además, hay que considerar la estructura del gran gigante americano, en el que cualquier pequeña variación trimestral del PNB se refleja inmediatamente en descenso de todos sus consumos, entre ellos el del papel prensa, por lo que al disminuir sus adquisiciones a fábricas nacionales y, sobre todo, a las del Canadá (país que es el primer productor del mundo en papel prensa, al igual que es EEUU su principal comprador), quedan excedentes sin colocar que, a nivel de consumo americano carecen de importancia -precisamente se han formado ante esa pequeña disminución porcentual de demanda- pero que en valor absoluto suponen muchos cientos de miles de toneladas que buscan colocación en los mercados mundiales, predominantemente en los europeos, sacrificando las cotizaciones cuanto haga falta; en otras palabras, estos "dumpings" procedentes de excedentes norteamericanos no son obtenidos de propósito y con carácter de política comercial permanente, sino sólo consecuencia de disminuir la demanda interior en un país concreto.

Estos dos factores aludidos suponen inmediatamente precios exteriores más favorables del papel prensa extranjero en España, circunstancias que pueden variar, y de hecho varían, cuando

surge el fenómeno inverso.

De todas formas, las comparaciones de precios no son fáciles, ya que para lograrlo se requiere eliminar las ventajas fiscales que unos y otros poseen, principalmente en el papel prensa importado, según acabamos de indicar.

Actualmente la cobertura del papel nacional es de más simple planificación que antes de nuestra guerra, no sólo por contar con unidades modernas, sino por el hecho de que la madera (normalmente pino insignis o radiata) posee procedencia interior, con lo que la obtención de pasta mecánica no plantea problema alguno; en cuanto a la pasta química cabe elegir entre el suministro nacional o extranjero, según convenga por precio o compromisos de cualquier tipo.

Al referirnos al porcentaje de seguridad con que debe contar un país en materia de papel prensa, lo hacemos respecto de aquél que en momentos determinados, e incluso en periodos más dilatados, posee inferior situación comparativa que la oferta internacional, pese a lo cual hay razones que defienden tal porcentaje. Si la calidad y precio es totalmente competitivo, no hay discusión y lógicamente, por múltiples razones, se inclinará el periódico por el consumo español.

Queda así brevemente esbozado el cuadro -autor y tema- en que va a moverse el trabajo que, tras los estudios pertinentes de evolución histórica, condicionamientos nacionales y perspectivas futuras, conducirá a evaluar la cuantía que con carácter mínimo España debe pretender contar como garantía de independencia en un producto que, como el papel prensa, fue considerado como material estratégico en la última conflagración mundial.

1. EL PAPEL Y SU MISION CULTURAL

1.1. Invención del papel

El auténtico papel, como estructura diferenciada prácticamente similar a la actual, es un descubrimiento chino, asignándose su paternidad a Tsai-Lun (3) en el 105 antes de Cristo, según las hipótesis más generalizadas (4), seguramente en la provincia de Hou-nan, al norte de Cantón. La primera materia utilizada fue la corteza de la morera ("Broussonetia papyrifera"). Más tarde, mucho más tarde (mediados del siglo VIII d.J.) (5) se inicia su larga ruta de difusión a través de todo el Norte de Africa, que culmina con la instalación en Játiva, España, año 1074 (6) de la primera fábrica papelera, debidamente documentada, del Mundo Occidental.

Resulta innegable el influjo que el papel ha tenido en todas las manifestaciones culturales cualquiera que sea su tipo. Cabe señalar que esta importancia ha sido creciente según se desarrollaba la tecnología, aunque con reconocida influencia recíproca, pues este desarrollo científico parece imposible si no hubiera habido un soporte idóneo como el papel, para comunicar las ideas y los conocimientos.

El planteamiento general de este tema podría por sí mismo justificar una tesis doctoral e incluso la labor de toda una vida, puesto que constantemente se siguen produciendo recíprocas influencias en la pieza fundamental que es la disponibilidad del papel.

Lógicamente han sido numerosos los pensadores que en determinados momentos de su producción literaria han reconocido su deuda con el instrumento que permitía plasmar sus ideas, pero tal vez merezcan resaltarse los conocidos comentarios del filósofo Giovanni Papini (7).

1.2. Competencia de otros medios informativos

En el momento actual ha surgido con viveza la competencia de otros medios de comunicación que, si inicialmente se limitaron a la radio y más tarde a la televisión, en este momento se enlazan con las amplísimas posibilidades de la informática y cuanto ello supone de transferencia simultánea de noticias o datos sin aparente necesidad del soporte papelerero.

La realidad es que los variados medios de comunicación conviven una vez creado su campo propio de utilización, inclusive con aumentos de audiencia en etapas que los futurólogos habían estimado como simplemente conservadoras y estabilizadoras; tal ha sucedido con el internacional ascenso en la evaluación colectiva de los especialistas de la radio frente a las pantallas televisivas. No es del caso entrar en las razones que puedan servir de motivación, pero pensamos que la principal se encuentra en la vivacidad y oportunidad de los nuevos programas radiados, y, más aún, en el hecho inmodificable de que para contemplar la televisión, cualquiera que sea su mensaje, se requiere una actividad centrada en su contemplación, en tanto que las ondas sonoras combinan con muchos tipos de trabajos y de entretenimientos.

Algo similar ha sucedido, sucede y sucederá, con el papel, va que hubo momentos en que el periódico, la revista, el libro, el folleto, se creyó perjudicado por la radio y, posteriormente, por la televisión, cuando lo cierto es que a escala mundial, dado que aumenta el nivel medio de cultura, cada vez es mayor el número de personas que leen y, curiosamente (al igual como la te-

levisión ha impedido el hundimiento de la industria cinematográfica) todos los nuevos medios contribuyen con reseñas bibliográficas, críticas, entrevistas a autores y, hasta con la emisión de obras de teatro o adaptaciones de obras literarias, a que el radioescucha o televidente sienta la curiosidad y la necesidad de acceder directamente al papel impreso. Todavía con mayor fuerza sucede con las noticias que, por su propia singularidad, se limitan habitualmente a la enunciación de unos hechos, que el lector necesita complementar con informaciones más amplias, con comentarios e incluso con posturas editoriales hacia las que se sienta solidaridad o rechazo.

Si del periódico y del libro pasamos al documento utilizado en el ciclo de la producción y de los servicios, o sea, en fábricas y oficinas, observamos que, al menos a plazo medio, las composiciones de pantalla siempre habrá que pasarlas a una superficie papelera impresa para su más fácil lectura y conservación inmediata, aunque los archivos pasen a videos, discos o cualquier otro sistema de registro.

Partiendo de la necesidad ineludible de que cualquier gobierno en la más amplia acepción de su actividad política, compromiso que forzosamente ha de contemplar, requiere informar a los ciudadanos, es evidente que deberá asegurar un sistema que en forma racional asegure la realización permanente de sus objetivos.

Es cierto que a comienzos del siglo XX la función que desarrollaba el periódico era más sustantiva e indispensable al no coexistir con esos otros medios que hoy día forman parte de nuestra propia existencia, pero también lo es que su difusión y consecuente lectura, por razones culturales, se encontraba muy limitada en todos los países a determinados cenáculos, tertulias, centros oficiales, mentideros y casinos, siendo excepción el pequeño municipio que tuviera más de uno o dos destinatarios de prensa entre sus "fuerzas vivas" y, desde luego, era extraordinario este mismo hecho si el suscriptor o comprador era cualquier otra

persona ajena a esos "poderes fácticos".

Según avanza el siglo, el papel comparte su responsabilidad y necesidad informativa con otros sistemas y así en nuestra guerra, adelantada para bien y mal en tantas cosas, da lugar a propaganda intensa en ambas zonas con "su" respectiva prensa por un lado y la denominada batalla de las ondas por otro, tanto más decisivos estos medios en impacto cuanto que al tratarse de contienda civil los razonamientos eran fácilmente opinables y controvertibles. La II Guerra Mundial, e incluso con anterioridad, la rápida popularización de algún partido político extranjero, fue atribuida efectivamente a la radio, pero cada nación beligerante cuidó mucho su propaganda escrita, ya que la defendida por medios sonoros resultaba poco perdurable, sobre todo para algunos sectores de mayor impermeabilidad atendida su preparación intelectual.

Desde 1945 el mundo se ha visto envuelto en muchos conflictos bélicos, aunque no sean de carácter internacional, pero aún en la creencia optimista de que no vuelva a repetirse una conflagración de este tipo, cualquier Estado, y España no puede ser la excepción, puede encontrarse con problemas locales y, sobre todo, con las posibilidades de las llamadas guerras subversivas o los bloqueos económicos, en los que juega función predominante la información interior.

1.3. Porcentaje de seguridad en la disposición de papel prensa

Enfrentados con nuestro deseo de utilizar los conocimientos de cerca de cuarenta años en puestos de responsabilidad de la industria papelera, en contacto siempre más con las actividades sectoriales que con las de particulares de una sola empresa, surgió el deseo de presentar en forma razonada y sistemática: primero, las razones que aconsejan el mantenimiento de un porcentaje suficiente de seguridad en la independencia de la información a través de canales impresos; segundo, cuál puede ser la po-

lítica permanente (entendida siempre esta "permanencia" en el sentido relativista que puede tener un criterio a lo largo del camino que recorre el hombre) de esa seguridad. En otras palabras, el porcentaje de papel para periódicos que, como mínimo, deben producir las fábricas nacionales en relación con la demanda para que el Estado pueda defender su independencia informativa por medio de la prensa.

Lógicamente el porcentaje que hemos determinado nunca podrá considerarse como cifra exacta, pero sí debe interpretarse como suficiente acercamiento, dentro de un juego de tolerancias, a la finalidad buscada. A su vez, en la política á seguir tampoco cabe olvidar el hecho inmodificable de que la capacidad productiva industrial no sigue crecimiento suave, sino que el montaje de una nueva instalación -más aún en el caso del papel prensa, que requiere siempre ampliaciones o máquinas nuevas de gran tonelaje- representa aumento sustancial de la oferta anterior en el año de su puesta en marcha, que habrá que absorber, a fin de posibilitar la viabilidad de esa inversión, en cuantía seguramente superior al porcentaje que como media pretende alcanzar, exceso que se irá reduciendo en ejercicios sucesivos al crecer la demanda general (8).

2. ORIGENES DEL PERIODICO; SU EVOLUCION HISTORICA

2.1. Nacimiento del periódico

Los tratadistas (el primero fue Hatin hacia 1876) estiman como antecedente del periódico las hojas sueltas y manuscritas que se distribuían en el siglo XIV en Venecia con el nombre de "avissi" o "gazette", conteniendo distintas noticias que se habían recogido directamente de marineros, peregrinos, visitantes, etc... Tal vez, con criterio amplio, cabría también introducir otras publicaciones diversas, como los "occasionels" franceses, que ya utilizan grabados hechos en madera.

Lógicamente el periódico se desarrolla por y con la imprenta, y pronto son impresores los que utilizando similar sistema al descrito anteriormente lanzan estas hojas a la venta. En fecha tan lejana como 1449 aparecen los Almanagues de noticias que van a durar hasta 1850.

Pero es realmente en el siglo XVII cuando nacen los primeros periódicos, cuando esas hojas impresas, como dice su nombre, adquieren periodicidad, lo cual no equivale a que sean diarios, ya que tal característica pertenece a época más reciente. Así en 1609 aparece un semanario en Estrasburgo y Augsburgo que recoge informaciones de toda Europa y cuyo título es muy descriptivo (fenómeno, por otra parte, común a todas las publicaciones de cualquier clase, pues basta recordar las largas denominaciones de los libros, obras de teatro, etc..., al pretender anticipar al lector eventual el contenido de la obra), "Historias importantes y memorables de la Baja y Alta Alemania, Francia, Italia, Gran Bretaña

...", y que rápidamente es imitado por otros en distintas capitales europeas, siendo de 1661 el aparecido en Madrid.

También en los siglos XVI y siguientes aunque sin completa periodicidad, se editan en Holanda varias Hojas, cuya singularidad y éxito, radica en no estar sujetas a censura, recogiendo noticias y comentarios, redactados en francés por dirigirse a un público que en general entiende esa lengua.

No vamos a examinar país por país la historia de su prensa. Insistiremos en distintas naciones de Europa. En Francia surge en 1631 un semanario (cuatro páginas, formato 23 por 15, 800 ejemplares, que incluso llegó a tirar números extraordinarios) que daba noticias sobre empleos, mercancías, consejos culinarios, etc... y que logró del Gobierno el monopolio de la venta de noticias (9); en 1762 pasa a pertenecer al Ministerio de Asuntos Exteriores con el título de "Gazeta de Francia" y tirada de 12.000 ejemplares. Pronto, unidos a la Gaceta, aparecen "Le Journal des Savants" y "Le Mercure Galant" que en 1724 pasan también al mismo Ministerio de Asuntos Exteriores. En todo este tiempo se publican distintas hojas de noticias, sobre todo por grupos revolucionarios, pero siempre con el carácter y riesgo de la Prensa clandestina. En 1750 surgen otros periódicos (por ejemplo, "Noticias eclesiásticas", "Periódicos de las Damas", etc...) pero sin tocar temas políticos.

La época se caracteriza por el control político, con prensa censurada e intervención completa por el Gobierno de cada país, lo que evita particularizar demasiado en casos concretos (10).

Es interesante que si, como dijimos, el siglo XVII asiste el nacimiento de la prensa periódica, el siglo XVIII lo hace con la prensa diaria, lo cual no excluye la subsistencia de "Semanales" y "Hojas", oficiales y clandestinas.

2.2. Los primeros diarios

El primer diario del mundo nace en Inglaterra, en 1702, con el nombre de "The Daily Courant", aprovechando la abolición en 1695 de la censura previa (11); se trata de un periódico dependiente de uno de los dos grandes partidos turnantes entonces en la política inglesa, los "whigs", y un año después, en 1703, surge el diario de los "torys", el "Stanford Mercury" (ya existente, pero sólo como semanario). En ambos supuestos se trata de prensa que es portavoz de partidos, mientras que en 1711 aparece "The Spectator", como neutral.

De 1712 a 1792 empeora otra vez la situación de la Prensa en Inglaterra y, al objeto de dificultar la libertad de expresión, se crea un timbre de un penique por hoja con los que en primer lugar desaparecen las hojas circulantes mientras que disminuye la circulación de los periódicos, ya que tienen que subir por dicha razón el precio de venta. La vuelta al poder de Pitt en 1792 da lugar a la primera ley moderna de Prensa: "Libel Act".

Las técnicas de impresión de periódicos hasta 1790 utilizaban la prensa clásica (de ahí su nombre en español), pero ya como negocio independiente, al contratar con una imprenta, dotada, aparte de la prensa de brazos, de una caja de caracteres móviles, papel y dos obreros. La velocidad de tirada era de unas 150 hojas por hora y prensa, fabricando hasta el siglo XVIII los propios impresores sus tintas.

Estas tiradas eran pequeñas, pues en Europa sólo dos periódicos ("La Gaceta de Francia" y "El Mercurio") pasaban de los 10.000 ejemplares, aunque conjuntamente hubiera mayor consumo en Inglaterra, ya que eran numerosos los periódicos de más de 3.000 ejemplares; pero, por ejemplo, Alemania apenas pasaba de los 1.500 ejemplares... en total. Es decir, el consumo de papel para prensa (no cabe todavía hablar del papel prensa con sus actuales características) era reducido, ya que, a su vez, también es peque

ño el número de páginas de cada diario.

En cuanto al papel utilizado partía, como entonces toda clase de papeles, de trapos de algodón, lino, etc..., y sólo a mediados del siglo XIX, es cuando se inicia el uso de madera en sus pastas mecánicas y químicas.

2.3. La Revolución Francesa

Pero la eclosión mundial de folletos, libros, cuadernos (como los famosos "cuadernos de quejas") y periódicos, se produce con la convocatoria en Francia de los Estados Generales en 1789, consolidándose en los periodos siguientes de la Asamblea Nacional Constituyente y Asamblea Legislativa (12).

El influjo de la Revolución Francesa se evidencia en toda Europa, pero resultaría demasiado prolijo examinar los periódicos que en pro o en contra nacen en Europa Central, aunque conviene destacar el amplio uso que Napoleón hizo de los periódicos en Alemania, sobre todo con el "Kölnische Zeitung" y "Leipzig Zeitung". A su vez, en Inglaterra, aun cuando no se reinstaura la censura previa, aparecen una serie de Leyes contra todas las publicaciones contrarias a lo que se estima sean los intereses del Estado, aparte de que nuevamente se aumentan los impuestos específicos, subiendo a dos peniques y medio por pliego y media corona por anuncio. De todas formas, el fenómeno de la Prensa era imparable y así en 1788 aparece "The Times" (13).

Volviendo a Francia, a partir del Consulado, desaparecen los derechos de prensa, aunque mejor podríamos decir que todo sigue igual, ya que desde que la plebe ocupa las Tullerías el 10 de agosto de 1792, el mito de la libertad es sólo eso: unas palabras escritas sin valor real.

2.4. La prensa en España

2.4.1. Los comienzos en 1737

Se considera como primer periódico español el "Diario de los Literatos de España", que nacido en 1737 (cinco años más tarde incluso consiguen una subvención real) dura hasta 1750, siempre con muchas dificultades económicas; su tema fundamentalmente es religioso aunque enemigo de la escolástica tradicional, llegando a publicar hasta siete tomos de 400 páginas cada uno. Puede considerarse precursor del periodismo español.

Durante los últimos años del reinado de Fernando VI, de 1762 y hasta 1767, se publica "El Pensador", muy directamente inspirado en el inglés "Spectator", suponiendo aportación notable en el panorama nacional. Con Carlos III mejora ostensiblemente la concepción de la Prensa. Así, se rebajan las tarifas postales y se nota la influencia de las Sociedades Económicas de Amigos del País, surgiendo en 1780, "El Censor", que prolonga su vida once años, lo cual no impide que soporte interrupciones y prohibiciones, aparte de que cualquier publicación requería licencia oficial para su puesta en marcha y autorización de los textos correspondientes; se ignoran las causas de su desaparición, aunque por nuestra parte nos atrevemos a pensar que se relacionan con las repercusiones negativas que en las Monarquías europeas supone la Revolución Francesa (no nos olvidemos que el Rey de Francia es "primo" de todos los titulares reales, lo que en España es más vinculante por su estirpe borbónica), como sucede con las instrucciones de especial atención para censores de la Real Orden de 2 de octubre de 1788, o bien la Resolución de 24 de febrero de 1791, que decreta la suspensión de todos los "diarios y papeles públicos que salen periódicamente, exceptuando sólo al "Diario de Madrid".

El 6 de abril de 1792 autoriza Carlos IV la publicación del que será el único periódico español subsistente en este momento: "El Diario de Barcelona", aunque su primer número no sale has

ta el 1 de octubre de ese año, manteniendo línea ilustrada y recogiendo noticias de los acontecimientos franceses, que se interrumpen ante la inminente contienda con ese país (14).

En 11 de abril de 1805 crea una Real Orden un Juzgado Privativo de Imprentas y Librerías, que prohíbe al Juez que otorgue licencias para publicar nuevos papeles periódicos, nombrando censores a los existentes y fijando a cada uno notable contribución anual de 200 ducados.

2.4.2. La Guerra de la Independencia

Es imposible resumir el gran número de periódicos a que da lugar nuestra Guerra de la Independencia, fundamentalmente en Cádiz, en que entre 1808 y 1814 aparecen más de 60 distintos; más todavía desde que las Cortes, en 10 de noviembre de 1810, decretan la libertad política de imprenta. El cariz de estas publicaciones se define sin más que citar alguno de los textos del "Semanario patriótico" (15) que, entre otros méritos históricos, posee el de haber suscitado la titulación, que hábilmente consagraron en lo que de peyorativo tenía para la actitud tan respetable como la contraria (16) de, "liberales", para los que defienden la libertad y "serviles" para los que luchan a favor de la servidumbre. Este malestar político se manifiesta en la Prensa y dentro de ese clima de insultos e injurias a personas e instituciones, se preparan las campañas periodísticas para las elecciones a diputados a Cortes.

La vuelta de Fernando VI permite que un Real Decreto de 4 de mayo de 1814 restablezca el sistema de censura previa vigente con anterioridad al Decreto de las Cortes de 10 de noviembre de 1810; poco después (Circular del Consejo Real de 11 de noviembre del mismo año) también se restablece el Juzgado Privativo de Imprentas y Librerías, y, por último, un Real Decreto de 2 de mayo de 1815, suspende todos los periódicos y folletos que se publicaban, salvo el Diario de Madrid y la Gazeta de Madrid, aunque de

hecho sigan saliendo distintos periódicos e incluso una numerosa prensa clandestina.

Con el trienio liberal (1820-23) retorna la libertad de imprenta, pero, ante los abusos de 1810, se limita la libertad de expresión del pensamiento, tipificando delitos y penas correspondientes, para lo que se establece un Jurado de Jueces de Hecho; los ataques a la Corona aconsejan un Decreto de 11 de febrero de 1822 en ese sentido (17), especificando las calificaciones de subversivos, sediciosos, excitadores a la desobediencia e infamatorios. De todas formas en este Trienio aparecen en España 677 diarios, entre los que destacan como liberales "El Universal", "El Imparcial" y "El Censor", mientras que claramente radicalizados e injuriosos están "El Zurriago" y "La Tercerola", sin que tan siquiera existan periódicos moderados o conservadores importantes, pues los que cabría denominar como absolutistas, principalmente poseen contenido religioso y no político; hay que señalar que, aunque en menor número, hay periódicos y revistas de carácter científico, jurídico, literario, de modas, etc...

Como en el siglo XIX todo es muy rápidamente cambiante, a continuación viene la década absolutista (1823 a 1833), reestableciendo Fernando VII la legislación de imprenta y dictando una Real Orden de 30 de enero de 1824, que prohíbe casi todos los periódicos (18).

Aunque otra vez vuelva lo que cabe calificar como normalidad política, la nueva Ley de Imprenta, aprobada por las Cortes en 22 de marzo de 1837, es muy restrictiva, pues se responsabiliza al editor, quien debe constituir depósito de 40.000 reales, previa a toda solicitud de licencia, definiéndose el periódico (19) y considerando como primer responsable al firmante y, si se ha fugado u ocultado, al editor; también se concede derecho de réplica a la persona que se crea ofendida.

En toda esta época es muy abundante la prensa satírica (como el famoso "Fray Gerundio"), en general, de poca calidad y para la que el juicio de Larra aún podría haber sido mucho más duro que cuando se refiere a la política (20).

Durante la Regencia de Espartero y minoría de edad de Isabel II, la Prensa toma partido en forma virulenta, publicando el 30 de octubre de 1842 los doce periódicos de Madrid (con la única excepción de los oficiales) la "Declaración de la Prensa In dependiente", en que tras defender la libertad individual, hace una verdadera declaración política y de oposición al Gobierno, con lo que su enunciado de independiente es simple palabrería, cuando indica que defenderá la no prórroga de la menor edad de la Reina (se pretendía pasara de 14 a 18 años), siendo declarada mayor de edad por las Cortes, y por tanto Reina, a los 13 años.

En estos años los periódicos españoles más vendidos hacen tiradas de 2.000 a 15.000 ejemplares, en tanto que los pequeños se acercan a los 3.000, contando técnicamente con la inauguración del telégrafo que permite enlazar Madrid y Barcelona con la red francesa. La imprenta es otra vez regulada por González Bravo en 1844, en términos bastante parecidos a los de la Real Orden de 5 de junio de 1839.

Entre abusos y demagogias por un lado y oposición completa a cualquier tipo de crítica por otro, empeoran las relaciones entre Prensa y Gobierno a mediados del siglo XIX, llegando los periodistas en 1854 a silenciar por unanimidad el nacimiento de una hija, por otra parte muerta, de Isabel II.

O'Donnell termina con el bienio progresista en 1856, gobernando la Unión Liberal hasta 1868, que promulga diversas leyes de imprenta en todas las cuales rige el recelo, pudiendo citar las disposiciones al respecto del propio Gobierno de O'Donnell (acta adicional a la Constitución de 1845), Narvaez (suprime el

Acta adicional), Nocedal (depósitos y sanciones como nuevo endurecimiento), Cánovas (corto periodo de mayor libertad) y González Bravo (Ley de 7 de marzo de 1867, de gran dureza), hasta que la revolución de septiembre establece la más amplia libertad de prensa que ha habido hasta la fecha.

La Prensa está muy politizada (en España hay alrededor de 150 periódicos muy desigualmente repartidos, con evidente superioridad en número de Madrid y Barcelona), por lo que alcanza gran éxito la edición de un diario que sólo inserta noticias como es "La Correspondencia de España".

Por citar los principales títulos de las diversas tendencias (éstas, divididas a su vez en otras muchas), tenemos como periódicos avanzados a "La Discusión", "El Pueblo", "La Democracia" y "La salud pública"; como derechistas a "La Esperanza", "La Regeneración" y "El pensamiento español"; como progresistas a "Las Novedades", "La Iberia", "La Soberanía Nacional" y "La Nación"; como moderadas a "La España", "La Epoca" y "La Libertad". El primer periódico que organizó la venta callejera fue "La Correspondencia", que enseguida tuvo más ventas de esta forma que suscriptores; en su misma línea de noticias se fundó "El Imparcial" en 1867, si bien su orientación fue favorable a la causa revolucionaria.

En la revista ilustrada es importante 1857 ya que nace "El Museo Universal", que en 1869 se transforma en "La Ilustración Española y Americana", que perdura hasta 1921.

El sexenio revolucionario empieza en 1869 con medidas del Gobierno provisional concediendo amplia libertad de prensa; aparte de suprimir el depósito previo, reduce los derechos del timbre y abarata el papel, sin otras limitaciones que las facturas derivadas de la tristemente célebre "Partida de la Porra". A finales de 1871 se limita la libertad, concediendo a los Gobernadores la facultad de sancionar y suprimir los periódicos que inciten a la guerra; el golpe de Estado del general Pavía suprime

los periódicos federalistas y carlistas, y ya el pronunciamiento de Martínez Campos y posterior Restauración, termina con el periodo precedente.

Las tiradas aumentaron, y así tenemos "La Correspondencia" con 50.000 ejemplares, "El Imparcial" con 30.000, "La Igualdad" con 36.000, etc..., ya que si bien los demás tenían inferiores cifras, no hay que olvidar que eran muy numerosos; por otro lado, diversos comentaristas actuales han manifestado asombro ante estas tiradas (en su mayoría ya en venta callejera), si se tiene en cuenta una población con muy elevada tasa de analfabetismo.

En este periodo revolucionario aparece la prensa obrera, más significativa históricamente que por el número de sus lectores, destacando "La Federación" y "La Emancipación" (21) entre otras publicaciones.

2.4.3. La Restauración

El nuevo régimen suspende todos los periódicos contrarios al sistema, aunque en 1875 autoriza su reaparición, sin otra excepción que los republicanos. Un Decreto de 29 de enero de 1875 establece el depósito previo con dos horas de antelación a la puesta en circulación del periódico, fijando una serie de cuestiones, cuya transgresión puede conducir desde la suspensión hasta la supresión definitiva en caso de tres suspensiones. Un nuevo Decreto de 31 de diciembre de ese mismo año, crea un tribunal especial de los delitos de imprenta, designando especialmente unos fiscales para la denuncia y acusación.

La Constitución de 1876, en su artículo 13, declara la libertad de imprenta (22), pero ha de llegar Sagasta en 1881 para que sea una realidad, indultando a los periódicos suprimidos y promulgando la Ley de Imprenta de 26 de julio de 1885, que suprime la jurisdicción especial, sometiendo al Código Penal los deli-

tos cometidos a través de la prensa.

En la década de los ochenta el periódico se transforma en una empresa mercantil, al menos para aquéllos que tienen importancia y van a perdurar -dentro siempre del relativismo de las publicaciones-, como sucede con "La Correspondencia", "El Imparcial" y con los nuevos nacidos: "El Liberal" (que introdujo por primera vez en España los anuncios clasificados por palabras) y "El Heraldo de Madrid". Todavía en 1886 hay registrados sólo en Madrid 107 periódicos, de los que 50 son diarios.

En los años finales del siglo hay que anotar la importancia de la crítica taurina y la aparición de la prensa sensacionalista que, si iniciada por "El Resumen", en parte, salvo muy honrosas excepciones, es abordada por todos en secciones fijas dedicadas a estos temas.

Como periódicos significativos en este periodo están, entre los republicanos -que han podido resucitar más o menos solapadamente en un principio- "El Globo", "El País", "La República", etc..., mientras que en la prensa católica, en su mayor parte procedente de posturas carlistas e integristas, destacamos "El Siglo Futuro" (que llegó hasta 1936), "La Fe" y "El Fenix". Por su importancia posterior cabe citar la fundación en 1886 de "El Socialista", como semanario, que publicaba en cada número la lista de donantes dado que el costo superaba a los ingresos (23) y "La Lucha de Clases", que iniciado en Bilbao en 1894, dura hasta 1934. Refiriéndonos a la prensa ilustrada, cada vez de mayor calidad con la incorporación del grabado en color y con las colaboraciones fotográficas, debe recogerse la aparición en 1891 de "Blanco y Negro", que planteó dura competencia en precio, amenidad y dinamismo a "La Ilustración", aunque ésta siempre tuviera mayor calidad.

Animados por el éxito de "Blanco y Negro", la empresa editora "Prensa Española" publica por primera vez "A.B.C." en

1903, que no interrumpe su publicación (24) ni durante nuestra guerra, si bien en Madrid el periódico sea incautado. Los propietarios en 1936 logran editar en Sevilla otro "ABC" que, terminada la guerra, conserva su relativa independencia, siempre dentro de la misma editora y convertido en especie de edición para Andalucía.

Los periódicos de nuestra anteguerra más importantes en Madrid, son los ya aludidos "ABC", de Prensa Española, de carácter monárquico y derechista, pero, insistimos, siempre muy respetuoso con el Gobierno; los de "La Editorial Católica", que son "El Debate" de la mañana y el "Ya" de la noche (éste con escaso tiempo de rodaje y que pasaría en 1939 a diario de la mañana, en tanto que desaparecía el primero), "Informaciones", "El Liberal", "El Heraldo de Madrid", "El Siglo Futuro", "El Socialista" (órgano del PSOE), "Mundo Obrero" (PCE), "El Sol" y "La Voz" (respectivamente de mañana y tarde, del grupo editorial de Urgoiti), "Libertad" y "Castilla libre" (CNT), etc... En Barcelona ocupaba un puesto preferente "La Vanguardia", "Diario de Barcelona", etc...

2.4.4. Nuestra guerra y situación actual

Al terminar la guerra, unos periódicos vuelven a sus dueños, en tanto que otros precisamente es ahora cuando se incautan. Entre los primeros cabe citar al "ABC", "Ya", "Informaciones" y entre los segundos a "Madrid" (antiguo "Heraldo de Madrid"), "Arriba" ("El Sol" y "La Voz") y otros nuevos como el diario sindical de la noche "Pueblo".

La situación económica de la Prensa es en la actualidad delicada, tanto a nivel europeo como, sobre todo, español, lo que se intenta mitigar por el Estado mediante una política de ayudas y subvenciones que frecuentemente ponen en solfa el mantenimiento de periódicos independientes. Centramos nuestro comentario en las tiradas, en general controladas con rigor por OJD (Apéndice A).

Un editorial de "Información Comercial Española" (número 567, noviembre de 1980), dedicado a "La Prensa en España", se titula muy expresivamente "La crisis de la Prensa" y constata en sus reflexiones finales tres notas referidas a los eventuales cambios que en este sector haya significado el cambio político y que, sobre todo en las dos primeras, resultaron insospechadas para cuantas empresas periodísticas y "expertos" (entre los que se encontraba el autor) consideraban que la Democracia iba a significar mejora en cantidad y calidad informativa. Así,

- A) El fracaso de la prensa de partido (25), contra lo que venía siendo usual en nuestra preguerra, lo cual no equivale a que el lector no busque su ideología en el periódico que compra, sino que ésta frecuentemente la encuentra en forma no declarada en los títulos que se denominan "independientes", pero que siguen tendencias acusadas de compromiso en su línea editorial, grafismo y orientación de las noticias.

- B) La evolución de las tiradas de periódicos diarios en Madrid y Barcelona (80% del total nacional) demuestra que no hay nuevos lectores de prensa y que el lugar que se han hecho algunos periódicos nuevos ha sido a costa de las clientelas de los demás; en otras palabras, la teórica libertad de prensa no ha traído aumento de la venta. Algunas zonas de nuestras dos grandes capitales se encuentran a nivel europeo en la adquisición de diarios, mientras que hay otras marginales que prácticamente resultan impermeables, habiendo sustituido su medio informativo en papel por las ondas y la imagen.

- C) Proliferación de revistas de diversa índole, entre las que destaca el mantenimiento de la prensa del "corazón" y la incontenible aparición de la pornografía (principalmente de algún Grupo) la que, contra los vaticinios de las mismas personas que ya se equivocaron en las tiradas de los diarios, y que reservaban a las revistas "S" una simple y pasajera novedad ("a fin

de sacudirse de las inhibiciones de la censura inquisitorial"), han podido contemplar la estabilidad de sus ventas a niveles muy altos, en algún caso de la máxima altura nacional.

A efectos estadísticos, a mediados de 1980 el número de publicaciones en España era de 121 en Prensa diaria, 71 en Prensa no diaria, 31 en Hojas del Lunes (cuyo futuro es muy incierto al prosperar en 1982 la petición para que se trabaje el domingo, con lo que la Prensa habitual -salvo El Alcázar, en Madrid- sale también los lunes) y 1.060 revistas. En el apéndice A insertamos la relación de periódicos, distinguiendo tirada media y dominical, difusión media y dominical y domicilio. Debe advertirse que no figuran los Boletines Oficiales Provinciales y que, en cambio, se incluyen todos los diarios de la antigua Cadena del Movimiento, luego de Medios de Comunicación del Estado, cuyo destino es controvertido ya que, como en otro lado decimos, algunos pueden convertirse en Cooperativas, otros pasar a algunos Entes Autonómicos y el resto simplemente desaparecer.

Manuel Galea, Director General de Prensa Española, en el XXXIV Congreso de la Federación Internacional de Editores de Diarios, celebrado en Madrid a finales de mayo de 1981, señalaba que en la última década España no ha sido capaz de aumentar el número de lectores de Prensa, aunque el cambio político ha permitido "un muy alto nivel de libertad de expresión real".

Por nuestra parte cabe señalar que no se cumplieron los pronósticos que con el cambio político había elaborados sobre aumento del consumo de papel prensa, sino que, por el contrario, se redujeron. En 1975 el consumo nacional de esta clase de papel, entre nacional e importado, se situaba en unas 220.000 toneladas, pues bien, hacia 1978 se cifraba en 170.000, habiéndose desde entonces recuperado muy lentamente, pero, y ésta es la sorpresa, sin haber alcanzado en 1982 aún el tonelaje anterior a la muerte de Franco, no obstante el mayor pluralismo, y sobre todo, el au-

mento natural de la población en los siete años transcurridos (los últimos datos de 1983 señalan un consumo que ya es sólo muy ligeramente inferior al de 1975).

3. REGULACION LEGAL CONTEMPORANEA DE PRENSA E IMPRENTA

Conviene examinar con algún detalle la regulación de la imprenta contenida tanto en el Código Penal como en las leyes específicas de aquélla (el tratamiento que el Estado otorgue a la difusión de las ideas por estos medios impresos constituye factor esencial en toda la problemática del papel prensa), a cuyo efecto distinguiremos ambas regulaciones, empezando en el primero por el Código Penal de la Dictadura (Real Decreto-Ley de 8 de septiembre de 1928) y llegando a la Ley Orgánica de Defensa de la Constitución de 1981, y en cuanto a las leyes de imprenta, comprendiendo desde la de 1883 a la de 1966.

3.1. Los Códigos Penales de 1928, 1932, 1963 y 1971

El Código Penal de la Dictadura fue aprobado por Real Decreto-Ley de 8 de septiembre de 1928, entrando en vigor el 1 de enero de 1929, conservando estructura análoga a la del Código de 1870; las mayores innovaciones corresponden a su parte general, aun cuando también las había de importancia en el libro segundo (constaba de tres), y mientras unas tenían marcado carácter político, otras provenían exclusivamente de los progresos realizados por la ciencia del derecho penal (como la división de las eximentes en causas de irresponsabilidad y de justificación).

El Código de 1928 deja de ser Ley por Decreto de 15 de abril de 1931; es decir, su abolición es una de las primeras disposiciones que aprueba la República, promulgando uno nuevo en 5 de noviembre de 1932, que entra en vigor el 1 de diciembre, o sea, menos de un mes después. Las reformas son muy modestas y el

propio Anteproyecto que reforma el Código Penal de 1870 -que eleva al Gobierno la Comisión Jurídica Asesora en 1931- reconoce que se trata de un trabajo legislativo de carácter provisional, encaminado a adaptar el citado Código de 1870 a las circunstancias del momento, especialmente a las de tipo político, mientras llega el momento de preparar un Código inspirado en criterios nuevos.

Este Código de 1932 trata en el artículo 175, 1, de los delitos relativos a la infracción de la Ley de Imprenta, que entonces era la de 26 de julio de 1883, delinquiendo los "autores, directores, editores o impresores, en sus respectivos casos de impresos clandestinos. Se entiende por tales los que no reúnan los requisitos que la Ley de imprenta exige, respectivamente, para la publicación de libros, folletos, hojas sueltas y carteles", con lo que quedaba regulado el ejercicio de libertad de imprenta que reconocía la Constitución de 1931. Conviene precisar que si el contenido del impreso fuera además delictuoso -pues hasta ese momento sólo se ha penado la clandestinidad- existiría concurso real de delitos que se penaría conforme a los artículos 73 ó 74 del Código Penal entonces vigente (la pena prevista es la de arresto mayor).

No obstante la diferenciación radical que plantea con nuestra guerra el Nuevo Estado, y la caducidad de muchos de sus artículos, sustituidos por preceptos penales contenidos en Leyes especiales, no se aprueba un nuevo Código Penal hasta 1944.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de mayo de 1961 se envía a las Cortes un proyecto de revisión parcial del Código Penal y otras leyes penales que elabora una Ley de Bases de 23 de diciembre de 1961; por fin el Decreto de 28 de marzo de 1963 aprueba el denominado "Texto revisado de 1963", que se convierte en el Código Penal vigente hasta 1967.

El texto revisado del Código Penal español de 1963, modificado por la Ley 3 de 8 de abril de 1967 en el capítulo II,

del título II del Libro II, introduce 56 nuevos artículos y dentro de ellos los cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes, teniendo dos artículos -165 y 165 bis- en que se regula lo que a este estudio importa.

El artículo 165 se refiere a los impresos clandestinos (la definición hace referencia a la legislación de Prensa e Imprenta y considera como tales a los que no reunan los requisitos exigidos por ésta), pero no cabe duda que, aún incurriendo en tal delito los autores, directores, editores e impresores, parece no afectar al objetivo en sentido estricto.

En cambio, el 165 bis (precisamente añadido en la revisión del Código Penal de 1967) prevé precisamente el supuesto de los que "infringieren por medio de impresos las limitaciones impuestas por las leyes a la libertad de expresión y al derecho de difusión de información mediante la publicación de noticias falsas o informaciones peligrosas..."; a continuación el articulado enumera los casos concretos, algunos de ellos de gran vaguedad y en los que cabe amplia interpretación judicial. En otras palabras (la casuística es más aparente que real), este criterio parece realista, siendo taxativamente enumeradas las siguientes informaciones:

- peligrosas para la moral o las buenas costumbres.
- contrarias a:
 - la exigencia de la defensa nacional.
 - la seguridad del Estado.
 - mantenimiento del orden público interior.
 - la paz exterior.
- ataquen a:
 - los Principios del Movimiento Nacional.
 - Leyes Fundamentales.
- falten al respecto debido a las instituciones y a las personas en la crítica de la acción política o admi-

nistrativa.

- atenten contra la independencia de los Tribunales.

Cuando los hechos revistan a juicio del Tribunal gravedad manifiesta la pena aplicable será de prisión menor y multa (10.000 a 100.000 pesetas), pero si no sucede así, la pena es de arresto mayor y multa (5.000 a 50.000 pesetas).

En 11 de noviembre de 1969, el Pleno de la Comisión General de Codificación dictamina un Anteproyecto de reforma del Código Penal, que después el Gobierno con pequeñas variaciones remite a las Cortes en 30 de abril de 1971.

A la muerte de Franco, el Código Penal vigente era el texto refundido conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre, publicado por el Decreto 3.096/1973, de 14 de septiembre, texto en el que cabe clasificar doctrinalmente los delitos de prensa e imprenta objeto de nuestro estudio. Tales delitos se incluyen dentro de los "Delitos contra la seguridad interior del Estado", en el grupo II denominado "Delitos contra las libertades individuales garantizadas por la Constitución del Estado", que subdivide en "Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes fundamentales" (que incluye entre otros, "Delitos de Prensa e Imprenta") y "Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales reconocidos por la Constitución del Estado" (entre ellos, los "Delitos contra el derecho a la libre emisión del pensamiento").

En los Delitos contra las libertades individuales garantizadas por la Constitución del Estado, dice Rodríguez Devesa que su estirpe se remonta al Código de 1822, y tras cierto paréntesis reaparece con permanencia desde entonces en el Código de 1870, no siendo el derecho violado el bien que se protege sino su efectividad. Según la ya aludida Declaración de las Naciones Unidas de 10

de diciembre de 1948, se incluyen entre aquellos derechos del hom
bre que son independientes incluso de su reconocimiento por el Es
tado, pudiendo de alguna manera encontrar algo parecido, aunque
con muy diferente enunciación, en las propias Encíclicas recien-
tes de la Iglesia, como la "Pacem in terris".

En los delitos de imprenta y de Prensa cabe distinguir:
impresos clandestinos, deformación de la opinión pública y difu-
sión de determinadas noticias. El artículo 165 castiga en los im-
presos clandestinos a los autores, directores, editores o impreso-
res, siendo tales aquéllos en que falte el pie de imprenta o no
se ha hecho el depósito preceptivo de ejemplares, pero todo ello
"son en el fondo delitos de policia", al no darse relevancia al
contenido de las ideas emitidas (si bien ello podría dar lugar a
un concurso de delitos).

En la deformación de la opinión pública (artículo 165
bis a), se atiende a que se restrinjan los medios de comisión,
que han de ser precisamente monopolio u otros que tiendan a defor-
mar la opinión pública, pero todo ello en redacción final poco
acertada, según se deduce de la información sobre las enmiendas
presentadas en las Cortes.

Por último, por difusión de determinadas noticias (artí-
culo 165 bis b), se sanciona a los que infringieren por medio de
impresos, las limitaciones impuestas por las leyes a la libertad
de expresión y al derecho de difusión de información mediante la
publicación de noticias falsas o informaciones peligrosas para la
moral o las buenas costumbres; contrarias a las exigencias de la
defensa nacional, de la seguridad del Estado y del mantenimiento
del orden público interior y de la paz exterior, o que ataquen a
los Principios del Movimiento Nacional o a las Leyes Fundamenta-
les, falten al respecto debido a las instituciones y a las perso-
nas en la crítica de la acción política o administrativa, o aten-
ten contra la independencia de los Tribunales. Hay algunas enume-

raciones (como la referente a noticias falsas o informaciones contrarias a las exigencias de la defensa nacional, de la seguridad del Estado y del mantenimiento del orden público interior y de la paz exterior), que no sólo son prolijas sino además redundantes.

En los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales reconocidos por la Constitución del Estado, se contempla la infracción de las garantías que amparan a los ciudadanos frente a las intromisiones arbitrarias de la Administración, por lo que la condición de funcionario no imprime carácter, no concerniendo si el acto se ha realizado exclusivamente por motivaciones privadas aunque medie abuse de la función pública para facilitar el logro de sus propósitos.

Pasemos ahora a los delitos contra el derecho a la libre emisión del pensamiento, cuyo artículo 193 tiene inmediato antecedente en el 209 del Código de 1932 (26), y antes en el artículo 34 de la Constitución de 1932 (27) y también en el artículo 12 del Fuero de los Españoles, cuya reserva es similar, no obstante el teórico distanciamiento ideológico de los respectivos redactores, a las que establece la Declaración de las Naciones Unidas de 1948 (28).

Las tres figuras del artículo 193 guardan estrecha conexión con preceptos administrativos que han de aludirse por ser determinantes del entorno de las conductas posibles. En cuanto a la censura no aparece disposición aparte del Bando de 28 de julio de 1936, declarando el estado de guerra en toda la Nación (29) y que, según comunicado de Presidencia de 7 de abril de 1948, en ocasión de resolución de contiendas surgidas entre un Juzgado de Marruecos y la jurisdicción ordinaria, estaba ya entonces derogada, y que luego se basa en la Ley de Orden Público de 1959 para la Prensa y publicaciones de todas clases, cuando se declare el estado de excepción y en estado de guerra (LOP, artículo 40).

Respecto a la recogida de periódicos, es la Ley de Prensa e Imprenta de 1966 la que autoriza a la Administración para el "secuestro a disposición de la autoridad judicial" de impresos o publicaciones delictivas (30).

Por último, la tercera figura es la de suspensión de li bros y periódicos, que se rige por la Ley de Prensa e Imprenta de 1966, la cual prevé la suspensión temporal no sólo de las publicaciones sino de las actividades de las empresas editoriales, en el caso de falta muy grave de tipo administrativo, mientras que el artículo 8 de la Ley de 1938 hacía responsable del periódico a su director, previendo medidas que podían llegar a la incautación, pero no a la suspensión.

A principios de 1980 se publicó en el Boletín Oficial del Congreso de los Diputados (17 de enero de 1980, nº 108-I), el Proyecto de Ley Orgánica de Código Penal, cuyas deliberaciones fueron demoradas y no discutidas por la Legislatura que terminó el 28 de agosto de 1982. En cualquier caso el citado proyecto se remitió a la Comisión de Justicia -de acuerdo con el Reglamento Provisional de la Cámara de los Diputados- estableciendo un plazo que expiraba el 31 de marzo de 1980 para presentar enmiendas.

La exposición de motivos señalaba en primer lugar que "la redacción de un nuevo Código Penal resultaba inaplazable", re cogiendo en toda su parte I muy interesantes comentarios sobre la legislación penal a partir del Código promulgado el 19 de marzo de 1848.

El apartado V de la citada Exposición de motivos del Proyecto explica cómo se han regulado los delitos y las faltas desde los postulados politicocriminales que se han enunciado ante riormente, siendo interesante el epígrafe c) que indica que "hay modificaciones que son fruto de la nueva organización política" y así los ahora denominados delitos contra la seguridad interior del Estado, se integran en los títulos XII ("Delitos contra los

poderes y orden públicos") y XIII ("Delitos contra la Constitución"), acusando "el paso del régimen autocrático al democrático".

De máxima actualidad puede reputarse la frase de ese mismo apartado V, según la que "no se trata ya, bajo el pretexto de una supuesta defensa del Estado, de reprimir la disidencia política, sino precisamente de hacerla posible en el marco de un Estado de Derecho". De ahí, entre otras, la supresión del capítulo de las propagandas ilegales... aunque más adelante se inclina por un criterio más realista acerca de la subversión por la fuerza y fuera de las vías legales (31).

Centremos el examen en el capítulo II del Título XIII ("Delitos contra la Constitución"), cuyo enunciado es: "De los delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona garantizados por la Constitución", tanto en su Sección 1 ("De los delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona garantizados por la Constitución") como en la Sección 2 ("De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de la persona garantizados por la Constitución").

La Sección 1 (comprensiva de los artículos 594 a 601, ambos inclusive) prevé dos delitos, que podríamos calificar como del aspecto positivo y su inmediata contrapartida negativa, o sea: libertad sí, pero...

El primero de dichos delitos se refiere a "los que impidieren y obstaculizaran el legítimo ejercicio de la libertad de expresión y de difusión informativa".

La segunda corresponde a "los que a sabiendas publicaren o difundieren noticias falsas que causaren alarma o perturbaciones del orden público, o daños a los intereses públicos o privados". Se requiere, por tanto, voluntariedad y falsedad, pues en

otro caso no se regula esta figura delictiva aunque produjera alarma, perturbación o daño público o privado.

Los restantes artículos de la Sección 1 aluden a ilicitud de reuniones, manifestaciones, asociaciones, etc... y no se refieren directamente al tema estudiado.

En la Sección 2 (artículos 602 a 618, ambos inclusive) se establece en el 614 la pena de inhabilitación absoluta para la Autoridad gubernativa que estableciere la censura previa de imprenta o, fuera de los casos permitidos por la Constitución, recogiere ediciones de libros o periódicos o suspendiere su publicación.

Por tanto, el proyecto de articulado preveía tres supuestos, que son: a) establece ~~censura~~ censura previa (salvo que se contemple alguna excepción de las mantenidas en la Constitución); b) recoger ediciones de libros o periódicos; y, c) suspender la publicación, decisión esta última que parece en principio prevista para periódicos pero también podría serlo para libros. A su vez, la expresión "periódicos" (ignoramos la intención del legislador) incluye cuanta publicación posea este carácter de habitualidad temporal -en otro caso hubiera dicho "diarios"- aunque su salida sea semanal, quincenal, mensual, etc...

Todavía encontramos otra referencia a nuestro tema, si bien en esta ocasión es en el libro III ("Faltas y sus penas"), título IV ("Faltas contra la libertad de expresión y los intereses colectivos"), capítulo I ("De las faltas en el ejercicio de la libertad de expresión"), constitutivo de un solo artículo, el 672, que establece dos supuestos: a) los que publicaren imágenes o divulgaran hechos relativos a la intimidad personal o familiar de cualquier persona (como es lógico sin autorización de ella); y, b) los que por los medios señalados en el artículo 34 del Código, divulgaran maliciosamente hechos relativos a la vida privada de una persona que puedan producir graves perjuicios o disgustos a

él o a su familia.

La diferencia entre ambos radica en que el primero no exige determinadas consecuencias (perjuicios graves o disgustos) ni tampoco que posea la característica cualificada de finalidad maliciosa, siendo suficiente la simple divulgación de la intimidad. En los dos supuestos -que a nuestro modestísimo juicio podrían fundirse en un solo texto sin mayor dificultad- se incurre en pena de multa de uno a tres meses "salvo que el hecho constituyere infracción más grave", advertencia innecesaria porque en tal supuesto se regularía en otra parte del Código.

Inesperadamente surge variación sustancial en el enfoque cuando el Gobierno presenta el 16 de marzo de 1981 al Congreso de los Diputados lo que, en principio, se denominó por sus autores como "Ley Orgánica de Defensa de la Constitución", conocida popularmente por la Ley Ordoñez, modificando profundamente el vigente Código Penal, sin esperar al proyecto de nuevo Código al que hemos venido refiriéndonos, para lo que crea los artículos 216 bis a), 216 bis b), 216 bis c) y 174 bis, en tanto que modifica el artículo 175; establece la competencia de estos delitos mediante disposición adicional y deroga el artículo segundo del Real Decreto Ley 3/1979, de 26 de enero.

Pero antes de comentar en extenso esta Ley Orgánica examinaremos la legislación especial de imprenta.

3.2. Leyes de imprenta

Citemos en primer lugar, aunque no sea propiamente legislación de imprenta o de Prensa, la Ley, todavía vigente, de Enjuiciamiento Criminal (promulgada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882), que en su libro IV ("De los procedimientos especiales"), título V ("Del procedimiento por delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicaca

ción"), artículos 816 a 823, establece que según comience el sumario "por delito cometido por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación", se procede a secuestrar los ejemplares del impreso o de la estampa, y también el molde de ésta, averiguando inmediatamente el autor real, a cuyo efecto, si el impreso o la estampa se publica en periódico, la averiguación se efectuará por medio del director o redactores y por el jefe o regente de la tipografía, y cuando la inserción no sea en periódico, la declaración se exigirá al jefe y dependiente del establecimiento en que se haya hecho la impresión o estampación. Si no se consigue averiguar el nombre del autor o por cualquier causa (como estar en el extranjero) no pudiera ser perseguido, se dirigirá el procedimiento contra las personas subsidiariamente responsables, según el orden establecido en el artículo respectivo del Código Penal; dictada sentencia firme contra los responsables subsidiarios no se abrirá nuevo procedimiento aunque llegue a conocerse el responsable principal o autor.

Es destacable -dada la importancia de que se adopte tratamiento totalmente distinto en la Ley de Defensa de la Constitución- que el artículo 822 dice: "No se considerarán como instrumentos o efectos del delito más que los ejemplares impresos del escrito, estampa y el molde de ésta".

En cuanto a Ley de imprenta, el precedente es la de 1883, de claro corte liberal. En nuestra guerra civil, en la Zona Nacional se promulga la Ley de Prensa de 1938, nacida al amparo de circunstancias excepcionales y que ya en 1945 con la Ley de 17 de julio que aprueba el Fuero de los Españoles (más tarde modificado ligeramente por la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967), su artículo 12 (Título I, Deberes y derechos de los españoles, Capítulo 1), posee orientación totalmente diferente, reconociendo la libertad de expresión. Vamos a recoger dos disposiciones legales de 1952 que tienen interés, para después referirnos a la Ley 14/1966 (la famosa Ley Fraga) de 18 de marzo, que marca im

portante apertura y que cabe considerar en parte todavía vigente, ya que sólo ha tenido derogaciones parciales.

Un Decreto de 4 de agosto de 1952 autorizaba al Ministerio de Información y Turismo a refundir los preceptos sancionadores del Nuevo Estado en materia de prensa, publicaciones, etc..., dado que la facultad gubernativa de multar fue regulada por Decreto-Ley de 16 de febrero de 1937. La legislación se va completando, y así la Ley de 22 de abril de 1938 estableció en materia de prensa diversas sanciones, entre ellas la de la multa en razón a la gravedad del hecho, reservando exclusivamente su imposición al Ministro del Interior; por Ordenes de 29 de abril y 15 de octubre del mismo año, se señalaron, sin especificar cuantía ni autoridad competente, para las infracciones de lo dispuesto en la producción comercial, censura y circulación de impresos y grabados. La Ley de 7 de octubre de 1939 declara subsistentes la facultad de imposición de multas atribuidas a las autoridades civiles por el Decreto-Ley de 16 de febrero de 1937, en tanto que el de 2 de noviembre de 1939 regula los recursos contra dichas sanciones.

Es importante la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 22 de octubre de 1952, modificada por la de 29 de noviembre de 1956, regulando el procedimiento sancionador en materia de Prensa, publicaciones, etc..., en desarrollo de la Ley de 1938, que refunde diversos preceptos relativos a multas, mientras que preparaban las normas que reglamentarían la imposición de las demás sanciones, lo que creemos que no se llegó a realizar.

La multa podía llegar hasta 50.000 pesetas, iniciándose el procedimiento por denuncia formulada por particulares o por el Delegado Provincial de Información. La resolución de los expedientes corresponde al Ministro, pero se delega en los Delegados Provinciales hasta 5.000 pesetas y en los Directores Generales hasta 10.000 pesetas. Los acuerdos son recurribles; los de los Delegados Provinciales ante los Directores Generales y los de éstos ante el Ministro, y los de este último ante sí mismo en reposición.

Seguidamente recogemos discursos e intervenciones que justificaron la antes aludida Ley 14/1966 y su parte dispositiva.

El artículo 12 del Fuero de los Españoles proclamaba que "todo español podrá expresar libremente sus ideas mientras no atenten a los principios fundamentales del Estado" y Francisco Abella Martín en el discurso de 15 de marzo de 1966, en que presentaba al Pleno de las Cortes Españolas el dictamen de la Comisión de Información y Turismo sobre el Proyecto de Ley de Prensa y Turismo, como Presidente de la misma, distinguía tres supuestos de expresión: a) el diálogo hombre a hombre, forma de expresión individual, "sea oral o escrita, que no puede ser sino libre, como libres son los hombres que lo mantienen"; b) la comunicación colectiva a un público restringido determinado (la cátedra, la conferencia, el consejo y la reunión científica) que no era objeto de esa Ley; y, c) la comunicación con la colectividad, considerada en forma indiferenciada, que es el campo donde opera la Ley comentada (32).

Abella señala que no debe confundirse la libertad de expresión con la libertad de Prensa, ya que la primera ocupa uno de los primeros lugares entre los derechos del hombre, "porque es la prolongación y la práctica de la libertad de pensar", en tanto que la segunda se centra en torno al uso que pueda hacerse de una técnica, de un medio de difusión de las ideas.

El Presidente de la Comisión cita los precedentes legislativos, cual son la Ley de Imprenta de 1883 y la Ley de Prensa de 1938 que entiende nacida al amparo de circunstancias excepcionales, por lo que no acoge ninguna de las dos -incluso prescinde del Anteproyecto de Ley de Bases de la Información de 1959- y se concreta exclusivamente en la imprenta, rechazando todas las enmiendas que pretendieron ampliar el campo a otros medios informativos. Comenta igualmente los tres postulados que posee la Ley y que se recogen en la exposición de motivos: libertad de expresión, libertad de empresa y libre designación del Director.

En este proyecto desaparece la censura previa y la consulta obligatoria como potestades de la Administración, salvo en los casos de excepción o de guerra, siendo sustituido por el criterio de responsabilidad (33), la consulta voluntaria tanto con respuesta aprobatoria como por silencio administrativo, exime de responsabilidad.

A su vez, la libertad de expresión es, precisa el Proyecto, garantía tanto frente a las posibles injerencias de la Administración como frente a las presiones de tipo monopolístico que pretendan deformar la opinión pública o impedir la libre información y difusión.

La infracción de las normas que regulan el régimen jurídico de la Prensa e Imprenta, genera triple responsabilidad: penal, civil o administrativa. Ahora bien, la primera no es objeto de la Ley comentada, que se limita a recoger su existencia, y se exigirá ante los Tribunales de Justicia sin singularidad especial, pero a la Administración corresponde, no sólo denunciar la infracción sino también ordenar el secuestro de la publicación, o sea se trata de una actuación a "posteriori" de puesta a disposición de la autoridad judicial (34).

En definitiva, se reconoce la existencia de infracciones sancionables en vía administrativa, con independencia de que las mismas constituyan o no delito, clasificándose en muy graves, graves y leves (artículos 67 y 68), correspondiendo las sanciones al artículo 69. En garantía de los afectados pueden ser recurridos los acuerdos en materia de sanciones ante la jurisdicción contencioso-administrativa sin limitación alguna.

El entonces Ministro de Información y Turismo, Manuel Fraga, al dirigirse a las Cortes en igual fecha de 15 de marzo de 1966, destacó que el Proyecto era la decantación de un largo proceso, iniciado por el discurso pronunciado por Franco al abrir el 3

de junio de 1961 la séptima legislatura en que anunció el propósito del Gobierno de someter a estudio una nueva Ley de Información, que se elaboró durante 1962 y 1963 en el Ministerio de Información y Turismo, remitido a informe del Consejo Nacional de Prensa en 1964 e igual al Instituto del Libro Español, con dictámenes del Instituto de Estudios Políticos y de la Organización Sindical, enviándose a las Cortes el 13 de agosto de 1965.

El discurso, bastante prolijo, señaló entre otros muchos objetivos el de limitar "la acción a través del monopolio de suministros", en referencia a la principal materia prima de la Prensa, que es el papel.

A continuación examinaremos esta Ley 14/1966, de 18 de marzo.

El artículo 1 de la Ley de Prensa e Imprenta señala que "el derecho a la libertad de expresión de las ideas, reconocido a los españoles en el artículo 12 de su Fuero, se ejercitará cuando aquéllas se difundan a través de impresos...", sin otras limitaciones (bastante similares a las que recoge la revisión en 1967 del Código Penal) que:

- El respecto a la verdad y a la moral.
- El acatamiento a la Ley de Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales (que son, además de la citada: Fuero de los Españoles, Fuero del Trabajo, Ley Orgánica del Estado, Ley Constitutiva de las Cortes, Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, y Ley de Referendum Nacional).
- Las exigencias de la defensa nacional, de la seguridad del Estado y del mantenimiento del orden público interior y la paz exterior.
- El debido respeto a las Instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa.

- La independencia de los Tribunales.
- Y, la salvaguardia de la intimidad y del honor personal y familiar.

El artículo 5 tiene especial interés, ya que indica: "La Administración garantizará el ejercicio de las libertades y derechos que se regulan en esta Ley, persiguiendo a través de los órganos competentes e incluso por vía judicial, cualquier actividad contraria a aquéllos"... y más adelante, "esta garantía de libertad de expresión por medio de la Prensa e imprenta, prevé como amenaza poderosa la que se ejerza en especial a través de monopolios u otros medios, intentando deformar la opinión pública o impidiendo la libre información, difusión o distribución.

El capítulo X, trata "De la responsabilidad y de las sanciones", previendo que la primera -según el artículo 63- puede ser penal, civil o administrativa.

La responsabilidad criminal se exigirá ante los Tribunales de Justicia, de conformidad con lo establecido en la legislación penal -artículos 165, 165 bis a) y 165 bis b)- y por los trámites que regulan las Leyes de Procedimiento (título V, libro IV, artículos 816 a 823 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

El artículo 165 no varía respecto a redacciones precedentes, mientras que el 165 bis recoge el delito de "los que impidieren ilegítimamente el libre ejercicio de la libertad de expresión y del derecho de difusión de información a través de monopolios u otros medios que tiendan a deformar la opinión pública", castigándose con prisión menor, que es novedad respecto del Código anterior que tan sólo contemplaba como 165 bis el que ahora pasa aquí a ser 165 bis b), sin variación de contenido.

Ahora bien, si la Administración tiene conocimiento de un hecho que pueda constituir delito cometido por medio de Prensa

o Imprenta, tiene obligación de denuncia inmediata a las autoridades competentes y al Ministerio Fiscal, pero además podrá, o sea, que en este supuesto es facultativo, incluso con carácter previo a las medidas judiciales, ordenar el secuestro a disposición de la autoridad judicial, del impreso o publicación delictivos, así como de sus moldes para evitar la difusión. La autoridad judicial adoptará la resolución que proceda respecto del secuestro o publicación y sus moldes tan pronto como reciba la denuncia.

Respecto de responsabilidad civil, se distingue según se derive de delitos o por actos u omisiones ilícitos no punibles. En los primeros se actuará conforme el artículo 15 del Código Penal, y con carácter subsidiario en la empresa periodística, editora, impresora, importadora o distribuidora de impresos extranjeros. La segunda, se exigirá con carácter solidario a los autores, directores, editores, impresores e importadores.

En cuanto a la responsabilidad administrativa se sancionará con independencia de que las infracciones sean o no consideradas como delito. Se clasifican en muy graves, graves y leves, figurando entre las primeras aquellas actividades manifiestamente contrarias a las libertades y derechos declarados en esta Ley y a las limitaciones establecidas en el artículo 2 (Principios del Movimiento, etc... de que ya hemos dado cuenta), así como la difusión de impresos extranjeros sin los requisitos necesarios y la publicación de documentos que tengan carácter de reservados. Se reputan de graves, si hay incumplimiento de las obligaciones de inserción o difusión regulados en la Ley (artículos 6 y 62), si existe requerimiento expreso al efecto, y cualquier otra infracción cuando haya intención manifiesta de deformar la opinión pública, se produzca con reiteración o cause perturbación grave y actual. Por último, son leves las infracciones no comprendidas en las muy graves o graves.

En las sanciones distingue la Ley (artículo 69) que la responsabilidad afecte al autor o director o corresponda a la em-

presa. En el primer supuesto, si la infracción es leve, la suspensión en el ejercicio de la actividad profesional es de hasta quince días y multa de 1.000 a 25.000 pesetas; si grave, de quince días a un mes y 25.000 a 50.000 pesetas y, si muy grave, de un mes a seis meses y de 50.000 a 250.000 pesetas. Si la responsabilidad es imputable al empresario: en las leves, multa de 1.000 a 50.000 pesetas, en las graves de 50.000 a 100.000 y en las muy graves se distingue, a su vez, si publicaciones diarias (suspensión de hasta dos meses), si semanarios o publicaciones quincenales (hasta cuatro meses) y si de menor frecuencia (hasta seis meses), mientras que las empresas editoriales pueden ser objeto de suspensión de actividades de hasta tres meses o multa de 100.000 a 500.000 pesetas.

La competencia para sancionar las infracciones correspondía: al Director General de Prensa o de Información, en las de carácter leve; al Ministro de Información y Turismo en las graves y al Consejo de Ministros en las muy graves, cupiendo recurso, respectivamente en los tres supuestos, ante: Ministro de Información y Turismo, Consejo de Ministros, y éste, otra vez, en súplica. Es muy importante considerar que contra tales acuerdos que ponen fin a la vía administrativa puede recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como es natural, esta Ley de Prensa e Imprenta fue desarrollada ampliamente en numerosas disposiciones oficiales de menor rango, que no tuvieron en general trascendencia a nuestros efectos.

El Decreto de 31 de marzo de 1966 de Información y Turismo dicta normas en relación con lo dispuesto en los artículos 12 y 64 de la Ley de Prensa e Imprenta de 1966, que alude al depósito previo de ejemplares en el primero y a la responsabilidad penal y a las medidas previas y gubernativas en el segundo, siempre para publicaciones periódicas; señala, en el supuesto de que la autoridad ordene el secuestro con carácter previo a las medidas

judiciales, que (artículo 10): "Al ordenar el secuestro a disposición de la autoridad judicial, la Administración podrá solicitar de ésta que los moldes y material de impresión sean simplemente inutilizados y, en tal caso, devueltos al interesado después de practicarse dicha medida". Otro Decreto, de igual fecha, regula igual tema para las publicaciones unitarias, pero aquí no alude a que los moldes y material de impresión sean inutilizados.

3.3. Ley Orgánica de Defensa de la Constitución

Por su especial relevancia jurídica (endurecimiento penal), concederemos atención más detallada a la Ley de Defensa de la Constitución, que tras distintas denominaciones de mayor o menor fortuna y oportunismo, dió por fin lugar a la "Ley Orgánica 2/1981, de 4 de mayo, que modifica y adiciona determinados artículos del Código Penal y el de Justicia Militar". Examinemos la discusión parlamentaria y el texto final al que se llegó.

El Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, I Legislatura, de 23 de marzo de 1981, inserta un Proyecto de Ley "En Materia de defensa de la Constitución española y en materia de terrorismo", aplicando el procedimiento de urgencia y disponiendo un plazo de ocho días hábiles a Diputados y Grupos Parlamentarios para presentar enmiendas (35).

En la exposición de motivos, y tras afirmar que la Constitución es la norma fundamental del Estado, considera que deben arbitrarse medidas penales contra quienes "ponen en peligro la convivencia pacífica e institucional en un Estado de Derecho" y como el vigente Código Penal no contiene, "dada su fecha", referencia específica a dicha Constitución, es preciso ampliar la figura delictiva de la rebelión a los supuestos en que se atenta contra esa norma por la fuerza o fuera de los cauces legales.

Pero la Ley se pretende que ejerza vigilancia específica sobre los medios de comunicación tanto en cuanto a las actua-

ciones (36) como a las medidas cautelares que se establecen (37) y que llegan hasta "el cierre provisional del medio de difusión y la ocupación material de las instalaciones, máquinas y enseres correspondientes, como instrumentos de delito" (38).

El proyecto tiene dos artículos (uno, incorporando al Código Penal los preceptos, artículo 216 bis a), 216 bis b), 216 bis c) y 174 bis, y el otro dando nueva redacción al artículo 175), más una disposición adicional (concediendo la competencia a la Audiencia Nacional y a los Juzgados Centrales) y una derogatoria del artículo 2º del Real Decreto-Ley 3/1979, de 26 de enero y la general de cuantas disposiciones puedan oponerse a la presente ley.

Entrando en el articulado, tras tipificar en el 216 bis a) a los que por fuerza o fuera de los cauces legales intenten modificar, suspender o derogar, total o parcialmente la Constitución, considera -en el 216 bis b)- que la provocación a los delitos anteriores hecha públicamente, o por medio de la imprenta, radiodifusión o por cualquier otro medio que facilite su publicidad (es extraño que no se mencione expresamente la televisión cuando los ponentes doctrinalmente compartían la posibilidad de cadenas privadas), se castiga con reclusión menor.

Ahora bien, a quien haga apología de los mismos delitos se le impone pena de prisión mayor, pero exigiendo que la misma se efectúe en igual forma, o sea, públicamente o por medio de la imprenta, etc...

Pero la auténtica novedad jurídica es el párrafo tercero que establece que "las instalaciones, máquinas y enseres por los que se hubieren realizado las actividades tipificadas en los artículos 216 bis a) ó 217, 3º, y aquéllos que hubieren servido para preparar o confeccionar los comunicados, serán considerados instrumentos del delito", con lo que simples aparatos, materiales y locales se convierten en reos de delito, constituyendo noción

jurídica de auténtica originalidad.

Por último, el número 4 de ese artículo 216 bis b), establece que basta que el ministerio fiscal admita la querella para que el juez "ordenará" el cierre provisional del medio de difusión y ocupación material de los instrumentos de delito.

Termina el artículo 216 bis, con un apartado c) que considera no aplicable a los delitos de provocación o apología de la rebelión, lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Código Penal, siéndoles de aplicación las reglas ordinarias de responsabilidad criminal establecidas con carácter general en el mismo Código.

La competencia para conocimiento de los delitos comprendidos en el capítulo III, título segundo del Código Penal, corresponde a la Audiencia Nacional y a los Juzgados Centrales, según disposición adicional, mientras que por otra derogatoria lo hace, como ya adelantamos, con el artículo segundo del Real Decreto-Ley de 26 de enero de 1979 y cuantas disposiciones puedan oponerse a esa Ley.

El 31 de marzo se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (lo que se hace en el número de 1 de abril) del Informe emitido por la Ponencia (39) que estudia el Proyecto de Ley Orgánica así como las enmiendas, todo lo cual se hace en plazo de tres días, uno de los cuales es sábado y otro domingo, elevando el correspondiente Informe a la Comisión de Justicia.

La Ponencia, según dice por razones hermeneúticas, convierte el artículo 216 bis a) en los puntos 1º y 6º del artículo 214 y 1º del 217 del Código Penal, todos ellos referidos a la consideración de reos de rebelión a los que deroguen o modifiquen la Constitución, coarten de sus facultades al Gobierno o, sin alzar-se públicamente, cometan algún delito de los seis tipificados en el artículo 214.

El artículo 216 bis b) del Proyecto pasa a ser el 216 bis a) de la Ponencia con algunas modificaciones (40), entre las que destaca convertir los dos primeros números en uno solo, en tanto que el 4, numerado ahora con el 3, matiza que será el Juez quien ordenará "si lo creyere procedente" la ocupación material de los instrumentos del delito. También es nuevo que si bien dicho Juez está obligado (41) a ordenar el cierre provisional del medio de difusión con que simplemente el Fiscal haya admitido la querrela de los delitos descritos, puede, dentro de los tres días siguientes, oído el Ministerio Fiscal y a la vista de las alegaciones de las partes, ratificar o dejar sin efecto, en todo o en parte, mediante auto las medidas anteriores, auto contra el que cabe recurso de apelación ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en plazo de cinco días.

El artículo 216 bis c) del Proyecto, ahora 216 bis b), queda igual, rechazándose la enmienda de Fontán Pérez, que es la única que se formuló (42).

Prescindimos de las modificaciones y enmiendas de los artículos 174 bis, 175 y del nuevo 174 bis c) en que se acepta unánimemente la enmienda número 25 del Grupo Socialista, constituyendo auténtica novedad la toma en consideración por la Ponencia del artículo 3 (por aceptación casi literal de la enmienda número 36 del Grupo Socialista y en esencia la número 18 del Grupo Comunista) que da nueva redacción a los artículos 290 y 291 del Código de Justicia Militar y el nuevo 583 bis, reproduciendo prácticamente el 216 bis a) del Código Penal que acabamos de examinar, incluso en lo que se refiere a la ocupación material de los instrumentos del delito y el cierre provisional del medio de difusión.

El 1 de abril, publicándose ese mismo día en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, la Comisión de Justicia, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, examina el Proyecto de Ley Orgánica (que ya se llama "... que modifica y adiciona determina-

dos artículos del Código Penal y el de Justicia Militar") y eleva a la Mesa del Congreso su correspondiente dictamen sobre los tres artículos; no hace variación alguna acerca del 1° (artículos 214 y 217 del Código Penal), ni casi del 2° -artículos 216 bis a), 216 bis b), 174 bis a), 174 bis b) y 174 bis c)-, ni el 3° (290, 291 y 538 bis del Código de Justicia Militar) ni tampoco en las disposiciones adicional y derogatoria, añadiendo al final la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En aplicación del artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de Diputados se publican ese mismo día las enmiendas que han sido presentadas para su Defensa en el Pleno (43) y que, independiente de su valor testimonial estaban condenadas de antemano a no recogerse en el texto final.

El Pleno se reúne también el 1 de abril de 1981 y aprueba, de conformidad con los artículos 81 y 90 de la Constitución, el Dictamen de la Comisión de Justicia y el texto se publica en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 4 de abril.

Agotados todos los trámites en el cortísimo transcurso del 17 de marzo al 1 de abril, queda todavía la discusión en el Senado, la cual se suponía que iba a modificar ciertas normativas que algunos consideraban extremadamente hirientes para la Judicatura, cual, por ejemplo, la situación del Juez -artículo 216 bis a)- que, cualquiera que sea su opinión a la vista de la valoración de los hechos, está obligado a ordenar el cierre provisional del medio de difusión, a simple petición del Ministerio Fiscal. También se preveía la posibilidad de suprimir las referencias a la consideración de instrumentos de delito, y por tanto con posibilidad de ocupación material de las instalaciones, maquinarias y enseres de los medios de difusión.

Efectivamente se presentan enmiendas en muy diverso sentido, pero mayoritariamente en el indicado en razón a que la com-

posición del Senado es más conservadora que la Cámara de Diputados. Pero, al igual que en otras ocasiones, como cualquier modificación supondría la devolución del Proyecto de Ley otra vez al Congreso, el Gobierno ordena la retirada de sus enmiendas e igual hacen los demás.

El Boletín Oficial del Estado n° 107, de 5 de mayo de 1981, publica por fin la citada Ley Orgánica que lleva fecha de 4 de mayo y cuya entrada en vigor se efectúa el 6 de mayo, con algunas modificaciones. En el artículo 216 bis a), apartado 1, se pena la apología de la rebelión militar, aun cuando ésta no llegue a cometerse. El apartado 2 se unifica con el 3, considerando que son instrumentos del delito las instalaciones, maquinarias y enseres ya aludidos, pero "a los solos efectos de este número y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48". Por último, al final de este número 2, en ocasión del auto judicial que ratificara o dejara sin efecto la adopción de las medidas decretadas por el Fiscal, se añade: "En todo caso, la sentencia que ponga fin al proceso deberá levantar o imponer definitivamente el cierre del medio de difusión".

3.4. Reforma del Código Penal de 1983

Sólo muy parcialmente conocemos en el momento de redactar este capítulo, las profundas variaciones conceptuales que comprende el nuevo proyecto del Gobierno socialista, discutido a nivel ideológico y de calle en algunas de sus más destacadas despenalizaciones, ignorando lamentablemente cómo quedará la norma jurídica, en lo que se refiere al tratamiento de los delitos cometidos por medio de imprenta, no obstante la gran trascendencia que su regulación posee en cuanto se refiere a la demanda futura de papel prensa.

4. DEFINICIONES DEL PAPEL. PRENSA Y DEL PERIODICO

4.1. El Papel Prensa

OCDE define en lengua española al papel prensa, según n° 1 del Código CTCI revisado, como "papel utilizado principalmente para la impresión de periódicos, no estucado, no encolado o sólo muy ligeramente, con peso que generalmente no es inferior a 40 gramos/metro cuadrado ni superior a 60. Este papel se presenta generalmente bajo forma de bobinas susceptibles de ser colocadas sobre la prensa de imprimir". Los textos inglés y francés son equivalentes.

Por tanto, la definición se centra primordialmente en el destino: la impresión de diarios (no de publicaciones simplemente periódicas, sino que han de salir todos los días), unos límites de peso por metro cuadrado (entre 40 y 60 gramos) y dos características negativas: que no sea estucado ni encolado, o bien que posea esta última característica en forma muy ligera.

Adelantemos que en España la definición anterior no es totalmente aplicable, ya que se utilizan también papeles con alguna capa de baño (tipo LWC), prácticamente similar al que emplean las revistas, sobre todo los semanarios (44). La razón se encuentra en la costumbre española de insertar fotografías en páginas especialmente dedicadas al fotograbado (45). Además, los periódicos nacionales tiran un suplemento dominical que en realidad cumple la misión de revista dominical y que, en su gran mayoría, utiliza tal clase de papel.

Por su parte, FAO define el papel prensa en español (hay texto igualmente en francés e inglés) como "papel sin estuco, sin apresto, o con muy poco, que contiene por lo menos 65 por 100 de pasta mecánica de madera o de pasta de madera termomecánica (porcentaje de fibras) del tipo empleado para la impresión de diarios, que suele pesar no menos de 40 grs/m² y, por lo general, no más de 57 grs/m²".

Esta definición posee tres notas comunes con la de la OCDE: referirse a un papel no estucado, no encolado (o poco encolado) y que principalmente se emplea para la impresión de diarios. La gama de gramajes es ahora más reducida en su nivel superior -de 40 a 57 en lugar de 40 a 60-, pero la novedad se encuentra en que FAO alude a la composición, al menos en lo que tiene de más significativo, que es el alto contenido en pasta mecánica de madera (más del 65%, aunque habitualmente llega hasta el 75/80%), añadiendo en los estudios de capacidades productivas, lugar donde procede a la definición de las distintas clases de papeles y cartones, que ese porcentaje puede corresponder en parte o en todo a la pasta termomecánica de madera.

En otras palabras, FAO combina un criterio finalista -estar destinado a la impresión de periódicos diarios- con otro tendente a valorar la composición; evidentemente el resto de las materias primas son pastas químicas.

Desde luego estas reglas de FAO se contradicen en la práctica con algunas instalaciones, aunque sean muy pocas, que utilizan otras materias primas.

Así, en Estados Unidos visitamos hace unos años una de las tres fábricas que posee la empresa "Garden State Paper Co." en Pomona, California (las otras dos se hallan en Chicago y New Jersey), que parten en su casi totalidad de "periódicos sin leer", indicación que se refiere a excedentes devueltos por los distri-

buidores y vendedores a las empresas editoras. Asimismo, en Hispanoamérica se han instalado en el último quinquenio fábricas cuya principal materia para papel prensa es el bagazo de la caña de azúcar, habiendo visitado las instalaciones de "Mexicana de Papel de Periódico, S.A." (100.000 toneladas anuales), en el estado de Puebla, Méjico y la "Sociedad Paramonga Ltda., S.A." en las cercanías del puerto de El Callao, Perú; también hay programas en marcha en Argentina y Colombia, y proyectos en otros lugares en que dicho bagazo constituye excedente o subproducto, en tanto que la madera de coníferas es escasa y cara (46).

Algunos países, Estados Unidos por ejemplo, han elaborado una especificación del papel prensa; podemos referirnos a la Especificación del Gobierno Federal de USA, JCP-A-10, de 30 de abril de 1977 (modifica otras anteriores, la última de 1973). Es interesante que prescindan de la composición fibrosa al limitarse a decir que "se permite la utilización de fibras recuperadas en cualquier porcentaje, siempre y cuando se empleen los requisitos fijados en la presente Norma"; con esta fórmula se incluye como papel prensa las tres fábricas norteamericanas a que acabamos de aludir.

Las características exigidas por USA son, en cuanto a gramaje, admitir los de 41, 46, 49 y 52 grs/m², con tolerancias de $\pm 5\%$; por tanto no se establece aquí un intervalo en que quepa cualquier peso dentro de unos límites de 16 a 20 gramos, sino que ha de coincidir en esta especificación con uno de los cuatro señalados. El resto de las exigencias se refieren a opacidad, espesor, color, acabado, formación, limpieza (en las cuatro últimas se traslada el control al "Joint Committee on Printing"), humedad relativa en equilibrio, abarquillado, superficie, resistencia a la tracción, tamaño y corte en hojas y en bobinas, enrollado y dirección de fabricación. Como es lógico la propia especificación contempla la posibilidad de que un contrato entre las partes modifique el valor de estas características.

En España las definiciones del papel prensa se encuentran en el Arancel de Aduanas, bajo rúbricas amplias -tampoco se justificaba entonces mayor precisión- y más tarde en subpartidas de más fácil identificación. Entiendo que por no haberse abordado el tema hasta la fecha en forma independiente, merece que entremos en detalle histórico, para, al final, llegar primero a la nota número 64 y después a la número 1 complementaria del Capítulo 48, que es la actual.

En 1783 se aprueba el Arancel General de los Reales Decretos de Aduanas (47) en el que al papel se refieren quince posiciones, con derechos que van desde 16 maravedises (para "papeles ext. blancos para países de abanicos, cada docena, que se compone de 24 papeles sencillos") hasta 27 reales de vellón ("papel de marquilla ext. de marca mayor, cada resma"), sin que, como es natural, en aquella fecha, en la que era insospechable el vigor que iba a adquirir la Prensa en el futuro, aparezca calidad alguna más o menos asimilable.

El Arancel se modifica en 30 de mayo de 1817 y en 18 de diciembre de 1821 (48), con nuevo Arancel en 17 de julio de 1849 (49), y pequeñas variaciones en el de 1 de mayo de 1852 (50), en ninguno de los cuales se prevé partidas relativas al papel destinado a los periódicos. Hay dos nuevos Aranceles en 1 de enero de 1856 y 27 de noviembre de 1862 (51), en los que ya aparecen conceptos más generales en lo que se refiere al papel. Una Ley de 20 de febrero de 1863 (52) alude al papel de media cola o sin cola, que disposiciones posteriores empiezan a identificar con el papel prensa, a los que correspondía la partida 161 en el Arancel de 12 de julio de 1869 (53) y la 162 en el de 17 de julio de 1877 (54). Son muy interesantes dos Reales Ordenes de 5 de septiembre de 1887, la primera de las cuales (55) al referirse a la partida 162, que es la de papeles sin cola o media cola, señala que "son papeles de puro cuerpo, empleados generalmente en periódicos, diarios u otras impresiones...". La segunda Real Orden de igual fecha re-

frenda este criterio (56).

Tanto en los nuevos Aranceles de 1892 (57) como en el de 1906 (58), desaparece la mención al encolado en tanto que surge la del gramaje y color, pero en el Real Decreto de 27 de diciembre de 1911 (59) se aporta la noción de pasta mecánica, con cuyo contenido en alto porcentaje empieza a identificarse oficialmente al papel prensa, en la partida número 409. Otro Arancel, esta vez aprobado por Real Orden de 17 de mayo de 1921, mantiene la redacción de la partida número 409 (situada en la clase 8°, "Papel y sus aplicaciones"; segundo grupo, "Papel en rama"), pero con la particularidad de incluir la nota arancelaria número 53, cuyo tercer párrafo se refiere al papel prensa, diciendo taxativamente "el papel destinado a las empresas periodísticas y revistas satisfarán el derecho de arancel que señale el Real Decreto de 26 de marzo, siempre que se cumplan las condiciones y formalidades que en el mismo se consignan".

Es decir, mediante la aludida nota aclaratoria número 53 se atiende únicamente al destino, o sea, se alude al papel destinado a las empresas periodísticas, pero ligado al contenido de pasta mecánica, ya que se sitúa en la partida 409.

A partir de este Arancel, las sucesivas ediciones contemplan el papel para la prensa periódica mediante la correspondiente nota asterisco, y así en el aprobado por el Real Decreto de 12 de febrero de 1922 (partidas papeleras 1021 a 1101), la 1027, correspondiente al Artículo clase 7°, "Papel y sus manufacturas", segundo grupo, "Papel en rama", dice: "Dicho papel de 21 gramos en adelante, conteniendo más del 40 por 100 de pasta mecánica de madera", asignándole la nota número 64, según la que: "el papel destinado a las empresas periodísticas y revistas satisfará el derecho de arancel que señalan los Reales Decretos de 26 de marzo y 15 de julio de 1921, siempre que se cumplan las condiciones y formalidades que en los mismos se consignan".

Esta nota número 64 sirve para definir, más que al papel prensa, lo que no es papel prensa, ya que al mismo grupo pertenecen el papel de revistas y otros similares; pero, por lo menos, ya sabemos que el papel prensa tiene más de 21 gramos y más del 40 por 100 de pasta mecánica.

La Real Orden del Ministerio de la Economía Nacional de 1 de agosto de 1930 aprueba nueva edición del Arancel anterior, quedando afectado el papel prensa con nueva redacción de la nota 64 (aparte de que un asterisco en la 1027, alude al Arbitrio del 0,015 pts por kg de papel que satisfarán todos los destinados a impresión que se importen con destino a las Cámaras Oficiales del Libro de Madrid y Barcelona), que dice: "El papel destinado a las empresas periodísticas y revistas satisfarán el derecho de arancel que señalan los Reales Decretos de 26 de marzo y 15 de julio de 1921 y Real Orden de 26 de agosto de 1922, siempre que se cumplan las condiciones y formalidades que en los mismos se consignan. Recordaba también que, una Real Orden de 28 de abril de 1923 del Ministerio de Trabajo, dejó sin efecto la aplicación de estos derechos reducidos cuando no se haga uso del permiso de importación en los seis meses siguientes a la concesión de dicho permiso. El papel con tarifa reducida deberá importarse para gozar de este beneficio con las características señaladas por la Real Orden de 12 de septiembre de 1925 y Real Decreto de 25 de marzo de 1929.

Una Orden del Ministerio de Economía Nacional de 1 de agosto de 1931 aprueba nueva edición del repertorio vigente para la aplicación de los aranceles de Aduanas, indicación contradicha en el propio texto cuando se indica que: "este Ministerio ha resuelto autorizar su reimpresión con..."; por tanto no se trata de una nueva edición, como indicó en su momento la Gaceta de 4 de agosto, sino tan sólo de una reimpresión.

Dada la alusión del Arancel de 1930 a los Reales Decretos de 26 de marzo y de 15 de julio de 1921, conviene precisemos el contenido de los mismos. El primero, o sea, el de 26 de marzo

de 1921, Presidencia del Consejo de Ministros, crea la Comisión Reguladora que había de fijar el precio del papel destinado a la prensa periódica y reglado las condiciones de importación del mismo. Este Real Decreto, según nos indica la propia exposición de motivos, tendía a resolver la "crítica situación por que atravesaba la prensa periódica y la industria del papel en España", dado que en esa fecha ha cesado el auxilio que en su momento el Estado acordó en apoyo de los periódicos con motivo de la guerra europea. Esta Comisión había de fijar un precio medio del papel extranjero puesto sobre vagón Pasajes y con arreglo a dichos precios, aumentándose en 5 ptas. los 100 kgs, tenían la obligación los fabricantes nacionales de papel de servir a los periódicos que lo soliciten "para su exclusivo consumo", indicación de exclusivismo, que pretendía evitar desviaciones que perjudicaran otros sectores productivos papeleros.

En el Artículo 5° del Real Decreto citado supedita la importación a que se ponga en previo conocimiento de la Comisión (60) la cantidad, clase, dimensiones del papel y su origen, y además que la importación se efectúe por las Aduanas de Pasajes, Bilbao, Barcelona y Valencia. En el mismo artículo se añade que "el papel que se importe vendrá marcado con una filigrana u otra señal análoga que permita distinguirla de los demás para evitar que se le dé otro destino distinto (61) al consumo exclusivo de periódicos o revistas respectivos".

Pocos meses más tarde, el Ministerio de Fomento publica el otro Real Decreto, esta vez de 15 de julio de 1921, aprobando las reglas para la aplicación del de 26 de marzo; en el Artículo 6°, al aludir a la importación de papel, insiste en que para recibir del extranjero papel prensa con derechos arancelarios reducidos, "se marcarán estos papeles con una filigrana, a fin de evitar que se destine a otro uso que el de la impresión del periódico que lo importa". Seguidamente describe que, "será esta filigrana corrida, esto es, imperfecta, y estará formada con el nombre del periódico o el de la empresa que importa el papel e irá estampado

en las márgenes exteriores o interiores de todos los ejemplares de la prensa no diaria y de la diaria ilustrada, y en cada trozo de papel de 90 cm cuadrados en los demás periódicos diarios (62). Las aduanas autorizadas se extienden ahora a Irún y Sevilla.

Con el fin de evitar algunas dudas y confusiones se dicta una Real Orden del Ministerio de Trabajo (63) de 26 de agosto de 1922, volviendo a insistir en que si bien los periódicos podrán importar sin limitación alguna todo el papel que estimen necesitar para sus tiradas, es condición indispensable que en su solicitud oficial indiquen, entre otras exigencias, la filigrana, pues sobre esta comprobación se basa todo el sistema, a mayor abundamiento de distintas inspecciones y controles (64).

Pero todavía más, la Real Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de septiembre de 1925, se dedica exclusivamente a los requisitos de la filigrana con que habrá de venir marcado el papel para la importación (65).

A su vez, la Real Orden del Ministerio de Economía Nacional de 25 de marzo de 1929 vuelve sobre el tema de la filigrana, destacando en la exposición que la Unión de Empresas Periodísticas ha expuesto al Gobierno las dificultades que se encuentran para la importación de papel extranjero, especialmente en relación con las que nacen de la necesidad de imprimir el papel con filigrana en que figure el nombre del periódico importador, dado que este requisito eleva considerablemente el precio de fabricación y crea obstáculos para obtener la clase de papel que cada periódico necesita.

Tales observaciones se han repetido durante toda la vigencia de la filigrana, aunque la citada Real Orden de 25 de marzo de 1929, adelantándose a la misma, decía: "a mayores facilidades y beneficios deben corresponder las más apropiadas garantías de aquellos intereses", por lo que el Gobierno concede a las empresas periodísticas la opción de imprimir en filigrana en cualquiera de

las tres formas siguientes: 1°. El nombre del periódico en la forma establecida; 2°. Un número debidamente registrado (66) correspondiente a cada uno de los diarios; 3°. La filigrana a rayas (67) a lo largo del papel, con separación constante y determinada.

Nuestra Guerra interrumpe la prolífica legislación arancelaria española al entrar en juego las contingentaciones y las licencias de importación, pero al regularizarse la economía después del Plan de Estabilización, y tras dos años de deliberaciones de los expertos, en esfuerzo agotador que nadie nos ha agradecido nunca (la historia de aquel periodo constituyente está por escribir aún), se aprueba la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960, que dispone se publique el nuevo Arancel de Aduanas en el plazo más breve posible, lo que así se hizo por Decreto de 30 de mayo de 1960 (68), que mantiene vigente la exigencia de la filigrana de papel prensa, regulado ahora en la partida 48.01C 3a), no obstante, fijársele un nuevo derecho arancelario.

El Decreto de 1 de marzo de 1962 modifica la partida 48.01, pasando el papel prensa a tarifarse en la 48.01 B 3c) 1. Nueva modificación -se trata de tiempos en que la Administración procura adaptar la clasificación a las realidades de cada momento- esta vez por Decreto de 4 de julio de 1963, surge para el papel prensa que es ahora la partida 48.01 D 3) I. El Decreto de 19 de noviembre de 1964 conserva la totalidad de la Nomenclatura, limitándose a la aplicación de unos derechos arancelarios que denomina transitorios, sin afectar para nada a los términos clasificatorios, lo que se recoge con el nuevo carácter de derecho coyuntural, si bien subsista en la teoría el derecho definitivo, en el Decreto de 23 de diciembre de 1965. A nosotros importa destacar, sin embargo, que la redacción del 48.01 D 3c) I, que en el Decreto de 1 de marzo de 1962 se limitaba a decir simplemente "papel prensa", en el de 4 de julio de 1963 indica: "I. Papel prensa para publicaciones periódicas diarias con filigrana al agua" y que, a mayor abundamiento, en el que acabamos de citar de 23 de diciembre de 1965, a la anterior redacción se le añade: "El texto de la

subpartida 48.01 D 3c) I, irá seguido de una nota de asterisco que diga lo siguiente: su aplicación a usos diferentes del indicado será considerada como una infracción de defraudación de las previstas en la Ley General Tributaria".

Es decir, que si bien durante un cierto tiempo la exigencia de la filigrana había quedado delimitada a las Notas del Arancel, después empieza a recogerse en la propia Nomenclatura, por cuanto la tarificación especialmente beneficiosa no se extiende a cualquier papel prensa, sino exclusivamente al que tenga esa filigrana, para reforzarse aún más en la última disposición citada al insistir en la consideración defraudatoria de la contravención.

Es muy importante a efectos de definición, el Decreto de 18 de abril de 1974, Ministerio de Comercio, que reestructura los capítulos 47 y 48 del Arancel, con modificaciones bastante profundas, pues así el papel prensa pasa a clasificarse en la posición 48.01 A, subdividiéndose en 1) "de uso exclusivo para la publicación de prensa diaria" y 2) "los demás" (los derechos arancelarios son respectivamente del 7 por 100 y del 16,5 por 100).

Pero el mayor interés se centra en el preámbulo del citado capítulo 48, en su Nota complementaria número 1, al definir el papel prensa a los efectos de la aludida posición arancelaria como: "los papeles blancos o ligeramente teñidos que contengan, por lo menos, 70 por 100 de pasta mecánica respecto del contenido total de materia fibrosa, con peso comprendido entre 45 y 60 grs, ambos inclusive, presentados en bobinas de anchura igual o superior a 31 cms". Ahora bien, la aplicación de dicha partida queda condicionada en doble manera: "a su utilización efectiva en la prensa diaria (incluida la llamada Hoja del Lunes) y a la presentación de filigrana al agua, consistente en líneas paralelas con separación que varía entre 4 y 10 cms ambos inclusive".

Veamos ahora cuáles son las notas distintivas del papel prensa:

- Más del 70 por 100 del total de fibras.
- Gramaje entre 45 y 60 grs/metro cuadrado.
- Bobinas de ancho igual o superior a 31 cms.
- Color blanco o ligeramente teñido.
- Utilización efectiva en diarios (incluidos las Hojas Oficiales).
- Filigrana al agua con separación entre líneas de 4 a 10 cms.

El límite inferior de 45 gramos fue resultado de la aceptación del mismo por parte de los representantes papeleros en la sesión de 4 de febrero de 1974 de la Comisión X Asesora de la Junta Superior Arancelaria, en lugar de los 50 a 60 que venían rigiendo. Sin embargo, no se æcedió, dados los múltiples inconvenientes que podía suponer, tanto actuales como futuros, a la también solicitada supresión de la filigrana. La representación de la Prensa diaria, según consta en el acta de la citada sesión, aceptó no insistir en tal planteamiento.

Insospechadamente el Decreto de 20 de julio de 1974 indica en la exposición de motivos que, la Nota complementaria del capítulo 48, seguía condicionando la definición del papel prensa a la presentación de filigrana al agua, pero que "esta Nota, recientemente modificada de acuerdo con las normas aduaneras internacionales, establece una nueva definición técnica del papel prensa y suprime el requisito de filigrana al agua".

La supresión de la filigrana no se fundaba, como parece asegurar este Decreto, en la exigencia internacional o no de este requisito, sino en constituir pieza importante del tratamiento transaccional conjunto entre productores y consumidores de todo un problema de difícil equilibrio (69); en cualquier caso parecería más lógico haber simplemente dejado en suspenso, sin deroga-

ción, dicha exigibilidad.

Otro aspecto es el de si la derogación posee suficiente base legal, dado que una Nota complementaria definida en el Decreto de 18 de abril de 1974, en que se exigía la filigrana al agua para el papel prensa importado, no puede ser simplemente suprimida porque en la exposición de motivos de un Decreto posterior (el de 20 de julio de 1974) se indique que dicha Nota ha sido recientemente modificada (70). En resumen, entendemos que desde un punto de vista jurídico no se ha eliminado la filigrana al agua (71), lo que es importante no sólo para los fabricantes nacionales de esa clase, sino para todos los demás papeles de impresión y escritura cuya demanda puede quedar disminuida en el supuesto de desviaciones en el suministro de un sector a otro.

El Real Decreto de 14 de noviembre de 1980 reestructura, entre otras, la Sección X del Arancel y, por tanto, aparece nueva redacción de la nota complementaria n° 1 del capítulo 48, que textualmente dice: "1. A los efectos de la subpartida 48.01.A se considerará como "papel prensa" el papel blanco o ligeramente teñido en las pastas que contenga el 70 por 100 o más de pasta mecánica (en relación con la cantidad total de la composición fibrosa), cuyo índice de alisado, medido en el aparato BEKK, no exceda de ciento treinta segundos, sin encolar, de un peso por metro cuadrado comprendido entre 40 (72) y 57 gramos, ambos inclusive, marcado con líneas de agua a distancia de cuatro centímetros como mínimo y de diez como máximo, que se presente en bobinas de 31 centímetros de anchura como mínimo, que no contenga en peso más del 8 por 100 de carga y que se destine a la impresión de diarios, de semanarios o de otras publicaciones periódicas de la partida 49.02 que aparezcan por lo menos diez veces al año; 2. La subpartida 48.01.F.I, comprende el papel prensa que conteniendo el 70 por 100 o más de pasta mecánica en relación con la cantidad total de la composición fibrosa y presentado en bobinas de anchura igual o superior a 31 centímetros, su peso por metro cuadrado se halle

comprendido entre 40 y 60 gramos, ambos inclusive, contenga cargas en proporción superior al 8 por 100 y su índice de alisado, medido en el aparato BEKK, sea superior a ciento treinta segundos".

El asterisco de la nota complementaria número 1 dice simplemente: "La exigencia de líneas de agua queda en suspenso con carácter indefinido".

En la Primavera de 1982 aparece una definición en la Resolución (obsérvese su bajo-rango administrativo) de la Secretaría de Estado para la Información de Presidencia del Gobierno que en ocasión de establecer el procedimiento para otorgar las subvenciones por consumo de papel prensa, indica que tendrá esta consideración el "papel blanco o ligeramente teñido en la pasta que contenga el 70 por 100 o más de pasta mecánica (en relación con la cantidad total de la composición fibrosa) cuyo índice de alisado, medido en el aparato Bekk, no exceda de 130 segundos, sin encolar, que se presente en bobinas de 31 centímetros de anchura, como mínimo, y que no contenga en peso más del 8% de cargas". Más adelante, en ocasión de la justificación del papel adquirido por las empresas periodísticas, señala que las subvenciones se refieren a papel de 52 grs/m², y que aquéllos de otro gramaje se unificarán a estos efectos multiplicando la cantidad por 52 y dividiendo el producto por el gramaje del papel adquirido. A tal efecto, incluso añade, se incluirán los papeles especiales destinados a las ediciones regulares aéreas para el extranjero.

Esta definición es bastante similar a la nota número 1 del Capítulo 48 del vigente Arancel, si bien ésta menciona los límites de gramajes (entre 45 y 60 grs, inclusive), y la medida de 130 segundos en Bekk sólo afecta a la partida 48.01.A-1 en tanto que ahora esta Resolución añade el máximo de cargas que es del 8 por 100 (73).

Para terminar la definición del papel prensa vamos a acudir a las definiciones que utilizan en España los fabricantes de este papel en su contratación habitual con las empresas periódicas. La definición general dice que, "se entiende por papel prensa, el papel semiblanco conteniendo más del 70% de pasta mecánica, con un índice de lisura medido en aparato BEKK no superior a 130 segundos, no encolado, no estucado, ni tratado superficialmente, de un peso por metro cuadrado no inferior a 45 gramos y no superior a 57 gramos, ambos inclusive, no conteniendo más del 8 por 100 de cenizas, presentado en bobinas de una anchura no inferior a 31 centímetros, y destinado a la impresión de periódicos". Independientemente de esta definición general, como se ha indicado, se fijan características especificadas para los siguientes papeles: alisado de 52 grs/m² (74), alisado de 45 grs/m² (75) y mejorado de 52 grs/m² (76). Asimismo este convenio establece el número admisible de bobinas con pegadura, tipo de embalaje y todo lo referente a normas de muestreo y plazo de reclamación.

4.2. El periódico

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española después de la primera definición, que es la correspondiente a su acepción de adjetivo (77), señala que se usa más como sustantivo y así: "Dícese del impreso que se publica diariamente", que viene a reproducir en la quinta acepción de "diario" como "periódico que se publica todos los días".

La Ley de Imprenta de 22 de marzo de 1937, aunque de tratamiento restrictivo, establece una definición muy amplia, ya que textualmente indica: "se entenderá por periódico todo impreso que se publique en época o plazo determinados, siempre que sea bajo un título adoptado previamente y que no exceda de seis pliegos".

Hasta 1904 los periódicos se publicaban en España efectivamente todos los días de la semana, pero la Ley de 19 de agos-

to de 1904, que prescribía el descanso dominical, prohibió que salieran los domingos (78), ampliándose por Real Decreto de 15 de enero de 1920 a las empresas y agencias periodísticas.

La República no altera la situación, como tampoco el Nuevo Estado desde 1939, al confirmar la prohibición de confeccionar y tirar periódicos en domingo, sin otras excepciones que las correspondientes a las Hojas Oficiales del Lunes, que tenían por implícita finalidad, aparte de suministrar información impresa en ese día, la de allegar fondos para las finalidades asistenciales encomendadas a las Asociaciones de la Prensa, que son las propietarias de las respectivas cabeceras provinciales. Más tarde también se admite la salida en lunes de los diarios deportivos que, en cambio, no salen los martes.

De todas formas en España, aún comprendiendo importantes matices de distingo, se utilizan indistintamente los vocablos "periódico" y "diario". En Argentina son términos sinónimos y en Italia también. En cuanto a las Agrupaciones españolas de editores han separado "prensa diaria" y "prensa no diaria".

La UNESCO, reunidos sus expertos en París del 17 al 21 de abril de 1961, estableció que el "periódico" ha de ser: impreso (manual o mecánicamente), editado en el país (la impresión puede hacerse fuera), ofrecido al público (pagado o gratuito), publicado en serie continuada y bajo el mismo título, de periodicidad regular o irregular pero inferior a un año, constar de fecha y generalmente de numeración. A su vez al "diario" le exige que aparezca por lo menos cuatro veces a la semana.

En este capítulo no analizamos la evolución histórica del periódico, que ya hemos hecho esquemáticamente en otra parte del trabajo (capítulo 2), pero sí apuntaremos las definiciones que recogen las disposiciones legales al respecto.

Así, la Ley de Prensa promulgada en España en 13 de julio de 1857 definía al periódico como "toda publicación que salga a la luz en periodos ya determinados, ya inciertos, con el mismo o diverso título y que no exceda de diez pliegos de impresión del tamaño del papel sellado (31,5 x 43,5 cms)". Diez años más tarde, un Decreto de 7 de marzo de 1867, lo define como "toda clase de impresos que salgan a la luz una o más veces diarias, o por intervalos de tiempo que no excedan de sesenta días, con título constante o variado, o uno diverso en cada número o entrega". Por tanto la regularidad que se contempla en ambas disposiciones es poco condicionante; algo más restringida, dentro siempre de términos amplios, es la definición de la Ley de Policía de impresos de 26 de junio de 1883, al definir que son "toda serie de impresos que salgan a la luz con título constante una o más veces al día o por intervalos de tiempo regulares o irregulares que no excedan de treinta" (79). Es decir, el periódico de hecho es ya el diario, pero la Ley teme que de aplicarse rígidamente este criterio queden publicaciones -que pueden resultar molestas o peligrosas para el Gobierno- fuera de las normas legales, siempre mucho más cautas cuando se refieren a diarios.

La Ley de 18 de marzo de 1966, o Ley Fraga, en la que tras afirmar en el artículo 1 el derecho a la libertad de expresión por medio de impresos (desarrollando el artículo 12 del Fuero de los Españoles), dedica el artículo 9 a definir el impreso (80), y el 10 a su clasificación en publicaciones unitarias (81) y publicaciones periódicas (no define, por tanto, al periódico), enumerando entre estas últimas "los diarios, semanarios y aquellas otras que, en general, aparecen en cualesquiera periodos de tiempo determinado", caracterizándolas en el segundo párrafo del mismo artículo por: a) ser impresas en serie continua; b) bajo un mismo título; c) para periodos de tiempo determinados; d) con contenido informativo o de opinión normalmente heterogéneo; y e) con propósito de duración indefinida.

Esta singularidad de las publicaciones periódicas se complementa en la misma línea por el Decreto de 31 de marzo de 1966, que matiza, añadiendo a la expresión "impresas en serie con tínua", la de "con numeración correlativa y fecha de publicación", así como especifica más claramente la nota de aparece "con periodicidad regular determinada".

La clasificación de tales publicaciones periódicas las hace el citado Decreto atendiendo a dos criterios: el de su periodicidad (artículo 8) y el de su contenido (artículo 10). En cuanto al primero se distinguen: a) publicaciones diarias, que son las que aparecen bajo un mismo título una o más veces al día durante toda la semana, a excepción de los domingos para las publicaciones de tarde (82) y de los lunes para las de la mañana (83); b) publicaciones semanales o semanarios, las que aparecen bajo un mismo título y con periodicidad regular una vez por semana (86); c) otras publicaciones periódicas que, con las mismas características de las anteriores, aparezcan en periodos regulares superiores a la semana.

El nuevo Gobierno Socialista al parecer estudia desde hace tiempo (se habló de ello en Consejos de Ministros de abril de 1983) nueva normativa para la Prensa, partiendo de una Ley que derogue la actual (85), vigente desde 1966, que se encuentra parcialmente en desuso por legislación posterior; previsiblemente di cha derogación irá acompañada de diversas disposiciones de inferior rango legal que regularán puntos que todavía están en vigor y que se refieren principalmente a requisitos administrativos sobre inscripción de publicaciones, tramitaciones, etc... (86).

Como información estadística es interesante reproducir la información del Anuario de UNESCO, correspondiente a 1976, según la cual había en esa fecha 7.900 diarios en el mundo, con circulación de 408 millones de ejemplares, lo que supone 175 por 1000 habitantes de diez años y más, con variaciones muy notables según los países (87). España, según el citado Anuario de ese

año, tenía 115 diarios con circulación de 3.491.000 ejemplares y tirada de unos 120 por 1000 habitantes (dan 98, pero incluyendo en el divisor a los menores de 10 años).

Como datos históricos y siempre identificando el concepto de periódico con la salida diaria, el pionero fue el "Leipziger Zeitung" en 1660, de Alemania, seguido por el "Danske Mercurius" en 1666, Dinamarca; el "Daily Courant" en 1702, Inglaterra; el "Diario Curioso-erudito y Comercial, Público y Económico" en 1758 España; y el "Journal de Paris" de 1777, Francia. El primero en Norteamérica es el "Pennsylvania Evening Post" en 1783 y el "Diario de Mexico" en 1805 por lo que se refiere a Iberoamérica. De todas formas el periódico moderno surge en el siglo XIX, en su segunda mitad, principalmente con la aparición de la publicidad, las agencias de noticias, los adelantos técnicos en la transmisión de noticias y la automatizada maquinaria de fotocomposición, tirada y encuadernación.

En el Apéndice "B" insertamos las fechas de fundación de los periódicos diarios (información general, deportiva y económica) que subsistían en 1981, aunque en este momento haya otros de dudoso futuro como son los de la antigua Cadena del Movimiento, a que ya nos referimos en el capítulo 2.

5. CONDICIONAMIENTOS TECNICO-ECONOMICOS EN LA FABRICACION DE PAPEL PRENSA Y SU EVOLUCION HISTORICA

5.1. Invención de la máquina de papel

Desde la invención del papel -siglo I antes de Cristo en China- hasta los primeros años del siglo XIX, la fabricación del papel se hace a mano, utilizando el accionamiento de un molino y mediante la introducción de la "forma" en la tina en que está disuelta la pasta, para una vez entremezcladas las fibras con hábil movimiento manual y escurrida la mayor parte del agua a través de la malla de hilos metálicos, sacar la hoja, prensarla y luego efectuar su tendido para completo secado.

En 1799 el obrero francés Nicolas-Louis Robert, corrector de imprenta de Francois Didot, que también poseía un molino papelerero para su directo abastecimiento, construye un equipo para fabricar papel en forma continua, diseñando una tela sin fin, Lógicamente este descubrimiento es posible, como siempre sucede, porque en ese tiempo James Watt ha descubierto (1765) la máquina de vapor, con lo que se logrará independizar la localización fabril del molino o del salto de agua, en tanto que la industria metalúrgica ha avanzado lo suficiente para obtener hilos de cobre que sean aptos para lograr tamices de pequeño espesor (88).

Pero esta ingeniosa máquina todavía carecía de eficaz aplicación fabril, pues la bobina de papel, obtenida como acabamos de indicar, había nuevamente de ser desenrollada para que el papel fuera cortado, secado, encolado y alisado; por otro lado, el accionamiento se efectuaba aún a mano y era lento. Es decir, el logro de Robert es unir los procesos, hasta entonces separados,

de la formación de hoja y la eliminación de agua.

Esta máquina obtiene patente francesa el 18 de enero de 1799 y un año más tarde, es vendida a su patrono Francois Didot, ya que Robert carece de los medios económicos suficientes para seguir desarrollando el proyecto. Como la Revolución Francesa no es el marco más adecuado de tranquilidad y orden laboral para desarrollo industrial, Didot cede a su vez el equipo a su cuñado, el ingeniero inglés John Gamble, quien en 1803 logra la patente británica, cediendo poco después los derechos adquiridos a los hermanos Fourdrinier (comerciantes de papel en Londres, que durante casi doscientos años han dado su nombre a las máquinas continuas de papel), quienes en colaboración con la fábrica inglesa de maquinaria Hall, situada en Datford, Kent, y concretamente con su empleado Bryan Donkin, construyen una máquina industrial, si bien su fruto económico no es alcanzado, ya que los costos de desarrollo resultan demasiado altos y en 1808 hacen suspensión de pagos.

El proyecto es continuado por Donkin, quien durante muchos años es el único fabricante de máquinas de papel, y si en 1823 había fabricado 38 máquinas planas (la invención de las rondas, que se inicia en 1805, sigue camino distinto, con principios técnicos que en cierto modo se asemejan en mayor medida a la obtención del papel a mano), para 1853 se elevaban ya a 191 unidades (89).

5.2. Mejoras en las máquinas

No es del caso seguir las continuas innovaciones que las máquinas papeleras han recibido en estos casi dos siglos, aunque lógicamente los puntales se pusieron en los primeros años (90) pero sí señalar que, dentro de los continuos aumentos en ancho útil y velocidad, con sus correlativos incrementos productivos (hacia 1866 estaban en servicio máquinas de 1,60 m de ancho, con velocidades de 30 m/min y producciones diarias de 2.000 kgs), to-

das las máquinas se construyen para que puedan fabricarse con la mayor versatilidad distintas clases de papel, pero a partir de 1876 surge la especialización y, dentro de la misma, las unidades destinadas a papel para periódicos.

5.3. Máquinas para papel prensa

Por tanto, a finales del siglo XIX comienza la fabricación de máquinas para papel prensa, alcanzando rápidamente mayores dimensiones y velocidad que las restantes unidades destinadas a otras clases de papel. Por ejemplo, en 1900 existen en Europa máquinas de papel prensa con ancho útil de 2,60 m y 120 m/min, cotas que son superadas en Estados Unidos en que el ancho aún es mayor y se consiguen velocidades de 150 m/min. En la década de los veinte los anchos son ya mayores de 5 m y la velocidad de 200 m/minuto.

Pero las grandes capacidades actuales no han venido de un crecimiento indefinido de la anchura, aun cuando hoy, como luego veremos, haya máquinas de 9 metros, sino del perfeccionamiento de todo el equipo que permite alcanzar velocidades que de otra forma habrían sido imposibles. Tal es el caso de, entre otros muchos, los accionamientos multimotores, eléctricos, generadores múltiples, empleo de tiristores y, más recientemente (su uso en la propia industria papelera española sobrepasa los seis o siete años), todo el moderno sistema de control y regulación por ordenador con fuente radioactiva. Pero invenciones de similar importancia fueron el cilindro aspirante (1908), la caja de entrada de pasta de alta presión (1916) primero abiertas y luego cerradas, cajas aspirantes con nuevos recubrimientos, progresos en las prensas húmedas con la aparición de las de tela plástica, toma de la hoja de papel de la prensa manchón al primer fieltro por "pick-up", mejoras en la limpieza de fieltros, montaje de rodillos sopladores de aire caliente para el secado de fieltros, recuperación de vapor, enrolladora de velocidad constante al final de la máquina, bobinadoras-cortadoras que pueden alcanzar los 2.500 me-

tros/minuto de velocidad, aprovechamiento del calor de los vahos de los secadores, etc..., en la línea de constante perfeccionamiento dada la alta sofisticación de la industria de maquinaria papelera.

En 1920 el record mundial en máquinas de papel prensa llega a ancho de tela de 5,90 y 300 m/min. En 1924 con igual velocidad el ancho es ya de 6 m. En 1929 se construye en Estados Unidos una máquina con 7,40 de ancho útil, 300 m de velocidad, que produce 173 Tm/día de papel de 55 grs/m². En 1934, se instala en Inglaterra una máquina con ancho de tela de 8,13. Tras la interrupción bélica, surge el criterio durante varios años de que como el costo de cada nueva unidad productiva es muy alto, es preferible instalar en lugar de una máquina de gran velocidad, dos normales colocadas a ser posible en paralelo; este parecer cambia en la década de los cincuenta, como demuestra que en 1956 se instale en Canadá (marca Black Clawson) una máquina de 8,68 m de ancho de tela y 650 m/min de velocidad de trabajo; en 1965, también en Canadá, una de 8,79 m y 750 m/min (Beloit-Wamsley); en 1965 otras de 9,00 m y 800 m/min (J.M. Voith) y ese mismo año se monta en Suecia otra de ancho algo inferior -8,50 m- pero de 915 m/min.

Los anchos de las últimas máquinas instaladas de papel prensa se encuentran entre los 6 y los 8,9 m, es decir, no han seguido creciendo, pero se han conseguido notables aumentos en las velocidades, que van de unos 800 m hasta los 1.400 m/min con papel de 40 a 55 gr/m², y dos telas, característica esta última bastante común a todas las nuevas unidades, con la finalidad de lograr fuertes producciones.

5.4. Capacidades actuales de las máquinas de prensa

Para Estados Unidos, precisamente en lo que se refiere a capacidad productiva, cabe anotar en 1980 una Beloit bel Baie de la "Bear Island Paper Co." de 175.000 Tm ; otra Beloit en 1980 para "Boise Southern Co.", de 190.000 Tm ; otra Beloit en 1982 pa-

ra "Weyerhaeuser" de 210.000 Tm.

Por lo que se refiere a Canadá anotamos en 1981, una Valmet para "Abitibi Price" de 150.000 Tm, y una Beloit para "Mac Millan Bloedel" de 160.000; en 1982 una Valmet, también para "Abitibi-Price" de 170.000, otra Valmet para "Donohue-Norwick" de 160.000 y dos Beloit para "Ontario Paper", cada una de 160.000 Tm.

Estas grandes producciones exigen inversiones gigantescas (aunque por toneladas de producto puedan ser inferiores a las dedicadas a instalaciones más reducidas), infraestructura adecuada (madera, red viaria y energía) y mercados que absorban con regularidad la producción, bien entendido que estos últimos han de tener una alta cobertura de consumo interior (a estos efectos así puede considerarse el consumo de la gran industria periódica estadounidense, dada la larga y común frontera EEUU y Canadá), pues la exportación forzosamente se encuentra sujeta a los altibajos de la coyuntura internacional.

Algunas máquinas de papel prensa, que poseen tamaño medio en relación con las nuevas instalaciones, tienden a ser modernizadas pero abandonando esta fabricación y dedicándose a otra clase de papeles de gran serie, como son los de revistas, en los que si bien la calidad exigida es alta, no se requieren tan grandes capacidades.

5.5. Inversiones por tonelada/día de capacidad de papel prensa

Como idea de las altas inversiones a que nos estamos refiriendo, al carecer de presupuestos de papel prensa que sean muy recientes -la cuantía necesaria aumenta con mucha rapidez- centramos los datos sobre papel de revista, tipo LWC, cuya composición es también de alto porcentaje de pasta mecánica y por tanto suficiente similitud; distinguimos según se trate de fábricas integradas o no con pasta química (ya que desde luego todas han de estar

lo con pasta mecánica, salvo que consuman algo de pasta destintada) en la cuantía necesaria para la producción de este papel (el excedente hasta conseguir un mínimo rentable para dicha pasta química se supone adscrito a otras inversiones, bien sea su destino para autoconsumo de la empresa, bien para su venta comercial) y prevista su localización en Escandinavia, donde las condiciones son especialmente favorables. En estas ideales circunstancias y para una máquina de 150.000 Tm anuales, la inversión requerida en dólares USA por tonelada de producción es de 1.600 en fábricas no integradas de pasta química y 1.825 en las integradas; o sea, estamos aludiendo a inversiones de 105 millones de US\$ en un caso y de 110 millones de US\$ en otro, bien entendido que el capital circulante para desenvolvimiento de la factoría ha sido incluido en la inversión. En el supuesto de que la máquina hubiera sido de 300.000 Tm anuales, las cifras descienden por tonelada instalada alrededor del 8 por 100 en las no integradas y del 6 por 100 en las integradas, planteándose el dilema en estos momentos de escasez mundial de dinero si esta disminución de costo puede ser compensatoria, más si se tiene en cuenta que tan altas cuantías de inversión conducen a que sea ajeno gran parte del capital con que se financia la instalación, dando lugar a endeudamiento en que se satisfacen muy altos tipos de interés.

6. OFERTA Y DEMANDA INTERNACIONAL DE PAPEL PRENSA

6.1. Capacidad productiva mundial de papel y cartón en general y de papel prensa en particular

El papel prensa tiene como característica la necesidad de su regularidad y, por ello, se obtiene a nivel mundial en grandes máquinas que mantienen todo el tiempo su composición y cambian pocas veces de ancho la fabricación.

Recientemente el Dr. Pöyry (91), en su discurso de 8 de marzo de 1982 en el almuerzo anual del Survivors' Club, Washington D.C., destacaba unas cifras macroeconómicas del sector papelero, según las cuales en 1981 la capacidad conjunta de toda clase de papeles y cartones era de 195,9 millones de toneladas métricas con 9.120 máquinas (excluida China), lo que supone capacidad media de 21.500 toneladas con edad media de 30 años (92).

La distribución de la capacidad mundial en 1981 (93), atendiendo a las clases más importantes de papel y cartón es:

<u>Clase</u>	<u>Nº máquinas</u>	<u>Capacidad (millones Tm)</u>
Papel prensa	442	29,4
Papeles para caras	966	56,3
Papeles para ondular	914	29,0
Cartoncillo plano	499	29,6
Papeles blancos	480	26,1
Cartones blancos	210	24,0
Otros	5.609	19,9

Es decir, el papel prensa en número de máquinas supone el 4,7 por 100, o sea no llega al 5 por 100, pero en capacidad es el 14,3 por 100, por tanto tres veces más, ya que sus máquinas poseen media de 66.516 toneladas anuales.

Las perspectivas en los ochenta, siempre según las previsiones del Dr. Pöyry, supondrán aumento de la producción del 3,3 por 100 en el conjunto de todas clases de papel y cartón, ligeramente superior al comentado de los diez años anteriores pero más bajo que el de las décadas cincuenta y sesenta, llegando la demanda a 240 millones de toneladas en 1990 (todavía el consumo de USA se espera crezca hasta casi los 350 kgs por habitante), diferencia de la que 12 millones procederán de modernizaciones y 28 de nuevas máquinas. Para ello se necesita disponer de pastas, que a su vez requiere gigantescas inversiones, lo que es de muy difícil disponibilidad de no variar radicalmente los precios que rigen en el mercado y que ni tan siquiera resultan rentables en las unidades existentes (94).

El problema se agrava con las previsiones acerca de que Europa Occidental y Japón incrementarán su dependencia de fibra importada, principalmente de pasta química.

Los últimos datos completos de papel prensa son de 1982, en el que la capacidad de papel prensa se incrementa en 1.470.000 toneladas, lo que supone la máxima tasa anual desde hace treinta años, siendo, además, el tercer año que en forma consecutiva aumenta la capacidad en más de un millón de toneladas (95), que, principalmente, se distribuyen en 445.000 para Canadá, 335.000 de Escandinavia, 180.000 de Estados Unidos, 120.000 de Australia, 65.000 de Unión Sudafricana, 100.000 de India, 60.000 de Alemania Occidental, y algunas otras cantidades de otros países, como las 25.000 de España.

Las perspectivas de variación de capacidad en 1983 son, sin embargo, mucho más modestas, pues si bien estaban en princi-

pio previstas en 665.000 toneladas, puede ya afirmarse que voluntarias demoras de puestas en marcha impedirán prácticamente aumento alguno, según opinión de la propia Canadian Newsprint Producers (en su "Newsprint Data 82", publicado en el segundo trimestre de 1983). En cualquier caso (véase Apéndice "C"), la capacidad mundial que en 1979 era de 26.921.000 toneladas, pasa en 1982, o sea, tres años después, a 30.891.000, con elevación del 14 por 100, cuantía extraordinariamente elevada en cualquier época y mucho más atendida la crisis internacional de ese periodo.

6.2. Producción mundial

En cuanto a importancia de la producción de papel prensa, el año 1981 supuso un incremento del 4,23 por 100 respecto de 1980, llegando a 26,8 millones de toneladas. En Norteamérica (USA y Canadá) el avance del ejercicio fue de 830.000 toneladas, alcanzando un total de 13,7 millones de toneladas (producción respectiva de 4,8 y 8,9 millones de toneladas), si bien la elevación entre ambos países no fue similar.

Esta relación entre las producciones de USA y Canadá es de gran trascendencia para el comercio mundial del papel prensa, por el problema que plantean eventuales excedentes que, en ciertos periodos, hay que dar salida para otras partes del mundo. El balance está cambiando, en el sentido de que las empresas estadounidenses satisfacen crecientes necesidades de la Prensa del país, pues mientras en 1979 importaron de Canadá la gigantesca cantidad de 6,4 millones de toneladas, en 1980 fueron 6,1, con cifra bastante similar en 1981. Con las nuevas fábricas que entrarán en producción en 1982-84 esta tendencia proseguirá apreciablemente en los próximos años.

La consecuencia para el resto del mundo es que Canadá, que en 1980 ya ha exportado a otros países distintos de Estados Unidos un 6 por 100 de su producción, llegando a cuantificar 1,5

millones de toneladas, tendrá que aumentar considerablemente el ritmo ya que dichas cifras no sirvieron para que sus máquinas marcharan a los altos niveles de 1979, como prueba que en varias ocasiones lo hicieran bastante por debajo de su capacidad nominal. Sin embargo, ello no quiere decir, con lo que se agrava el futuro del problema, que en el periodo 1981-84 no esté previsto aumentar la capacidad de papel prensa en Canadá alrededor de 1,8 millones de toneladas (Estados Unidos en ese tiempo lo hará en 1,2 millones).

Refiriéndonos a Europa, que es la segunda zona producto ra del mundo, alcanzó la producción de 6,1 millones de toneladas en 1980, con incremento del 4 por 100 respecto del año anterior; la península escandinava domina la producción con un 60 por 100, con previsiones de rápido incremento en 1982-84, lo que puede significar nueva capacidad de 750.000 toneladas (el total aumento para Europa en el trienio sería de 1,4 millones).

Ahora bien, al tratar este tema la revista especializada "Pulp and Paper International" y con el título de "EEC disaster zone", considera a ésta como región con muy serios problemas. Así, en Gran Bretaña, que hace una década producía 750.000 toneladas de papel prensa, la capacidad en 1982 no llega a 50.000. En Francia se halla en bancarrota la más importante fábrica de esta clase y su sola subsistencia se debe a que el Gobierno la soporta económicamente, en línea con la necesidad de contar con suministro nacional de este papel. La empresa dominante en Italia parece desear abandonar la fabricación, si es posible, pese al subsidio que recibe del Gobierno.

En numerosas ocasiones hemos expuesto nuestro criterio acerca de la desacertada política del Mercado Común respecto del papel en general, producto que ha sido sacrificado a otros intereses (bien sectores industriales, bien criterios ideológicos, o bien, sobre todo, presiones por parte de la Prensa, revistas, editores, etc...), dejando inermes las barreras arancelarias -la fa-

mosa TEC, o tarifa exterior común- a las importaciones escandinavas. En lo que se refiere a Gran Bretaña su equivocación todavía es más antigua y reiterada, ya que aceptó, y hasta promovió, la Zona de Libre Cambio, perdiendo los frutos de su arraigada industrialización en muchos campos, entre ellos el del papel.

De aquí que, y digámoslo como digresión importante, nuestra industria papelera española cuando ha opuesto objeciones importantes a su entrada en el Mercado Común, lo ha hecho más que refiriéndose a sus actuales socios, por el famoso "acquis communautaire" al que queda obligada, dado que nuestra incorporación a dicho organismo se realizará como contrato de adhesión, teniendo que aceptar en su integridad todos los compromisos internacionales firmados por aquél, entre los que se hallan las regulaciones del papel, que prácticamente suprimen la TEC por admisión de enormes contingentes de papeles, tales como el de prensa, kraft liner, revistas, impresión corriente, etc... En otras palabras, nuestra actitud, basada en algo más que simple premonición, no sólo se mantiene inmodificada, sino que precisamente acumula argumentos reales actuales que demuestran que tales medidas conducen a la ruina del sector papelerero, cual ha sucedido, y sigue sucediendo en la CEE, no comprendiendo, ni que pudiera adoptarse tal desarme específico, ni, mucho menos, la inconsecuencia con que la industria papelera comunitaria ha contemplado la situación, sin comprender que su crisis poseía motivaciones creadas artificialmente y cuyos únicos beneficiarios eran países terceros, aparte de transitorias ventajas para los grupos locales de presión. Una situación similar pretendemos evitar a España, pues por razones nacionales, e independientes en este caso de las de cobertura en la demanda de papel prensa a que nos referimos temáticamente, nuestra industrialización no permite, como tal vez tampoco en otros países de la CEE, la desaparición de sector tan importante ante su casi imposible sustitución por otro de parecida estructura en capital y trabajo.

Volviendo a la producción internacional de papel prensa, Japón mejoró en 1980 en el 4,2 por 100, llegando a 2,7 millones de toneladas. No obstante, hay máquinas menos modernas que lógicamente tendrán que parar, en tanto que las inversiones japonesas parecen inclinarse por la propia Norteamérica o Australasia; precisamente esta última zona está expandiendo su producción, por lo que puede llegar al final de la década de los 80 como fuente significativa en el suministro de papel prensa.

Iberoamérica ha paralizado bastante su expansión a causa de escasez de capitales, aunque no cabe duda que a mayor plazo posee futuro muy prometedor. Por último en Africa se prevé pequeño desarrollo, siendo la Unión Sudafricana en este momento el mayor productor.

6.3. Comercio exterior

En el Apéndice "D", recogemos los países más importantes en el comercio exterior del papel prensa, destacando como exportadores los cinco siguientes países (datos definitivos 1980):

Canadá	7.705.000 Tm
Finlandia	1.432.000 Tm
Suecia	1.238.000 Tm
Noruega	523.000 Tm
Estados Unidos	158.000 Tm

A su vez, como importadores, ordenados de mayor a menor, encontramos:

Estados Unidos	6.276.000 Tm
Gran Bretaña	1.056.000 Tm
Alemania Occidental	721.000 Tm
Francia	360.000 Tm
Holanda	326.000 Tm

Australia	241.000 Tm
Dinamarca	162.000 Tm
India	162.000 Tm
Brasil	149.000 Tm
Venezuela	126.000 Tm
Méjico	108.000 Tm
Argentina	98.000 Tm
Bélgica	87.000 Tm
Japón	87.000 Tm
España	86.000 Tm
China	83.000 Tm
Colombia	65.000 Tm
Tailandia	58.000 Tm
Italia	50.000 Tm
Portugal	37.000 Tm
Egipto	34.000 Tm
Nigeria	31.000 Tm

Conviene insistir en que estas importaciones proceden de los cinco países aludidos (Finlandia es el que posee ámbito más amplio, vendiendo a 32 destinatarios), pues hay otras, aunque sean de menor importancia, que pueden tener diversas procedencias.

6.4. Consumo mundial

En el Apéndice "E" se incluyen los datos de producción, consumo y porcentaje de este último respecto del primero, para 61 países, con situación en 1950, 1960, 1970 y 1980, lo que permite examinar en forma precisa tanto la estructura actual como la evolutiva de los últimos treinta años.

En primer lugar encontramos que en estos 61 países, que son los que realmente poseen alguna significación en el campo del consumo de papel prensa, hay bastantes que carecen de producción

propia. Así, en dicha relación para las cuatro fechas citadas son: 30 en 1950, 23 en 1960, 21 en 1970 y también 21 en 1980; ahora bien, en otros casos se trata de producciones muy pequeñas, lógicamente obtenidas como recursos de emergencia en máquinas que habitualmente se dedican a la fabricación de otros papeles de impresión con pasta mecánica, por lo que las cifras precedentes pueden incrementarse en realidad con aquellos países en que la producción resulte inferior a, por ejemplo, 10.000 toneladas. Los nuevos datos así calculados son los siguientes: 37 en 1950, 27 en 1960, 24 en 1970 y 22 en 1980.

Es comentable el descenso del número de naciones que fabrican papel prensa en cuantía anual inferior a 10.000 toneladas, pues respectivamente para los años señalados son: 7, 4, 3 y 1, lo que equivale a reconocer que cuando se trata de producciones muy pequeñas a la larga se tiende a adquirir el producto en otro lado, ya que cualquier decisión sobre margen de cobertura pasa por criterios de rentabilidad, dado que la política de apoyo a la fabricación nacional de un producto básico no puede compensar costos permanentemente anormales.

Mientras tanto, ¿qué sucede con la demanda según los últimos datos?. Cabría resumir la situación de 1982 diciendo que ha sido año muy mala, pues la demanda cae en Norteamérica (755.000 toneladas), Europa Occidental (245.000), Asia, África y Oceanía (351.000) e Hispanoamérica (308.000), lo que supone los importantes porcentajes negativos del 6,5 por 100, 4,4 por 100, 5,6 por 100 y 20,0 por 100, respectivamente. En el Apéndice "F" aparecen las cifras de estas regiones correspondientes a la serie cronológica 1972/1982, con tasas de incremento para el conjunto mundial correspondiente a este decenio del 2,2 por 100, porcentaje que se encuentra lógicamente muy influenciado por el citado ejercicio 1982, pues en otro caso, o sea en la etapa 1972-1981, hubiera sido del 2,8 por 100.

Si ahora comparamos capacidad productiva con demanda, según se recoge en el Apéndice "G", cabe observar en los mismo últimos once años, que, mientras la columna de capacidad aumenta to dos los ejercicios sin excepción, no sucede igual con la demanda, pues presenta dos caídas muy acentuadas: 1975, primer año en que se acusa internacionalmente la crisis del petróleo, y 1982, en que se acentúa la crisis, con reducciones respectivas de 2.243.000 (hasta 1978 no se recuperan los tonelajes consumidos) y 1.679.000, con la ventaja en el segundo supuesto de que, seguramente, en el propio 1983 se habrá estabilizado la situación, merced a la reduc ción del precio del barril y a la evidente recuperación del mercado norteamericano, que, no olvidemos, absorbe el 43 por 100 del papel prensa en 1981.

Indiquemos que el gran mercado de USA tiende a disminuir, desde un punto de vista relativo, sus adquisiciones en Canadá, co mo prueba que en 1980 eran del 60,6 por 100 del papel prensa consumido, bajando al 59,6 por 100 en 1981 y al 56 por 100 en 1982. Las expectativas canadienses se centran para los próximos años en el suministro a Estados Unidos del 55-56 por 100 de sus necesidades frente al 66 por 100 hace un quinquenio. De todas formas, hay que considerar que muchas de las empresas productoras de papel prensa en Canadá lo son también en Estados Unidos, y viceversa, comprobando que así sucede (véase el Apéndice "H") en las que ocupan los puestos 1, 2, 7 y 11 de los grandes productores.

6.5. Consumos habitante/año

6.5.1. Consumo habitante/año de papel prensa

Nos ha parecido de especial interés destacar el consumo por habitante de papel prensa, lógicamente muy variable según se trate de un país o de otro .

A continuación recogemos los veintidos países cuyos consumos son más altos y que, en esta ocasión, como ahora comprobaremos, no son encabezados por Estados Unidos, aunque esta nación ocupa el segundo puesto (96).

Suiza	62,3	kg/habitante/año
Estados Unidos	50,0	
Canadá	43,1	
Australia	37,6	
Suecia	37,3	
Nueva Zelanda	35,0	
Finlandia	33,5	
Dinamarca	30,8	
Holanda	28,7	
Noruega	28,6	
Singapur	28,6	
Gran Bretaña	25,0	
Japón	22,1	
Islandia	19,3	
Bélgica	18,7	
Alemania Occidental	18,5	
Hong Kong	16,8	
Irlanda	16,2	
Austria	15,9	
Francia	11,0	
Kuwait	10,2	
Venezuela	10,2	

Los restantes países se encuentran por debajo de diez kilos y así encontramos que Italia está en 5,6 y Grecia en 5,5, como países pertenecientes al Mercado Común, aparte de los 5,5 también de España y 3,6 de Portugal, como eternos aspirantes a su entrada.

Evidentemente los países de Europa Occidental se instalan muy por encima de las cifras de la Oriental, con la única ex-

cepción de Alemania Oriental con 8,4 y Hungría con 5,9.

En el resto del mundo estos consumos han sido tradicionalmente elevados, tanto respecto de su propia renta nacional como inclusive de su producción total de papel; así sucede en ciertos países sudamericanos, como los ya comentados 10,2 de Venezuela, 7,9 de Uruguay, 7,6 de Argentina y 7,5 de Chile. En América Central, Trinidad y Tobago están con 9,6, Barbados con 7,2, y Bahamas con 6,2 o sea, bastante por delante de los 5,5 de Méjico (cuantía bastante elevada si se tiene en cuenta el gran número de iletrados (97) de ese país) y en general cabe afirmar que son aceptables los consumos de casi todos los países de ese área, como puede comprobarse en el Apéndice "I" en que figura la relación completa de todo el mundo.

Para el resto del mundo, son destacables igualmente los 5,7 de Malasia, 5,4 de Sudáfrica y 4,7 de Chipre.

Estos datos no deben hacernos olvidar que hay otros muchos países, en su mayor parte africanos, en que es habitual que su consumo anual de papel prensa sea inferior a la unidad.

España en concreto, con su ya indicado 5,5 se encuentra en el puesto número 36, a la misma altura de la ya aludida Italia, Sudáfrica y Méjico. Es lugar modesto si se tiene en cuenta nuestra renta nacional, situación como potencia industrial (el noveno a comienzos de la década de los setenta, si bien hayamos perdido varios puestos desde entonces) y, dato con el que debe compararse más directamente, relación del propio consumo por habitante/año del papel prensa con el del total de papel y cartón.

6.5.2. Consumo habitante/año del total de papel y cartón

En el mismo Apéndice "I" en que figuran los países con sus consumos individuales de papel prensa, hemos situado iguales

datos para el conjunto de todas las clases de papeles y cartones, transcribiendo seguidamente los países más destacados en este consumo global:

Estados Unidos	268	kgs/habitante/año
Suecia	200	
Finlandia	198	
Canadá	197	
Suiza	166	
Dinamarca	163	
Alemania Occidental	157	
Holanda	154	
Japón	143	
Noruega	141	
Bélgica	141	
Australia	137	
Nueva Zelanda	135	
Gran Bretaña	124	
Hong Kong	120	
Francia	115	
Austria	108	
Irlanda	93	
Islandia	91	
Italia	87	
Israel	82	
Alemania Oriental	81	
Chipre	79	
Taiwan	78	
Checoslovaquia	75	
Bangladesh	73	
España	70	
Singapur	67	
Hungría	64	
Bulgaria	56	
Yugoslavia	52	

Portugal	51 kgs/habitante/año
Costa Rica	50

Este total consumo de papel incluye calidades muy diversas, tanto por sus características como principalmente, dado que a esto nos estamos refiriendo ahora, por su destino (hay un anchísimo campo desde el periódico y la revista, al libro, cuaderno, cigarrillo, servilleta, pañal, aislante dieléctrico y, sobre todo, a las cajas de cartón plano, sacos y cajas de cartón ondulado), ámbito que correlaciona íntimamente dichos consumos de papel con la renta nacional de que dispone cada habitante. Todo ello tiende a que, como acabamos de contemplar en la anterior relación, los grandes consumos papeleros se centran en el mundo occidental y en los países que se acercan a su nivel de vida.

Por tanto puede ya apuntarse que los consumos de papel prensa y los del papel y cartón en general no están forzosamente relacionados, aunque es evidente que tanto en cifras absolutas como relativas es muy grande la demanda en los países en que también lo es ese conjunto de dichos papeles y cartones.

6.5.3. Relación consumos habitante/año de papel prensa respecto del global de papel y cartón

Con la finalidad de obtener imagen más clara de esta relación hemos establecido, siempre refiriéndonos al mismo Apéndice "I", el porcentaje que supone en cada una de las naciones el consumo de papel prensa en relación con el también consumo del conjunto de papel y cartón. Comprobaremos que los datos son muy diversos y, desde luego, será preciso depurar de la relación que obtengamos aquellos niveles muy altos, ya que su anormalidad puede derivar de circunstancias muy específicas. La relación en sus porcentajes más destacados es la siguiente:

Paraguay	44,9 por 100
----------	--------------

Singapur	42,7 por 100
República Dominicana	42,0
Bolivia	41,6
Isla Mauricio	41,6
Ecuador	40,2
Barbados	39,8
Suiza	37,5
Guyana	37,5
Perú	32,6
Uruguay	31,7
Trinidad y Tobago	31,8
India	30,3
Zimbaue	30,0
Chile	29,8
Australia	27,4
Kuwait	26,8
Birmania	26,7
Egipto	26,6
Nueva Zelanda	25,9
Argentina	25,4
Islas Fidji	24,2
Venezuela	22,6
Canadá	21,9
Islandia	21,3
Etiopia	20,3
Noruega	20,3
Gran Bretaña	20,2
R.P. China	20,2
Tanzania	20,1
Turquía	20,0

Con las excepciones accidentales de países como Suiza, Australia, Canadá, Noruega y Gran Bretaña (situados en general todos ellos de la mitad de la tabla para abajo), todos los restantes pueden calificarse como naciones en desarrollo o claramente

tercermundistas, lo que significa, al no figurar destacados en la primera columna, que corresponde al consumo de papel prensa per capita en el tan aludido estadístico, que sus bajas cifras globales no lo son tanto en cuanto a esa necesidad primaria que es la información, al menos para las capas culturales de los mismos que están abiertos a ella. Pero también nos dice el referido dato que no parece buena, al menos en principio, una configuración relativa de consumo papelerero en que el papel prensa pueda superar el 25 por 100 del total y, extremando la nota, tan siquiera exceda de un 20 por 100.

Por eso el grupo principal de países europeos -de Este y Oeste-, como también Estados Unidos y Japón, se encuentran precisamente entre el 10 y el 20 por 100; así tenemos, por ejemplo, a Dinamarca con 18,9 por 100, a Holanda con 18,6 por 100, Estados Unidos con 18,6 por 100, Suecia con 18,6 por 100, Irlanda con 17,4 por 100, Finlandia con 16,9 por 100, Japón con 15,5 por 100, Rumania con 15,0 por 100, Austria con 14,8 por 100, Bélgica con 13,2 por 100, URSS con 13,0 por 100, Grecia con 13,0 por 100, Alemania Occidental con 10,7 por 100 y Alemania Oriental con 10,3 por 100.

Todavía hay un tercer grupo de países europeos cuyo porcentaje está comprendido entre el 6 y el 10 por 100: Polonia con 9,7 por 100, Francia con 9,6 por 100, Bulgaria con 9,2 por 100, Hungría con 9,2 por 100, Malta con 9,2 por 100, España con 7,8 por 100, Portugal con 7,1 por 100, Checoslovaquia con 6,7 por 100 e Irlanda con 6,3 por 100.

Por debajo de estas cifras en Europa sólo tenemos a Yugoslavia con 3,9 por 100, que constituye límite inferior de los datos anteriores. En Iberoamérica los porcentajes son más bien elevados, pues aparte de los países ya citados, tenemos varios comprendidos entre el 10 y el 20 por 100 y los que restan, con la sola excepción de Guatemala y Haití, están por encima del 6 por 100.

En Asia y Africa los porcentajes igualmente son elevados, pero ello obedece principalmente, según ya hemos comentado, a las pequeñas cifras de su consumo conjunto de papel y cartón, con la única excepción de Israel, cuya localización geográfica es asiática, pero su estructura económica es claramente occidental.

Entendemos en cuanto a España que su porcentaje del 7,88 por 100 es reducido y que lógicamente tenderá en forma natural a colocarse en cifra de mayor cuantía, pues es indudable, entremos antes o después en el Mercado Común, que se tiende a una igualación a nivel europeo en cuanto a comportamiento social y la adquisición y lectura de un periódico entra muy de lleno en este factor.

De aquí, podría concluirse que, dado que de antemano estimamos reducida la participación en el consumo español de la producción nacional de papel prensa, todavía lo será más (en el supuesto de no adoptarse las oportunas medidas) si, tanto en valor absoluto como en relativo, no se ven a plazo corto incrementadas las cifras requeridas para el consumo nacional de papel prensa.

6.5.4. Consumos de papel prensa y total de papeles y cartones por países

Nos seguimos refiriendo al Apéndice "I", en que se han recogido los datos de los distintos países y sus consumos papeleros, distinguiendo en Europa las cifras de la Occidental y de la Oriental.

Siguiendo el mismo orden que el utilizado para el comentario individualizado de los países, el consumo de papel prensa por habitante y año ha tenido la siguiente ordenación de mayor a menor:

Norteamérica	45,7	kilos/habitante/año
Australasia	30,0	

Europa Occidental	16,0	kilos/habitante/año
Total Europa	9,8	
Iberoamérica	5,2	
Europa Oriental	4,3	
Asia	1,6	
Africa	0,7	

Las diferencias son muy notables, como demuestra que la relación entre Norteamérica, primer situado, y Africa que está en último lugar suponga el 6.528 por 100 o lo que es lo mismo que el primero es superior en más de 65 veces; si a las cifras de Africa, que al fin y al cabo se trata de continente no demasiado poblado, unimos las de Asia, la diferencia sigue siendo gigantesca, puesto que poco se reduce la distancia y Norteamérica sigue teniendo consumo mayor en más de 40 veces y en esta ocasión nos estamos refiriendo a más del 50 por 100 de la población mundial.

La media mundial del consumo de papel prensa es de 6,1 kilos/habitante/año, o sea, algo por encima de Iberoamérica y Europa Oriental.

Si pasamos ahora al conjunto del consumo de papel y cartón, siempre por habitante y año, la ordenación es como sigue:

Norteamérica	261	kilos/habitante/año
Europa Occidental	118	
Australasia	110	
Total Europa	75	
Europa Oriental	38	
Iberoamérica	31	
Asia	12	

Carecemos de cifras de Africa (son pequeñas, con pocas excepciones), no debiendo olvidar que en las de Asia se incluye a Japón tanto en estas cifras como en las anteriores, país que

es el segundo productor en el mundo de papel y cartón. El conjunto mundial está en 39 kilos, o sea, muy cerca del de la Europa Oriental.

Por último, estableciendo la relación entre el consumo por habitante/año de papel prensa y el índice que corresponde a este mismo concepto en el total de papel y cartón (seguimos sin computar datos de Africa), la relación es la siguiente:

Australasia	27,3	por 100
Norteamérica	17,5	
Iberoamérica	16,8	
Europa Occidental	13,5	
Asia	13,3	
Total Europa	13,1	
Europa Oriental	11,3	

La media mundial se encuentra en 15,6 por 100, con mediana y moda cercanas, ya que con la única excepción de Australasia, todos los demás porcentajes se encuentran entre el 11 y el 17,5 por 100, con lo que cabe admitir que existe cierta uniformidad en la cantidad que se utiliza de papel prensa respecto de los consumos conjuntos de papel y cartón.

6.5.5. Situación de España

Reflexionando acerca del consumo español, cabe tomar como modelo, más que el 13,5 por 100 de la Europa Occidental o el 11,3 de la Oriental, aquél que corresponde al conjunto de Europa, que es el 13,1 por 100, ya que, atendidas diversas circunstancias parece de más lógica aplicación en nuestro caso. Este criterio llevado a cifras concretas significa que en el actual momento histórico, en que nuestro consumo conjunto es de 2.500.000 Tm de papel y cartón aproximadamente, tendríamos en línea de media europea que tener un consumo de 330.000 Tm de papel prensa en lugar de las aproximadamente 210.000 Tm que se han

utilizado en 1982. Es decir, la diferencia entre ambas cifras es realmente importante al cifrarse en 120.000 Tm, o sea, más del 36 por 100, pero resulta indudable que a plazo medio en nada vamos a ser excepción en Europa, al menos esa es la tendencia en los consumos de los restantes productos (más en este caso en que no se habla de valores absolutos, sino de porcentajes relativos), por lo que en pocos años alcanzaremos esos niveles.

Pero, por otro camino, si entendemos que como país europeo (ni Occidental ni Oriental, sino simplemente la media de las dos zonas) nos corresponde que el papel prensa signifique el 13,1 por 100 del total consumo nacional de papel y cartón, las cifras de aquél tendrían que llegar ya en 1983 a 370.000 Tm.

Siguiendo con el razonamiento, si para fines de esta década llegamos en papel prensa a ese 13,1 por 100 del total consumo de papel y cartón, y también que, por pequeña que sea nuestra recuperación económica (por ejemplo niveles de crecimiento de la renta nacional del 2,5 por 100 anual) en esas mismas fechas nuestro consumo papelerero conjunto puede estar alrededor de los 3 millones de toneladas anuales, el citado porcentaje, basado en la media europea actual, supondrá en ese momento casi 430.000 Tm.

Si tenemos en cuenta que la presente aportación nacional de producción de papel prensa es de unas 140.000 Tm (recordemos que de 20/25.000 Tm van anualmente a guías telefónicas), tal tonelaje tan sólo va a suponer y con todos los posibles aumentos (véase cap. 8) se alcancen en 1990 las 190.000 Tm, lo que significaría el 51 por 100 y el 44 por 100 respectivamente de las dos últimas hipótesis que acabamos de examinar. Mucho peor situación se plantearía si no se realizan los proyectos de La Papelera Española y Papelera Peninsular, ya que en tal caso no cabría asegurar a los periódicos españoles un suministro de papel prensa que sea regular, permanente y sin inquietudes.

6.6. Cobertura de papel prensa por países

Los consumos globales, siempre para las mismas naciones que venimos comentando en el Apéndice "E", son sólo inferiores a 10.000 Tm en 11 casos en 1950, 7 en 1960 y 1 en 1970 y en 1980.

Pero para nuestro estudio el enfoque de mayor interés es el de la cobertura nacional obtenida de la relación producción/consumo, a cuyo efecto dividiremos los distintos países en exportadores e importadores, entendiendo por los primeros aquéllos que superen en cualquiera de las fechas recogidas el porcentaje en más de 110; consideramos, a su vez, entre los segundos cuatro tipos: a) los que cabe considerar como autosuficientes al situar sus cifras entre 90 y 110; b) deficitarios, a los que se encuentren entre 50 y 90; c) de baja cobertura, a los comprendidos entre 10 y 50; y, por último, d) con nula o ninguna producción a los de índice inferior al 10 por 100.

Iniciemos el comentario por el año 1950:

En el primer grupo (indicamos porcentaje y país) la situación era:

Canadá	1.487	por 100
Finlandia	1.158	
Noruega	588	
Austria	267	
Suecia	260	
Checoslovaquia	155	
Países Bajos	119	

El grupo segundo en el mismo año:

Alemania Oriental	107	por 100
URSS	107	
Francia	105	

Japón	105	por 100
Suiza	102	
Polonia	100	
Rumania	100	
Italia	97	
Gran Bretaña	94	
España	92	

El grupo tercero:

Alemania Occidental	81	por 100
Taiwan	80	
Bélgica	79	
Hungría	50	

El grupo cuarto:

Turquía	45	por 100
Chile	37	
Brasil	35	
Perú	31	
Corea del Sur	29	
Portugal	27	
Australia	18	
EEUU	17	

En el quinto o último grupo, o sea, con menos del 10 por 100 de cobertura, se encuentran todos los restantes en número de 33: Grecia, Irlanda, Dinamarca, Argentina, Colombia, Cuba, Ecuador, Méjico, Uruguay, Venezuela, Puerto Rico, Nigeria, Rhodesia, Sudáfrica, Egipto, Irán, Israel, BanglaDesh, India, Pakis-tán, Vietnam, Hong Kong, Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia, Khmer, Nueva Zelanda, Bulgaria, China y Yugoslavia.

Diez años más tarde, en 1960, ha habido algunas variaciones, siendo ahora la situación como sigue:

En el primer grupo:

Canadá	1.383	por 100
Finlandia	854	
Noruega	467	
Suecia	305	
Austria	294	
Chile	192	
Polonia	143	
Nueva Zelanda	124	
URSS	122	
Checoslovaquia	121	
Taiwan	120	

En el segundo:

Pakistan	110	por 100
Rumania	107	
Suiza	105	
Alemania Oriental	105	
Japón	101	
Italia	98	

En el tercero:

España	90	
Francia	88	
Países Bajos	84	
Israel	83	
Bélgica	80	
Yugoslavia	75	
Portugal	67	
Corea del Sur	63	
Gran Bretaña	57	

En el cuarto:

Turquía	48	por 100
Cuba	37	
Brasil	29	
EEUU	28	
Australia	27	
Irlanda	14	
Méjico	12	

Para el quinto grupo quedan ahora 27 países: Grecia, Dinamarca, Argentina, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay, Venezuela, Puerto Rico, Nigeria, Rhodesia, Sudáfrica, Egipto, Irán, Bangla Desh, India, Vietnam, Hong Kong, Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur, Khmer, Tailandia, Bulgaria, China y Hungría.

En 1970, en pleno auge económico internacional, tenemos:

En el primer grupo:

Canadá	1.217	por 100
Finlandia	1.113	
Noruega	695	
Suecia	326	
Chile	272	
Nueva Zelanda	223	
Austria	193	
Checoslovaquia	156	
URSS	119	
Italia	112	
China	111	

En el segundo grupo:

Pakistan	102	por 100
Rumania	102	

Rhodesia	100	por 100
Polonia	99	
Japón	97	
Corea del Sur	92	

En el tercer grupo:

Suiza	89	por 100
Yugoslavia	85	
Alemania Oriental	80	
Francia	71	
Sudáfrica	68	
España	56	
Bélgica	55	
Taiwan	55	

En el cuarto grupo:

Gran Bretaña	49	por 100
Brasil	43	
Países Bajos	40	
Alemania Occidental	39	
Australia	39	
EEUU	35	
Israel	34	
India	24	
Méjico	14	
Turquia	14	

Con menos del 10 por 100 de cobertura, o sea, en el quinto grupo, quedan 25 países: Grecia, Irlanda, Portugal, Dinamarca, Argentina, Colombia, Cuba, Ecuador, Perú, Uruguay, Venezuela, Puerto Rico, Nigeria, Egipto, Irán, Bangla Desh, Khmer, Hong Kong, Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia, Vietnam, Bulgaria y Hungría.

Veamos ahora los datos más recientes, que son los correspondientes a 1980.

En el primer grupo:

Finlandia	1.018	por 100
Canadá	880	
Noruega	546	
Suecia	525	
Nueva Zelanda	280	
Bangla Desh	217	
Chile	193	
Austria	150	
Rumania	136	
URSS	125	
Yugoslavia	122	
Checoslovaquia	112	

En el segundo grupo:

Corea del Sur	109	por 100
Suiza	102	
Rhodesia	100	
Japón	100	

En el tercer grupo:

Perú	86	por 100
Italia	85	
China	84	
Filipinas	73	
Alemania Oriental	70	
Polonia	69	
Turquía	63	
España	59	
Bélgica	52	

Méjico 52 por 100

En el cuarto grupo:

Argentina	44 por 100
Alemania Occidental	43
EEUU	42
Brasil	40
Australia	39
Francia	38
Países Bajos	37
Taiwan	33
Grecia	32
Gran Bretaña	26
India	22
Sudáfrica	14

En el quinto grupo se incluyen: Irlanda, Portugal, Dinamarca, Colombia, Cuba, Ecuador, Uruguay, Venezuela, Puerto Rico, Nigeria, Egipto, Irán, Pakistán, Khmer, Hong Kong, Indonesia Malasia, Singapur, Tailandia, Vietnam, Bulgaria y Hungría.

Sintetizando cabría decir en cuanto a los países exportadores que el grupo se mantiene durante el periodo de los 30 años considerados, todos ellos países madereros y cuyos porcentajes de cobertura se encuentran por encima del 150 por 100; este es el caso -ordenados conforme los porcentajes de 1980- de: Finlandia, Canadá, Noruega, Suecia, Nueva Zelanda, Chile y Austria; también aparece Bangla Desh, pero entendemos que ello se debe a que la fabricación de papel prensa posee mínimos tecnológicos y aunque han instalado máquina pequeña, con capacidad de 37.000 toneladas, esta cifra supera muy ampliamente la del consumo de 17.000, dando, casi con carácter forzoso, unos excedentes exportables. Después, con carácter no tan claramente exportador, están Rumania, URSS, Yugoslavia y Checoslovaquia, como en 1970 estuvieron Italia y China, países que al aumentar el consumo pierden

ese excedente.

En cuanto a las naciones de cobertura completa o prácticamente completa, pero sin otra exportación que la coyuntural, encontramos al principio gran mayoría de países europeos (aunque con índices muy cercanos a otros de la misma zona en el grupo tercero), y así, en 1950, están Alemania Oriental, URSS, Francia, Suiza, Polonia, Rumania, Italia, Gran Bretaña, España, Alemania Occidental, Bélgica y alguno más; pero, en 1980, la relación ha disminuido grandemente, no sólo en porcentaje, sino que hay casos en que incluso en producción (supuesto único de Gran Bretaña), desapareciendo todos los europeos (algunos al pasar al primer grupo, como los citados Checoslovaquia, Rumania, URSS y Yugoslavia), mientras que se incorporan de otros continentes países como Corea del Sur y se mantiene Japón. A su vez en el tercer grupo aparecen Perú, China, Filipinas, Turquía y Méjico, figurando de Europa: Suiza, Italia, Alemania Oriental, Polonia, Bélgica y España.

En el grupo cuarto, o de cobertura muy débil (entre 10 y 50 por 100) es espectacular la subida porcentual de Estados Unidos, cuyos índices decenales para 1950, 1960, 1970 y 1980 son 17, 27, 35 y 42, tanto más llamativo cuanto que para esas mismas fechas los consumos en valores absolutos han pasado de 5.380.000 toneladas a 6.694.000, 8.884.000 y 10.088.000, no obstante que, y ésta es la nota más destacable, posee frontera común de miles de kilómetros con el gigante canadiense, líder de la exportación mundial de papel prensa, cuyas producciones en los mismos periodos considerados fueron 4.789.000, 6.113.000, 7.909.000 y 8.625.000.

Antes de continuar, conviene reflexionar sobre estos datos de Estados Unidos, ya que las dos grandes razones que, con carácter primordial, aconsejan a nuestro parecer un alto grado de cobertura en papel prensa, son las de eventual escasez de divisas, que puedan imposibilitar en periodo determinado las adquisiciones exteriores y, con igual importancia, el alejamiento de

la fuente de suministro, con lo que el abastecimiento puede quedar comprometido ante la posibilidad de un bloqueo o conflicto bélico propio o ajeno. Ninguno de estos casos es previsible se realice para EEUU, no obstante lo cual -si bien es justo reconocer que los condicionamientos de la fabricación de papel prensa son allí favorables- aumenta aceleradamente la producción propia.

Volviendo a este grupo cuarto, una vez destacado el singular supuesto de Estados Unidos, tenemos países que han descendido en su cobertura, como sucede principalmente con los del Mercado Común (algunos de los cuales, como Italia y Bélgica, ya hemos dicho que descendieron al grupo tercero procedentes del segundo) y ahí están, Alemania Occidental, Países Bajos, Francia, Grecia y Gran Bretaña. El resto de los miembros del grupo son de otros continentes, tales como Argentina, Brasil, India, Sudáfrica, Australia, etc... y, en general cabe señalar que todos estos últimos van ascendiendo en su cobertura.

Por último, los claramente deficitarios son en su mayoría países tercermundistas, salvo tres europeos: Irlanda, Portugal y Dinamarca, de los que sólo Portugal ha ido descendiendo puestos en esta clase de papel (no así, por ejemplo, en celulosa, para la que se está convirtiendo en importante exportador, principalmente de fibra corta), pues los otros dos de siempre han renunciado a la fabricación de papel prensa.

En resumen, de los 61 países que aparecen en las estadísticas, dentro de la heterogeneidad de los mismos en extensión, población, producto nacional bruto, situación regional, consumo de papel prensa, entorno cultural, etc..., sólo hay 23 que estén por debajo del 30 por 100 en su cobertura, sorprendiendo que entre ellos se encuentre Gran Bretaña, que bajó de 552.000 toneladas producidas de papel prensa en 1950 a 362.000 en 1980, en tanto que el consumo, para esas mismas fechas, aumentaba de 590.000 a 1.380.000 toneladas; sobre este particular antes ya expresamos nuestra opinión de que en gran parte obedece a su desafortunadí-

sima política -al menos en lo que se refiere al papel en general y al papel prensa en particular- de pertenencia a la EFTA primero y más tarde a un Mercado Común con las defensas desarboladas en lo que se refiere al papel.

Mientras tanto las cifras españolas apuntan claro aumento productivo de 1950 a 1960 y a 1970 (23.000 toneladas que pasan respectivamente a 60.000 y a 114.000), con estabilización posterior en 1980 (el descenso a 110.000 toneladas, con su pérdida de 4.000, hemos de considerarlo puramente coyuntural como demuestran los tonelajes de 1983, una vez efectuada la transformación de la máquina número 5 de Rentería), dada la siempre comprometida remuneración de su fabricación. El consumo ha tenido elevación hasta 1970 (e incluso hasta 1975), pero a partir de esa fecha baja y en 1980 es sólo de 186.000 toneladas, en razón a causas complejas y no demasiado claras, según analizaremos más detenidamente. La cobertura, muy elevada al principio, baja en las dos últimas décadas para colocarse en torno al 60 por 100.

En los capítulos 7 y 8 examinaremos con mayor detenimiento las cifras españolas en sus estadísticas anuales, siendo ahora suficiente señalar que el consumo español llega hacia mediados de la década de los setenta a las 220.000 toneladas.

La principal consideración que adelantamos, acerca de que la cobertura nacional de papel prensa deba ser más elevada que la actual, se fundamenta en que, del lado de la demanda actual y futura, el tonelaje es suficientemente alto para justificar unidades, o al menos un par de ellas, de capacidad competitiva, en tanto que desde el punto de vista de los gastos variables, existe disponibilidad nacional de madera para pasta mecánica e incluso fabricación nacional de pasta química (aparte de que no constituye obstáculo trascendente la importación de la cuota necesaria de alrededor del 20 por 100 de la composición); son, sin embargo, factores negativos el mayor precio de la ener-

gia -significativa en la obtención de papel y muy especialmente en la de las desfibradoras para pasta mecánica- que en países como los de Escandinavia y Canadá.

Entendemos que la oferta interior debe garantizar cota más alta, pues de otra forma la información queda a expensas de problemas bélicos, o de simples desavenencias políticas, quedando inermes ante decisiones que nos son ajenas y que, recientemente lo hemos contemplado en el conflicto de las Islas Malvinas, siguen criterios que no coinciden con los que deben primar desde el punto de vista español.

7. EL PAPEL PRENSA EN ESPAÑA

7.1. Primeras fabricaciones

En la última década del siglo XIX algunas fabricaciones de papel prensa son obtenidas por empresas que como "La Guipuzcoa" (más tarde conocida por Illarramendi), en Tolosa, obtenían alta clase de papel, así como "satinados ordinarios", "ingleses" y "celulosas"; no cabe pensar entonces en máquinas con dedicación, no ya exclusiva, sino tan siquiera mayoritaria de papel prensa, por cuanto incluso en los primeros años del siglo XX el consumo por los periódicos nacionales asciende a solamente 8 toneladas diarias (alrededor de 2.500 toneladas anuales).

El 25 de diciembre de 1901 se constituye La Papelera Española, C.A., con domicilio en Bilbao (la Dirección General se traslada a Madrid en 1906), agrupando instalaciones papeleras de todo el territorio nacional (98), en acertada decisión de reconversión industrial que permitió que ochenta años después esta en tidad aún siga siendo el número uno en tonelaje producido.

Tampoco durante esta época tan exígua cantidad de pa-pel prensa es suministrada en exclusiva por la producción nacional, sino que en alto porcentaje procede de importación. Las instalaciones de los periódicos cuentan en su inmensa mayoría con máquinas planas, ya que todavía no han llegado las rotativas, por lo que las bobinas de papel han de recibirse debidamente cortadas al tamaño adecuado. Este sistema requiere mucha mano de obra tanto en la fábrica papelera como en el periódico (99).

La modernización de La Papelera Española presupone la concentración de máquinas, el cierre de algunas instalaciones y, sobre todo, la especialización de producciones, y así, aun cuando en 1902 produce papel prensa la fábrica de Villava, tan sólo lo hace para aprovechar las pastas mecánicas que recibe de la factoria de Oroz Betelu, pero proyectando, como consigna en el siguiente ejercicio, obtener otra gama mejor de papeles, concretamente de los denominados "entrefinos". En cambio, La Guipuzcoana se somete a profundas reformas, centrando el suministro de pastas en las nuevas instalaciones de trapo, con lo que, al modificar tan profundamente la calidad de la producción, se abandona la de papel prensa que obtenía con habitualidad en cierta proporción.

Mientras tanto La Papelera Española no ha abandonado su propósito de fabricar papel prensa, animada por la creciente demanda que esa clase tiene en el extranjero, por lo que prevé la posibilidad de que su fábrica de Palazuelos del Eresma, dada la cercanía a Madrid, pueda convertirse en suministrador cualificado a la capital de España, aunque creemos que no se alcanzó la fase de realizaciones en este proyecto y definitivamente esta fábrica se orientó a cartón.

Pero los planes principales para obtención del papel prensa se orientan desde el principio hacia Renteria (la antigua "Vasco-Belga") y así la Memoria-Informe del Director General Facultativo, presentada a la Junta General de 16 de abril de 1903, tras aludir a que la fábrica estaba produciendo hasta ese momento tipos de "celulosa", "inglés", "satinados ordinarios" y "entrefinos", señala que "las condiciones de situación próxima a puerto y fuerza disponible (se refiere a la central de Añarbe), imponen que esta fábrica produzca papeles de pasta de madera...", o sea, principalmente para periódicos (100).

La especialización de papel prensa en Renteria no se realiza inmediatamente, ya que, por ejemplo, la Memoria de La Papelera Española correspondiente a 1904, al comentar la marcha du-

rante ese año de las distintas fábricas de la empresa, alude a que la producción de Aranguren fue de 7.392 toneladas, indicando "debe advertirse que la mayor parte de la producción son papeles de periódicos...". No encontramos referencias en años posteriores, pero lógicamente tendría similar destino y es en la Memoria de 1910 cuando al reflexionar acerca de que, no obstante el gran aumento de la producción en las fábricas de La Papelera (que, en 1902, eran de 20.000 toneladas frente a 10.000 toneladas de todas las restantes españolas no agrupadas), había surgido, por ampliaciones y nuevas instalaciones, una mayor oferta, hasta el punto de que la situación dominante del 66 por 100 había descendido al 61 por 100 (cifras respectivas en 1910 de 27.000 y 17.000), se considera necesario, al objeto de conservar posiciones relativas, lo que se considera muy importante, apruebe la Junta General la adquisición de una nueva máquina (101), decidiéndose su instalación en Rentería en terrenos colindantes a los que ya poseen y utilizan en la primera fábrica, comprendiendo la instalación de producción de pasta mecánica y "la fabricación de papeles de periódicos y clases análogas".

Esta nueva máquina de Rentería, conocida por la número 3 de la fábrica (102), se inaugura el 30 de septiembre de 1912, y ya en 1913, produce 7.345 toneladas a velocidad de 170 metros/minuto.

Por tanto, a partir de 1912, o sea prácticamente desde casi el propio nacimiento de La Papelera Española (103), Rentería se convierte en el principal ofertante nacional de papel prensa, si bien a lo largo del tiempo se fabriquen papeles para periódicos en otras instalaciones, tanto de la compañía como por parte de otros fabricantes, según examinaremos en su momento. De todas formas, la intención fundacional residió en ofrecer al mercado toda clase de papeles, pero intentando especializar las fábricas en aquéllos más congruentes con la clase de instalaciones, abastecimiento de materias primas, cercanía de mercados, etc... (104).

7.2. De la Guerra Europea a nuestra guerra

7.2.1. Problemas de abastecimiento

Al iniciarse las hostilidades, y no obstante la neutralidad tanto de los suministradores nórdicos como de la propia España, surgen inevitables problemas de abastecimiento a la prensa nacional, que vuelve sus ojos a la producción de Rentería, apoyando con su aliento y entusiasmo lo que hasta ese momento había sido objeto de desconfiada postura, no obstante el mantenimiento del nivel relativo de precios (105).

Ahora bien, como en el capítulo correspondiente se ha dicho, el papel para prensa diaria tenía composición en la que al rededor del 75 por 100 era pasta mecánica y el resto pasta química (hoy han variado estas composiciones ante otros planteamientos técnicos), concretamente pasta al bisulfito crudo de fibra larga. Para obtención de pasta mecánica la fábrica de Rentería era integrada, al poseer desfibradores que con sus muelas trituran exclusivamente por proceso mecánico -de ahí su nombre- la madera de coníferas, bien del pino insignis o radiata, que existe en las provincias vascongadas (merced a los esfuerzos de Adan de Yarza que introdujo la especie, con notable éxito, a fines del siglo XIX), bien de abetos nórdicos importados; si se tiene en cuenta que las plantaciones de insignis eran todavía muy reducidas, el problema reside en que hay que seguir dependiendo de la importación, en este caso de madera e igual sucede en su totalidad con el bisulfito crudo, si bien tanto una como otro son de más fácil adquisición y, desde luego, exigiendo muy inferior desembolso en divisas, que la adquisición directa del papel prensa.

De todas formas, globalizando el problema de suministro, las aspiraciones anuales de nuestros periódicos se limitaban a unas 14.000 toneladas anuales, pues sus tiradas son pequeñas (con alguna excepción) en número de ejemplares y superficie de cada uno.



Ahora bien, como antes decíamos, el comienzo de las hos
tilidades en la I Guerra Mundial causa gravísimas perturbaciones
al suministro del papel prensa; las importaciones prácticamente
se cierran; las partidas que atraviesan los bloqueos llegan muy
encarecidas por las crecientes dificultades de envío y la coyuntur
a tan favorable para sus ofertantes. Mientras tanto, el precio
de la fabricación nacional resulta constantemente impulsado hacia
arriba por el aumento de costos (las pastas extranjeras sufren sim
ilares aumentos al papel importado), sin que se refleje igual
evolución en los de venta interior, debido a la insuficiente capau
idad económica de los periódicos para absorber las repercusiones,
dado que no pueden variar legalmente el precio de venta del diar
io al público.

Estudiada la cuestión atentamente por los representantes
papeleros y de la prensa, después del dictamen favorable del Cons
ejo de Estado en pleno e informe aprobatorio de la Intervención
General de la Administración del Estado, el Ministerio de Hacian
da publica un Real Decreto (de conformidad con el Consejo de Min
istros) en 26 de septiembre ("Gaceta" de 19 de octubre) de 1916,
concediendo (a un capítulo adicional de la Sección primera, Presid
encia del Consejo de Ministros, del Presupuesto de Gastos) un anu
tipico reintegrable de 1.000.000 de pesetas a las empresas period
ísticas, destinado al abono a "Central Papelera" (106) de la dif
erencia entre el valor presente entonces del papel que consumen
los primeros y aquel otro que poseía en fin de julio de 1914. La
exigüidad del crédito preveía su carácter de ampliable, si bien
en todo caso era requisito necesario el acuerdo del Consejo de Min
istros (previos los trámites establecidos por el Real Decreto de
23 de diciembre de 1913). Los reintegros se efectuarían conforme
las bases concertadas por el Ministerio de Hacienda con don Miguel
Moya y don Torcuato Luca de Tena, en representación de la Prensa
y don Nicolás María de Urgoiti, por La Papelera Española, S.A.
Así comienza el primer periodo de apoyo a los precios del papel
prensa y, como consecuencia, a la propia Prensa, sin distinción

de colores ni matices (mejor dicho, el único periódico que no aceptó el auxilio fue "El Sol" (107), cuya publicación salió a la calle el 1 de diciembre de 1917).

Las Bases concertadas (aprobadas en 12 de julio de 1917) establecían el anticipo "en el año actual y en los sucesivos hasta la terminación de la guerra", pues siempre se estimó la solución como remedio de emergencia. La diferencia de valor sería fijada por dos árbitros, uno nombrado por el Gobierno y otro por acuerdo de papeleros y periódicos. El importe anual del crédito se amplía en las Bases a 8.000.000 de pesetas, cuyo reintegro será efectuado conforme el compromiso voluntario y solidario de la Prensa para abonar 0,05 pesetas por kilogramo de papel prensa servido durante el periodo suficiente para enjugar el adelanto; a tal efecto, la Central Papelera carga en factura dicho recargo, que ingresa posteriormente en el Tesoro previa aprobación por el Consejo de Ministros de la liquidación mensual pertinente. El tonelaje medio de consumo responderá: a las cantidades facturadas por Central Papelera a cada diario durante el año 1915 y los ocho primeros meses de 1916, o a los suministros del mes de la fecha presente, o bien al deducido de investigaciones realizadas en la administración de aquellos consumidores de papel no clientes de Central Papelera; también habrán de someterse a investigación los diarios fundados con posterioridad a estas Bases. En resumen, los periódicos pueden adquirir, acreditando aumento de tirada, hasta un 10 por 100 de incremento sobre la cifra media de consumo determinada más arriba; el papel solicitado sobre tal límite pagará precios reales de mercado. Se establece igualmente que el papel destinado a los diarios lleve una señal, marca o color muy visible que evite todo fraude.

Por Real Decreto de 12 de julio de 1917 se concede un crédito extraordinario para dicho año por el Ministerio de Hacienda en iguales condiciones y garantías que el establecido en 26 de septiembre de 1916; la diferencia sustantiva radica en que el mon

tante asciende ahora al total de 8.000.000 de pesetas, coincidiendo con la cantidad límite que para el ejercicio señalaban las Bases concertadas.

Subsistentes "y aún agravadas" las causas originarias de tales medidas, se dicta el Real Decreto de 27 de marzo de 1918 ("Gaceta" de 28 de marzo), concediendo en parejos términos un crédito extraordinario al mismo capítulo adicional de 2.000.000 de pesetas, destinado tan sólo a auxiliar el consumo del primer trimestre del año; la limitación temporal obedece al propósito gubernamental de presentar a deliberación de las Cortes un proyecto de Ley estableciendo el régimen definitivo para la Prensa periódica, que al par, una vez aprobado, exima al Consejo de Ministros de las responsabilidades que con la adopción de tales acuerdos anteriores hubieran podido contraer.

Tal proyecto es recogido en el Real Decreto de 2 de mayo de 1918 ("Gaceta" de 4 de mayo), estableciendo en su exposición de motivos a las Cortes algunos razonamientos que se reproducirán tiempo más adelante con brillantez argumental; nos referimos concretamente a cuando dice: "No concurren en las empresas periodísticas la totalidad de las condiciones y circunstancias que permiten, por regla general, a las demás industrias, cuando se encarecen las primeras materias para sus mercancías, elevar proporcionalmente el precio de éstas hasta el límite necesario a convertirlo en remunerador o compensador... Sería preciso para ello elevar en más de un 200 por 100 el valor de sus números, lo cual equivaldría a una condición poco menos que prohibitiva de la demanda y del consumo, que necesariamente habría de conducir a la inmediata paralización de la industria, con todas aquellas lamentables consecuencias que se han tratado de evitar".

La fórmula preparada por el equipo gubernamental consistía en que el Estado ya no fijaba límite a la cuantía total del crédito, pero reduce ahora el anticipo reintegrable al 75 por 100 del importe de la diferencia entre el precio que tenía el papel

prensa en fin de julio de 1914 y el que se fije mensualmente por tres árbitros (nombrados respectivamente por el Gobierno, periódicos y fabricantes de papel); la base del consumo era el año 1917, o el primer mes de publicación para periódicos de creación posterior. Para compensar a los diarios de la falta de un 25 por 100 de ayuda es autorizada la subida de precio en venta al público de 0,05 a 0,10 pesetas por ejemplar (las demás revistas y publicaciones no diarias elevarán asimismo en 0,10 pesetas, como mínimo, su precio por ejemplar). El impuesto para reintegro se mantiene en 5 céntimos por kilogramo de papel que se emplee en cualquier publicación periódica, al mismo tiempo que se fija a este auxilio el plazo de un año a partir de terminar la guerra europea.

La Ley de 29 de julio de 1918 ("Gaceta" de 31 de julio) aprueba, conforme la propuesta, los créditos extraordinarios concedidos por Reales Decretos de 26 de septiembre de 1916, 12 de julio de 1917 y 27 de marzo de 1918. Amplía el número de árbitros encargados de fijar el precio actual (en que se incluyen los correspondientes beneficios industriales) hasta el número de seis, que pasan a formar una Comisión integrada de la siguiente forma: El Director General del Tesoro (Presidente), un funcionario del Ministerio de Fomento nombrado por el Gobierno, un representante de la Prensa diaria, otro elegido por los editores de revistas, otro designado por los representantes de todas las fábricas de papel y un funcionario del Ministerio de Hacienda (Secretario) con voz y voto. Esta Comisión, habida cuenta de los distintos factores que integran la producción de papel, los gastos de fabricación y los correspondientes beneficios industriales, fijará mensualmente el precio no sólo del destinado a la Prensa periódica, sino también a las demás publicaciones y al que se emplee en la industria del libro, estableciendo por tanto las diferencias con los precios que tenía el papel en julio de 1914.

La Ley varía el importe de la ayuda, pues mientras el Proyecto pedía se anticipara el 75 por 100 de la diferencia de precios, la Ley concede la total percepción, pero reduce al

"ochenta por ciento" la cantidad de papel que cada periódico puede alcanzar, en relación con la que tiene acreditada en el Ministerio de Hacienda como maximum a que puede llegar o con igual proporción de la que demostrasen haber gastado durante los cuatro primeros meses de 1918; se trata por tanto de fórmula más generosa. Para acogerse a los beneficios es preciso se trate de publicación anterior a 31 de diciembre de 1917. Es importante señalar que el párrafo 3, artículo 4, de esta Ley señala que: "Las cantidades que haya de entregar el Estado en este concepto serán abonadas a las fábricas de papel o a su representación, previa la justificación y liquidación correspondiente (108).

Las fábricas de papel prensa continúan siendo recaudadoras del impuesto de 0,05 pesetas por kilogramo, que ingresarán en el Tesoro mensualmente; queda sujeto al canon todo el papel prensa nacional e importado (en este último caso, el periódico o revista será directamente quien satisfaga el impuesto), con la sola excepción de los periódicos que no quieran o no puedan acogerse al régimen de beneficios. Los créditos, hasta la fecha limitados a la cantidad máxima de 8.000.000 de pesetas, quedan, al igual que en el Proyecto, sin cifrar, pendientes de las diferencias que sea preciso primar. Por lo que se refiere a la duración, se acepta el plazo de un año contado después de cesar la guerra europea (109).

A fin de dar cumplimiento a la anterior Ley (la guerra ha terminado el 11 de noviembre), se dicta la Real Orden de 22 de noviembre de 1918 ("Gaceta" de 24 de noviembre), creando una Junta encargada de proponer al Ministerio de Hacienda los preceptos reglamentarios de ejecución; dicha Junta se formó con: El Subsecretario del Ministerio de Hacienda (Presidente), el Interventor General de la Administración del Estado, el Director General del Tesoro Público, don Miguel Moya Ojanguren (por la Prensa diaria), don Torcuato Luca de Tena (por las revistas), don Virgilio Sagües y Muguero (por los fabricantes de papel) y don José de Lara y Mesa (Subdirector de Propiedades e Impuestos, en concepto de Secre-

tario). La composición viene a coincidir con la de la Comisión que ha de regir posteriormente el sistema, sin más que la supresión posterior del Subsecretario de Hacienda y del Interventor General de la Administración del Estado.

Las reglas para el cumplimiento de la Ley de 29 de julio de 1918 sobre anticipos a la Prensa periódica son rápidamente elaboradas por la Junta aludida, cobrando fuerza obligatoria en Real Orden de 14 de diciembre de 1918 ("Gaceta" de 16 de diciembre). Los 31 apartados de las nuevas normas, una disposición especial y otra transitoria, rigen desde 1 de agosto de 1918 (las liquidaciones pendientes hasta 31 de julio de 1918 siguen la legislación, sin perjuicio de satisfacer su importe con el crédito que concede la presente Ley), detallándose el funcionamiento, del que examinaremos aquellos renglones que suponen novedad o interés particular.

La Comisión se encargará de fijar el precio (contra el tipo señalado no se autoriza recurso alguno) para cada mes siguiente, si bien por excepción también lo hará en su primera reunión a fin de determinar los de los meses anteriores. La convocatoria normal se efectuará por el Presidente con cuarenta y ocho horas de antelación al día fijado, celebrándose las sesiones en la Dirección General del Tesoro. Los acuerdos poseerán validez, cualquiera que sea el número de Vocales que concurran (la ausencia no justificada a más de diez sesiones consecutivas es reputada como renuncia al cargo), adoptándose por mayoría de votos; la decisión en caso de empate corresponde al Presidente, quien en caso de vacancia, ausencia o enfermedad, será reglamentariamente sustituido por el Subdirector Primero del Tesoro.

Todos los intervinientes en el proceso producción-consumo quedan obligados a prestar las máximas facilidades, no solamente para el cálculo, sino también para la investigación y comprobación; a tales efectos las fábricas de papel han de facilitar a la Comisión las facturas y contratos antiguos y modernos de primeras

materias, hojas de adeudo y coste de arrastre de las extranjeras, certificación de los asientos de contabilidad en relación con los contratos, facturas y copias de las cartas a que se refieren esos contratos y, en general, cuantos antecedentes sean precisos para mejor estudiar y conocer el coste exacto del papel.

No se marca otra determinación de los reintegros que la de esperar a que se "comunique la total liquidación y finiquito de los anticipos del Tesoro", aplicándose a un nuevo artículo de la Sección 5, "Recursos del Tesoro", del Presupuesto de Ingresos y que se denominará "Reintegro de los anticipos hechos a la Prensa en virtud de la Ley de 29 de julio de 1917". La morosidad en el pago implicará, aparte de las demás responsabilidades que procedan, el recargo de intereses de demora y la incoación del procedimiento ejecutivo de apremio contra la empresa obligada al pago. Lo más importante en esta cuestión reside en la posibilidad de que el expediente termine con la declaración de insolvencia, en cuyo supuesto, siempre que se trate de empresas periodísticas, se publicará en la "Gaceta de Madrid" el nombre del deudor, importe del descubierto y suma total de los anticipos recibidos, a fin de que dichos datos lleguen a fehaciente conocimiento de los restantes periódicos, "a los cuales afectará la insolvencia en virtud de estar obligados solidariamente al pago íntegro de las sumas anticipadas por el Estado".

El pago de anticipos se verificará en libramiento del Estado por el importe íntegro del anticipo correspondiente al mes, previo mandamiento de pago expedido sobre la Tesorería Central con cargo a la sección pertinente de las Obligaciones de los Departamentos Ministeriales y aplicación a un capítulo adicional que se titulará "Anticipos reintegrables a la Prensa con arreglo a la Ley de 29 de julio de 1918". Las fábricas papeleras cobrarán: de los periódicos el precio de 1914 más los cinco céntimos de reintegro por kilo de papel gastado y, del Estado, el anticipo reintegrable (como el pago de este último a veces se demoraba, ca bía recabar de los periódicos los documentos de giro renovables

para percibir el importe).

Al objeto de facilitar el trámite se establece que las fábricas de papel prensa podrán designar en Madrid una representación autorizada, a la que le serán remitidas las notas de la Dirección General del Tesoro sobre las diferencias de precio abonables en cada mes y las relaciones de los cupos de papel reconocidos a cada periódico o revista como máximo consumo bonificable.

Dos Reales Ordenes de 7 de enero de 1919 (una para los elementos privados y otra para los oficiales), nombran las personas que han de integrar la Comisión creada en el artículo 2 de la Ley de 29 de julio de 1918, siendo los que a continuación se insertan: don Federico Izquierdo (Jefe de la Sección de Industria) por el Ministerio de Fomento, don Juan Ruiz Sánchez (Oficial de Tercera Clase) por la Dirección General del Tesoro Público, don Antonio Sacristán y Zavala por la Prensa diaria, don Francisco Granadino por los editores de revistas y don Marcelo Sarasola por los fabricantes papeleros.

7.2.2. Los reintegros desde 1921

En 10 de enero de 1921 cesó, según estaba previsto y confirma la Ley de Presupuesto de 30 de abril de 1920 ("Gaceta del mismo día), la entrega de anticipos a la Prensa periódica, que para entonces tenía contraída una deuda de 78.462.014,22 pesetas (110), en tanto que los reintegros se habían reducido a 3.730.555,62 pesetas (procedente de unas 75.000 toneladas de papel), lo que supone apenas un 4,7 por 100. Terminada su misión constitutiva es disuelta por Real Orden de 18 de noviembre de 1922 ("Gaceta" de 21 de noviembre) la Junta de Anticipos a la Prensa periódica, que había sido creada en 22 de noviembre de 1918, pasando sus funciones residuales (gestión relacionada con el reintegro de los anticipos) a la Dirección General del Tesoro Público.

La marcha de los reintegros camina pausadamente en los años siguientes, acumulándose los atrasos hasta el punto de hacer precisa la Real Orden de 8 de febrero de 1924 ("Gaceta" de 9 de febrero), dictada por la Presidencia del Directorio Militar, que crea una Comisión (111) encargada de proponer en el plazo de un mes a la superioridad el procedimiento más equitativo para que por las empresas periodísticas se realice el pago de sus débitos. La razonada exposición de motivos, aparte de una enunciación de principios políticos estimada apropiada en aquellos momentos al dirigirse a la Prensa, se duele del deplorable efecto que produce la desigualdad en el cobro de los tributos y el que den ejemplo de falta puntual de pago las clases más ilustradas como la Prensa periódica, llamada precisamente a adoctrinar al contribuyente y promover la moralización de las costumbres fiscales. Como quiera que se reconoce la imposibilidad material de muchas empresas periodísticas para entregar el total de los atrasos, se discriminan las deudas, en el sentido de distinguir anteriores o no al Presupuesto vigente, estableciendo para los primeros una suspensión de procedimientos de apremio (en tanto la Comisión nombrada estudia un sistema equitativo), mientras que para los segundos se recuerda a los funcionarios la obligatoriedad de exigirlos sin excusa alguna por trámites ordinarios o de apremio, y siendo de responsabilidad personal y directa de los funcionarios las demoras originadas en los trámites procesales por actos u omisiones. La Comisión reclamará del Ministerio de Hacienda relación exacta de los débitos de las empresas periodísticas (también se pretendía resolver simultáneamente el cobro del impuesto del Timbre en sus conceptos de circulación y anuncio), con separación de cada una, periodo de tiempo que comprenda e indicación de la gestión administrativa practicada hasta entonces.

En realidad la Comisión pudo observar que, ante la precaria posición de los deudores, todo intento de cobrar cantidades importantes de los atrasos estaba condenado de antemano. De aquí que, después de muchas reflexiones y conversaciones oficiales y

oficiosas, se dicte por la Presidencia del Directorio Militar el Real Decreto de 28 de julio de 1925 ("Gaceta" de 30 de julio). El nuevo régimen establece que las empresas sin demoras hasta 31 de diciembre de 1924 en el reintegro habitual al Tesoro, pagarán en adelante 0,01 pesetas por kilogramo de papel prensa que adquieran en España o importen, cuota que se elevará a 0,02 pesetas por kilogramo para aquellas otras que se hallan atrasadas, si bien estas últimas, una vez puestas al corriente, se asimilarán al sistema normal de 0,01 pesetas. La obligación general de pago cesará para cada empresa en particular tan pronto haya reintegrado totalmente el importe global de las cantidades que le hubiera anticipado el Estado, pudiendo satisfacer entregas adelantadas para lograr antes la eliminación de los débitos. Es decir, esta disposición (que firmó don Antonio Magaz y Pers, como Presidente interino del Directorio) aleja considerablemente el reintegro total, toda vez que reduce al 20 por 100 el importe de los no atrasados y al 40 por 100 la de los morosos; es más, cabe suponer que la extinción completa no se aprueba por dos motivos primordiales: criterio político adverso en caso de condonar créditos a favor del Estado, e injusticia distributiva que hubiera representado para quienes cumplieron sus obligaciones impositivas.

Otra gran novedad de este Decreto de 1925 radica en sustituir la obligación solidaria (que adquirió tácitamente la Prensa con las Bases de 1916 y consagró después la Real Orden de 14 de diciembre de 1918, en su número 13) por la individual de los propios beneficiarios del anticipo recibido; tal variación posee singular relevancia debido al fenómeno entonces tan frecuente de la desaparición de periódicos, con la consecuencia colectiva de que solían dejar impagados sus anticipos, acrecentando entonces el débito de los restantes diarios subsistentes.

Para aclarar las disposiciones del Real Decreto anterior (que empezó a regir en 1 de agosto de 1925), adecuando de paso la anteriores normas de organización, se da la Real Orden de

10 de septiembre de 1925 ("Gaceta" del 13 de septiembre), también por la Presidencia del Directorio Militar. El ingreso que han de efectuar los fabricantes, almacenistas o proveedores de papel prensa, antes mensual, se convierte en trimestral, dentro de la primera quincena de los meses de octubre, enero, abril y junio, por el importe del periodo inmediato anterior y sin previo aviso ni requerimiento de la Administración, ingresando separadamente la recaudación de los periódicos sometidos al gravamen de 0,01 ó 0,02 pesetas, dado que su cobro deberá efectuarse en forma inexcusable al mismo tiempo que el valor del papel suministrado. La Dirección General de Tesorería y Contabilidad es la encargada de remitir la relación de los periódicos que hayan de pagar 0,02 pesetas por atrasos, quedando vigente dicho tipo hasta que la suma de las cantidades percibidas a partir de 1 de agosto de 1925 cubran el débito con que figuren en la expresada relación (112).

Así, con este Real Decreto de 10 de septiembre de 1925, finalizan las disposiciones legislativas relacionadas con el anticipo reintegrable. La situación hace treinta años (diciembre de 1952) es que únicamente se habían recaudado unos 14.200.000 pesetas (113), lo que supone el 22,30 por 100 del débito total. Desde luego, al señalar tal porcentaje hay que reconocer que su responsabilidad no afecta a la mayor parte de los periódicos actuales, puesto que deben deducirse los incobrables procedentes de los periódicos, diarios y revistas que por cualesquiera causas dejaron de publicarse, dado que desde el Real Decreto de 28 de julio de 1925, quedaba individualizada la obligación del pago.

De todas formas, el citado anticipo no es actualmente problema, puesto que apenas supone un importe del 0,7 por 10.000 del kilo de papel prensa.

Insertamos en nota (114), por considerarlo interesante, la relación de periódicos diarios que perduran aún, con expresión del pago respectivo del 1 ó 2 céntimos en kilogramo.

En adelante vamos a observar un brusco viraje en el enfoque oficial del papel prensa, pues las subvenciones que entonces soportaban todos los españoles, al satisfacerse con cargo a fondos públicos, pasan a gravitar sobre los fabricantes de papel y cartón; han de pasar muchos años más hasta que se vuelva un tanto al punto de partida.

7.2.3. El Comité Regulador

Durante los últimos años de la Dictadura se hace preciso solucionar de alguna manera la brecha abierta con el Real Decreto de 15 de julio de 1921 (autorizando a todos los periódicos, cualquiera que fuera su consumo, a importar papel prensa del extranjero con derechos arancelarios reducidos, que se cifraban exclusivamente en 0,50 pesetas plata los 100 kilogramos para el alisado o satinado de 42 a 62 gramos por metro cuadrado; en las revistas, aún con derecho más alto, también suponía reducción muy elevada, difícil de detener si se tiene en cuenta que las fabricaciones nacionales precisaban importar pastas caras y soportar impuestos elevados. Esta compleja crisis se intenta resolver mediante el Real Decreto de 2 de mayo de 1928 de la Presidencia del Consejo de Ministros, que crea el "Comité Regulador de la Industria del Papel", organismo al que se inserta dentro del Consejo de Economía Nacional.

La solución es evidentemente transaccional, pues el Gobierno de 1928 por un lado está impresionado por la situación industrial, en este caso papelera, y por otro no se siente suficientemente fuerte para enfrentarse con un bloque sin fisuras de Prensa hostil, por lo que arbitra la constitución de un Fondo para compensar el papel exportado al extranjero, Islas Canarias y Posesiones de Africa, así como el destinado a la industria editorial y principalmente a los fabricantes de papel prensa y revistas; el Fondo se nutre de un canon (denominado por su primordial misión "Canon del papel prensa") de importe máximo de 0,05 pesetas por

kilogramo de capacidad de producción, variante según la clase de papel. El Estado, por su parte, decide echar sobre sí un porcentaje de la carga, por lo que "auxiliará a la fabricación de papel con una cantidad igual a la que se obtenga con el gravamen establecido para las fábricas, salvo si excediera de un millón y medio de pesetas, que será la cifra máxima a que ascenderá la subvención del Estado, que tendrá el carácter de acumulable a años sucesivos, en la parte de que no se hubiera dispuesto en los anteriores".

La disposición reseñada cobra desarrollo en el Reglamento aprobado por otro Real Decreto, esta vez de 23 de agosto de 1928. Es interesante la exclusión transitoria de la tributación al Fondo de las fábricas de papel de hilo, de fumar y las de cartón, así como definitiva en las de papel prensa. Se establece prelación en los auxilios conforme el siguiente criterio: 1) Papel destinado a la publicación de periódicos diarios; 2) Id. id. a las revistas; 3) Id. id. a la edición de libros; 4) Id. id. a la exportación de Canarias y Posesiones de Africa; 5) Id. id. a Portugal o Hispanoamérica; 6) Id. id. a los demás países.

El Comité Regulador ha de fijar en definitiva el importe a compensar, con la limitación impuesta por el Reglamento de que en ningún caso podrá ser inferior a 10 pesetas los 100 kilogramos cuando se destine a periódicos diarios, 13 si de revistas y 15 si de libros. En el supuesto de que no existieran suficientes fondos para cubrir el total papel con derecho a subvención, se entregarían en la proporción del 75 por 100 para los periódicos diarios, 10 por 100 para la edición de revistas y libros y 15 por 100 para la exportación; si, por el contrario, quedara un remanente, podría el Comité destinarlo a la amortización de maquinaria usada o a auxiliar la adquisición de la nueva (con esta última medida se pretende que, puesto que los fabricantes de todas las clases de papel son los que soportan el pago del canon, pueda revertirles el excedente no distribuido, lo cual ya se presumía que se trataba de su puesto muy hipotético).

Las cantidades a ingresar por la industria papelera, juntamente con el millón y medio de pesetas del Estado, habían de mantenerse en cuenta del Banco de España y a disposición del Comité, que se forma con tres representantes de editores de periódicos, revistas y libros, y tres fabricantes de papel.

El Reglamento recibe nueva redacción por Real Decreto de 7 de febrero de 1931, pero sus principales modificaciones se refieren predominantemente al papel editorial; como consecuencia del Real Decreto de 25 de febrero de 1930, que suprimió las Cajas Especiales, se sitúa el Fondo directamente en el Tesoro, si bien con igual disponibilidad del Comité Regulador.

7.2.4. Subvenciones de Asociación Papelera al papel prensa

A su vez, durante este periodo, los numerosos fabricantes agrupados en Asociación Papelera (dotados de fina sensibilidad y que vislumbran el peligro que para el país representa el abandono de la producción nacional de papel prensa y para el sector la inmediata repercusión en el aumento de la oferta de otros papeles de impresión), acordaron subvencionar con carácter privado y voluntario a los productores de aquella modalidad, todos ellos pertenecientes a aquella entidad. La fórmula adoptada se basa en reconocer que la competencia extranjera fuerza un régimen de ventas a precios anormales, causando pérdidas absolutas insostenibles, acordando auxiliar el déficit que suponía: $(p_r - d) = p_v$ (115), mediante el abono del 50 por 100 de las primeras 23,50 pesetas y el 66,66 por 100 del resto, siempre por 100 kilogramos.

El planteamiento inicial se realiza en ocasión de solicitar el diario "ABC", en marzo de 1929, un suministro de 1.000 toneladas de papel prensa, ampliable a 2.000, con ritmo de entrega de 24 toneladas diarias, discutiéndose entre los fabricantes quién podría encargarse de esta producción suplementaria. La Papelera Española aclaró que -siempre que la facturación de 24 tone

ladas por día fuera aceptada a título de ritmo circunstancial y no definitivo, no excediera el total contrato de 1.000 toneladas y se le exonerara a favor de cualquier otro asociado de los servicios de papel prensa en aquel momento comprometidos (160 toneladas mensuales para "Estampa", 50 para "Prensa Gráfica", 20 para "La Voz de Aragón", etc...)- aceptaría destinar a tal cometido sus máquinas I y II de Rentería, habitualmente dedicadas a tal calidad papelera. Como quiera que las restantes sociedades presentes no estuvieran demasiado animadas con la idea de elaborar papel prensa (ya que, aparte de su negativa rentabilidad, habrían tenido que abandonar clientes de papeles de impresión y escritura) se propuso que corriera a cargo de todos la diferencia entre la indemnización que hubiera de entregárseles según la fórmula de la Asociación Papelera y el precio total de abono que se fijara (116).

Desde fines de 1929 varía la fórmula de indemnización vigente en Asociación Papelera, respetando las normas de aplicación y aumentando la compensación. Queda redactada como sigue: "Si la diferencia entre el regulador y el de venta no pasa de 17 pesetas, la mitad de la diferencia; si está comprendida entre 17 y 23,50 pesetas se abonará la mitad de las primeras 17 pesetas, o sea, 8,50 y el resto en su totalidad; si es mayor de 23,50, se abonará 8,50 por las primeras 17 pesetas, 6,50 por la diferencia completa entre estas 17 y 23,50 y los dos tercios del resto. La subvención no podrá ser nunca mayor de 25 pesetas". Como después se comprueba por un lado que los ingresos por contribuciones no permiten tal pago de indemnizaciones y, por otro, que entretanto han sido modificados los precios de abono y venta, se hace precisa la aprobación en 24 de marzo de 1930 de nuevas bases compensatorias, cuya nota fundamental reside en suprimir el tope calculado de 25 pesetas en la subvención, sustituyéndola por uno más elástico que concretamente dice: "Se sumará al precio de venta la contribución que hubiera correspondido a los papeles indemnizados y que no la satisfacen, así como la indemnización que les corresponda percibir. La cantidad que dicha suma represente tendrá que

ser por lo menos inferior en dos pesetas a la que resulte de deducir del precio oficial de abono el montante del descuento por cantidad aplicado para obtener el regulador neto o de comparación. Si no existiera esa diferencia de dos pesetas, se deducirá hasta conseguir la cantidad que por indemnización ha de recibirse". El resto de las normas nos dicen: 1) En el papel en bobinas suministrado con destino a revistas y exportación se deducirá del precio regulador la cifra de dos pesetas por cada 100 kilogramos. En los demás papeles en bobinas para la Prensa diaria continuará la deducción de cuatro pesetas por 100 kilogramos. 2) Tanto en los servicios de bobinas como en resmas, ya a la Prensa diaria, bien a revistas o exportación, se deducirá de los precios líquidos que resulten conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, los siguientes descuentos:

Cantidades inferiores a 10.000 kgs de servicio mensual	0,0%
Cantidades de 10.000 a 30.000 kgs de servicio mensual	1,0%
Cantidades de 30.000 a 70.000 kgs de servicio mensual	2,0%
Cantidades desde 70.000 kgs en adelante	3,0%

Determinado el precio neto regulador según las deducciones expresadas en los dos apartados anteriores, se relacionará con el de venta, aplicándose para la indemnización la fórmula entonces vigente.

Como la situación de tesorería para el pago de estos complementos sigue siendo deficitaria, se plantea tan delicada y difícil cuestión para la que no existe solución fácil.

7.2.5. Fundación de Papelera del Oarso

En los últimos meses de 1930 presentaron en España los fabricantes extranjeros de papel prensa numerosas ofertas (algunas fueron tan bajas como la de cierta fábrica de Oslo, que colocaba la tonelada al precio de 10 libras C.I.F. puerto español),

cuya igualación, aún contando con las eventuales ayudas señaladas, que serían también aquí aplicables, resultaban extremadamente sacrificadas para el papelero nacional, no obstante lo cual se acordó comunicar a los habituales consumidores que al formalizarse nuevo contrato se comprometían a servir el papel prensa al mismo precio en libras que cotizaba el suministrador extranjero, con sólo el recargo de 50 pesetas por tonelada. Tal actitud consagraba la producción en pura pérdida, pero pretendía evitar que, cercana la puesta en marcha de Papelera del Oarso (hecho que tuvo lugar exactamente el 25 de enero de 1931, después de diecisiete meses de construcción), pudiera hallar un mercado nacional a merced de los fabricantes extranjeros. Se esperaba, y así más tarde se confirmó (117), que la producción anual de esta entidad abastecería el mercado español satisfactoriamente durante bastante tiempo.

Mientras tanto se decidió (28 de noviembre de 1930): "Que el precio regulador se establezca deduciendo del oficial de abono las mismas partidas que ahora, más la correspondiente por contribuciones y aplicando en lo demás la fórmula establecida"; su puesta en efectividad se dilató hasta 1 de enero de 1931 (118).

En marzo de 1931 la demanda interior de papel prensa se eleva (seguramente por influjo de la situación política) hasta el punto de que funcionaron para tal actividad Papelera del Oarso, Papelera del Sur (119) (que tuvo que paralizar su elaboración de papel kraft para sacos cementeros) y las fábricas de La Papelera Española, sitas en Rentería, Illarramendi y Prat de Llobregat.

El tonelaje de papel prensa, sujeto a indemnización por parte de los restantes fabricantes de papel -el obtenido por Papelera del Oarso no tiene derecho a ello, al ser empresa acometida en común-, se elevaba constantemente, por lo que se decide en 30 de mayo: 1) Que el papel prensa que se produzca en los siete últimos meses de 1931 no sea compensado en cuanto exceda de cantidad igual a la que se produjo durante los siete últimos meses del año

anterior y fue objeto de indemnización. 2) Que como la aplicación de este principio puede dar en la práctica lugar a ciertas dificultades, ya que en estos primeros meses los contratos celebrados con la Prensa pueden exigir la fabricación de cantidad mayor al promedio de que se habla anteriormente, el criterio a aplicar habrá de ser estimado con gran amplitud y procurando adaptar las realidades y principios generales que informan el primer particular. 3) Que, con independencia de lo anteriormente determinado, las fábricas que lo deseen puedan producir papel prensa libre de cupo y sin indemnización alguna. En los contratos celebrados con los consumidores se hizo constar desde julio una fórmula según la cual el precio pactado regía en tanto que la cotización de una libra esterlina oscilara entre 43 y 53 pesetas; todo aumento o disminución a partir de estos topes llevaría aparejado una subida o bajada de 0,60 pesetas por entero y 100 kilogramos. De esta forma se precavían los fabricantes de las continuadas pérdidas que sufría nuestra divisa en las cotizaciones internacionales, quebranto que repercutía lógicamente en los precios de costo ante la necesidad de importar pastas extranjeras y recambios.

Los continuados aumentos en los precios de abono de los papeles en general hacen que, por lo que se refiere al papel prensa, la indemnización siga elevándose, no obstante lo cual, tras algunas discusiones, se acepta el aumento del 5,60 por 100, como lo habían sido ya para todos los demás papeles.

Con efectividad de 1 de noviembre de 1932 desaparecen los recargos transitorios que pesaban sobre el papel prensa (el de 5,60, luego rebajado al 3,00), formalizándose nuevos boletines de precios de abono al fabricante, tras rebajar, en los de las pastas y drogas que en los mismos figuran, al tercio de la diferencia entre el que dichas pastas y drogas tenían entonces en el mercado y el que a las mismas se venía aplicando en los boletines vigentes hasta entonces. La cotización monetaria había mejorado entre tanto, así como los precios de las pastas.

7.2.6. Momentánea prohibición de importar papel prensa

A mediados de noviembre de 1932 comenzaron conversaciones entre papeleros, empresas periodísticas y Administración sobre las dificultades con que se enfrentaba la fabricación de papel prensa en España. A este respecto se demostró cómo entidades suecas y noruegas, que abastecen su propia prensa periódica al precio equivalente de 45-51 pesetas los 100 kilogramos, colocan el mencionado papel en puerto español a precios que oscilan de 30 a 39 pesetas, siendo la industria papelera española de esta especialidad la única que queda fuera del régimen general del arancel español. De momento fue dictado el Decreto de 3 de diciembre de 1932, suspendiendo provisionalmente la importación de papel prensa a partir del día siguiente y mientras durara el estudio del problema; se nombra una Comisión mixta que, presidida por uno de los vocales del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, estaría integrada por tres representantes de empresas periodísticas, otros tres fabricantes de papel, un obrero de la fabricación de papel y otro que trabaje en los talleres de empresas periodísticas, actuando como secretario un ingeniero de Montes designado al efecto por la Dirección General respectiva (la Comisión podría ampliarse si se extendía el radio de acción de sus actividades a sectores de la industria papelera distintos del papel prensa). El carácter de las ponencias es informativo, pues la resolución dependía del Gobierno, a propuesta del Consejo Ordenador de la Economía Nacional.

Los fabricantes, entretanto, respetando los términos y precios de los contratos ya ultimados, facturaron durante un periodo que no podía exceder de dos meses, al precio básico de 45 pesetas los 100 kilogramos a pie de fábrica, alisado y en bobinas. Sobre este precio podrán aplicarse los recargos de cuatro pesetas los 100 kilogramos para el papel resmado y tres pesetas para el satinado, facultándose asimismo para que se cargara, en proporción inversa al consumo de los periódicos afectados, un aumento de precio que no podía exceder de cinco pesetas por 100 kilo-

gramos. Todo ello quedaba en espera de que se promulgara de manera definitiva la disposición que regulara el régimen a que en lo sucesivo habrá de quedar sometido el suministro de papel necesario al consumo de la Prensa periódica.

Desde el principio el sector previó que no eran de esperar grandes frutos, y así, el Decreto de 8 de marzo de 1933, aun reconociendo en su corta exposición de motivos "los distintos y complejos aspectos que ofrece el problema", ordena la íntegra suspensión del Decreto de 3 de diciembre de 1932, restableciendo en su totalidad el estado legal que regía con anterioridad. La competencia extranjera es cada vez más fuerte y buena prueba de ello es la actitud de determinado e importante consumidor que contrata 2.000 toneladas a precio de 29,50 pesetas los 100 kilogramos puestos en Barcelona, cotización muy lejana de la que en su otra faceta industrial como productor de ese mismo papel puede fijar. Los fabricantes nacionales de papel prensa, en 29 de marzo de 1933 y ante la gravedad del momento, deciden comunicar al Gobierno que si no se resuelve de alguna forma el problema, la fábrica de Papelera del Oarso se vería obligada a parar desde el día 8 de abril, dado que posee grandes existencias acumuladas sin salida.

La crisis creada por la reapertura de las importaciones sigue en los meses siguientes en un continuo tira y afloja, parándose fábricas a veces y volviendo a reanudar su actividad otras ante nuevos pedidos. Se suceden diversas promesas oficiales, pero lo cierto es que para mediados de año iban importadas 23.000 toneladas, cuantía importantísima para esa época. Sin embargo, mejora la situación a fines de mayo, debido a que el alza en los precios de las pastas influyen en el papel prensa extranjero, que cotizó entonces ofertas algo más elevadas, aun cuando todavía de 30 a 32 pesetas los 100 kilogramos en puerto español. Papelera del Oarso firma contrato de 5.000 toneladas con la Sociedad Editora Universal (propietaria entonces del "Heraldo de Madrid" y "El Liberal") al precio de 41,75 pesetas los 100 kilogramos, cifra que pasó a considerarse básica en la formalización de nuevos contratos de su

ministros.

Hacia abril de 1932 continúa el movimiento de importaciones, por lo que el Ministerio de Industria y Comercio observa preocupado las crecientes sumas de divisas que suponen, pero sin llegar a conclusión por estimar que había de ligarse estrechamente el mayor consumo nacional con el aumento de precio de los periódicos. Ello no obsta para que cuando en mayo se lleva a Consejo de Ministros la subida de los periódicos (orientada en el sentido de que el precio fuera proporcionado a los centímetros cuadrados de superficie de cada ejemplar), entonces ya no se relacione con la obligación de consumir papel de fabricación nacional; hemos de añadir que la innovación por superficie fue acogida desfavorablemente en general por la Prensa.

7.2.7. Acuerdos papeleros de 1934

Al terminar 1934 se ha agudizado otra vez el problema para los fabricantes papeleros, pues las ofertas escandinavas (a 28, 27 y hasta 26 pesetas los 100 kilogramos) obligan a que el precio medio de producción nacional no pueda venderse más allá de 33 a 38 pesetas.

Los fabricantes de papel se hacen eco de la cada vez más apurada posición de los productores concretos de papel prensa y adoptan nueva fórmula compensatoria con efectividad desde las facturaciones de 1 de enero de 1935; este sistema se considera más equitativo, al lograr repercutan menos los efectos de las bruscas oscilaciones de precios en la competencia extranjera. Consiste en un cambio del sistema de subvención, pues ahora se abonará el 100 por 100 a partir de las primeras 17 pesetas de diferencia, sin el límite anterior del 66,66 por 100 desde las 23,50 (120). Las reglas de aplicación son como sigue: 1) Cuando se trata de papeles en bobinas, suministrados con destino a la Prensa diaria, se deducirán cuatro pesetas en 100 kilogramos del precio oficial regulador. 2) Si las bobinas suministradas son de papel

con destino a revistas y exportación, la rebaja será tan sólo de dos pesetas en 100 kilogramos. 3) Tanto en unos servicios como en otros, bien sean en bobinas o resmas, por importancia de pedido, y siempre que se trate de la misma clase, color, tamaño y peso, se establecerán los descuentos siguientes:

Cantidades inferiores a 10.000 kgs de servicio mensual	0,0%
Cantidades de 10.000 a 29.999 kgs de servicio mensual	1,0%
Cantidades de 30.000 a 69.999 kgs de servicio mensual	2,0%
Cantidades desde 70.000 kgs en adelante	3,0%

4) Se rebajará asimismo la cantidad que por el capítulo de contri
bución corresponda al papel de que se trate. 5) En ningún caso po
drá excederse entre el precio de venta, indemnización y contribu
ción no pagada del precio oficial de abono rebajado en dos pese
tas y lo que hubiese correspondido por descuento, conforme a la
anterior escala. Por tanto, los suministros que pasen de dicho lí
mite deben contribuir con la diferencia.

Con distintas incidencias de no excesiva trascendencia
histórica cabe señalar que hasta el comienzo de nuestra guerra
las circunstancias varían poco. Prosiguen las importaciones a pre
cios reducidos y, como consecuencia, la penosa situación de las
fábricas nacionales de papel prensa, que únicamente pueden subsis
tir merced a los subsidios que les conceden los restantes fabri
cantes nacionales de papel. El 18 de julio de 1936 se abre un nue
vo periodo.

7.3. La guerra española y su inmediata postguerra

7.3.1. El conflicto bélico

El 18 de julio de 1936 comienza una etapa de plena y ge
neral anormalidad económica, cuyas últimas convulsiones han llega
do hasta bien entrado 1950; su primer efecto -por lo que a nues-

tro problema se refiere- es la inmediata paralización de Papelera del Oarso, ante el doble motivo de convertirse al principio en zona de operaciones y carecer después del adecuado volumen de pastas. Piénsese que la Zona Nacional carece de oro, que estaba en los sótanos del Banco de España en Madrid, y de crédito, pues no en balde -aparte de otras consideraciones de política internacional- se trata de un Movimiento con muy pocas probabilidades de triunfar si atendemos al planteamiento inicial de recursos bélicos; por todo ello, los aprovisionamientos de papel fueron angustiosos.

Antes de 1936 únicamente funcionan algunos desfibradores (los de Rentería), pues resulta antieconómico luchar con la pasta mecánica de origen escandinavo; en cuanto a fábricas de papel existen bastantes, pero con el agudo inconveniente de la materia prima (si subsisten se debe exclusivamente a no haber prevalecido el criterio de los que con tan escasa visión pretendían el predominio de los criterios de importación a ultranza).

No obstante tales inconvenientes, la industria papelera nacional acomete con sus exíguos medios el aprovisionamiento de papel prensa, que, junto con algunas esporádicas y cortas importaciones, impiden el colapso total de la información, fundamental en aquellos momentos de incertidumbre. Terminada la campaña de las Vascongadas, se reúnen en San Sebastián, por vez primera después del comienzo de la guerra, la Comisión Ejecutiva de Asociación Papelera en febrero de 1937; entre los muchos problemas planteados no es el menor el de este papel prensa, que se ha seguido suministrando en condiciones cada vez más ingratas de precio. Por todo ello, se acuerda a mediados de 1937 restablecer la subvención con efectos retroactivos desde 18 de julio de 1936, si bien variando la fórmula en el sentido de modificar el precio regulador de abono, pues cobrando los fabricantes en los restantes papeles unos precios de venta con los consiguientes descuentos de cantidad, almacenistas, consumo, etc..., no sería justo siguieran subsistiendo los anteriores con aquel carácter. La rectificación to-

ma como módulos los promedios de venta de los papeles I.O. (121) y A.; se conserva inalterable el resto del sistema, primando con el 50 por 100 las primeras 17 pesetas y la totalidad del resto.

Al objeto de atemperar en lo posible las necesidades de papel prensa, los fabricantes de papel hicieron durante todo el año 1937 contínuas indicaciones acerca de la imprescindible disminución del tamaño de los periódicos, tanto en forma de repetidas instancias, como de visitas a la Comisión de Industria y Comercio; los resultados obtenidos fueron muy escasos, por cuanto el interés informativo era sustancial.

En junio de 1937 se dirigió Asociación Papelera a la Comisión de Industria y Comercio, solicitando permiso para la elevación de un 15 por 100 en el precio del papel prensa (30 por 100 para el resto de los papeles, en que entran mayor proporción de pastas de importación), en virtud del aumento de gastos de extraflete, seguro de guerra, precio del carbón, cola, alúmina, peor cambio de la peseta nacional, etc... Se insistió en esta instancia en septiembre, debido a que la situación había tenido entretanto considerable agravación.

El entonces recientemente creado Comité Sindical de Papel y Cartón, tuvo su primera reunión en 27 de noviembre de 1937 y consideró justificada la petición de aumento de precio; sobre dicha materia insiste en 15 de febrero de 1938, apoyando la petición del 15 por 100 de elevación en el papel prensa. Como resultado de estas conjuntadas gestiones, un oficio del Ministerio de Industria de 17 de febrero aprueba este porcentaje. Pero seguramente la decisión más importante del Comité radicó en su citada primera reunión, al reconocer que la mayor parte de la pasta mecánica puede obtenerse en España con el consiguiente beneficio para el país, además del consumo de energía eléctrica, carbón, etc..., así como de la inversión de salarios.

La elevación del 15 por 100 supuso una modificación en los precios reguladores para subvención del papel prensa, que se cifra en aumento de 4,82 pesetas por 100 kilogramos para el alisado y 4,87 para el estucado; esta alteración supuso un perceptible incremento de 700.000 pesetas anuales, si tenemos en cuenta que el suministro de papel prensa venía requiriendo unas 15.000 toneladas al año.

En noviembre de 1938, la Jefatura Nacional de Prensa y Propaganda suscitó una cuestión que, a lo largo de los ejercicios siguientes, había de debatirse repetidas veces; nos referimos a que el papel de revistas se entregara a los mismos precios y condiciones que el de la prensa diaria, solicitándose en aquel caso para los semanarios del Movimiento: "Fotos", "Flechas" y "Ametralladora". La negativa se fundamentó en que los propios aranceles de aduanas dispensan trato diferente, dado que diferente es también el papel utilizado y hasta el tipo usual de información.

El Comité Sindical de Papel y Cartón reconoció, en 20 de diciembre de 1938, que el costo de 100 kilogramos de papel prensa era en aquellos momentos de 69,20, pero que visto que los demás papeles pagaban una compensación a los fabricantes de aquél, se fijaba el precio de venta en 62 pesetas, a partir de 1 de enero de 1939, para el tipo alisado.

Como quiera que estas cifras sólo venían a compensar el costo, y ello a base de sufragarlo en parte importante por Asociación Papelera, se acordó de modo expreso la obligatoriedad del pago por todas las papeleras nacionales de iguales cuotas contributivas que tenía establecidas para sus miembros la entidad anterior. Los fabricantes de papel prensa, después de algunas deliberaciones, se avinieron a seguir recibiendo igual subvención, a pesar de la rebaja de 62 pesetas del precio regulador, de conformidad con la propuesta de Asociación Papelera.

Las fábricas levantinas -ya incorporadas en algunos casos a la Zona Nacional- elaboran en este periodo algunos pedidos de papel prensa, por lo que solicitaron la subvención de las 16,30 pesetas que venfa ~~concediendo~~ Asociación Papelera, quién accedió a esta petición.

En la denominada Zona Republicana fabricó papel prensa la factoría de Prat de Llobregat de "La Papelera Española", si bien sus escasas posibilidades impidieron mayor producción (1936, 4.018 toneladas; 1937, 2.980 toneladas; 1938, 2.555 toneladas y 1939, 1.596 toneladas). El resto del papel de esta clase fue importado, disminuyendo drásticamente su tamaño y número de páginas los periódicos subsistentes (no los relacionamos ya que muchos de ellos al ser incautados cambiaron incluso de nombre), pero efectuándose muy irregulares distribuciones, que afectaron a los diarios según el sector del Frente Popular que en ese momento controlaba el poder político. Asimismo, parte del papel se empleó en la edición de periódicos sindicales; casi hojas volanderas, que se distribuían gratuitamente en un desgaste de ataques intestinos contra otras organizaciones.

7.3.2. Fin de la guerra

Continuamente los diversos organismos oficiales y empresas periodísticas presionan sobre el Sindicato (todavía de "Industrias Químicas") y Asociación Papelera, en el sentido de incrementar la producción de papel prensa, sin que por ello aportaran mayores medios a la resolución del problema. De todas formas, Asociación Papelera resume las tres posibilidades que cabían: 1) Proporcionar superior porcentaje de pasta a la fábrica de Godó y que ésta realizara la fabricación, al contar con suficientes elementos productivos para ello; 2) Poner en marcha La Papelera del Oarso; 3) Iniciar la producción de papel prensa por todas las fábricas en proporción a su cupo. Todas las soluciones previstas tenían sinnúmeros inconvenientes, ya que la elaboración de este pa-

pel prensa suponía perjuicio muy considerable (precisamente por aquellos días, Papelera Madrileña solicitó el abono de 7,40 pesetas más de ayuda en los 100 kilogramos, petición que hubo de ser rechazada por irrealizable, que no por irrazonable).

Una aclaración de la Oficina Técnica de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, en septiembre de 1939, señala que el precio del papel prensa debe calcularse sobre la cotización de 1936, permitiendo repercutir tan sólo el alza directa de las materias primas; esta interpretación excluye la consideración de las amortizaciones de maquinaria, saltos de agua, viviendas e incluso un cierto beneficio industrial, capítulos todos admitidos para los restantes papeles, al ser inequívocamente factores integrantes del costo. En definitiva, consagra oficialmente la venta con pérdida obligada.

Al no resolverse la cuestión del precio en el papel prensa y tras celebrar varias reuniones en el Comité Sindical de Papel y Cartón, se estimó como única solución someter al criterio del Ministerio de Industria la decisión sobre las tres proposiciones que fueron presentadas: a) las de los representantes de los periódicos, que basados en la Orden de 4 de agosto de 1939 sobre normas para fijar los precios, hacían hincapié en la inamovilidad de los mismos; b) los informes de los Ingenieros Asesores; y c) el estudio del costo real de Asociación Papelera. El problema tuvo al final mayor complejidad todavía, ya que la Prensa insistió en que debía autorizársele la importación de papel prensa, al no perjudicar con ello a la industria nacional que seguiría percibiendo iguales cantidades de pastas (la aseveración era discutible, ya que al tratarse en gran medida de un problema de divisas, el importe de las 20.000/25.000 toneladas anuales de papel prensa importado, hubieran supuesto, trayendo dichas pastas, más de 50.000 toneladas de papel prensa nacional).

Una Orden de 2 de diciembre de 1939 del Ministerio de Industria resuelve, a propuesta de la Oficina Central de Precios,

que los 100 kilogramos de papel prensa se pagarán a 59,80 pesetas, baja que se compensa con la autorización de un recargo, desde 1 de diciembre, del 15,20 por 100 para prensa diaria y revistas. Por tanto, el precio nuevo total resulta similar al que venía rigiendo.

En marzo de 1940 solicita La Papelera Española se vuelva al régimen de los precios reguladores de abono que rigieron desde diciembre de 1934 hasta 18 de julio de 1936 (la aplicación de los precios medios del papel I.O. y A. ocurrió en febrero de 1937, pero con retroactividad al comienzo de nuestra guerra). Un mes después se concede por la Superioridad la elevación de un 5,45 por 100, en razón a que la ya citada Orden de 4 de agosto de 1939 permitía revisiones cuando variara el índice a que resultaban las importaciones; desgraciadamente el deterioro del índice es mucho más rápido y alto que las actualizaciones de sus efectos en los precios.

En todo este periodo fue constante la actividad desplegada por Asociación Papelera, conducente a lograr que los fabricantes no asociados coadyuvaran al pago de las subvenciones que venía satisfaciendo esta entidad con destino al papel prensa, canon del Comité Sindical, Cámaras del Libro de Madrid y Barcelona, etc... La colaboración prestada a este efecto por el Comité Sindical del Papel y Cartón es muy escasa, hasta el punto de que resulta inoperante incluso para el reparto de la elevación del canon de mantenimiento de su propio Comité.

Por fin, en ocasión de reunirse el Pleno de la Rama del Papel, se acordó la plena obligatoriedad de efectuar el pago por todos los fabricantes remisos de las contribuciones encaminadas a la subvención del papel prensa y al canon para la Rama del Papel (veremos más adelante que hasta el total cobro de estas cantidades habían de pasar varios años y suscitarse agotadores pleitos); se desestima, por tanto, la petición de Asociación Papelera tendente a hacer participar toda la industria papelera en las cargas de

rivadas de las Cámaras del Libro y máquinas paradas, aspecto este último centrado en el hecho de que, por ejemplo, Papelera del Oarso, que se encontraba en tal situación, no poseía derecho reconocido a reparto de pastas, beneficiando con su cierre a los restantes industriales. También insistió Asociación Papelera para que el especialísimo precio asignado al papel prensa se aplicara únicamente cuando su exclusivo y probado destino fuera la edición de periódicos, nunca en otros usos.

En junio de 1940 presentó La Papelera Española a la aprobación oficial un escandallo nuevo, en que aparecía el papel prensa obtenido a base de esparto, recortes y mecánica, con un precio de 101,17 pesetas los 100 kilogramos. La Rama del Papel no dió su conformidad a esta cifra, sino a la de 90,67, calculada como consecuencia de añadir al precio oficial de 59,80 la cantidad de 30,87 por diversos conceptos (diferencia en el costo de materias primas, 23,25; en gastos de transformación, 4,82; y un 10 por 100 de beneficio sobre las diferencias, 2,80). La subvención se mantuvo, debido a que era imposible tratar de discutir disposición de rango superior. Estos precios, aun cuando inferiores a los propuestos por los fabricantes, no fueron aceptados por el Ministerio de Industria y Comercio.

En noviembre de 1940, fija la Rama del Papel la cantidad a prorratear entre las fábricas nacionales, por el importe de las subvenciones a papel prensa y cánones de la Rama desde 18 de julio de 1936; se trata de 8.879.145,67 pesetas, de las que 7.365.251,32 pesetas corresponden a Asociación Papelera, constituyendo el importe restante -18 por 100- lo que los papeleros independientes debían aún. Como los meses siguieran pasando sin resultado, en la reunión del Comité Ejecutivo de Asociación Papelera perteneciente a febrero de 1941, se faculta al vicepresidente para que, cuando lo considere oportuno, facture el papel prensa a los periódicos por su total importe, sin tener en cuenta la bonificación que se viene haciendo basada en la contribución de auxilio (o sea las 16,30 pesetas en 100 kilogramos). Esta decisión se

comunica en últimos de abril a la Sección del Papel, produciendo la natural alarma entre los periódicos que inmediatamente solicitan de la Secretaría General Técnica del citado Ministerio la redacción de dos Comunicaciones; una dirigida a Asociación Papelera, prohibiendo se interrumpa el habitual descuento; la otra a los fabricantes incumplidores, imponiéndoles la obligación del pago (sin embargo, el envío de la segunda nota no se efectúa, pues se decide recabar información de la Asesoría Jurídica del Ministerio).

Ante las dilaciones continuadas, Asociación Papelera decide la drástica medida de cesar en el pago de los cánones mensuales a la Sección de Papel, en tanto no se resuelva de alguna forma el problema.

A mediados de 1941 la situación en el costo del papel prensa empeora y La Papelera Española se dirige a los restantes miembros de Asociación Papelera demandando ayuda en el doble frente de activar un mayor precio y de repartir algunas partidas de suministro entre los demás fabricantes. Ante la negativa de los papeleros interesados, se hace preciso reforzar los ingresos de Asociación Papelera, al objeto de ulterior aumento de la subvención, aprobándose cese el régimen de cuotas parciales sobre facturación según calidades y estableciendo cuota de 6 pesetas en 100 kilogramos sobre los cupos teóricos de las fábricas; esta medida era tanto más urgente cuanto que había cerrado con fuerte déficit por este capítulo la aludida entidad en 1940. Mientras tanto, la Sección de Papel, sin tener en cuenta las premisas económicas necesarias para una puesta en marcha, sigue insistiendo en la reactivación de Papelera del Oarso, sin asegurar el adecuado suministro de pastas, que, desde luego, justo es reconocer, eran de suministro muy dudoso en aquellos años de guerra mundial.

Las conversaciones en torno al precio del papel prensa fueron de extrema prolijidad, pero, por fin, en septiembre de 1941, dio la Vicesecretaría de Educación Popular conformidad al nuevo precio de 114,24 pesetas los 100 kilogramos; para su vigen-

cia faltaba únicamente el requisito de confirmación por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, que se esperaba inmediata al ser condición previa del acuerdo la subida del precio de los periódicos y haberla efectuado ya éstos (incluso un sector de la Prensa, concretamente la del Movimiento, abonaba el nuevo precio mientras llegaba la aprobación superior).

El día 7 de noviembre publica la Secretaría General Técnica una resolución fijando el precio del papel prensa fabricado en España en 107,24 pesetas los 100 kilogramos, aparte del impuesto de Usos y Consumos; la alteración del escandallo propuesto se produjo por la aplicación de un criterio básico distinto al que se venía utilizando, pues vuelve al Real Decreto de 1921 (que determinaba el precio nacional en relación con la media ponderada del importado, con ventaja de 5 pesetas a favor del primero).

Esta Resolución poseía tres inconvenientes fundamentales: 1) No tener en cuenta el aumento de costos interiores al hacer depender la tasa del extranjero; 2) Existencia de errores aritméticos, pues incluso con este criterio el resultado era mayor; 3) Retroactividad desde septiembre, cuando el acuerdo estableció siempre como fecha de partida el 1 de agosto. Prescindimos de considerar, además, que la ventaja de 5 pesetas se estableció en 1921 cuando España no acaba de surgir de una guerra civil y en época en que dicha entidad poseía carácter estable y no requería corregirse por un vertiginoso índice de precios. Asociación Papelera interpuso inmediatamente una reclamación, que no prosperó, cristalizando esta angustiosa situación, cada vez más acentuada, hasta bien entrado 1944.

7.3.3. Nuevos escandallos

En enero de 1942 se publica una Resolución de la Secretaría General Técnica fijando el precio de los papeles y que interesa indirectamente al papel prensa, dado que de su espíritu pare

ce deducirse la desaparición del canon de dicho papel. Sin embargo, si atendemos a la letra, dice la disposición textualmente en su apartado final: "En los anteriores precios no figura recargo alguno en concepto de canon para el papel prensa", no excluyendo por tanto su aplicación independiente sobre las aludidas tasas. Evidentemente un canon establecido por Real Decreto no podía anularse por disposición de menor jerarquía, pero teniendo en cuenta que si éste era el pensar actual del Ministerio, en cualquier momento podían enmendar tal deficiencia, Asociación Papelera decide que, independientemente de cobrar las contribuciones atrasadas, se proceda a distribuir la carga del papel prensa entre todas las fábricas en proporcionalidad a los cupos teóricos de capacidad; así se lograría también repartir las pérdidas entre toda la industria de la Rama. En este mismo mes se autoriza por la Secretaría General Técnica una petición tendente a aplicar un recargo de 5 pesetas por 100 kilogramos en concepto de calandrado o satinado, cuando esta especialidad sea solicitada por el consumidor; también se autoriza otro recargo por las operaciones de cortado, escogido, enresmado y embalaje del papel prensa cortado en hojas, en iguales condiciones de pedido especial.

Las medidas propuestas en Asociación Papelera no se llevan a la práctica, atendidas razones de no alteración oficial del costo. Como casi la única fuente de suministro de papel prensa extranjero es el procedente de Alemania (los datos sobre importaciones del periodo 1939-1951 figuran en apéndice "D", al final de este capítulo), la Vicesecretaría de Educación Popular se inquieta ante las sombrías perspectivas -luego desaparecidas- del comienzo de 1942, y realiza una inspección en las fábricas de La Papelera Española para comprobar si se está cumpliendo debidamente la obligación productora; el resultado es positivo para la empresa, ya que de 31.000 toneladas fabricadas en España, de noviembre de 1939 a igual fecha de 1941, más de 30.000 han salido de sus fábricas. De todas formas, la Vicesecretaría requiere un cupo mensual de 2.600 toneladas y se dirige a la Sección del Papel para que ésta curse órdenes de producción a varias fábricas de Asociación Pa

pelera y Godó, señalando a La Papelera Española un suministro mensual de 1.250 toneladas en Rentería y 500 en Aranguren. Esta última empresa, ante tal exigencia, reclama a la Secretaría General Técnica, señalando la completa imposibilidad del servicio, que se deriva no sólo de la insuficiencia de materias primas, sino también de la capacidad productiva de las máquinas.

Los fabricantes papeleros celebraron varias reuniones para fijar las condiciones en que sería factible producir la cifra que interesaba a la Vicepresidencia, todo ello dentro de la máxima cooperación con los deseos gubernamentales: 1) Las fábricas de papel han de colaborar en el suministro de prensa; 2) Existen dos precios distintos de coste, uno para el de las máquinas de Rentería y otro mayor para todas las fábricas restantes; 3) Determinados los costos y puestos en relación con los precios de venta, se fija en 1.826.300 pesetas la cantidad mensual en que es preciso indemnizar al papel prensa; 4) Si esta cantidad ha de ser aportada por un canon sobre el resto de los papeles y la facturación de éstos se eleva a 8.442 toneladas, la cantidad que ha de contribuir cada 100 kilogramos de papel se cifra en 21,64 pesetas; 5) Como las tasas actuales no pueden soportar una detracción tan considerable, es necesaria -como condición previa- la elevación de los actuales precios de papeles y cartones; y 6) También se requiere que se facilite el bisulfito crudo y la madera en adecuada cantidad.

Coincidiendo con lo anterior, la Vicesecretaría de Educación Popular nombró una Comisión -casi por completo compuesta por representantes de Prensa- para determinar una vez más las causas que impedían la puesta en marcha de Papelera del Oarso, La Comisión propuso la instalación de una nueva sección de desfibradores, solución que olvidaba que, aun suponiendo se lograra su importación, no obviaba falta de fuerza motriz, madera, etc...

El expediente entre Asociación Papelera y el grupo de fabricantes que estimaba derogada a partir de 18 de julio de 1936

la obligatoriedad del pago por canon de papel prensa, termina con la Orden de 4 de abril de 1942 que reconoce los alegatos de Asociación Papelera en el periodo comprendido entre 18 de julio de 1936 y 21 de enero de 1942. A pesar de la Orden, surge discusión sobre su interpretación y solamente bastantes años después los productores de papel prensa se reintegran de las cantidades adelantadas.

Como la difícil situación de la fabricación del papel prensa era notoria, en junio de 1942 propuso la misma Secretaría General Técnica -siempre lógicamente reacia a los aumentos de precio- un nuevo escandallo de 142,44 y 153,90 pesetas los 100 kilogramos, según fuera obtenido con bisulfito o con esparto, pero es tos precios no prosperan por diferentes y confusas causas.

El Sindicato (que ya es del "Papel, Prensa y Artes Gráficas"), reúne una Comisión para nuevo estudio del papel prensa, en la que los representantes de las empresas periodísticas declararon inmediatamente su imposibilidad de pagar precio superior a las 107,24 en vigor (aunque un año antes habían dado su conformidad al de 114,24, que el Ministerio no aprobó), apuntando que el fabricante podía percibir la diferencia mediante una contribución sobre el resto de los papeles. Asociación Papelera admitió, en principio, la tesis de contribución en los demás papeles, siempre que la carga no se convirtiera en excesivamente fuerte, pero añadiendo, además, que no podía seguir aceptando el mantenimiento de la base en 107,24 pesetas desde el momento que las recientes importaciones de prensa alemana se habían abonado a 126 pesetas y el próximo envío se anunciaba a 136; las 107,24 pesetas procedían de un precio medio de importación, cuya variación era notoria y del que encima se pretendía un precio de venta inferior.

En ocasión de reunirse en Barcelona el Pleno del Sindicato -septiembre de 1942- se volvieron a abordar todos los problemas de pastas y papel prensa con algunas esperanzas de solución, al admitir el Secretario Nacional la posibilidad de aceptar la

contribución del 3 por 100 sobre todos los papeles, propuesta por Asociación Papelera para nutrir la subvención. Sin embargo, dos meses más tarde anunciaba el Ministro de Industria y Comercio que no estaba dispuesto a autorizar una contribución que, en definitiva, pagaba el consumidor, debiéndose buscar un precio justo de compraventa. Estos dos encontrados pareceres tuvieron como secuela prolongar la angustiosa situación de los fabricantes.

Si hubiera que resumir este periodo, bastaría decir que la modificación de costos sobre todo por influjo de las materias primas extranjeras, supone que la fabricación del papel prensa se efectúa siempre vendiendo a precio inferior al industrial.

7.3.4. El fondo de compensación de papeles importados

A principios de 1942 se forma el Fondo de Compensación de Papeles Importados, originado en una petición que dirigió Central de Fabricantes de Papel a la Secretaría Técnica para que la reciente importación de papeles de diversas calidades -con cargo al Convenio Hispano-Alemán de 10 de enero de 1941- pudiera ser incrementada en un 24 por 100 para los Almacenes encargados de su venta; la propuesta fue informada favorablemente por el Sindicato, basado en el apartado tercero de la Resolución de la misma Secretaría, publicada en Boletín de 21 de enero de 1942. La Resolución fue aprobatoria (fecha 7 de noviembre de 1942), fijando los precios de costo (sobre vagón frontera española), así como los de venta, y estableciendo al mismo tiempo que los almacenistas entregarían las diferencias entre ambos precios al Sindicato, quien a su vez habría de ingresarlos en el Banco Exterior de España en cuenta corriente, a nombre de Secretaría General Técnica; en la contabilidad del último organismo citado se abriría una cuenta de Valores en Depósito con el título de "Fondo de Compensación de Papeles Importados", de cuya administración cuidaría el Sindicato, efectuando las propuestas de inversión que estimara convenientes.

La diferencia de precios (costo y venta), que al principio hemos dicho se fijó en el 25 por 100, pronto se convirtió en el 20 por 100, por Resolución de la Secretaría publicada en 6 de febrero de 1943. Las importaciones realizadas consistieron en papel corriente de escribir, papel extra para litografía, cartulina y papel estucado (o sea, que no había papel prensa), siendo asimiladas a los tipos comerciales de Alfa Blanqueado, Alfa Extra, Cartulina de Hilo y Estucado superior de dos caras. La aportación de ingresos al Fondo de cada una de estas clases fueron respectivamente de 87,72, 46,69, 342,17 y 198,05 pesetas los 100 kilogramos.

Pero este Fondo tuvo otros ingresos a partir de la Resolución de la Secretaría General Técnica de 24 de noviembre de 1942, consistentes en los recargos impuestos sobre los papeles fabricados con pastas de importación; fueron establecidos los tipos Kraft, Impresión Primera, Segunda y Tercera, asimilándose Impresión Primera y Segunda a Alfa Superior Blanqueado y Alfa Blanqueado, con entrada respectiva de 168,60 y 35,30 en el citado Fondo. Meses después, aprueba la Secretaría General Técnica nuevo escandallo para las calidades Impresión Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, y Kraft, con la peculiaridad de que Impresión Segunda y Cuarta se venden sin variación para el Fondo, Impresión Primera produce un ingreso de 96 pesetas e Impresión Tercera y Kraft una detracción respectiva de 5 y 14 pesetas. Cabe afirmar, por tanto, que el Fondo de Compensación de Papeles Importados cubrió dos objetivos muy diferentes bajo el mismo nombre.

A comienzos de 1943 se celebra una reunión de la Junta Central Sindical del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, tras de la que insiste este organismo en la Secretaría General Técnica para que se permita que la diferencia entre las 107,24 pesetas y las 142 y 153 (según empleo de bisulfito o esparto), aprobadas para el papel prensa por dicha Secretaría, pueda enjugarse mediante la imposición de un canon general. Ante la petición del Ministerio insiste en su punto de vista de que la Prensa debe pagar por entero el precio estimado justo, siendo apoyado

por Asociación Papelera que deseaba poner fin de alguna forma a tantas bizantinas discusiones. La Prensa acepta entonces con carácter provisional los nuevos precios, mientras se reserva la facultad de intentar otra solución más compatible con su delicada economía en la Secretaría General Técnica, pero, inesperadamente, naufraga el acuerdo ante la decisión del Secretario Nacional del Sindicato, quien anula las actuaciones por no haber estado presente la Delegación Nacional de Prensa.

La Junta Superior de Precios, en febrero de 1943, aprueba las tasas del papel prensa en 142 y 153 pesetas (con bisulfito o esparto), abonándose la diferencia hasta las 107,24 pesetas que pagan los periódicos con cargo a un canon sobre el esparto (recordemos que en aquella época esta materia prima constituía, con el papelote recuperado, la única fuente nacional de suministro para papeles de impresión). Inmediatamente se opone Asociación Papelera a esta disposición, pues ello equivale a proteger las pastas extranjeras frente a las nacionales, criterio que sólo resultaría admisible, aunque tampoco justificable, si fuera complementado con otro canon sobre las pastas y el papel de importación. Al seguir dilatándose las soluciones, los fabricantes de papel prensa tienen que plantear nuevamente su precaria posición en el seno de Asociación Papelera, solicitando la elevación de la subvención de 16,30 pesetas por 100 kilogramos, que se hallaba inalterada desde hace mucho tiempo (en 1935 recibía el papel I.O. subvención de 17,01 pesetas con precio regulador de 76,78), hasta conseguir cierta aproximación a los precios reconocidos como justos meses atrás. El Comité Ejecutivo de Asociación Papelera accede a ello, con efectividad desde 1 de enero de 1943.

La negativa de la Prensa a la posibilidad de un canon sobre toda clase de papeles de importación, incluido el de periódicos, impulsa a reconsiderar ante el Ministerio -con poco éxito- la contribución del 3 por 100 sobre todos los papeles para nutrir la subvención. De todas formas, el criterio de la Secretaría Gene

ral Técnica seguía siendo favorable a las pretensiones de la industria papelera hasta el mes de mayo de 1943, en que inesperadamente, resuelve estabilizar en 107,24 pesetas el precio de los 100 kilogramos de papel prensa, en base, según parece, a decisión del Ministro Secretario del Partido, en que declaraba que el precio discutido era un problema político por la trascendencia de la función desempeñada por los periódicos diarios.

En 3 de noviembre de 1953 autoriza la Secretaría General Técnica la mezcla de pastas de importación con las nacionales, al objeto de mejorar la calidad del papel. Como esta decisión disminuía los ingresos que venía produciendo el papel impresión primera, se establece un recargo sobre la importación de bisulfito blanqueado, cifrado en 340 pesetas por tonelada, que se incluiría en el mismo Fondo de Compensación de Papeles Importados (dicho canon ha de aplicarse incluso a las existencias de dicha pasta en las fábricas con fecha 30 de noviembre, así como en todas las partidas posteriores a 1 de diciembre). Subsistían los precios especiales de los papeles exclusivamente fabricados con pastas extranjeras o nacionales.

Como la escalada de aumento de costos continúa, en 13 de septiembre de 1943 la Secretaría General Técnica admite que los fabricantes de papel prensa recargen provisionalmente en 22,04 pesetas los 100 kilogramos de papel prensa, mientras duren las restricciones eléctricas y como resultado del mayor gasto en la producción al tener que emplear motores diésel; el recargo iba en factura aparte como señal de esta transitoriedad. También, en 8 de noviembre de 1943, se autoriza a Central de Fabricantes de Papel para que el papel prensa suministrado a organismos oficiales se incremente en un 1,3171 por 100 para que, al descontar el 1,30 por 100 del impuesto de pagos al Estado, quede únicamente el precio oficial de tasa más el 10 por 100 del Impuesto de Usos y Consumos.

7.3.5. Cuenta de compensación del papel prensa

En la reunión plenaria de 17 de enero de 1944 que los importadores de pastas celebraron en el Sindicato, se acordó proponer a la Secretaría General Técnica se destinaran las aportaciones procedentes del recargo del bisulfito blanqueado (340 pesetas por tonelada) a enjugar la diferencia entre el precio de tasa del papel prensa (107,24) y el reconocido como justo de las 142 y 153 pesetas, respectivamente. La Resolución de 7 de marzo de la S.G.T. aprueba la anterior tesis, empezando a regir desde 1 de marzo por trimestres vencidos y concediendo a los fabricantes un plazo de seis meses para efectuar los ingresos del recargo.

A estos efectos se abre una cuenta especial titulada: "Cuenta de Compensación del Papel Prensa", dentro de la más general del "Fondo de Compensación de Papeles Importados" ya preexistente; una importante limitación de hecho para los fabricantes de papel prensa residió en que las liquidaciones trimestrales se efectuarían en relación a las disponibilidades dinerarias que existían en cada caso, no quedando derecho posterior si el remanente resultaba insuficiente.

La subvención supuso al fabricante de papel prensa, en el periodo comprendido entre 1 de marzo de 1944 (fecha de inicio de la tributación) y 31 de marzo de 1946 (fin de aplicación en las facturas a periódicos de precio inferior al oficial autorizado), la cantidad de 11.563.667,24 pesetas; como en la Cuenta de Compensación del Papel Prensa no llegó a recaudarse más que 9.728.044,12 pesetas, surgió un déficit de 1.835.623,12 pesetas, que se amortizó con cargo al "Fondo B" existente en Central de Fabricantes de Papel (más adelante examinamos su constitución y vigencia), dejando además un sobrante de 1.604.817,89 pesetas.

La Junta Administrativa del Fondo de Compensación del Papel Prensa tuvo frecuentes reuniones, en una de las cuales -de 13 de abril de 1944- se acordó que los seis meses que la Resolu-

ción concede a los importadores para verificar el ingreso, se cuen ten a partir de la fecha de concesión de licencia, siempre que el fabricante posea las pastas tres meses, cuando menos. También, y esta materia era fundamental para el productor de papel prensa, si los fondos existentes en un trimestre eran insuficientes para la subvención y en el siguiente resultara sobrante, cabría aplicar éste al déficit anterior.

En julio de 1944, el Secretario del Sindicato Nacional de Papel, Prensa y Artes Gráficas convocó a los fabricantes de papel prensa y Asociación Papelera al objeto de exponerles su deseo de alcanzar la cifra de 3.000 toneladas mensuales, manifestando que la marcha de la guerra mundial imposibilitaba realizar compras en el extranjero; no pudo accederse a la petición dado que esas mismas circunstancias impedían la venida de pastas suficientes, problema que además se agravaba por las restricciones eléctricas del estiaje en aquellos duros años.

7.3.6. Fondo "B" de Central de Fabricantes de Papel

Un cambio sustancial en las negociaciones con la Prensa se produce en agosto de 1944, en ocasión de establecerse el precedente de los que dos años después iban a recibir rotundamente la calificación de cupo "A" y cupo "B", en el texto de los Convenios Sindicales. La Secretaría General Técnica fija el precio de 165 pesetas para los 100 kilogramos de papel prensa, desde 1 de junio de 1944, pero como los periódicos siguen pagando 107,24 pesetas, la diferencia de 57,76 pesetas se abona por el Fondo de Compensación del Papel Prensa. Por otra parte, percatados los representantes de empresas periodísticas que ni aun a 165 pesetas era posible para los industriales fabricar más que una cantidad escasa de papel prensa, deciden contratar un cupo "B" a 318 pesetas los 100 kilogramos, tarifa legal de la clase "Cíceros Ediciones Corrientes".

De estas 318 pesetas no perciben los fabricantes de papel prensa más que 280 pesetas, destinándose las 38 pesetas sobrantes a la constitución del Fondo "B", que, con situación en Central de Fabricantes de Papel, garantizará los posibles déficits del Fondo de Compensación del Papel Prensa, subvencionador del cupo "A", que es el de precio de 165 pesetas.

En igual fecha se plantea en Asociación Papelera la delicada cuestión derivada del posible fallo, o al menos grave minoración, del Fondo de Compensación del Papel Prensa, al producirse un colapso general en la importación de pastas o realizarse en proporción muy restringida. Al objeto de llegar a una solución se nombra una Ponencia que resuelve: 1) Los fabricantes de Central de Fabricantes de Papel y los llamados libres que forman Asociación Papelera se comprometen a garantizar a los fabricantes de papel prensa la subvención de 30 pesetas los 100 kilogramos que hasta ahora venían percibiendo. Esta garantía se entiende que producirá su efecto para el caso de que el Fondo de Compensación -que ha de nutrirse con el pago de 34 pesetas los 100 kilogramos de sulfito blanqueado- no tenga ingresos suficientes para abonar la mencionada cantidad de 30 pesetas. Si la diferencia entre el precio de venta y el aprobado oficialmente fuera menor de 30 pesetas la garantía quedaría limitada a la diferencia que resulte. 2) Mientras las actuales circunstancias subsistan, los fabricantes no pagarán, ni por tanto garantizarán en cuanto al pasado ni en cuanto al futuro, cantidad mayor de las aludidas 30 pesetas por 100 kilogramos. 3) Si existiera un sobrante en el Fondo de Compensación, se destinará en la parte necesaria a enjugar la diferencia que ha existido entre el precio de venta más las subvenciones percibidas y el oficialmente aprobado durante el mes de mayo de 1944. Es decir, como el precio de venta ha sido de 107,24 pesetas y la subvención del Fondo de Compensación últimamente de 35,20 (el fabricante venía recibiendo 142,44 pesetas), queda hasta el precio aprobado una diferencia de 22,56 por 100 kilogramos que se aplicará a las 1.362 toneladas facturadas durante el mencionado mes. Se

aclara, además, que si en el futuro tiene medios el Fondo para hacer frente a las obligaciones presentes y a las atrasadas (que hubieran tenido que satisfacer los fabricantes por no haber dinero momentáneamente) serán devueltas éstas, poseyendo entonces la consideración de anticipo (122).

El anterior acuerdo representó una transacción de los contrapuestos intereses en juego, ya que los fabricantes de papel prensa habían solicitado se ampliara la garantía de 30 pesetas a las 57,76 reconocidas por la Secretaría como subvención. Por su parte, los fabricantes "libres" de Asociación Papelera anduvieron bastante remisos en otorgar conformidad tan siquiera a 30 pesetas, compromiso que al final se contrae a un periodo de tiempo corto (posteriormente, y tras muy debatidas sesiones, siempre acabaron por prorrogar la garantía), al considerar que si la fabricación de papel prensa se había llegado a convertir en una especie de impuesto especial a cargo de la industria papelera, debían subvenir a sus necesidades "todas" las entidades sin excepción, ya que "todos" se beneficiaban de evitar la intervención directa del Estado, en otro caso inmediatamente surgida, y la imposición de cuotas de fabricación de papel prensa a todas las máquinas de papeles de impresión. Este criterio de absoluta lógica y justicia de planteamiento no era realista, sin embargo, pues pragmáticamente se había comprobado, tras muchos intentos, su absoluta falta de viabilidad, y que el Estado no estaba dispuesto en aquel entonces a configurar un impuesto que gravara el conjunto de la industria papelera.

En septiembre se empieza a gestionar la integración en el Fondo de Compensación del Papel Prensa de las cantidades existentes, o que en el futuro pudieran ingresarse, en el Fondo de Compensación de Papeles Importados. Dos meses después accede la Junta Administrativa del Fondo de Compensación del Papel Prensa a recomendar la anterior petición de Asociación Papelera, así como a modificar la reglamentación en el sentido de permitir que los saldos insatisfechos por falta de efectivo puedan realizarse en

trimestres sucesivos de superávit, pero en febrero de 1945 niega la Secretaría General Técnica la unificación proyectada de los dos Fondos.

Algo curioso sucede en enero de 1945 al celebrarse en Madrid la discusión de la ponencia 9 (relativa a papel, prensa y artes gráficas) del III Congreso Sindical (Industrial). Las conclusiones contienen un curioso "considerando", ya que, tras afirmar en el número 5 del tema "Producción de Pastas y Papel" que las instalaciones en aquel momento son capaces en general para abastecer por completo el mercado nacional, e incluso exportar, se pasa al caso particular del destinado a la prensa periódica, reconociendo que "es necesario seguir efectuando importaciones del mismo, debido a que la fabricación de pasta mecánica, materia prima fundamental de dicho papel, es muy reducida y resulta a precio elevadísimo a causa de la escasez de bosques y de lo costoso de las importaciones madereras". Su aprobación sin oposición demuestra la situación a que se había llegado en el sacrificio del papel prensa, que nadie desea fabricar, por lo que incluso se aceptan absurdos planteamientos con tal de que el problema de su suministro pueda atenuarse con las importaciones.

7.3.7. Del fin de la II Guerra Mundial a la Guerra de Corea

En el mes de mayo de 1945 acaba la guerra en Europa pero las dificultades para España no se atenuan, ya que, no obstante el empeoramiento de las relaciones URSS-Mundo Occidental, en lo único que hay acuerdo es en iniciar el "boicot" internacional a nuestra patria que así recibe lo que hoy podríamos denominar el "Antiplan Marshall". Pero volvamos al tema del papel prensa.

En julio de 1945 la situación del Fondo de Compensación del Papel Prensa era penosa ante la casi completa inexistencia de importaciones pasteras, debiéndose a los fabricantes de papel prensa la suma de 2.059.289,63 pesetas.

7.4. Los primeros Convenios Sindicales

7.4.1. El primero y segundo Convenio

En los últimos meses de 1945 toman sesgo más decisivo las conversaciones entre papeleros, Sindicato y representantes de periódicos, a fin de buscar una salida a la facturación del papel prensa. Estas reuniones maduran en una nueva etapa de progresiva cordialidad y dieron lugar al Primer Convenio Sindical, concluido entre el Consejo Económico Asesor del Sector Prensa y las empresas Asociación Papelera y La Papelera Española en 27 de diciembre de 1945, con vigencia a partir de 1 de enero (123). Por aquel entonces y al objeto de liquidar el periodo anterior y cubrir el déficit que el Fondo de Compensación del Papel Prensa adeudaba a los fabricantes de esta clase, Central de Fabricantes de Papel, en auténtica donación (ya que la obligación debiera haberse repartido proporcionalmente entre toda la industria papelera española), transfiere el saldo de 3.198.434,24 pesetas del llamado Fondo "B" al Fondo "A".

El compromiso sindical firmado suponía la obligación de suministrar a toda la Prensa de España, y ésta a adquirir, según la distribución que pudiera ordenarse por la Superioridad, la cantidad de 1.200 toneladas mensuales, que -fabricándose indistintamente por las fábricas de Asociación Papelera- se dividen en dos cupos: "Cupo A", por un volumen de 720 toneladas y calidad de papel prensa blanco alisado, y "Cupo B", de 480 toneladas y papel impresión segunda; es decir, en proporción respectiva del 60 y 40 por 100. El precio del "Cupo A" quedaba pendiente de aprobación por la Secretaría General Técnica, habiéndose remitido un escandallo de conformidad con el Sindicato, según el cual se consideraba precio mínimo el de 240 pesetas los 100 kilogramos, estimándose nulo el Convenio en caso de fijación inferior. Además, este precio se minora en la cantidad que sea posible con arreglo a las disponibilidades del Fondo de Compensación de Importaciones de Pastas para Papel (el que hemos venido denominando Fondo de Com-

pensación del Papel Prensa, y cuyo escaso remanente en aquellos instantes procedía del "Fondo B", si bien por futuros ingresos -al cobrar nueva vida la importación de bisulfito blanqueado- era posible volviera a poseer disponibilidades), obtenidas con el canon actualmente establecido. Para ello el Sindicato, trimestralmente, determinaría a la vista de los fondos disponibles la cifra que habrá de ser minorada o bonificada a la Prensa. En el primer trimestre de 1946 se establece en el mismo Convenio que la subvención sea de 60 pesetas por 100 kilogramos, con lo que las empresas periodísticas pagarían solamente 180. Por tanto, el pago del papel prensa sigue recayendo en muy gran medida como carga sobre la industria del papel.

El "Cupo B" ha de cobrarse íntegramente a la tasa autorizada oficialmente para el papel impresión segunda, que era de 402,50 pesetas los 100 kilogramos. Tanto este precio como el del "Cupo A" se entienden sobre vagón fábrica y pago a treinta días en el domicilio de la entidad vendedora.

Se recoge en este Convenio -y a partir de él en todos los celebrados, motivo por el que no volveremos sobre ello- la cláusula de que los residuos o recortes de papel prensa en poder de las empresas periodísticas, tanto de procedencia extranjera como del "Cupo A", deberán adquirirlos las fábricas de papel prensa a los precios y en las condiciones fijadas en el artículo séptimo del Real Decreto de 15 de julio de 1921, que literalmente dice: "Los residuos de papel, tanto nacional como extranjero, podrán ser utilizados por los periódicos para fajas, recibos, circulares, cartas, prospectos de propaganda y demás documentación que se refiera exclusivamente a los mismos". Para el resto de los residuos, tanto del papel nacional como del extranjero, quedan obligadas las fábricas nacionales a comprarlo mensualmente a sus clientes sobre vagón fábrica al tanto por ciento que resulte en el mes que se efectúe la venta con relación al precio del papel en aquel mes y de acuerdo con la siguiente escala: Por el papelo-te (papel manchado) se pagará el 25 por 100 del precio a que se

cotice el papel. Por las recortaduras (virutas de papel), el 40 por 100. Por las postetas (papel blanco en grandes y pequeños trozos), el 50 por 100. Los ejemplares inútiles y todo el papel llamado "papelote" y "recortadura" podrán ser vendidos libremente por los periódicos.

La fijación de validez del Convenio se estableció en un semestre (1 de enero a 30 de junio de 1945), siendo prorrogable tácitamente si un mes antes de la finalización de cada periodo no se denuncia por alguna de las partes.

La Secretaría General Técnica aprobó el precio del "Cupo A" en 13 de febrero de 1946, con vigencia de 1 de enero, facturándose hasta aquella fecha el papel prensa a los tipos antiguos. No obstante que los periódicos habían aceptado el precio mínimo de 240 los 100 kilogramos, la S.G.T. sólo aprueba 236,19 pesetas, rebaja que hubiera dado derecho a los fabricantes de papel prensa a denunciar el recién suscrito Convenio y discutirlo sobre nuevas bases; sin embargo, la necesidad de cualquier solución era tan urgente que se continuaron las entregas.

De 1 de abril de 1946 hasta fin de ese año la ausencia de disponibilidades del Fondo de Compensación del Papel Prensa impidió continuar la minoración de 56,19 pesetas, que se venía haciendo a la Prensa sobre el "Cupo A", facturándose el importe a los periódicos en toda su integridad.

El Primer Convenio Sindical, pactado para un semestre, no se prorroga a su finalización, en atención a las sustanciales modificaciones habidas en este lapso de tiempo y que podían resumirse en constantes elevaciones de precios en madera, carbón, transporte, energía eléctrica y personal. El 4 de junio de 1946 se firma el Segundo Convenio Sindical, concluido también entre el Consejo Económico Asesor del Sector Prensa por un lado y la Central de Fabricantes de Papel y La Papelera Española por otro; la

principal variación reside en la nueva distribución de los Cupos "A" y "B", que pasan a ser del 50 por 100 cada uno (o sea, de 600 toneladas mensuales, respectivamente). Se mantiene la cláusula de la minoración del "Cupo A", pero sin fijar bonificación concreta, pues es sobradamente conocida la precaria situación del Fondo.

7.4.2. Recargo para auxiliar la fabricación del papel prensa

Al no resolverse el problema con el Convenio, Asociación Papelera, en su reunión de junio de 1946, examinó la situación anormal que seguía atravesando el precio del papel prensa, a pesar del pequeño aumento conseguido. Para buscar solución se forma una Comisión en el seno de esta entidad, cuyo resultado se da a conocer en julio, aprobándose por unanimidad la constitución del "Fondo del Recargo para Auxiliar la Fabricación del Papel Prensa", con efectos y obligatoriedad de carácter interior y cuyo importe se irá entregando a La Papelera Española, único fabricante de papel prensa en aquel momento (los demás han abandonado su producción ante la penosa situación).

Los acuerdos concretos son los siguientes: 1) Se establece un recargo con destino a auxiliar la fabricación de papel prensa sobre las importaciones de pastas que reciben los fabricantes pertenecientes a la Asociación Papelera; 2) El expresado recargo se aplicará a las importaciones de pastas de todas clases, excepto las destinadas expresamente a la fabricación de papel prensa; 3) Este recargo se aplicará hasta un máximo de 30.000 toneladas de las pastas que se distribuyan anualmente entre los fabricantes de Asociación Papelera; 4) El recargo se aplicará con arreglo a la siguiente escala:

Importaciones de pasta mecánica	0,15 ptas kg
Importaciones de pasta bisulfito crudo	0,20 ptas kg
Importaciones de pasta bisulfito blanqueable	0,20 ptas kg
Importaciones de pasta sosa kraft	0,20 ptas kg

Importaciones de pasta bisulfito blanqueado 0,25 ptas kg

El acuerdo rige a partir de 1 de julio de 1946. También se reguló una disposición especial, consistente en que no habiéndose hecho efectivas a los fabricantes de papel prensa las diferencias entre los precios percibidos y los que correspondían durante el periodo 1 de enero a 13 de febrero de 1946, según el Convenio firmado con la Prensa, se establece que, caso de que dichas diferencias no fuesen abonadas con cargo al Fondo de Compensación del Ministerio de Industria y Comercio (o de "Compensación del Papel Prensa"), se satisfaga por Asociación Papelera, que garantiza su pago subsidiariamente hasta el importe de dos millones de pesetas.

En noviembre de 1946 acuerda Asociación Papelera pagar a La Papelera Española, antes de 31 de aquel año, la cantidad a que se refiere la anterior disposición especial (aclarando que si algún día llegara a efectuarse tal pago por el Ministerio, se reintegrará de su importe), si bien, como en dicho momento no existen suficientes disponibilidades para cumplimentar la decisión, se verifica una derrama entre sus componentes.

7.4.3. Del tercer al séptimo Convenio

En 27 de noviembre de 1946, Central de Fabricantes de Papel y La Papelera Española aceptan el Tercer Convenio Sindical, como prórroga del segundo, a pesar de haberse acentuado las dificultades provenientes de las restricciones eléctricas. Se hace constar, eso sí, la obligatoriedad de que los periódicos proporcionen su recorte y la conveniencia de que el Sindicato establezca un cupo de primeras materias, con el carácter de absolutamente preferente, destinado a la fabricación del papel prensa en la cantidad que técnicamente corresponda a la producción convenida.

Durante el primer semestre de 1947 se logra minorar el "Cupo A" en 0,389 pesetas el kilogramo con cargo al Fondo de Com-

pensación del Papel Prensa (de nuevo con algún efectivo disponible), facturándose, por tanto, a la Prensa el precio de 1,9729. En marzo aceptan los periódicos pagar la diferencia del periodo 1 de enero a 13 de febrero de 1946, mediante una prima que ha de cargarse en la importación del papel prensa, no necesitando por ello La Papelera Española recurrir a la garantía que le tenían concedida los fabricantes de Asociación Papelera.

El 2 de junio de 1947 se firma el Cuarto Convenio Sindical, concluido entre el Consejo Económico Asesor del Sector Prensa del Sindicato Vertical de Papel, Prensa y Artes Gráficas y La Papelera Española, quien se compromete exclusivamente a la fabricación de las 1.200 toneladas mensuales. Una modificación importante es el aumento de precio en el "Cupo B", al equipararse su calidad al papel alfa extrablanqueado, que vale oficialmente 5,072 pesetas el kilogramo; además, se autoriza un recargo de almacén del 20 por 100 por importe de 1,0144 el kilogramo (lo que hace un total de 6,0864 pesetas). En este segundo semestre de 1947 se minoró el "Cupo A" en 0,1819 pesetas el kilogramo, pagando los periódicos 2,18 pesetas.

En julio de 1947 se recibió una propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, cursada por el Sindicato del Papel, solicitando la fabricación en España de 20.000 toneladas de papel prensa con destino a la Argentina, país que se encargaría del previo suministro de pastas. Asociación Papelera rechazó la petición después de estudio detenido, ya que una fabricación de tal importancia -muy interesante desde el punto de vista económico- hubiera requerido la puesta en marcha de La Papelera del Oarso, con el consiguiente aprovisionamiento de carbón, telas, fieltros, productos químicos, etc... y, sobre todo, de personal, que después de finalizada esta producción, quedaría en situación de paro al faltar nuevamente el abastecimiento de pastas.

El Quinto Convenio Sindical se concluye en 24 de diciembre de 1947 entre iguales partes contratantes que el anterior,

sin sufrir variación los precios de los respectivos "A" y "B", Son fundamentales las dos cláusulas adicionales que se insertan. Según la primera, las empresas periodísticas han de conseguir que las importaciones de pastas y recorte que tengan lugar durante la vigencia del Convenio, se destinen de modo preferente a la producción de papel prensa, en particular la cantidad de pasta química precisa para asegurar las 1.200 toneladas mensuales; a estos efectos se toma como base la cantidad de 260 toneladas mensuales de bisulfito. En caso de no llegar pastas de importación en cantidad suficiente, se procurará emplear pasta química nacional, comprometiéndose igualmente los periódicos a gestionar se entregue a La Papelera Española el cupo de sosa indispensable para fabricar dicha proporción de pasta química; se cifra el cupo de sosa en 350 toneladas mensuales. Igualmente han de colaborar en la regulación del envío de rollizos portugueses. En el supuesto de que no fuera posible obtener los abastecimientos expresados, La Papelera Española estará liberada del cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado Convenio, en la medida que proporcionalmente resulte según la cantidad de primeras materias conseguidas.

La segunda disposición adicional regula concretamente la situación en el supuesto de no entregarse a La Papelera Española la las 360 toneladas acordadas de bisulfito crudo, siendo preciso entonces que todo o parte del papel tuviera que fabricarse con pasta química nacional, conviniéndose la modificación de los precios establecidos para ambos cupos en la cantidad que corresponda al mayor costo de la pasta nacional, que se relaciona con el precio del bisulfito crudo y la mayor proporción que sea preciso emplear. También repercutirán proporcionalmente en los precios acordados las elevaciones de primeras materias o carbón, para cuya determinación se reunirá trimestralmente una representación de La Papelera Española con otra del Consejo Asesor de Prensa. Las cifras que supongan los aumentos serán satisfechas por el Fondo de Compensación, en tanto exista remanente en éste para enjugar el cargo; una vez agotado, el precio total será pagado por los periódicos.

dicos. Por último, se hace constar por ambas partes la mutua satisfacción por la superación conjunta, hasta la fecha, de los muchos inconvenientes surgidos.

El 10 de junio de 1948 se firma el Sexto Convenio Sindical entre las mismas entidades. En el "Cupo B" se consiente en facturar un recargo transitorio de 1,0293 pesetas por kilogramo, como repercusión por la adquisición de recorte en sustitución de las pastas de importación, aunque tal recargo desaparecerá tan pronto como se disponga de la cantidad precisa de pastas importadas, o se reducirá en cifra proporcional a las recibidas. El precio del "Cupo A" continúa invariable, dado que consiste en la tasa oficial del papel prensa. Las revisiones trimestrales a que aludía el Quinto Convenio arrojan un saldo a favor de La Papelera Española de 3.705.480 pesetas, y considerando que, desde luego, no existe suficiente efectivo en el Fondo de Compensación para su liquidación, se comprometen los periódicos a satisfacer la diferencia antes de 31 de diciembre de 1948.

En resumen, durante 1948, para fabricar 14.400 toneladas de papel prensa se necesitaba -conforme Convenio- la importación de 4.320 toneladas de bisulfito crudo; como solamente se recibieron 360, quedó un déficit de 3.960 toneladas. Para llevar adelante la fabricación del papel prensa, La Papelera Española acudió al empleo de pasta a la sosa de Aranguren, que tenía costo superior; así, el bisulfito resultaba por 100 kg a 216,05 pesetas, contra 361,18 la pasta a la sosa, aplicándose un aumento de 46,79 pesetas, cantidad que, en definitiva, sirvió de base al aplicar el recargo transitorio por utilización de esta clase de Aranguren en las facturas correspondientes a 1948.

En 26 de noviembre de 1948 se dirigió La Papelera Española al Sindicato del Papel, Prensa y Artes Gráficas, comunicando la denuncia del anterior Convenio, al no poder mantener iguales condiciones. A pesar de ello, el Séptimo Convenio Sindical no re-

gistra precios en alza, si bien tampoco se compromete Papelera, sino por un trimestre (en definitiva resultaron cuatro meses, como más adelante veremos). En cláusula adicional se establece que de la cantidad que del Fondo de Compensación se venía destinando a minorar el "Cupo A", se deducirán primero las cantidades que trimestralmente se reconozcan como suficientes para enjugar las elevaciones surgidas en el costo de producción; en el supuesto de no registrarse aumentos, se aclara, la bonificación quedará en beneficio exclusivo de la Prensa.

7.4.4. Aumento del recargo del Consorcio

Como consecuencia de no lograr repercutir parte alguna del aumento de costos en los precios de venta, La Papelera Española plantea la situación al Consorcio Papelero, a fin de evitar la serie de complejos problemas que acarrearía el dejar desatendidos los servicios de Prensa: su concreta solicitud se centraba -atendiendo que se notaba cierta baja en el precio de las pastas importadas- en la duplicación del recargo que en julio de 1946 estableció particularmente Asociación Papelera sobre las pastas asignadas a sus asociados, aumento que seguiría significando tanto por ciento muy pequeño en relación con el valor total. La nueva fórmula tendría carácter transitorio y sin otra aspiración que aliviar en modesta proporción la gravedad del tema. El Consorcio de Fabricantes de Papel, percatado de la tesitura, dado que los periódicos se negaron a toda modificación, al mismo tiempo que los costos reales del papel prensa proseguían su elevación, decide acceder en parte a la pretensión, autorizando un aumento del 50 por 100 de los recargos establecidos (0,15, 0,20 y 0,25 pesetas, según clases) sobre la importación de pastas, con excepción de las destinadas precisamente al papel prensa. Los recargos aprobados empiezan a aplicarse a partir de las primeras remesas de pastas que llegan a España después de la fecha del acuerdo; dichos aumentos serían revisables en el supuesto de que subiera fuertemente la importación de pastas extranjeras.

El Octavio Convenio Sindical se concierta en 12 de mayo de 1949 por una duración de ocho meses y con algunas variaciones. El compromiso se amplía a la fabricación de 1.400 toneladas mensuales, 700 de cada cupo. A cambio de esta concesión de los fabricantes de papel, se acepta un aumento de 0,3112 pesetas por kilogramo en virtud de los superiores costos de producción, quedando inalterable el precio del cupo "A", y duplicándose el "B" (0,6224 pesetas), con lo que totaliza el papel prensa en este grupo la cifra de 7,7381 pesetas por kilogramo. Para el pago de estas liquidaciones se aplicará el importe del recargo establecido o que pueda establecerse sobre la importación de papel prensa, debiendo saldar la diferencia las empresas periodísticas antes de 31 de diciembre de 1949 en el caso de que sus efectivos resultaran insuficientes. Una cláusula final insiste en el apoyo que el Consejo Económico Asesor del Sector Prensa otorgará en todo momento a las gestiones oficiales que haya de realizar La Papelera Española para adquirir materias primas, e incluso maquinaria, con destino al papel prensa. Se entiende análoga colaboración en torno a la puesta en marcha de La Papelera del Oarso, dado que, entre tanto, se ha llegado al convencimiento de que puede resultar ya oportuna la reapertura de esta fábrica, construída antes de nuestra guerra con la única finalidad de producir papel prensa.

Con motivo de mejorar la situación en el Fondo de Compensación del Papel Prensa (abierto por la Secretaría General Técnica en el Banco Exterior de España), se comunica en octubre de 1949 que, con retroactividad de 1 de julio de ese año, las facturaciones de papel prensa del "Cupo A" se girarán a 1,80 pesetas, el kilogramo, obteniéndose el precio complementario de 0,5619 con cargo al citado Fondo (esta bonificación se conserva un par de años).

El Noveno Convenio Sindical acordado en 12 de diciembre de 1949, mantiene tonelaje y precios e insiste en los deseos de mútua colaboración. Durante su vigencia se autoriza, por Resolución de la Secretaría General Técnica de 1 de febrero de 1950, la

minoración del "Cupo A" con la cantidad de 0,5619 pesetas por kilogramo, pagando los periódicos solamente 1,80. El motivo de que a pesar de disponer el Fondo de mayor remanente (al haber aumentado las importaciones sobre que se calcula) no otorgue cantidad superior a 0,5619, obedece a una disposición de la Junta Superior de Precios en 6 de marzo de 1946 que establece que tal cifra se considerara como máxima aportación posible.

En 8 de julio de 1950 se firma el Décimo Convenio Sindical con algunas peculiaridades. Su periodo de validez vuelve a ser trimestral (aun cuando luego tuvo prórroga y cubrió su normal etapa semestral) y rebaja los cupos a 1.200 toneladas en total, repartidas como siempre en partes iguales. Esta disminución es más aparente que real, ya que simultáneamente se conviene la fabricación de, al menos, 300 toneladas mensuales de sobre-cupo a 7,50 pesetas el kilogramo, incluyendo en este precio los portes hasta estación destino, si bien viajara la mercancía a riesgo del comprador. En definitiva, podemos considerar que en realidad se han convenido 600 toneladas del "Cupo A" y 900 del "Cupo B".

Una disposición de la Secretaría General Técnica de 23 de septiembre de 1950 mantiene en 0,5619 pesetas por kilogramo la minoración del "Cupo A" para el segundo semestre de 1950.

El sistema de sobrecupo es abandonado en el Undécimo Convenio Sindical celebrado en 27 de diciembre de 1950, volviéndose a las 1.400 toneladas mensuales entre los cupos "A" y "B" con tonelajes iguales. El precio del "Cupo B" sufre un aumento que lo eleva hasta 8,5781 pesetas el kilogramo, procedente de añadir a la tasa oficial del papel alfa extrablanqueado (5,072 pesetas), un recargo de almacén del 20 por 100 (1,0144 pesetas) y un nuevo recargo de 2,4917 pesetas que se calcula aplicando: a) al bisulfito crudo una cotización de 1.100 coronas suecas la tonelada CIF puerto español, al cambio de 4,233 pesetas por corona, y b) a la madera portuguesa una cotización de 290 escudos al estéreo, al cambio de 76,173 pesetas los 100 escudos. Los precios anteriores regirán

en el primer trimestre de 1951, siendo modificados al terminar si entonces las cotizaciones en origen del bisulfito crudo y la madera portuguesa, o los cambios citados, han sufrido variación.

Una resolución de la Secretaría General Técnica de 17 de mayo de 1951 sigue manteniendo para el primer semestre de 1951 la minoración del "Cupo A" en 0,5619, con cargo al Fondo de Compensación del Papel Prensa.

El segundo semestre va a plantear el tema con toda agudeza, dando lugar, después de múltiples incidencias, a la Orden de 3 de octubre de 1951.

7.5. La libertad de precios del papel

7.5.1. Génesis de la regulación de otoño de 1951

El periodo a que nos referimos es de los más complejos por que ha atravesado el problema del papel prensa en España; nos referimos a las múltiples negociaciones, entrevistas y acuerdos que generaron la Orden de 3 de octubre de 1951, teniendo por fondo la gran subida internacional de materias primas -y entre ellas el papel prensa- como consecuencia de la Guerra de Corea que se inicia en 1950.

En mayo de 1951 anunciaron los fabricantes de papel prensa al Consejo Económico Asesor del Sector Prensa, del cual venían formando parte, la imposibilidad de realizar nuevo Convenio para el segundo semestre del año en curso en tanto no se llegara a una total rectificación de los precios del papel prensa, en aquel momento suministrado a 5,47 pesetas el kilogramo, o sea, el precio resultante de la media aritmética del "Cupo A" y "Cupo B".

Los representantes de la Prensa aceptaban esta premisa, pero a su vez sentaban que mientras rigiera la venta del ejemplar

a 0,70 pesetas era imposible la repercusión del aumento, criterio que cambiaría tan pronto fueran autorizados a vender a 1,15 o al menos a 1 peseta.

Como la política gubernamental estimaba opuesto a sus postulados de difusión cultural e informativa el alza del periódico, no quedaba otra solución que solicitar del Ministerio de Educación Nacional (del que dependía entonces la Subsecretaría de Educación Popular y la Dirección General de Prensa), así como del Ministerio de Industria y Comercio, una subvención del Estado. Los fabricantes de papel prensa entendieron que no les competía apoyar dicha gestión, ya que su entorno de costo industrial era por completo independiente del resultado de tales gestiones a cuyas consecuencias imprecisas parecería ligarse de actuar en forma diferente.

Todavía en el mes de junio de 1951 el Ministerio de Industria y Comercio crea una "Comisión del Papel Prensa" para solucionar el punto muerto en que se estaba (124); la cual, aun cuando no llegara a insertar su nombramiento en el "Boletín Oficial del Estado", celebró una reunión, en la que por uno de sus Copresidentes se dió por reconocidos dos hechos: que el precio del papel prensa era inferior al costo y que los periódicos no podían pagar más de 6 pesetas el kilogramo en tanto subsistiera el precio por ejemplar de 0,70; en consecuencia, si bien todavía no se daba la fórmula por elaborada, un camino podría ser el de aplicar fondos de retorno. El otro Copresidente, prometió también mejorar el cambio de las pastas destinadas al papel prensa y los rollizos de madera para pasta mecánica de igual ulterior finalidad. El resultado se sometió al día siguiente a los representantes de Prensa y de La Papelera Española, presentando ésta inmediatamente -conforme la fue solicitado- unos escandallos de costo; el informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio sobre los escandallos presentados, así como el de la Dirección General de Comercio, fueron completamente aprobatorios, siendo presentados al Ministro para redacción de un proyecto de Decreto.

Entretanto, en 30 de junio de 1951, se hizo constar que, a partir de 1 de junio, y por falta de efectivo en el Fondo de Compensación del Papel Prensa, había que suspender la minoración del "Cupo A", facturándose a los periódicos el precio complementario de 2,3619 pesetas el kilogramo.

El Consejo de Ministros, celebrado días antes del 18 de julio de 1951, dió cuenta en nota oficiosa de la aprobación de un Decreto del Ministerio de Industria y Comercio sobre régimen especial de importaciones para primeras materias del papel prensa, regulando la industria y comercio del mismo. La redacción del aludido Decreto no ha llegado a ser difundida, pero parece que versaba sobre establecimiento de cambios especiales para importaciones de primeras materias destinadas a la fabricación de papel prensa y para importaciones directas de papel prensa dentro de ciertos límites; creaba, además, un Fondo especial de subvención a las empresas periodísticas, con ingresos procedentes puede ser que de retornos.

La crisis ministerial de fines de julio de 1951 y el desdoblamiento del Ministerio de Industria y Comercio, produjo que el Decreto, pese a su aprobación oficial, y según ya hemos indicado, no llegara a publicarse; coadyuvó al confusionismo produciendo la separación, entonces con imprecisos límites, entre Ministerio de Industria y Ministerio de Comercio, así como los cambios de titularidad en los puestos decisorios.

En agosto un nuevo Consejo de Ministros, celebrado en San Sebastián, acordó que el Secretario General Técnico del Ministerio de Comercio en funciones, Sr. Junco, redactara una ponencia de proyecto de Decreto (poco antes había estado encargado este mismo y el Vicepresidente del Sindicato de Papel, Prensa y Artes Gráficas, Sr. Guillén Salaya de igual misión, sin que alcanzaran una fórmula conjunta), lo que así hace, pero sin fijar el futuro precio total del papel prensa -el de los periódicos se había fijado ya en 6 pesetas el kilogramo- labor que se encomienda al Conse

jo Económico Asesor del sector Prensa. Esta entidad nombró una Ponencia (125), que durante cinco días discutió diversas propuestas sin llegar a un compromiso, siendo preciso convocar un Pleno que requirió otros tres días para aprobar el precio de 7,50 pesetas el kilogramo. A partir de este momento, resuelta la principal cuestión litigiosa, prospera rápidamente el proyecto del Secretario General Técnico que suponía otorgar nueva vigencia al Comité Regulador de la Industria del Papel, funcionando hasta el 18 de julio de 1936.

En la última decena de septiembre, y cuando el Decreto del Ministerio de Comercio estaba preparado para presentación al Consejo de Ministros, el Titular de Industria presenta inesperadamente una Orden Ministerial que constituyó sorpresa para otros Departamentos, así como para el Sindicato de Papel, Prensa y Artes Gráficas, y la propia industria papelera interesada. Su publicación en el Boletín Oficial del 6 de octubre de 1951 consagró la nueva orientación, auténtica novedad y cuya regulación se desligaba del proyectado Comité Regulador de la Industria del Papel.

Al finalizar septiembre, y en vista de que se preveía la imposición de un cupo determinado de papel prensa a fabricar por la industria española que probablemente excedería de las 1.600 toneladas métricas mensuales, que hasta la fecha venía produciendo exclusivamente La Papelera Española, se dirigió ésta al Consorcio de Fabricantes de Papel al objeto de arbitrar soluciones ante el carácter de obligación colectiva que la nueva disposición establecía para todas las fábricas. El nuevo sistema se basa en conceder la implantación de recargos sobre los demás tipos de papel -con ciertas excepciones- ya que el nuevo criterio es opuesto a la concesión de ayuda oficial, en contra del anteriormente sustentado en el precedente de 1928; como la interpretación de la Orden ha de originar muchos problemas y se establece la disyuntiva de que: o los fabricantes se ponen de acuerdo precisamente sobre el módulo de distribución o será regulado con carácter imperativo por la Secretaría General Técnica, se hace necesaria incluso

la toma de contacto con los fabricantes no pertenecientes al Consorcio de Fabricantes de Papel.

7.5.2. Versiones de la Orden de 3 de octubre de 1951

Esta Orden (todo fue curioso, según iremos viendo), emanada de la Presidencia del Gobierno, ha tenido dos versiones, publicadas, respectivamente, en los Boletines Oficiales de 6 y 8 de octubre; las diferencias no son grandes, pero sí algo más que simples errores de transcripción como a veces sucede en repeticiones similares.

La primera versión -publicada en 6 de octubre- establecía en toda España el régimen de libertad con registro de precios para el papel y cartón de producción nacional y para todos sus manipulados y derivados (recuérdese que las tasas habían permanecido inalterables desde la Orden de Presidencia de 13 de mayo de 1942), sin más excepciones que: a) papel editorial protegido; b) papel de fumar; c) papel de envoltura para naranja de exportación. Además, se implanta un régimen especial para el suministro de papel destinado a la Prensa periódica. A estos efectos considera papel prensa (apartado "A" del artículo 2º) "el de impresión ordinaria, blanco, alisado o satinado, en bobinas o en resmas, con un peso de 50/55 gramos por metro cuadrado que vaya destinado al exclusivo consumo de los periódicos diarios, Hojas Oficiales del Lunes, Boletines Oficiales de los Ministerios y de las provincias y Prensa infantil, y que sea admitido por éstos con arreglo a los cupos de distribución establecidos por la Dirección General de Prensa del Ministerio de Información y Turismo, a propuesta del Sindicato Nacional de Papel, Prensa y Artes Gráficas". El cupo pertinente de papel prensa se cubrirá en su mayor parte con la producción nacional y, una parte, mediante las importaciones autorizadas por el Ministerio de Comercio.

Las cantidades de papel prensa que debe fabricar la industria nacional se fijará semestralmente sobre la base de Conve-

nios Sindicales por el Ministerio de Comercio, oyendo previamente al de Información y Turismo en lo que a su cuantía se refiere y al de Comercio por las importaciones de dicho papel que se realicen. Para el semestre 1 de julio a 31 de diciembre de 1951 (otra notable singularidad, ya que, por tanto, la Orden posee carácter retroactivo) se establece un cupo obligatorio de fabricación nacional de 1.750 Tm mensuales, que deberán producir las industrias que habitualmente lo vienen fabricando y "aquellas otras que se consideren necesarias para completar la cifra mensual señalada". El precio que como promedio -comprendido papel nacional e importado- ha de pagar la Prensa será de 6 pesetas el kilogramo para cantidad que no exceda de 2.000 Tm mensuales en total; se entiende el precio sobre vagón destino e incluido el impuesto de Usos y Consumos. Por retrotraerse el efecto a 1 de julio, deberán ser devueltas a los periódicos (o descontado de los suministros futuros), las cantidades que sobre el precio de 6 pesetas puedan eventualmente haber abonado. Pero como el precio a que resulta el papel prensa nacional e importado rebasa el fijado como vigente de compra por los periódicos, se hace preciso autorizar a los industriales productores el establecimiento de un recargo sobre los precios de todos los tipos de papel y cartón, a excepción del editorial protegido, de fumar y de envoltura para naranja de exportación; el importe del recargo requerirá la aprobación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.

La compensación deberá lograrse mediante acuerdos de las industrias papeleras que produzcan papel prensa y aquellas otras que no estén capacitadas para ello, con conocimiento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria. En caso de que no se llegue a la consecución de tales acuerdos, será la referida Secretaría General Técnica quien establezca el tipo de gravamen que deba aplicarse, sistema recaudatorio y correspondientes compensaciones. Para centralizar los ingresos y pagos se crea -con administración de la tantas veces aludida Secretaría General Técnica- un nuevo Fondo titulado: "Fondo de Compensación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional" (126).

Se penaliza con supresión indefinida del cupo, además de la responsabilidad administrativa y penal que resulte, a los periódicos que empleen el papel en cualquier uso distinto de la tirada del número.

Al objeto de lograr aproximación suficiente entre el precio de venta a los periódicos y el de sus costos, evitando así que el recargo pueda perturbar el mercado papelero en general, se tendrán en cuenta las siguientes directrices: a) Por el Ministerio de Comercio se aplicará a las importaciones de papel prensa, así como a las materias primas empleadas para su fabricación, los cambios especiales más favorables que sea posible conceder "para que el papel prensa elaborado que se importe, resulte a un precio no superior al de 6 pesetas kilogramo, señalado para "el papel de producción nacional". b) A los mismos fines, a partir de la fecha de publicación de esta Orden y por lo que se refiere a las importaciones que se realicen con posterioridad, dejarán de ingresarse en el "Fondo de Regulación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional" (que hemos venido denominando "Fondo de Compensación del Papel Prensa", por ser así su primitivo nombre y no haber tenido cambio oficial de rotulación) existente en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, las cantidades que vienen aportándose como consecuencia de las importaciones de bisulfito blanqueado. c) El esparto papelero como materia prima indispensable del papel, continuará tasado e intervenido por el Servicio del Esparto, quien adoptará las medidas pertinentes para el abastecimiento de dicha materia prima a las fábricas papeleras.

La segunda versión de la Orden de 3 de octubre de 1951 se publica dos días después en el "Boletín Oficial del Estado" -día 8- y contiene la repetición íntegra de la Orden con dos importantes modificaciones; supresión de las palabras que hemos entrecomillado del apartado a) en el párrafo anterior y aclaración en el apartado c) que el esparto continúa tasado e intervenido conjuntamente por los Ministerios de Agricultura e Industria a

través del Servicio del Esparto. La última variación posee interés muy relativo, ya que era de sobra sabida la doble base ministerial del Servicio del Esparto; no ocurre igual con la primera, que deja puerta más abierta a que el papel prensa importado pueda cotizarse a cualesquiera que sea el precio, incluso inferior al nacional.

En la reunión del mes de octubre del Comité Ejecutivo del Consorcio de Fabricantes de Papel, se examina la situación creada por la nueva Orden instauradora de la libertad de precios del papel, que al par acentúa el régimen de protección a las empresas periodísticas. Ante el hecho de que algunos periódicos solicitan concesión de extracupos, a pesar de haberse aumentado a 1.750 toneladas mensuales el suministro nacional, el Consorcio acuerda: 1) Suprimir la distinción entre extracupo y sobrecupo (la diferencia había que encontrarla en cuanto al precio más que en cuanto a la calidad, ya que el extracupo era casi consecuencia del Convenio y el sobrecupo completamente independiente por tratarse de papel teóricamente no destinado a la Prensa). 2) La obligación de fabricar papel prensa es general y comprende a todas las fábricas que tengan instalaciones aptas para dicha producción, si bien por acuerdos internos de los fabricantes puedan encargarse determinadas empresas de la totalidad del cupo. 3) Repartir el sobrante de 150 toneladas métricas (las restantes 1.600 seguirán elaborándose, como hasta la fecha, por La Papelera Española) y los atrasos desde 1 de julio, para que así pueda la industria cumplir la obligación que se le ha impuesto.

7.5.3. Decimosegundo Convenio Sindical

Cumpliendo normas de la Orden de 3 de octubre de 1951 se celebró el DECIMOSEGUNDO CONVENIO SINDICAL, con fecha 22 de octubre del mismo año, entre el Consejo Económico Asesor del Sector Prensa del Sindicato Vertical del Papel, Prensa y Artes Gráficas y el Consorcio de Fabricantes de Papel. El compromiso de venta y respectiva compra se eleva a 1.750 Tm mensuales, que podrán

ser fabricadas indistintamente por cualquier fábrica del Consorcio, pero con una calidad de papel prensa blanco alisado, de gramaje de 50 a 55 gramos por metro cuadrado (tendrá que compensar el Consorcio si el papel suministrado excediera en un 3 por 100 -que se admite de tolerancia- del gramaje acordado).

El precio abonable por la Prensa es de 6 pesetas por kilogramo en estación o puerto destino, estando incluido también el impuesto de Usos y Consumos; se modificará la cuantía del precio en el supuesto de variaciones en dicha contribución de Usos y Consumos o tarifas de transportes. El montante a percibir por el fabricante es de 7,50 pesetas por kilogramo en estación destino, debiendo percibir la diferencia del Fondo de Compensación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional creado recientemente; las facturaciones se realizarán por Almacenes Generales de Papel, con obligación de pago en dicha entidad a treinta días fecha de salida de la fábrica. Por los suministros efectuados por La Papelera Española desde 1 de julio hasta la fecha de este Convenio, podrá percibir esa empresa la diferencia entre el precio que ahora se conviene y el que hayan satisfecho los periódicos con cargo al nuevo Fondo de Compensación, siempre que ese precio haya sido superior a 6 pesetas; de haber sido inferior, el periódico pagará la diferencia hasta las 6 pesetas. Concede el Convenio que los atrasos procedentes de la elevación del cupo de 1.600 a 1.750 Tm puedan irse sirviendo durante 1952, conforme lo permitan las disponibilidades. Se hace constar también que la validez es por semestres prorrogables (como efectivamente sucedió al durar año y medio su vigencia) y que los porcentajes de precio en la compra de papelote se consideran con base 6,80 pesetas el kilogramo, o sea, sobre vagón fábrica.

7.5.4. Recargos para el Fondo de Compensación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional

Una Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria de 30 de octubre de 1951 aprueba el precio

de 7,50 pesetas el kilogramo para el papel prensa, reconociendo los siguientes recargos sobre todos los papeles declarados libres y que se destinan a aminorar el precio a que el papel prensa se venderá a los periódicos:

Clases	Pesetas por kilogramo
Cartón	0,10
Cartoncillo	0,20
Papelotes paja y estrazas	0,20
Papeles corrientes finos	0,60
Papeles corrientes entrefinos	0,40
Papeles corrientes ordinarios	0,30
Papeles sedas y manilas	0,60
Papeles hilo y barba	0,70

Este recargo figura en factura aparte, no siendo afectado por el Impuesto de Usos y Consumos, ni por márgenes comerciales.

En noviembre de 1951 examina el Consorcio de Fabricantes de Papel la difícil situación planteada por los fabricantes que, habiendo sido designados para repartirse las 150 toneladas mensuales excedentes del anterior Convenio, no realizan dicha fabricación, aun cuando el problema conjunto ha quedado aliviado al no exigir Papelera Española que entren también en la distribución las 1.600 toneladas, que así le corresponde seguir produciendo. La solución que se da es que el Vicepresidente del Consorcio queda autorizado (con la sola reserva de una empresa) para efectuar el reparto conforme a su criterio. También se acuerda como urgente la reunión de los fabricantes que están en condiciones teóricas para producir papel prensa, al objeto de discutir las condiciones previas para redacción del siguiente Convenio Sindical y consiguiente reparto de los cupos de producción de papel prensa. La reunión se celebra el 18 de diciembre de 1951, pretendiendo que Papelera Española ampliara su compromiso hasta 1.650 toneladas

mensuales (1.320 toneladas con compensación de 1,765 pesetas por kilogramo y 330 toneladas con compensación de 2,950, lo que suponía un promedio de unas 2,00 pesetas el kilogramo). En las mismas condiciones le corresponde fabricar a Mendía, S.A., de 50 a 60 toneladas; a S.A.P.C.A., unas 25, quedando únicamente otras 25 por distribuir. Al no existir ofrecimientos voluntarios, se acuerda que se verifique un reparto proporcional de pedidos.

Fue tratado igualmente el tema de la intervención de la Secretaría General Técnica, siendo urgente la determinación de las bases de compensación privada, estimándose la cifra de facturación presunta, durante el periodo del Convenio, lo más aproximadamente cercana a la realidad. Para el señalamiento respectivo habrían de tenerse en cuenta diversos factores (capacidad de producción, producción efectiva y facturación normal), debiendo adoptar estos convenios particulares una de las dos formas siguientes: a) fijación de un tanto alzado por el periodo de un año, hecho efectivo por dozavas partes; b) declaraciones mensuales de facturación, debidamente justificadas con la copia de las correspondientes facturas, que servirán de base a los cargos que mensualmente se formulen. Los fabricantes con los que sea imposible llegar a un acuerdo, deberán ingresar los fondos directamente en la Secretaría General Técnica, debiendo velar el Consorcio de Fabricantes de Papel porque se aporten las justificaciones garantizadoras de las justas percepciones de los cánones establecidos. Este sistema, al fundamentarse en facturaciones declaradas, se habría de revelar en la práctica como bastante inoperante, corrigiéndose en el primer trimestre de 1953.

El Comité Ejecutivo del Consorcio acuerda, en diciembre de 1951, suprimir el recargo sobre las importaciones de bisulfito blanqueado, por reputarse el antiguo canon como insuficiente y perjudicar, en cambio, a los fabricantes que lo utilizan. En el Sindicato se registra una protesta de los fabricantes de Hilo y Barba, así como de los de Estracilla, sobre los recargos que han de satisfacer, señalando estos últimos hallarse dispuestos a fa-

bricar papel prensa, extremo al que hace oportuna oposición el Consorcio, estimando como imposible que las máquinas del grupo esaproxime a la calidad exigida.

La Secretaría General Técnica, por Resolución de 7 de febrero de 1952, establece el mantenimiento del cupo mensual de 1.750 toneladas de papel prensa para el primer semestre de ese año. Decide también que el papel de importación no ha de resultar en España a precio superior al prensa nacional, por lo que se suministrará a los periódicos a 6 pesetas, sufragando la diferencia el Fondo de Compensación de Precios de Papel Prensa de Fabricación Nacional hasta 7,50 pesetas el kilogramo. Al objeto de nutrir el anterior Fondo en la cuantía suficiente para pagar los atrasos diferenciales del periodo 1 de julio a 15 de octubre de 1951, en que se pusieron en vigor los nuevos recargos, se incrementan éstos en cierta cuantía (con excepción de ligeros retoques descendentes en pajas, estrazas y corrientes finos), resultando ahora los siguientes (127):

Clases	Pesetas por kilogramo
Cartón	0,11
Cartoncillo	0,23
Papelotes pajas y estrazas	0,15
Papeles corrientes finos	0,58
Papeles corrientes entrefinos	0,46
Papeles corrientes ordinarios	0,41
Papeles sedas y manilas	0,64
Papeles hilo y barba	0,80

Por último, autoriza la constitución de la Comisión Administradora de los recargos sobre los precios de todos los tipos de papel y cartón que se lancen al mercado, que deberá contar con un representante del Sindicato (128).

El Consorcio de Fabricantes de Papel solicita -a primeros de 1952- que la Cuenta de Compensación del Papel Prensa (alimentada con las 340 pesetas por tonelada importada de bisulfito blanqueado), que la Secretaría General Técnica mantiene abierta en el Banco Exterior de España, transfiera sus actuales y definitivas disponibilidades -cifradas en 672.030,71 pesetas- al nuevo Fondo de la Orden de 3 de octubre de 1951.

7.5.5. El kilogramo de papel prensa a 8,50 pesetas

En el mes de marzo de 1952 terminan las conversaciones sostenidas entre representantes papeleros y de Prensa acerca de la conclusión de un nuevo Convenio; los acuerdos admiten concesiones recíprocas, ya que si bien el papel prensa se pagará en adelante a 8,50 pesetas el kilogramo (la Prensa sigue abonando únicamente 6 pesetas, siendo las 2,50 procedentes íntegramente del Fondo), en cambio, por encima del compromiso contingentado de 1.750 toneladas mensuales, entregarán los fabricantes un extracupo de 400 toneladas a 9 pesetas el kilogramo, ó 500 a 9,25. La puesta en vigor que se refiere exclusivamente a las condiciones del cupo, se supedita al Visto Bueno de la Secretaría General Técnica. También se consiente que el papel prensa importado se beneficie de las 2,50 de subvención, a partir de la vigencia del Convenio.

A la vista de estas bases, el Consorcio de Fabricantes de Papel acuerda que los fabricantes de papel prensa de cupo, percibirán 6 pesetas de la Prensa y 2 pesetas del Fondo, quedando las 0,50 pesetas que restan (hasta las 8,50 pesetas kilogramo reconocidas como precio) en concepto de reserva para hacer frente a las obligaciones que en cada caso se establezcan. Los recargos entonces vigentes para compensar las diferencias de precios, permanecerán inmodificados, sin perjuicio de que, teniendo en cuenta más adelante la recaudación que por este concepto se logre, pueda gestionarse el aumento de los mismos en el momento considerado oportuno. También se decide que el extracupo se componga de 500

toneladas a 9,25 pesetas.

Los fabricantes de papel prensa protestaron -abril de 1952- ante el Director General de Aduanas por la importación en el puerto de Bilbao de 1.000 toneladas de papel prensa procedentes de Canadá con exención de derechos arancelarios (en el Apéndice J aparecen las procedencias de las importaciones de papel prensa realizadas de 1935 a 1951), a pesar de carecer de filigrana. La Dirección General de Aduanas se excusó, alegando tratarse de una medida excepcional del Ministerio de Hacienda, a petición del Sindicato del Papel, Prensa y Artes Gráficas, y previa prestación de garantía suficiente; ante esta aclaración se dió traslado de la protesta al propio Sindicato. Por su parte, decide el Consorcio que la filigrana del papel prensa nacional sea producida por un rodillo de 4 centímetros de separación para el cupo y con separación de 6 centímetros para el extracupo (129).

Por estas fechas alcanza su máximo remanente el Fondo del Recargo para Auxiliar la Fabricación de Papel Prensa, que con efectos internos había regido en el Consorcio de Fabricantes de Papel desde julio de 1946 a octubre de 1951, fecha esta última en que se acuerda su supresión a fin de implantar con todo vigor la nueva contribución. Con su importe vino subvencionando diversos conceptos; tal ocurre con los envíos de papel prensa a Canarias, así como el señalado servicio de efectuar préstamos al Fondo de la Orden de 3 de octubre de 1951, en las muchas ocasiones donde la Caja de éste contabilizó saldos negativos.

En 20 de junio de 1952 aprueba la Secretaría General Técnica el precio de 8,50 pesetas por kilogramo de papel prensa (en mayo el Consorcio había facilitado un estudio documentado de todas las partidas integrantes del costo), si bien solamente a partir de 1 de junio (los cinco primeros meses de 1952 se reconoció a los fabricantes, aunque no se pagaron, 8 pesetas por kilogramo) la disposición autoriza "sin entrar en el análisis de los

fundamentos expuestos en el segundo escrito de ese Sindicato, al no poderse establecer la debida comparación con el escandallo correspondiente al precio de 7,50 hoy vigente". La elevación de una peseta el kilogramo no consiente, sin embargo, allegar más recursos y, por tanto, el incremento del fondo nutrido por los recargos fijados en la Resolución de 7 de febrero de 1952, más arriba inserta.

En este mismo mes de junio de 1952 insisten los periódicos a la Administración del Fondo de Compensación del Precio del Papel Prensa de Fabricación Nacional, para el cobro rápido y urgente de las subvenciones legalmente reconocidas en las partidas de papel prensa extranjero. El Consorcio de Fabricantes de Papel estimó que existiendo esta auténtica demora tanto para el papel importado como para el pago del nacional, por causas en nada imputables al sistema recaudador, no puede accederse a la preeminencia del pago del producto exterior, pues de hacerlo así, ello equivaldría a perjudicar a la industria española. Sin embargo, de mostrando sus buenos deseos de colaboración accede el Consorcio a que el papel importado pueda competir simultáneamente con el nacional en el percibo de las cantidades que, respectivamente, les correspondan, atendidos sus módulos proporcionales de posibilidad.

En 12 de agosto de 1952 se reunió en el Ministerio de Industria la Comisión Fiscalizadora del Canon Prensa, concluyendo que, no obstante haberse fijado el nuevo cupo en octubre de 1951 con efecto retroactivo de 1 de julio, el Consorcio de Fabricantes de Papel había servido 20.887 toneladas de las 21.000 comprometidas en total, de aquí que el Presidente de la Comisión -en nombre del Ministro de Industria y de la Secretaría General Técnica del mismo Ministerio- dispusiera constara en acta el celo desplegado por dicha entidad. La representación del Consorcio, después de agradecer la felicitación, dió cuenta del atraso en que se hallaban numerosos fabricantes -algunos incluso del Consorcio- precisamente con motivo de los pagos para subvencionar el papel prensa, solicitándosele por la Comisión Fiscalizadora la lista de morosos

antes del 10 de septiembre, fecha en la que se exigirían coactivamente las cuotas debidas con los recargos pertinentes. También se prometió adoptar una serie de medidas disciplinarias, entre las que se incluiría la suspensión de los cupos de materias primas e incluso la imposición de multas.

En este mes se concedió el paso del saldo del Fondo procedente de las importaciones del bisulfito blanqueado al creado por Orden de 3 de octubre de 1951.

Conviene ahora advertir, por no haberse hecho antes, que hasta 1 de julio de 1951 los portes del papel prensa los pagaban los periódicos al realizarse la facturación sobre vagón fábrica, pero con motivo de las conversaciones del otoño de 1951, solicitó la Prensa que por portes aumentaran el precio pactado del kilogramo de papel prensa en la medida que supusiera el traslado medio en toda España, al objeto de lograr un precio total uniforme y competitivo, con independencia de la situación geográfica; ello supone que cuando se concierta vender el papel en 7,50 pesetas, incluye 0,30 pesetas de portes (igual ocurre en todas las modificaciones de 8 y 8,50 pesetas a que hemos venido aludiendo).

Una Resolución de 31 de julio de 1952 de la Secretaría General Técnica, ratifica la obligación de fabricar mensualmente 1.750 toneladas de papel prensa a 8,50 pesetas, pero añade la posibilidad de importar 250 toneladas, facturándose unas y otras a los periódicos a 6 pesetas, debiendo sufragar las diferencias el Fondo de Compensación de Precios del Papel Prensa, si bien el papel extranjero tiene como máximo límite las mismas 8,50 que el nacional. Los recargos establecidos para nutrir el Fondo permanecerán invariables, conforme se fijaron en el primer semestre.

En octubre de 1952 acuerda el Comité Ejecutivo del Consorcio de Fabricantes de Papel, en relación con la subvención establecida de 2,50 pesetas por kilogramo, lo siguiente: a) Las fá-

bricas productoras de papel prensa seguirán cargando al Fondo de Compensación del Precio del Papel Prensa de Fabricación Nacional, 1,50 pesetas por kilogramo; b) Después de satisfechas esas cantidades, el Fondo abonará a los fabricantes de papel prensa 0,50 pesetas más por kilogramo facturado de 1 de enero a 1 de junio de 1952, siempre que tenga disponibilidades para ello. Si el Fondo no pudiera hacer frente a esta obligación, los fabricantes del Consorcio responsabilizarán su cumplimiento a prorrateso de sus cupos dentro del mismo; c) Una vez pagadas las 1,50 y 0,50 pesetas, el Fondo abonará por la facturación a partir de 1 de junio, 1 peseta sobre las primeras 1,50, completando así las 2,50 pesetas que reconoció la Secretaría General Técnica en 25 de junio de 1952; se esperará para efectuar este último cargo a que el Fondo posea recursos, con lo que el reconocimiento de esta compensación tuvo solamente un efecto teórico.

7.5.6. Conversaciones a finales de 1952

En octubre de 1952 se iniciaron las conversaciones con la Prensa para la renovación del Convenio, primeramente con carácter particular y después oficial. Las propuestas del Consorcio fueron las configuradas en la siguiente posición: 1. El cupo de 1.750 toneladas seguirá durante 1953 como hasta la fecha, abonándose por los periódicos a pesetas 6 y cobrándose por las empresas papeleras a 7,50. 2. Las empresas papeleras nacionales se hacen cargo del cupo de 250 toneladas de importación que, también, al igual que en la actualidad, serán abonadas por la Prensa a pesetas 6 y primadas para las empresas productoras con pesetas 1,50. 3. Todo el papel que con destino a la Prensa se venda a las empresas periodísticas por encima de las 2.000 toneladas mensuales, a que se refieren los dos números anteriores, se venderá a pesetas 7,50. 4. Las empresas periodísticas han de comprometerse a no realizar importaciones, siempre que las fábricas nacionales de papel estén dispuestas a facilitarles el que precisen a pesetas 7,50. No obstante, si la diferencia entre el precio internacional del

papel prensa y el de pesetas 7,50 fuera superior a pesetas 1,50, las empresas periodísticas quedarán en libertad para importar hasta 750 toneladas en el trimestre de que se trate.

Estas proposiciones del Consorcio no fueron aceptadas por la Prensa, que solicitó rebaja en el precio, ya que parecía existir tónica descendente en los precios de pastas; los papeleiros quedaron en estudiar el asunto, pero manteniendo en todo caso las 6 pesetas de precio para la Prensa. El Consejo de Prensa de 16 de diciembre de 1952 terminó en desacuerdo absoluto.

Ante la rotura de las negociaciones, y tras nuevos estudios y deliberaciones, se llega a la avenencia de una baja de 3,33 por 100, exactamente de 0,25 pesetas, accediendo incluso a la petición de los periódicos de que precisamente repercuta el descenso en la tasa a que se les factura, manteniendo la 1,50 pesetas contra el Fondo; por tanto, los nuevos precios son de 2,25 para los fabricantes (basado en la baja de las primeras materias) y 5,75 para los periódicos. Digamos también que en 24 de diciembre, expusieron los fabricantes de papel prensa que el costo del kilogramo excedía de 7,50 (anteriormente había existido cierto error sobre esta cuestión al aparecer tal costo como inferior a 6 pesetas, equivocación que fue motivada por aplicación indebida en las materias primas importadas del cambio de la corona sueca, asimilado a 2,11 pesetas, cuando nunca tal cifra tuvo virtualidad), lo que reconoció la Prensa, proponiendo mantener las 7,50 pesetas, pero pagando solamente 5 pesetas, girándose la diferencia de 2,50 contra el Fondo de Compensación. Los fabricantes de papel prensa prefirieron lógicamente rebajar 0,25 pesetas su precio, como indicamos en el párrafo anterior, que recargar todo el sector con un canon del 33 por 100 del precio del kilogramo de papel prensa, pues ello habría tenido múltiples repercusiones en la demanda general de todas las clases de papel y cartón.

Después de vencer las naturales dificultades, se firma en 3 de enero de 1953 el XIII Convenio Sindical entre el Consejo

Económico Asesor del Sector Prensa y el Consorcio de Fabricantes de Papel. Se estipula que la Prensa española se compromete a comprar, y las fábricas papeleras a vender, 2.000 toneladas mensuales de papel prensa, que pueden ser elaboradas indistintamente por cualquier fábrica del citado Consorcio. Varía también -en relación con el XII Convenio Sindical, al que repite en el resto de la regulación- el precio del papel, fijado ahora en 7,25 pesetas el kilogramo, incluido el Impuesto de Usos y Consumos, portes de ferrocarril o cabotaje, seguro de transportes y, en general, todos los gastos que se produzcan hasta la llegada del papel al puerto o estación de destino en perfectas condiciones; a efectos de simplificación contable se computan los portes al tipo alzado y único de 0,30 por kilogramo. Este precio se minorará en 1,50 con cargo al Fondo de Compensación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional, debiendo pagar la Prensa únicamente 5,75 pesetas.

7.5.7. Orden de 26 de enero de 1953

Como la Orden de 3 de octubre de 1951 establecía que la Prensa había de abonar 6 pesetas por kilogramo de papel y se acababa de firmar el Decimotercer Convenio Sindical, estableciendo una rebaja, se actuaba en situación especial, que viene a resolver la publicación de una Orden de Presidencia, de 26 de enero de 1953, comunicada a los Ministros de Industria, Agricultura, Comercio e Información y Turismo. La exposición de motivos justifica textualmente: "La favorable evolución que desde aquella fecha (se refiere a la anterior Orden de 1951) se ha producido en las condiciones de abastecimiento de las primeras materias necesarias para la fabricación de papel, permite incrementar los suministros de papel prensa de fabricación nacional a las empresas periodísticas y, al propio tiempo, modificar en baja su precio de adquisición por las mismas". El texto dispositivo redacta de nuevo el apartado d) del artículo 2 de las tantas veces citada Orden de 3 de octubre de 1951, dejando en vigor el resto (se refiere al precio de

5,75 pesetas, que deberán abonar las empresas periodísticas por todo el papel nacional que reciban hasta una cantidad máxima de 2.000 toneladas mensuales; tal precio se entiende sobre vagón destino, con inclusión del Impuesto de Usos y Consumos y aplicación para los suministros realizados a partir del 1 de enero del corriente año). El Fondo de Compensación del Papel Prensa no responde más que de 2.000 toneladas mensuales, motivo por el que dejan de subvencionarse las importaciones que realiza la Prensa.

El sistema implantado en octubre de 1951 para la recaudación del canon del papel prensa, surgió como único medio de no dilatar más tiempo el cumplimiento de la Orden Ministerial, pero, es lo cierto, que ya entonces los fabricantes de papel prensa, habían propuesto al Sindicato la conveniencia de basar la subvención sobre cuotas fijas. Abundando en este criterio, en la reunión celebrada el 7 de mayo de 1952, en el Sindicato, por el Grupo Económico Nacional de Fábricas Papeleras, propuso la Cooperativa Papelera y Cartonera la imposición del canon, atendiendo a índices productivos teóricos de todas las máquinas de papel y cartón, y no a la producción efectiva de las mismas; tal propuesta se acogió muy favorablemente, no siendo admitida por oponerse con diferentes razonamientos la representación de un grupo de fabricantes, si bien, justamente ocho meses después, esta misma representación plantea oficialmente, ante el Consejo Económico Asesor del Sector Prensa, la conveniencia del nuevo módulo; adoptado el acuerdo es presentado a la aprobación superior.

7.5.8. Resolución de la S.G.T. de 2 de marzo de 1953.

Esta disposición, sanciona legalmente el nuevo sistema recaudatorio de los ingresos para el Fondo de Compensación, poseyendo efectividad desde el 1 de marzo; la base queda establecida en la tonelada de capacidad teórica anual de producción de las máquinas que tenga cada fabricante, siendo las cantidades a ingresar, según clases:

	<u>Pesetas por tonelada</u>
Papeles delgados	244
Papeles corrientes y embalajes fuertes	183
Papeles de envolver, papelote, estrazas y estracillas	57
Cartoncillos	87
Cartones	42
Hilo o barba	300

quedando exentos del pago los suministros que los fabricantes efectúen de los papeles no sujetos a recargo por la Orden de 3 de octubre de 1951. Para el cálculo de las cantidades a abonar se partirá provisionalmente de las capacidades teóricas de producción señaladas por la Comisión de Técnicos del Sindicato en 1944, aprobadas por la propia Secretaría General Técnica en 30 de mayo de 1945, estableciéndose los siguientes grupos:

	<u>Toneladas</u>
Papeles delgados	29.625
Papeles corrientes y embalajes fuertes	240.425
Papeles de envolver, papelote, estrazas y estracillas	48.195
Cartoncillos	32.599
Cartones	75.780
Hilo o barba	2.615

Una vez notificados los respectivos fabricantes de la cuota mensual que les corresponde, con arreglo a los anteriores datos, deberán comunicar la producción que hayan realizado de papeles exceptuados (fumar, envolver para naranja de exportación, editorial protegido y el propio prensa), así como las modificaciones oficialmente autorizadas en sus instalaciones que puedan alterar el índice teórico con posterioridad a 1944. A medida que el Sindicato reciba las declaraciones modificativas, habrá de enviar las debidamente informadas a la Comisión Fiscalizadora de Papel Prensa, quien, en plazo máximo de seis meses, formulará la pro-

puesta definitiva a la Secretaría General Técnica.

Con fecha 21 de marzo de 1953, dio traslado el Sindicato Vertical de Papel, Prensa y Artes Gráficas a las distintas empresas del ramo, de la Resolución de la S.G.T., mediante una Circular, en cuyo párrafo tercero se aclaraba que las entidades interesadas podrían hacer reparos al reparto de cupos (basado en datos de 1944). En el Apéndice K insertamos para cada uno de los conjuntos señalados la relación de fábricas, sus cupos, importe anual y participación mensual, conforme anexo que acompañaba esta citada Circular, y que reproducimos por su innegable interés histórico al aparecer el censo completo de fábricas papeleras hace veinte años. Desde esta fecha, múltiples han sido las reclamaciones presentadas en demanda de minoraciones. Papelera del Oarso ar_guyó la improcedencia de gravar la capacidad productiva de una empresa fundada con el único y exclusivo objeto de elaborar papel prensa, no habiendo nunca obtenido, ni podido hacerlo, distinto tipo de papel; ante tan palpables razones el Sindicato accedió a dar de baja las 19.505 toneladas de la máquina.

Las tantas veces aludida Resolución de 2 de marzo de 1953, tiene una gran importancia, al venir a simplificar toda la complicada tramitación de las declaraciones mensuales de facturación; para los fabricantes presenta el aliciente de que, con anterioridad al resultado del ejercicio, pueden conocer bastante aproximadamente la repercusión causada por canon del papel prensa. Pero la principal ventaja reside en que de esta forma se combate la competencia ilícita que, con más frecuencia de la deseable, aparecía en los últimos tiempos; así, algunos fabricantes, pocos desde luego, tras cobrar el recargo al consumidor, silenciaban la facturación ante la Comisión, renta fiscal con la que acaba primero el régimen del Impuesto sobre el Gasto y después el Impuesto General del Tráfico de Empresas.

El criterio mantenido acerca de las máquinas papeleras instaladas o mejoradas desde 1944 ha sido el de que paguen el canon según la especialidad que produzcan, basando la capacidad en aquella fijada por la Delegación de Industria en la oportuna autorización. El inconveniente del método reside en la sustancial irregularidad de haberse seguido diversos criterios en la estimación provincial, por lo que se reputaba necesaria la nueva medición de todas las máquinas con arreglo a las normas unificadas de 1944 u otras distintas, pero comunes en todos los casos. El único aumento establecido oficialmente correspondió a Papelera del Norte, S.A., que había hecho declaración de su nueva máquina a los efectos del reparto de pastas de importación.

El capítulo de "Papeles Corrientes y Embalajes Fuertes" (que es precisamente el que correspondía al papel prensa extracupo) se grava con 183 pesetas por tonelada, según hemos anotado, pero con frecuencia algunos fabricantes consideraron encubría una gama demasiado extensa de productos que debía diversificarse en varios tipos; concretamente fue planteada esta petición por un fabricante guipuzcoano, prevaleciendo sentir opuesto ante la consideración de que si tal decisión significaría mayor justicia real también implicaría -con la multiplicidad de tipos numerosos- enojosas cuestiones de verificación, objetivo primordial que se trató de evitar al sustituir el más justo canon sobre venta por el canon teórico y fijo de capacidad.

La mecánica de funcionamiento del Fondo de Compensación suponía un movimiento inútil de numerario para los fabricantes de papeles exceptuados, pues siempre existe un porcentaje de su aportación que, posteriormente, les será devuelto. Así, ha venido rigiendo el criterio de que solamente se efectuará la devolución de las producciones efectivas de estas clases exentas, en tanto que el canon se gira sobre total capacidad teórica; la norma legal (párrafo segundo, número primero, de la Resolución de 2 de marzo de 1953) es imprecisa y puede interpretarse en más de un sentido.

El sistema vigente se reputaba de injusto por los fabricantes de papel prensa, que consideraron se mezclaban conceptos heterogéneos, proponiendo como pertinente la siguiente proporción simple: capacidad total de producción teórica es a producción efectiva total, como X es a facturación efectiva de papeles exentos. Como precedente de esta última posición fue señalado el sistema que regía el papel seda para exportación de naranja, aunque éste posea la inicial ventaja en cuanto a funcionamiento de que al tratarse de papeles intervenidos y distribuidos de manera porcentual uniforme entre los fabricantes del sector, resulta el tanto por ciento de producción exenta igual para todos. Para el resto de los fabricantes el problema planteado es distinto y a cada uno correspondería cifra diferente, siendo preciso acudir entonces al peligro de declaraciones individuales, con la complejidad subsiguiente de inspección por un organismo oficial.

El canon fijo que supone la Resolución de 2 de marzo de 1953, parecía exigir un nuevo precio de venta al público, presentando incluido el porcentaje destinado a nutrir la subvención de papel prensa; sin embargo -y a pesar que la libertad de tarifas permitía tal decisión- se siguieron manteniendo en las facturas los antiguos recargos de la Orden de 7 de febrero de 1952, en tanto se terminó el Concierto con el Estado del Impuesto de Usos y Consumos. Esta espera se basa en atenuar el impacto desagradable que había de producir un cambio constante de precios, aún cuando cumplidamente se dieran a conocer las causas modificativas. En resumen, de 1 de marzo de 1953 a 1 de marzo de 1954 (fecha esta última a que se retrotraen los efectos de la firma del Concierto, facturando desde entonces las expediciones por un montante que solamente lleva la adición externa de diez céntimos por kilogramo, del recargo para el editorial protegido), el consumidor sigue pagando conforme la escala antigua, pero el fabricante liquida el Fondo de Compensación con arreglo a cuotas fijas de capacidad teórica.

En una consideración primaria podría, no obstante, afirmarse que ha bajado el índice de recargo, dado que el porcentaje nuevo es inferior por kilogramo al fijado anteriormente (incluso al de la Resolución de S.G.T. de 30 de octubre de 1951), pero ahora se calcula sobre capacidad teórica y en el régimen precedente se atendía a producciones efectivas.

7.5.9. Convenios Sindicales números Decimocuarto y Decimoquinto

Las impugnaciones recibidas del reparto efectuado con base en la medición de 1944 fueron muy numerosas, pero el Sindicato, al objeto de evitar que al amparo de reclamaciones se produjeran soluciones de continuidad, cursó Circulares, anunciando que con carácter provisional subsistía la obligación de continuar abonando el canon a razón de la doceava parte que totalizaran durante la anualidad precedente; la liquidación definitiva sería efectuada al resolver el expediente la Comisión Fiscalizadora.

En los primeros días del mes de junio se iniciaron diversas reuniones en el Consejo Económico Asesor del Sector Prensa, con asistencia de comisionados papeleros. Pudo pronto advertirse que la pretensión de las empresas periodísticas consistía en una prórroga del precedente Convenio, para lo que empezaron presentando una propuesta de reducción de precios. La representación papelerera aportó, como en otras ocasiones, un estudio sobre costos del papel prensa, según los que éstos habían aumentado aunque en pequeña cuantía.

Celebradas varias entrevistas, en que fueron discutidos los datos presentados y otros aspectos relacionados con la fabricación del papel prensa, se llegó a una sesión donde los periódicos reconocieron expresamente el aumento sufrido en el costo papelerero, si bien al par rogaban se accediera al mantenimiento del "statu quo", aún estimando que ello significaría una reducción de márgenes de los fabricantes. El ruego se fundamentó en la preca-

ria situación económica que afectaba a la prensa española, impidiéndola pagar un precio superior a 5,75 pesetas por kilogramo.

Después de repetidos cambios de impresiones (y ante la reiteración de que el Consejo Económico Asesor del Sector Prensa y el Sindicato del Papel, Prensa y Artes Gráficas realizaría nuevas gestiones en el Ministerio de Comercio para establecer un cupo mayor de importación pastera con destino al papel prensa, siempre a los cambios más favorables) aceptó la representación papelera las peticiones formuladas.

Como consecuencia de ello, en 24 de junio se firma el Decimocuarto Convenio Sindical, entre el Consejo Económico Asesor del Sector Prensa y las fábricas papeleras que producen papel prensa, representadas por el Consorcio de Fabricantes de Papel; se mantiene la obligatoria elaboración y respectivo consumo de 2.000 toneladas mensuales (53 a 55 gramos por metro cuadrado, con tolerancia del tres por ciento y calidad blanco alisado), con precio de 7,25 pesetas el kilogramo, incluidos portes -unificados en 0,30 para cualquier distancia-, impuestos y seguros hasta estación o puerto de destino. Los periódicos pagarán únicamente 5,75 pesetas, dejando la 1,50 restante a cargo del Fondo de Compensación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional. Las condiciones generales son semejantes al Convenio precedente, del que técnicamente puede considerarse prórroga.

Durante el mes de julio la situación del Fondo de Compensación de Precios del Papel Prensa mejora, por lo que se acuerda proceder en plazo breve al pago de la subvención que sobre la 1,50 peseta existente tienen acreditada los fabricantes de papel prensa por los suministros realizados desde 1 de junio a 31 de diciembre de 1952 -según Resoluciones de la Secretaría General Técnica- pudiendo abonarse los atrasos por doceavas partes.

En los últimos siete meses de 1952 se facturan a los periódicos 13.112,3 toneladas, pero, como a pesar de que teórica-

mente se concedía 1 peseta por kilogramo, tan sólo se reconocen 12.250.000 pesetas, hay que prorratear los pagos al 93,424 por 100 de las entregas reales, conforme las siguientes asignaciones:

Fabricantes de papel prensa	Kgs servidos	Equivalencia al 93,424% ptas.
La Papelera Española	11.686.228	10.917.744
Mendía, S.A.	928.296	867.252
Papelera Peninsular, S.A.	200.814	187.609
Papelera Godó, S.A.	175.000	163.493
Papelera del Norte, S.A.	67.026	62.618
Papelera del Cegama, S.A.	10.485	9.795
Echazarreta, G. Mendía y Cía.	1.232	1.151
Hijos de A. San Gil y Ollo	7.677	7.172
Limousin, Aramburu y Raguan	3.794	3.544
Sala y Bertrán, S.A.	14.498	13.545
Papelera Portu, S.A.	10.383	9.700
Ylla, S.A.	6.826	6.377

Es anotable que 30 años más tarde sólo subsisten dos fabricantes de papel prensa (La Papelera Española y Papelera Peninsular) de esta docena de productores.

Las disponibilidades del Fondo son reducidas, incluso al principio tan sólo se pudo pagar un millón de pesetas, con el costo elevado de dinero que supone una demora de esta clase.

A primeros de diciembre se empieza a discutir los términos del próximo Convenio Sindical, señalando los representantes papeleros, mediante el correspondiente estudio, que en el lapso transcurrido se habían elevado los costos, incluso sobre los cálculos presentados en junio del mismo año. La Prensa se abstuvo de entrar a conocer dichos precios, reconociendo que: 1) no existían dudas de que los costos del papel prensa hubieran subido durante

1953; 2) todo aumento de precio repercutiría directamente en la elevación de subvención del Fondo de Compensación, dada la permanente imposibilidad en que se hallaban de pagar cifra superior a 5,75 pesetas, por kilogramo.

Ahora bien, al ser de todos sabido que los costos del papel prensa tendrían nuevas elevaciones a primeros de 1954, a consecuencia de las variaciones que se estaban produciendo en las Reglamentaciones Laborales, así como las repercusiones de éstas en primeras materias, mercancías, etc..., quedaba revestido el problema de tal gravedad que la Prensa consideraba la ineludibilidad de trasladar el asunto a decisión gubernamental; si se había de pagar más el papel prensa sería preciso autorizar el mayor precio del periódico, dado que otra fórmula de solución resultaría artificial e insostenible.

En tal tesitura, la Presidencia del Consejo Económico Asesor del Sector Prensa (Sr. Pemartín) rogó a los representantes papeleros consideraran si no era posible prorrogar el Convenio Sindical que finalizaba por otro nuevo espacio, aún cuando éste fuera corto. La industria papelera, después de diversas consideraciones, aceptó la continuidad en plazo de un mes. La Prensa, tras agradecer tal actitud, estimó que el plazo aparecía como demasiado reducido, dada la cercanía de las Fiestas y Vacaciones Navideñas. Después de numerosas intervenciones y proponer varios periodos de vigencia, el Presidente, Sr. Pemartín, pidió encarecidamente que todos aprobaran el plazo de tres meses, a condición de dejar zanjada la cuestión y evitar interminables discusiones.

Al terminar la sesión, los periódicos declararon que solicitarían la subida o libertad de precios, esperando que al finalizar el trimestre concedido podrían prestarse al pago de 6,50, e incluso 7 pesetas el kilogramo.

El Decimoquinto Convenio Sindical es firmado el día 10 de diciembre de 1953, entre el Consejo Económico Asesor del Sec-

tor Prensa y las fábricas que elaboran papel prensa, representadas por el Consorcio de Fabricantes de Papel; las normas reguladoras son en un todo semejantes al Convenio anterior, con la única excepción del reconocimiento hecho a favor de cualquiera de las partes para una revisión al finalizar el primer trimestre de vigencia, siempre que se presente una petición fundamentada.

Los ingresos del Fondo de Compensación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional durante los treinta primeros meses de existencia (1 de julio de 1951 a 31 de diciembre de 1953) arrojan un montante de 93.119.567 pesetas, con déficit de 9.455.612,10 pesetas.

7.6. Aumento del cupo de papel prensa

7.6.1. Gravamen del papel prensa extra-cupo

Una Resolución de la Secretaría General Técnica de 29 de diciembre de 1953 (trasladada por el Sindicato Vertical del Papel, Prensa y Artes Gráficas a los fabricantes en 7 de enero de 1954) recoge los acuerdos adoptados por la Comisión Fiscalizadora del Canon de Papel Prensa, solventando diversas reclamaciones. Reseñemos brevemente el contenido: en primer lugar, se amplía al 5 por 100 el margen de tolerancia en el peso de las entregas de papel prensa de cupo (sin embargo, ya veremos luego cómo en el Decimosexto Convenio Sindical se prosigue manteniendo el tipo del 3 por 100). Desestima también que el menor rendimiento en la producción por causa de restricciones eléctricas autorice reducción en los coeficientes asignados, ya que subsiste la obligación de subvencionar la totalidad del cupo con independencia de toda otra consideración. Las reclamaciones en relación con las cuotas fijadas a los fabricantes no paralizan el abono provisional de las mismas, si bien se verificará devolución si procediera, una vez medidas nuevamente las máquinas dudosas (el cargo de los gastos se imputará al fabricante peticionario). Las industrias papele-

ras instaladas desde 1954 serán medidas por la Comisión Fiscalizadora, quien presentará a la Secretaría General Técnica los cupos acordados para su aprobación oficial. Los papeles destinados a la exportación serán deducibles a efectos del canon, debiendo presentar declaraciones a este efecto en la Comisión Fiscalizadora, al igual que se viene haciendo con los restantes papeles exceptuados. Quedan incursos en el recargo del papel prensa, la cartulina y cartón empleados en el tapaje y envasado de libritos de papel de fumar.

Queremos destacar por su importancia la norma número 4 de la anterior Resolución de 29 de diciembre de 1953: "No excluir del recargo de papel prensa las fabricaciones de papel prensa extracupo, ya que la exención del canon dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de octubre de 1951 se refiere únicamente al papel prensa de cupo". Es decir, en adelante será preciso abonar 46 céntimos el kilogramo por pertenecer al grupo de papeles corrientes. Desde luego, en rigurosos términos legales, la disposición que comentamos no es dudosa, pero hasta su enunciación había prevalecido el criterio de dar consideración exenta al extracupo, a fin de no agravar las disponibilidades de la Prensa con la subsiguiente repercusión del recargo.

Se realizaron diversas gestiones -como la del Consorcio de Diarios Españoles- cerca del Ministerio de Industria, al objeto de lograr una modificación del trato dado al papel prensa extracupo, pero el éxito no acompañó los esfuerzos y logró plena firmeza la disposición. Como quiera que los precios de dicho papel fueron establecidos en las reuniones del Consejo Económico Asesor del Sector Prensa en el Sindicato del Papel, la Dirección de La Papelera Española entendió -como deferencia al consumidor- que figuraran como acuerdos anejos al Convenio Sindical de cupo, invariables por tanto en el plazo de vigencia de este último. De aquí que la decisión tomada residió en plantear, con efectos desde 1 de abril de 1954, una revisión del Decimoquinto Convenio Sindical, planteando entre otros este problema.



El Consejo de enero de una entidad papelera propuso, por boca de su Administrador General, repercutir decididamente el recargo en los consumidores, pero La Papelera Española señaló que no debía adoptarse tal decisión sin reposado examen, siendo conveniente un cambio de impresiones de exclusivamente los fabricantes interesados en el papel prensa. Consecuente con esta opinión, se celebró el 27 de enero una reunión de entidades: La Papelera Española, S.A., Papelera Godó, Mendía y Papelera Peninsular; el resultado consistió en el traslado del problema al Sindicato del Papel, a fin de que este organismo diera conocimiento del estado de la cuestión a las empresas periodísticas, y así se siguiera caminando de común acuerdo.

Como resultado de unas observaciones de Mendía, S.A. (sobre el reparto efectuado para satisfacer la subvención de una peseta por kilogramo del papel prensa servido de 1 de junio a 31 de diciembre de 1952), estimando que la distribución debiera verificarse atendiendo al tonelaje servido con cargo a los cupos de dicho periodo, sin tener en cuenta la fecha real de facturación y prescindiendo a su vez de los envíos que aún dentro del plazo aludido correspondieran a cupos distintos, optó el Consorcio de Fabricantes de Papel -después de examinar la precedente argumentación- por admitirlas como de mayor justicia; conviene aclarar que las diferencias prácticas eran muy reducidas.

Por Decreto de 12 de febrero de 1954 (B.O. de 22 del mismo mes) se efectúa en España un reajuste de tarifas ferroviarias del 20 por 100 para las mercancías, igual en grande que en pequeña velocidad. Nos encontramos por tanto ante una causa de modificación automática (párrafo segundo del artículo 3º del Convenio número 15, entonces vigente: "Este precio quedará automáticamente modificado en el sentido que corresponda, si hubiese variaciones en la Contribución de Usos y Consumos o en las tarifas actuales de transporte") que, unida a las fundamentadas por el aumento de coste en el papel prensa de cupo, e igual concepto más repercusión del recargo en el extracupo, inducían a la rápida denun

cia del Convenio y redacción de uno nuevo.

7.6.2. Repercusión de las nuevas reglamentaciones laborales

Las gestiones cerca de los representantes sindicales comenzaron el 8 de marzo de 1954, mediante entrevista de La Papelera Española con el Secretario General del Sindicato Nacional; fueron tratadas tres cuestiones fundamentales:

a) Repercusión del 20 por 100 del alza ferroviaria en las 30 pesetas que se venían tomando como cifra media de transporte en los Convenios, pasando a 36 pesetas; el Consorcio de Fabricantes de Papel quedaba encargado de realizar la comunicación oficial al Sindicato y éste a las empresas periodísticas.

b) Denuncia del Convenio, al haber sufrido modificaciones los salarios en la nueva Reglamentación de Trabajo de la Industria Papelera, tarifas eléctricas unificadas, mayor precio del carbón, elevación en las cotizaciones de pastas extranjeras, nuevas tarifas ferroviarias en el suministro de todas las materias primas necesarias y alza general de todas las mercancías por influencia de las modificaciones de salarios y otros factores; se encomendó al Consorcio de Fabricantes de Papel plantear la reclamación que habría de decidir el Consejo Económico Asesor del sector Prensa a partir de 1 de abril de 1954.

c) Mejora del precio del papel prensa de extracupo, por reunirse en tal especialidad, además de las múltiples razones señaladas para el de cupo, las derivadas de contribuir ahora al Fondo de Compensación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional; el debate de este asunto debería negociarse -como de costumbre- simultáneamente al Convenio.

El forzoso planteamiento que la industria del papel prensa había de efectuar a los periódicos no era demasiado favora

ble, al coincidir con la nueva Reglamentación del personal de esa actividad que comprometía la administración de un buen sector de Prensa. De aquí que de antemano pudiera suponerse que los diarios reconocerían la subida obligada del papel prensa, pero a costa de que la mayor diferencia fuera también enjugada en el Fondo de Com pensación, recayendo un nuevo gravamen sobre la castigada producción papelera en España; de todas formas, aún este deficiente logro era positivo, pues en otro supuesto subsistía la obligación del suministro del papel pero sufriendo la pérdida exclusivamente sus particulares fabricantes.

La elevación del precio de los periódicos como única solución viable para resolver la situación de la Prensa, no contó con unanimidad sindical ni política. Se iniciaron las discusiones dentro del mismo Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, en ocasión de que la Sección Social propuso en diciembre de 1953 una subida en las Bases de Trabajo y Plus Familiar de un 15 por 100, en tanto que la Sección Económica se oponía, a menos que ascendiera el precio de venta de diarios tipo "Ya" a los siguientes niveles:

Hasta seis páginas	0,80 pesetas por ejemplar
De seis a dieciséis	1,00 pesetas por ejemplar
De más de dieciséis	2,00 pesetas por ejemplar

Después de muchas reuniones y dos Asambleas Generales, se acordó someter las dos proposiciones conjuntas -nuevo precio y nuevo salario- al Ministro Secretario del Movimiento, señor Fernández Cuesta, a fin de que planteara el asunto ante el Consejo de Ministros.

Visitado posteriormente el señor Arias Salgado, Ministro de Información y Turismo, eludió el compromiso, alegando que ambas vertientes del problema (laboral y precios) no le competían. Así las cosas, el Delegado Nacional de Sindicatos, señor Solís,

manifiesta igualmente su desaprobación, siendo definitivamente echado a tierra por el señor Arburúa, Ministro de Comercio, en el Consejo de Ministros que abordó el tema a mediados de enero, proponiendo arbitrara el Ministerio de Hacienda alguna fórmula para salvar las dificultades económicas hasta el mes de julio, fecha en que ya podría resolverse el tema de los precios. En tal situación se reanudan las conversaciones de representantes ministeriales y entidades de Prensa, que culminan en el Consejo de Ministros de 26 de febrero al establecer un régimen provisional para el periodo 1 de febrero a 30 de junio de 1954, que permite a la Prensa cubrir el déficit probable de 36 millones de pesetas anuales.

El sistema suponía: 1°. rebaja de una peseta en el precio de papel de cupo para la cantidad de 1.400 toneladas durante los cinco meses, previo abono de la diferencia a los fabricantes de papel prensa por el Fondo de Compensación; así se obtendrían 1.400.000 pesetas (obsérvese el equívoco de que personas y entidades ajenas se permitieran disponer de cantidades recaudadas a los fabricantes de papel, cuando se debía todavía por el propio Fondo la cantidad de 11.250.000 pesetas); 2°. aplicar a las presuntas importaciones de 4.000 toneladas de papel prensa un especialísimo cambio, para luego elevarlo en 2 pesetas por kilogramo (superávit de 8 millones) y venderlo a los diarios a un precio máximo de 7,90 el kilogramo; 3°. desgravar el Impuesto de Usos y Consumos por el Ministerio de Hacienda hasta la cifra de 4.000.000 de pesetas, cuestión de aspecto poco claro ante la entonces ya inminente firma del Concierto Fiscal; 4°. importar como si fueran de cupo otras 3.000 toneladas, vendiéndolas con ganancia de 1,50 por kilogramo. En total se preveía el ingreso de los 15 ó 16 millones que eran necesarios para absorber las pérdidas. A partir de 1 de julio el régimen previsto permitía la subida de los periódicos conforme superficie y a las cifras antes expuestas; siempre tomando como base de diario tipo el madrileño "Ya".

Desde el principio la anterior propuesta contó con la decidida oposición de los tres grandes del periodismo español;

tampoco el resto del programa se hizo muy popular, ya que ninguna empresa deseaba importaciones que salieran a 7,90 el kilogramo, sino suministros al precio habitual de 5,75 como máximo.

El Consejo Económico Asesor del sector Prensa, después de un debate en 10 de marzo, acordó rechazar la propuesta antes descrita, originaria al parecer del Ministro de Comercio, sustituyéndola por otra más simplista basada exclusivamente en conseguir un cambio preferencial de divisas tan favorable que permitiera obtener papel prensa a 5 pesetas puesto en España y en cantidad de 4.000 toneladas, pues vendiéndolo así a las 7,90 previstas, dejaba una diferencia de 2,90 por kilogramo, que suponía 11.600.000 pesetas; quedaba en incógnita el método para lograr las 15.800.000 consideradas ineludibles. El final de esta decisión era de fácil vaticinio: ni los periódicos querían comprar papel a 7,90, ni era posible conseguir papel prensa a 5 pesetas por kilogramo, dada la nota ascendente de precios en el extranjero después de la pasada baja en 1953.

Es muy interesante la disposición del Ministerio de Comercio declarando que en todo momento el papel prensa de importación extranjera no podrá venderse a precio inferior al que se fije para el extracupo nacional; criterio satisfactorio que tendía a evitar la posibilidad de ilícita competencia y otras eventuales maniobras.

El día 18 de marzo de 1954 se dirigió el Consorcio de Fabricantes de Papel al Sindicato Nacional denunciando el Convenio anterior; el Pleno del Consejo Económico Asesor del sector Prensa se reunió a discutir la modificación con fecha 24 de marzo.

De los escandallos presentados por los fabricantes (130) se deducía un alza de 1,3684 pesetas el kilogramo, incluidos Usos y Consumos y portes, que sumada a las 7,25 vigentes daban un total de 8,6184 pesetas, suma que aceptó como justa, después de detenido examen, el Pleno del Consejo; sin embargo, para lograr el

acuerdo unánime (que se requería a fin de que la Secretaría General Técnica sancionara el precio) y tras intervenciones variadas resaltando su condición de servicio público y otras observaciones de parecido estilo, se transigió en 8,15 pesetas por kilogramo, que suponía elevación de 0,90 sobre el vigente (rebaja en 0,4684 el antes reconocido como equitativo), o sea, un 12,41 por 100. Repercutió indudablemente el hecho de que la Comisión Interministerial del Libro Español, y en consecuencia la Secretaría General Técnica, acababan de autorizar subidas del 10 por 100 para el papel editorial protegido.

7.6.3. Treinta mil toneladas de cupo

Seguidamente expuso la Prensa su ferviente deseo de alcanzar 30.000 toneladas anuales de procedencia nacional, llegando se después de larga discusión a la aceptación de compromiso para 27.000 toneladas, ampliable si era posible a las 30.000 solicitadas. El auténtico caballo de batalla se centraba, como era de esperar, en quién soportaría en definitiva el importe tanto procedente del nuevo precio como del aumento de tonelaje, pues mientras la industria papelera proponía una descomposición en mayor pago por los periódicos y mayor pago por parte del Fondo de Compensación, la Prensa se cerró en el criterio de cargar exclusivamente al citado Fondo con la repercusión. Caso de triunfar esta última hipótesis, el presupuesto anual de la Caja de Compensación cifrado en aquel momento en 36.000.000 de pesetas (24.000.000 de kilogramos a 1,50 pesetas) se duplicaba exactamente (30.000.000 de kilogramos a 2,40 pesetas), precisando elevar las cuotas contributivas de los fabricantes en igual proporción. Tan desdichada posición supuso una disparidad absoluta en esta materia, lográndose el único acuerdo de que el Consejo Económico Asesor del sector Prensa trasladara a la Secretaría General Técnica la propuesta del nuevo precio a 8,15 pesetas, dejando a dicho organismo oficial la resolución que estimara pertinente para el abono de las 2,40 de diferencia por kilogramo; en tanto, se continuaría facturando

a las mismas 5,75 que hasta entonces. Como quiera que la Secretaría General Técnica ha de pedir asesoramiento a la Comisión Fiscalizadora del Papel Prensa, es ahí donde debía buscarse la fórmula posible, una vez estudiado cuidadosamente el abanico de soluciones, tales como elevar los vigentes cánones de prensa que paga el fabricante de papel, establecer alguna nueva fuente de ingresos, reajustar los porcentajes de las respectivas capacidades de producción, extender la obligación contributiva a todo el papel de importación, etc... No hace falta señalar que cualquiera de dichas fuentes, salvo tal vez la últimamente citada, eran poco acertadas.

Un día más tarde (25 de marzo de 1954), se reunió otra vez el Consejo Económico Asesor de Prensa para la determinación del precio del papel prensa de extracupo. La aspiración de los fabricantes se centraba en torno a 9,05 pesetas por kilogramo, resultado matemático de aplicar al precio vigente de 7,50 los porcentajes de aumento que recaen en su elaboración y los efectos de la reciente norma que sujetaba su venta al canon de prensa, como un papel más. Sin embargo, de antemano se reconocía que su definitiva cotización vendría en gran parte marcada por la que alcanzara el papel prensa de cupo, ya que entre ambos existía una tradicional diferencia de 0,25 pesetas; por tal argumentación se preveía al finalizar la discusión del 24 de marzo que la tasa sería de 8,40. Después de múltiples intervenciones se fija el papel prensa de extracupo en 8,30 pesetas por kilogramo, con elevación de 0,80 sobre el precio anterior (10,66 por 100), pero con distancia de únicamente 0,15 pesetas con el de cupo.

Terminadas las referidas reuniones sólo quedaba la formalidad de la firma y, a tal efecto, se rubrica con fecha 25 de marzo de 1954 el Decimosexto Convenio Sindical entre el Consejo Económico Asesor del sector Prensa y las fábricas que elaboran papel prensa representadas por el Consorcio de Fabricantes de Papel. Las normas más salientes, además de aquellas otras que se han venido sistemáticamente repitiendo en los Convenios anteriores, son:

a) Obligatoria producción y respectivo consumo de 2.300 a 2.500 toneladas mensuales de papel prensa.

b) El precio por kilogramo ascenderá a 8,150 pesetas por kilogramo, con inclusión del Impuesto de Usos y Consumos y los gastos de toda clase hasta estación o puerto de destino; para facilidad contable se cifran en 0,36 pesetas los portes medios a tipo alzado y único. Las variaciones de Usos y Consumos, así como las de transportes tendrán reflejo automático; no obstante el precio señalado, las entidades de prensa habrán de abonar solamente 5,75 pesetas por kilogramo, pagándose el resto en la forma que dispone la Orden de 26 de enero de 1953 en relación con la de 3 de octubre de 1951 (es decir, con cargo al Fondo de Compensación, si bien, la disposición esperada de la Secretaría General Técnica supone una modificación legal de este párrafo).

c) La tolerancia de gramaje sigue en el 3 por 100, a pesar de que se haya autorizado un máximo del 5 por 100 en la Resolución de 29 de diciembre de 1953.

d) La duración del Convenio se circunscribe a seis meses (1 de abril a 30 de septiembre de 1954), prorrogable por tres meses de no mediar denuncia de alguna de las partes.

e) Los porcentajes que para la recepción de los residuos y recortes de papel prensa -nacional o extranjero- fija el artículo 7º del R.D. de 15 de julio de 1921 se extenderán sobre el precio del papel sobre vagón fábrica, o sea, de 7,40 pesetas por kilogramo, aumentando en 0,80 la cotización establecida en el Convenio anterior.

f) El Convenio será revisado (el Consejo Económico Asesor del sector Prensa y el Sindicato Vertical del Papel, Prensa y Artes Gráficas apoyarán las solicitudes), caso de no conseguir la exención del papel prensa ante los nuevos impuestos y recargos que

podieran ser acordados por las Haciendas Locales -en virtud de la autorización que les concede el Decreto de 18 de diciembre de 1953- tanto sobre el producto terminado como en cuanto a materias primas, combustibles y energía eléctrica que intervienen en su elaboración.

En la cláusula final de este Convenio resaltan dos notas: una de ellas es la afirmación de que Papelera del Oarso produce ya pasta mecánica, la otra se refiere al equivocado número ordinal del Convenio. El error procede del Convenio número 12 en que se limitaron a aludir a los "Convenios anteriores", sin expresión numérica como hasta entonces era costumbre; más tarde el número 13 (correspondiente al primer semestre de 1953) vuelve a la tradición y nos habla de "los once Convenios anteriores" cuando en realidad son doce. Desde entonces la anomalía ordinal subsistió en todos los Convenios siguientes.

Con arreglo a lo acordado, el Consejo Económico Asesor del sector Prensa presentó el Convenio en 27 de marzo a la aprobación de la Secretaría General Técnica, quien ofició al Sindicato (30 de marzo) haciendo las siguientes observaciones: 1. Que el tonelaje de papel prensa de cupo no debe ser aumentado por haberse establecido el de 24.000 toneladas anuales por Orden de 3 de octubre de 1951, sin que existan motivos de incremento. 2. Que el nuevo precio de 8,15 pesetas por kilogramo no se justifica suficientemente. 3. Que en todo caso no deben elevarse los cánones que para el Fondo de Compensación de Precios del Papel Prensa vienen satisfaciendo los industriales papeleros.

Durante los días 2 y 3 de abril examinó el Consejo Económico Asesor del Papel Prensa la respuesta de mayor adecuación al escrito de la Secretaría General Técnica. La comunicación (en la que se dudó si conferir carácter oficial o por el contrario entregar mediante visita corporativa al Ministerio de Industria) fue aprobada unánimemente en todos sus términos por los asisten-

tes al Consejo, defendiendo en su contenido las propuestas del Con
venio original. Queremos resaltar algunos párrafos, por referirse
concretamente a la industria papelera: "Es un hecho evidente que
las fábricas papeleras están en disposición de incrementar la pro
ducción nacional de papel prensa. Afortunadamente se han ido ob-
viando muchas de las dificultades que en años pasados existían".
"El limitar o reducir esta cifra (se refiere a la producción has-
ta de 2.500 toneladas mensuales) sería desventajoso para las pape
leras como para la Prensa y podría causar la impresión de una cri
sis en la producción nacional de papel que, a nuestro juicio, no
existe". "Necesitada la prensa, cada vez más, de un cupo de papel
lo más amplio posible y siendo, como son, exiguas y problemáticas
las importaciones, sólo pueden tener los periódicos la seguridad
que es indispensable para el abastecimiento de su materia prima
más importante, contando con la mayor cantidad de papel nacional".
Argumentando a favor del Fondo de Compensación de Papel Prensa,
nutrido del recargo de los restantes papeles, vienen a señalar:
1°. que se trata de un servicio de interés nacional con precio de
venta tasado, por lo que forzosamente ha de estarlo igual la mate
ria prima fundamental. 2°. no constituir un sistema singular de
compensación, dado que se halla actualmente establecido en otras
muchas ramas productivas, citando a estos efectos la fabricación
de tejidos de tipo único y el régimen discriminatorio en los pre-
cios de tarifas eléctricas, según que el consumo de energía se de
dique a fuerza motriz de tracción ferroviaria, alumbrado, indus-
tria química, etc... (por nuestra parte queremos señalar que no
era cierto que tal diferenciación se basara en razonamiento simi-
lar).

La postura de los fabricantes de papel prensa fue de
completa neutralidad y simple vigilancia para la debida conserva-
ción del ya de por sí bastante discutible precio de 8,15 pesetas,
por estimar que era contienda ajena a su ámbito fabril. El alega-
to de la Secretaría General Técnica en torno al aumento de tonela
je era completamente ortodoxo, ya que tal organismo no puede anu-
lar ni variar con una Resolución (al menos en teoría, pues en la

práctica solicitaría a su Departamento Ministerial revistiera la decisión en forma de Orden) decisión emanada de una autoridad administrativa superior. No obstante, conviene anotar que fue la primera ocasión que un acuerdo unánime (recuérdese que por obtener tal unanimidad accedieron los papeleros a rebajar sus peticiones de 8,6184 a 8,1500 pesetas) del Consejo Económico Asesor del sector Prensa, no obtuvo la automática aprobación de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.

7.6.4. Recursos económicos ante el incremento de compensación

Después de algunas demoras, la Secretaría General Técnica dio el "visto bueno" al texto del Decimosexto Convenio Sindical, surgiendo entonces la preocupación oficial y privada respecto de asumir medios económicos con qué dotar el aumento de las cargas que ahora se imputan al Fondo de Compensación de Papel Prensa. Las soluciones estudiadas con carácter no aislado sino complementario fueron tres, pero pronto una tuvo que ser desechada (subvención del Instituto Español de Moneda Extranjera con cargo a sus famosos Fondos de Retorno), quedando:

a) La modificación en alza de las actuales cuotas que pagan desde 1951 los fabricantes de papel no prensa.

b) El restablecimiento de los antiguos porcentajes sobre las pastas de importación (que denominábamos "Cuenta de Compensación del Papel Prensa" y que creada por Resolución de la S.G.T. de 3 de noviembre de 1943, autorizándose la compensación en 25 de marzo de 1944, terminó su vigencia con la Orden de 3 de octubre de 1951).

El día 9 de abril aprueba el Consejo de Ministros íntegramente el Decimosexto Convenio Sindical, siendo atendida la financiación de la diferencia entre las 5,75 y 8,15 pesetas con los recursos que establezca la Secretaría General Técnica del Ministe

rio de Industria, pensando de una parte en los actuales cánones que satisfacen los fabricantes de papel y de otra en el restablecimiento de los recargos arriba aludidos sobre importación de pastas. La disposición se dilató bastante -como veremos- por haber intervenido varios organismos oficiales: Dirección General de Industria, Dirección General de Comercio, Secretaría General Técnica de Comercio, Dirección General de Prensa, Secretaría General del Movimiento, Ministerio de Asuntos Exteriores y Presidencia del Gobierno, dado que la Secretaría General Técnica de Industria, principal interviniente, solicitó asesoramiento al suponer aumento de los ingresos del Fondo de Compensación en cantidad superior al 50 por 100.

Iniciados los estudios tendentes a fijar los eventuales tipos impositivos que recaerían sobre las pastas procedentes del extranjero, los fabricantes de papel prensa encontraban al sistema las siguientes ventajas sobre una solución que elevara los recargos satisfechos por el papel no exceptuado:

a) Sería de hecho, aún dentro de muy modestos límites, una protección a la producción nacional de dichas materias primas.

b) Se satisfacerían así, al menos en parte, las demandas de diversos fabricantes de pastas nacionales al concederles un pequeño margen de beneficio en relación con la importación extranje ra.

c) Resultar esta ligera protección más fácil y con mayor sentido industrial, dada su finalidad, que cualquiera otra de orden arancelario que habría de necesitar honda meditación y que posiblemente se había de concluir era inoportuna (recordemos que aquella posibilidad era entonces posible al no haberse todavía consolidado los derechos en el GATT).

d) El recargo sobre pastas, siempre que no exceda de un 10 por 100 sobre las reducidas cotizaciones internacionales que

regían en aquel tiempo, no podía ser demasiado debatido por sus consumidores.

e) Este recargo suponía un criterio justamente discriminatorio según los grupos de papel, ya que de hecho sólo recargaba el sector de papeles corrientes cuya producción y precios cabía considerar más normal, no afectando prácticamente ni al grupo de Sedas y Manilas ni al de Hilo o Barba, ni a Estracilleros ni Cartoneros. Es decir, que no afectaría a determinados sectores pape-leros en los que podía hablarse entonces de crisis o, por lo menos, de dificultades en la colocación de su producto.

f) Dentro del sector de papeles corrientes, la generalidad del recargo sobre pastas suprime toda cuestión de posible competencia ilícita entre los fabricantes, por resultar de hecho en proporción a sus cupos y por tanto a las pastas extranjeras que recibían.

g) Los recargos sobre pastas que se acuerden, resulta-rán siempre muy inferiores a los que estuvieron vigentes con anterioridad, dado el porcentaje real de imposición que supusieron las 340 pesetas por tonelada en las importaciones de bisulfito blanqueado (nacido por Resolución de la S.G.T. de 3 de noviembre de 1943), si bien los tipos se elevaron gracias a las recaudacio-nes voluntarias que sobre el mismo bisulfito blanqueado -además de, en bisulfito crudo, bisulfito blanqueable, sosa kraft y mecá-nica (véase Apéndice L)- estableció la entidad privada Asociación Papelera cerca de sus fábricas asociadas.

El informe evalúa prudentemente la importación total pastera de 1954 en unas 50.000 toneladas, de las que deducidas 5.000 destinadas a papel prensa y supuesta una distribución de:

Bisulfito blanqueado	9.000 toneladas
Todas las demás químicas	27.000 toneladas
Pastas mecánicas	9.000 toneladas

permitía gravar los respectivos grupos con la cuota de 800, 600 y 400 pesetas por tonelada, cantidad que no supondría en ningún supuesto tipo superior al 11 por 100. De esta forma se obtendrían unas 27.000.000 pesetas, con las que se presume podría completar el Fondo la suma de sus ingresos (el éxito de la propuesta es reconocido en la Resolución de la Secretaría General Técnica de 28 de julio de 1954 al recoger con exactitud la misma escala).

El Consejo de Almacenes Generales de Papel, en 21 de abril de 1954, tuvo mucha importancia para la producción de papel prensa en España, al debatirse, planteándose con singular claridad, el porvenir de Papelera del Oarso, en relación con la conclusión del nuevo Convenio, donde destaca la elevación del cupo de papel prensa en 6.000 toneladas más, que lógicamente deberán prorratearse entre sus actuales fabricantes; las intervenciones de diversos fabricantes de forma expresa no dejan lugar a dudas sobre la impopularidad de tal propuesta, siendo entonces preguntada La Papelera Española, S.A. si accedería a elaborar el montante íntegro aumentado. La contestación señala cómo ya durante 1953 alcanzó la empresa el límite de su producción dentro de cupo, obtenida parte en Rentería y parte en Oarso (en el Apéndice L aparece el suministro nacional de papel prensa de cupo para el periodo 1934-1935 y 1940-1945, y en el Apéndice M la disponibilidad española a nivel de papel prensa -importación y cupo- para el periodo 1940-1953, debiendo matizar muy diversos aspectos fundamentales del problema).

En definitiva, Papelera del Oarso debe quedar en libertad para producir el papel prensa que no produzcan las fábricas de Almacenes Generales de Papel, incluyendo el exceso que corresponda a Papelera Española sobre el cupo de 1953; ello lleva aparejado el pago de la Contribución de Usos y Consumos que le corresponda y la entrega de pastas que hasta ahora se repartían los fabricantes asociados. Precizando las consecuencias que tales propuestas han de tener en los diversos intereses papeleros, cabe co

mentar: La Papelera Española gana el cupo de pastas, exclusivamente; produce más papel prensa de cupo y pierde, por decirlo así, las cuotas que le corresponde pagar por la Contribución de Usos y Consumos. Los demás fabricantes pierden evidentemente las pastas que hasta ahora venían recibiendo en virtud del reparto de las que se adjudicaban a Papelera del Oarso (entidad de la que eran partícipes), pero obtienen de una parte que La Papelera Española mantenga el mismo cupo de prensa del año 1953, el cual podría haber aumentado o disminuido en virtud de la modificación en el mismo establecida, y, de otra, que el problema de la producción de prensa encuentre una solución, pues de otra forma el Gobierno exigiría que todos los fabricantes de papeles corrientes aumentaran sus fabricaciones de esta clase de papel. A mayor justificación cabe recordar que, cuando el Consejo de Central de Fabricantes de Papel en 16 de diciembre de 1943 dió cuenta de la carta de Papelera Española anunciando la adquisición de la totalidad de las acciones emitidas por Papelera del Oarso, se hizo constar que el cupo pastero se distribuiría mientras la máquina estuviera parada, hecho que nadie podía prever perdurara casi diez años después de terminar la II Guerra Mundial y durante cuyo periodo prosiguió el transitorio régimen de reparto.

El Consejo de Almacenes Generales de Papel (e igual hizo pocas horas después la Comisión Ejecutiva del Consorcio de Fabricantes de Papel) expresó por unanimidad su conformidad y aprobación a la citada propuesta de Papelera Española.

7.6.5. Orden de 3 de mayo de 1954

Mientras tanto seguía sin publicarse la Orden en principio aprobada por el Consejo de Ministros de 9 de abril de 1954, y, definitivamente, en el de 17 del mismo mes, si bien quedó detenida esta segunda vez por el propio Ministerio de Industria, que quiso al parecer que el texto literal fuera conocido por todos los Departamentos que habían intervenido, en especial por la Vicesecre-

taría del Movimiento y Ministerios de Comercio, Agricultura e Información y Turismo.

Con fecha 1 de mayo de 1954 se reunió en Madrid la Comisión Fiscalizadora del Fondo de Compensación para el Papel Prensa, abordando tres cuestiones principales: 1) elevar a Resolución de la Secretaría General Técnica la petición del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas relativa a declarar exento de la contribución de papel prensa el de igual clase en extracupo, anulando por tanto un anterior acuerdo del citado organismo ministerial dado en 29 de diciembre de 1953; 2) admitir, procediendo al estudio de los cálculos pertinentes, la justicia de convertir la facturación efectiva de papel prensa de cupo en la capacidad teórica correspondiente, a los efectos de deducir ésta última de la total estimada para cada fabricante en su contribución para el Fondo de Compensación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional; 3) iniciar un expediente, dando vista a las fábricas productoras de película transparente de viscosa (Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga y La Cellophane Española) para que fuera considerado "papel" a efectos contributivos la producción de las entidades citadas, siendo de esperar que después queden en consecuencia sujetas al pago de canon que se destina al Fondo de Papel Prensa.

Por fin se publica en Boletín Oficial del Estado de 5 de mayo la Orden de Presidencia del Gobierno de 3 de mayo de 1954, acordada en Consejo de Ministros, sobre suministro de papel prensa a las empresas periodísticas, que se comunica a los Sres. Ministros de Industria, Agricultura, Comercio y de Información y Turismo. No encierra ninguna novedad sobre lo que hacía tiempo se conocía, redactándose su apartado segundo en la siguiente forma: "las compensaciones a que dé lugar este incremento de suministro serán enjugadas con cargo al Fondo de Compensación de Precios de Papel Prensa, según lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 3 de octubre de 1951, a cuyo efecto se incrementarán los recargos actuales sobre el precio de venta de los demás papeles distin

tos del de Prensa, en la cantidad necesaria, que será fijada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, a propuesta del Sindicato Nacional de Papel, Prensa y Artes Gráficas", quedando pendiente para la efectividad de los cobros de las disposiciones emanadas por la citada S.G.T. El apartado 1º es de resaltar que habla categóricamente de 2.500 toneladas mensuales, cuando el Decimosexto Convenio Sindical utilizó siempre la fórmula de "2.300 a 2.500 toneladas" y esa elasticidad es la que aceptaron los fabricantes. Se fija la retroactividad de 1 de abril como fecha inicial del nuevo régimen.

La Resolución de Secretaría General Técnica de 2 de marzo de 1953 estableció -según expusimos- las cuotas a ingresar por los fabricantes, según clase de papel y capacidad teórica de producción de los mismos, recaudándose unos ingresos brutos (de que habían de deducirse las cantidades que correspondía reintegrar por papeles exceptuados) de unos 38.000.000 pesetas, que cubrían las obligaciones del Fondo de Compensación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional, reputadas en 36 millones anuales (24.000.000 kilogramos a 1,50 pesetas de subvención por kilogramo). Pero los aumentos aprobados hasta 30.000 toneladas y 2,40 pesetas (diferencia nueva entre 5,75 y 8,15) suponen ahora unas necesidades de 72.000.000 pesetas (30.000.000 kilogramos a 2,40 pesetas por kilogramo), precisando duplicar justamente los ingresos, por lo que si se llega a escoger el método de elevar las cuotas, atendida la capacidad de producción, éstas hubieran pasado a ser de 488 pesetas para papeles delgados, 366 en papeles corrientes, 114 en papeles de envolver, 174 en cartoncillos, 84 en cartones y 600 en hilobarba.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1954, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria solicitó con carácter urgente el informe y propuesta del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas. Al objeto de acelerar la cuestión, el 6 de mayo prepararon los fabricantes de pa-

pel prensa un proyecto de decisión sindical que, recogido en su mayor parte por el Sindicato, fue elevado (después de aprobación unánime del Consejo Económico Asesor del Sector Prensa, en reunión a la que no fueron convocados representantes papeleros) a la S.G.T. el día 11 de mayo. El informe, después de muy diversas consideraciones, propone los recargos sobre importaciones de todas las pastas papeleras en similares proporciones a las que antes aludimos en estudio de 12 de abril; resalta la comodidad del sistema, ya que estas importaciones son efectuadas por las entidades "Unión Papelera" y "Consorcio Papelero", siendo fácil recaudar la parte correspondiente a las escasas adquisiciones de cuentas compensatorias. Merece mencionarse que la propuesta de Papelera Española hacía fuerte hincapié en la impropiedad de que los recargos para auxiliar la fabricación de papel prensa hubieran de recaer sobre la producción general de papel y cartón, dado que si la razón de tal subvención a las empresas periodísticas es la de ayudar a un servicio público, tan importante y preferente como es la información pública, deberá efectuarse con cargo a fondos generales del Estado, que respondan al criterio de generalidad que va implícito en la causa en que se funda. Los ingresos previstos por el procedimiento de gravar las pastas extranjeras podrían aportar unos 25 millones de pesetas, con los cuales se piensa alcanzar la cobertura.

A finales de mayo y siempre documentando a la Secretaría General Técnica, se confeccionaron unos estadísticos (Apéndices N y Ñ) que reflejaban: a) valor FOB en 1951/1953 de las divisas cedidas por el Instituto Español de Moneda Extranjera para la adquisición de papel dedicado a la prensa diaria; b) igual valor y concepto, con el quebranto en pesetas para el I.E.M.E. por la aplicación de cambios especiales; c) valor FOB de las divisas cedidas por el I.E.M.E. para la adquisición de pastas destinadas a la fabricación de papel prensa; d) igual valor y concepto, con el quebranto en pesetas para el I.E.M.E. por la aplicación de cambios especiales. A su vez, en el Apéndice O aparece nota aclaratoria de los cambios especiales que aplicaba en 1954 el I.E.M.E. pa

ra la importación de pastas mecánicas y químicas con destino a fabricación papelera en general, para la importación de iguales pastas en exclusiva destinadas a elaborar papel prensa, para la importación de papeles de todas clases, para la importación de papel prensa con cargo al cupo protegido de importación que terminó en 31 de diciembre de 1952 y para la importación de papel en general en las Islas Canarias. De los datos se deducían perfectamente las ventajas extraordinarias que representaba a la economía nacional el que se pudiera fabricar en España el aumento de cupo de papel prensa, dado que la comparación de quebrantos de moneda ocasionada en el I.E.M.E. demostraba una gran diferencia a favor de la política importadora de primeras materias, concretamente de pastas; así tenemos que mientras el citado organismo "pierde" 406,00 pesetas por tonelada métrica de papel prensa importado (resultado de distribuir las 15.523.989,56 del Apéndice N entre los 3.823.662 kilogramos adquiridos en el trienio 1951/53), tal cifra se reduce a 186,75 pesetas (10.840.381,95 pesetas del Apéndice N sobre 5.804.923 kilogramos) cuando la tonelada adquirida es de pastas.

Como se preguntara por Almacenes Generales de Papel, en 15 de junio de 1954, cuándo se abonarían las cantidades que se debían todavía a los fabricantes por la peseta complementaria del precio de papel prensa durante el periodo junio-diciembre de 1952, la respuesta de la Administración aclaró pocas dudas, al decir "que a medida de que las posibilidades del Fondo lo permitan, se irán realizando abonos para cancelar estas obligaciones".

El Sindicato Nacional del Papel, en 15 de julio, oficia al Consorcio de Fabricantes de Papel, trasladando escrito de la Secretaría General Técnica de 31 de mayo que rechaza la petición del Consejo Económico Asesor del Sector Prensa sobre exención del recargo de papel prensa para el denominado "extracupo"; viene a confirmar por tanto su propia Resolución de 29 de diciembre de 1953.

El Consejo Económico Asesor del sector Prensa se reunió el día 16 de julio al objeto de acordar la actitud que procediera, una vez denegada su petición por la Secretaría General Técnica; la decisión no pudo ser otra (a pesar de no haber sido convocados los representantes papeleros) que autorizar a los fabricantes de papel a repercutir el importe correspondiente, dejándose a la Comisión Fiscalizadora del Canon de Papel Prensa la fijación de fecha para comenzar la exacción; en definitiva, parecía quedar zanjado un asunto en el que nunca se tuvieron grandes esperanzas de modificación. El Consorcio de Fabricantes de Papel, a la vista de la comentada resolución, se dirigió al Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, comunicándole que las facturas del "extracupo" serían elevadas de 8,30 pesetas por kilogramo a 8,80 en consecuencia de la autorizada repercusión.

7.6.6. Fondo de Regulación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional

Después de numerosas dilaciones (basadas principalmente en cuestiones de legalidad administrativa y jurisdiccional) la Presidencia del Gobierno autorizó al Ministerio de Industria el restablecimiento del antiguo gravamen de las pastas importadas. Contra las impresiones dadas semioficialmente, la decisión no fue objeto de Orden Ministerial, sino simplemente de una Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria fechada en 28 de julio de 1954; tampoco los efectos se iniciarían en 1 de julio, sino a partir de 1 de agosto, lo que aumentó el periodo que hubo que subvencionar sin aumentar los recargos previamente. A los efectos pertinentes se reanudaba la actividad del "Fondo de Regulación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional" (nueva denominación, aún cuando parezca deducirse del texto legal que se trata simplemente de una reactividad literal de la "Cuenta de Compensación del Papel Prensa", perteneciente al "Fondo de Compensación de Papeles Importados", que se crearon respectivamente en 3 de noviembre de 1943 y 7 de noviembre de 1942) suprimido por la Orden de 3 de octubre de 1951. Su administración

siguió compitiendo a la Secretaría General Técnica, a cuyo efecto dentro de los quince primeros días de cada mes, el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas había de enviar una relación detallada de las cantidades y calidades de pastas sujetas a gravamen que en el mes precedente se hubieran recibido por las entidades papeleras; una vez hechos los asientos correspondientes, la citada Secretaría General Técnica quedaba encargada de notificar a las diferentes fábricas las cifras a ingresar en el plazo de noventa días en la cuenta corriente que el Banco Exterior de España tenía abierta en Madrid a nombre de la S.G.T. indicando el concepto de "Compensación de Papel Prensa".

Los recargos fijados recogen las cuotas que señalaba el informe de los fabricantes de papel prensa de 12 de abril, es decir:

Bisulfito blanqueado	800 ptas por tonelada
Bisulfito crudo	600 ptas por tonelada
Pasta kraft	600 ptas por tonelada
Pasta mecánica	400 ptas por tonelada

Las cuotas señaladas poseían carácter provisional, puesto que se ignoraba si las necesidades del Fondo quedarían mantenidas con su recaudación, o bien sería necesario incrementarlas (igualmente podía darse, un tanto hipotéticamente, el supuesto contrario que permitiera la rebaja); cualquier modificación le corresponde al Ministerio de Industria, previa propuesta del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

Ya apuntamos anteriormente que las necesidades anuales para el auxilio del papel prensa se cifraban en unos 72 millones de pesetas, funcionando por mitades en completa independencia, en el sentido de que el Fondo de Compensación del Papel Prensa de Fabricación Nacional atenderá exclusivamente las mismas obligaciones que poseía antes del Decimosexto Convenio (131), o sea, 36 mi

llones de pesetas, quedando a cargo exclusivo del Fondo de Regulación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional la satisfacción adecuada de los restantes 36 millones de pesetas. Tal bifurcación tenía la ventaja de que, ante la buena marcha recaudatoria del primer Fondo citado, sería posible amortizar las deudas que todavía tenía pendientes, siendo la más destacada el reintegro de la peseta complementaria que como mayor subvención rigió durante los siete últimos meses de 1952.

Con esta disposición de 28 de julio de 1954 puede considerarse terminado un capítulo importante en la pequeña historia del papel prensa. El problema básico de que las empresas periodísticas arrostraran en su totalidad, o al menos en su mayor parte, el precio de su materia prima fundamental, seguía sin resolverse, y habrían de pasar muchos años (más de 15) hasta que rigieran criterios más realistas en este sentido.

7.6.7. El Recargo en el Papel Prensa Extracupo

Cuando parecían de momento concluidas todas las cuestiones que pudiera plantear el papel prensa, surge nuevamente la insatisfacción de los consumidores de extracupo, ante la Resolución de la Secretaría General Técnica de 31 de mayo de 1954, confirmando su propio acuerdo de 29 de diciembre de 1953. Los representantes periodísticos solicitan en agosto de la Administración de Almacenes Generales de Papel, que, en tanto replanteaban ante el Sindicato Nacional y la misma Secretaría General Técnica la solicitud de exención, se dejara en suspenso por los fabricantes papeleiros el cumplimiento de la Resolución. Concretamente propusieron: 1) reconocer la obligatoriedad del canon de papel prensa sobre el extracupo, haciéndolo efectivo si se les exige por las empresas papeleras; 2) que en el supuesto de que, dada la veraniega fecha, la Secretaría General Técnica no resolviera inmediatamente la petición de suspensión, les fuese concedido un plazo prudencial de espera sin aplicar el canon; 3) que no se alterara el precio del

papel prensa de extracupo antes de terminar la vigencia en 30 de septiembre de 1954 del Decimosexto Convenio Sindical; 4) que representantes papeleros concurren con los periodísticos a las reuniones que en la Secretaría General Técnica puedan convocarse en relación con el asunto debatido.

El Consejo de Almacenes Generales de Papel, reunido en San Sebastián el 28 de agosto de 1954, conoció de estos deseos, acordando reiterar la obligación del pago, dadas las Resoluciones terminantes enunciadas en este sentido por la Secretaría General Técnica; asimismo, si el anterior organismo no resolviera perentoriamente, conceder el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que sea exigible el recargo, a los periódicos interesados. Por último, se señaló el deseo de abstenerse la entidad Almacenes Generales de Papel de concurrir a las gestiones indicadas, por estimar se trataba de un problema específico de la Prensa.

Sometida igualmente a consulta la Comisión Ejecutiva del Consorcio de Fabricantes de Papel, también en 28 de agosto de 1954, adoptó similar criterio al manifestado por el Consejo de Almacenes de Papel.

Con fecha también de 28 de agosto denunció el Consorcio el Decimosexto Convenio Sindical a partir de 1 de octubre, dado que sus acuerdos llegaban hasta el tope máximo de 30 de septiembre.

Informaciones posteriores dan cuenta de que el Sindicato Nacional del Papel dirigió una comunicación al Secretario General Técnico del Ministerio de Industria solicitando una reunión conjunta, al objeto de estudiar la exención. En la reunión de septiembre del Consorcio de Fabricantes de Papel se adoptó el acuerdo de dirigirse a la S.G.T. pidiendo aclarara cuándo debe pagarse el recargo de las pastas, pues cabe el criterio de hacerlo a la entrada en España (que parece el más justo para el Consorcio aludido) o a la entrada en fábrica.

El 30 de junio de 1954 se cumplieron los tres primeros años de funcionamiento del sistema implantado para subvenir a las necesidades del Fondo de Compensación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional; el déficit se halla en dicho momento en 8.300.155,69 pesetas, con baja de más de un millón en relación con la situación de 31 de diciembre de 1953. De todas formas convenía proceder a la urgente medición de todas las máquinas papeleras, preámbulo imprescindible para una justa distribución de las cargas que soportaba la industria papelera, labor cuya responsabilidad y éxito correspondió al entonces denominado Gremio Fiscal de los Fabricantes de Papel (132).

Casi cumpliendo el plazo de vigencia del Decimosexto Convenio Sindical (28 de septiembre de 1954) se firma un acta, en concepto de anexo al citado Convenio, entre la Junta Nacional del Grupo de Diarios y representantes de La Papelera Española y Consorcio Papelero. La demanda de la Prensa se encamina a obtener una prórroga en la situación presente de al menos seis meses, para lo cual alegaban argumentos de precariedad económica e históricas buenas relaciones con el sector papelero; también se indicaba que la Prensa iniciaba un periodo de expansión "con lo que pasará a ser cliente óptimo". La contestación papelera sucintamente destacó tres puntos: a) insuficiente suministro actual de pasta química al cambio establecido, que obligaba a las empresas elaboradoras de papel prensa a disponer del bisulfito importado en régimen normal para estas atenciones; b) decrecimiento general de las aportaciones pasteras del extranjero, hecho agravado por la extensión del compromiso papelero a 2.500 toneladas mensuales; c) encarecimiento de los precios de pastas en origen. Realidades todas ellas independientes de las excelentes relaciones con las entidades periodísticas, que, desde luego, compartían las papeleras. En definitiva, una vez clarificadas las posiciones, se acordó la prórroga de tres meses (hasta 31 de diciembre de 1954), considerando anulada la denuncia efectuada por el Consorcio en 28 de agosto. A cambio de esta concesión, la Prensa reafirmaba su intención de ayu-

dar en las gestiones tendentes a resolver los problemas antes señalados. Por último, se apuntaba el problema que puede plantear la escasez de pastas de importación al Fondo de Compensación de Precios del Papel Prensa, buscando promover el estudio de los remedios oportunos. Es de resaltar la originalidad formal de este acta, ya que todas las prórrogas anteriores tomaron siempre la figura jurídica de Convenio.

7.7. Desde 1954 hasta ahora

A partir de 1955 la regulación del papel prensa adquiere caracteres de consolidación, puesto que la problemática y sus eventuales soluciones permanecen con cierta estabilidad, no mereciendo el detalle con que evidentemente hemos tratado la etapa anterior. Las notas que ahora van a destacar son las siguientes:

a) Los costos del papel prensa nacional continúan ascendiendo, planteando desajuste con los precios de venta.

b) Las fórmulas arbitradas pasan por repercusión débil en los cargos a los periódicos y más importantes al canon prensa hasta que éste desaparece en 1 de enero de 1976 (133).

c) La Agrupación Nacional de Prensa Diaria, encuadrada primero en el Sindicato de Prensa, Radio y Televisión (por Decreto de 23 de abril de 1964 se desgaja la Prensa del Sindicato de Papel y Artes Gráficas) y más tarde, con el cambio político, en su Asociación empresarial correspondiente, mantiene su habitual compromiso con los fabricantes españoles de papel prensa para el consumo íntegro de la producción nacional, que se realiza por sólo dos empresas: Papelera Española y Papelera Peninsular.

d) Estas fábricas nacionales aumentan su oferta de papel, instalando Papelera Española una nueva máquina Voith hacia 1961 en Rentería, modernizada en varias ocasiones desde entonces,

por lo que ha duplicado con creces su inicial capacidad (pero, para más detalles, véase capítulo 8), aparte de transformar la antigua máquina de Oarso (cuya integración jurídica efectuó), y producir durante cerca de veinte años en Barcelona (134), Prat de Llobregat e incluso en Aranguren, aunque aquí muy ocasionalmente. Papelera Peninsular, a su vez, sustituye su antigua máquina por una Beloit de gran velocidad, si bien no puede aumentar su ancho en razón a prohibiciones municipales que tratan de orientar las industrias fuera del recinto madrileño.

e) En la actualidad sólo cuatro máquinas producen papel prensa: Tres en Renteria (135) (Papelera Española) y una en Madrid (Papelera Peninsular), con producción anual de unas 140.000 toneladas. La pasta mecánica se halla integrada en su totalidad.

f) Las restantes necesidades de la Prensa se satisfacen con importaciones a las que se les conceden diversos beneficios, que se inician con la exención de derechos arancelarios -dado que, no se olvide, se ha garantizado a la producción nacional su adquisición- y continúa, y ello resulta inexplicable, con la exención del impuesto de compensación de gravámenes interiores, cuya naturaleza jurídica se funda en la igualación teórica de las cargas fiscales indirectas del producto extranjero con el nacional (136) por lo que su no aplicación resulta, cuando menos, incongruente.

g) Con carácter anual se fija por la Comisión de Trabajo número X de la Junta de Revisión Arancelaria el contingente de papel prensa de importación libre de gravámenes, que recoge luego la correspondiente Orden del Ministerio de Comercio. En el Apéndice P recogemos las fechas de todos los Decretos (el primero tuvo este rango) y Ordenes Ministeriales que, en número de 28, cubren hasta el presente, de 30 de junio de 1966 a 13 de diciembre de 1982. A partir del Decreto de 20 de junio de 1974 se distinguen en el contingente las subpartidas 48.01.A.1 (por la que se importa el papel prensa alisado) y 48.01.A.2 (papel satinado destinado

a las páginas de huecograbado y dominicales de los periódicos , conocido internacionalmente por las siglas LWC). Los tonelajes han sido crecientes en general, aumentando desde 40.000 toneladas anuales en un principio a 135.000 en los tres últimos años (la calidad LWC oscila alrededor de 35.000 toneladas).

h) En numerosas ocasiones la Asociación de Revistas o Prensa no diaria ha solicitado similares beneficios para el papel que habitualmente importan (muchas de las revistas semanales son incluso propiedad de editoras de periódicos), sin que lo hayan conseguido al rehuir la posibilidad de consumir obligatoriamente el papel nacional de igual clase; el problema se ha agudizado en razón a que dichas revistas consideran que están sometidas a la dura competencia de los suplementos dominicales de la mayor parte de los diarios, tirados, a todo color, con papel que sí disfruta de la citada exención.

i) Los resultados económicos de la Prensa son deficientes (bastante similares a los de la industria papelera, aunque puede que con menor endeudamiento), en razón principal a tener muy sobrecargadas las nóminas tanto de personal en talleres como en redacción, así como por la disminución de la publicidad, motivada, a su vez, por la crisis económica nacional y la competencia de otros medios de comunicación, tales como la televisión y la renaciente radio, cuyo aumento de audiencia en los últimos años ha sido realmente espectacular.

j) El Gobierno, cualquier Gobierno, siempre con sensibilidad extrema para la Prensa diaria, ha establecido el pago de una peseta como mínimo por ejemplar vendido a todos los periódicos españoles (puede llegar a 1,40 pesetas en los de menor tirada).

k) Con independencia funcionan diversas ayudas, entre las que ahora destacamos las correspondientes a los conceptos presupuestarios siguientes: 1) "Subvenciones para inversiones en em-

presas y medios de comunicación y mejora de sus instalaciones. En 1982 sobre base subvencionable de 757 millones de pesetas, se concedieron 99.979.658, conforme relación que recogemos en el Apéndice Q (estos datos, como los del apartado segundo fueron facilitados por el Ministro de la Presidencia, Sr. Moscoso, a preguntas del Diputado del PDP de Valencia Sr. Gallent Nicolas).

2) "Subvenciones para la reconversión tecnológica de empresas periódicas". En 1982 sobre base subvencionable de 5.434 millones de pesetas, se concedieron 716.912.249 (según se detalla en el Apéndice R).

1) También existen otros apoyos para empresas y autores, así como las dotaciones que han sustituido al extinto Fondo del Canon Prensa.

11) Internacionalmente, como ya hemos examinado en el capítulo destinado a definir el ámbito del papel prensa, éste constituye una sola clase de papel, pero en España siempre se ha aplicado un criterio más finalista, añadiendo al normal o "alisado", el destinado a las páginas en huecograbado primero y a los dominicales después, que es "satinado" y cuya denominación usual es el de LWC (Light White Coated), distinción a la que ya nos hemos referido en el apartado g) en ocasión de detallar los contingentes arancelarios de papel prensa, pudiendo ahora añadir que sus gramajes usuales son 52, 56 y 60.

m) Pero, además, el alisado, que durante casi un siglo tenía gramaje de 52/54 gramos por metro cuadrado, desde hace una década empezó a fabricarse el de 45 gramos, primero sólo de importación pero más tarde obtenido en Rentería y que actualmente constituye alrededor del 30 por 100 del total nacional producido (el otro 70 por 100 es de 52 gramos). La finalidad del nuevo gramaje reside en la tendencia generalizada, y por demás lógica, hacia abaratamiento del costo, dado que se compra el papel al peso pero se vende superficie impresa; ahora bien, esta actitud sólo es po-

sible, dadas las grandes velocidades de las modernas rotativas, cuando la tecnología permite esa disminución de gramaje sin pérdida de las características de resistencia (137).

n) Las previsiones sobre demanda futura de consumo de papel prensa en España partían unánimemente de que el cambio político, cuando se produjera, conduciría a notables incrementos, tanto por el aumento general de tirada como por las nuevas cabeceras que necesariamente aparecerán a cargo de la Prensa de partido. En consecuencia, las 220.000 toneladas consumidas como media anual en 1974/75, podrían conducir rápidamente a las 300.000. La realidad no fue esa (en cambio aumentó rápidamente el mercado de revistas, sean políticas, político-pornográficas o simplemente pornográficas) y en los años siguientes a la transición decae la demanda, volviendo a niveles de los años 60, con cifras anuales en torno a las 160.000/180.000 toneladas, en que influye desde el "descenso político", como ha dado en denominarse, hasta hechos ya reseñados como la baja en publicidad, precios elevados de venta (138), etc... Sólo a partir de 1981 (véase capítulo 8) han empezado a recuperarse las cifras (aún sin llegar a los niveles de los últimos años del anterior Régimen) entre otras razones por crecimiento vegetativo de la población en cerca de dos millones de personas.

ñ) De todas formas, aunque con lentitud, los tonelajes utilizados de papel prensa han iniciado nuevamente su despegue -en el capítulo correspondiente hemos contemplado los consumos per capita de los distintos países- por lo que todos esperamos que España abandone el lugar demasiado modesto que ocupa en las cifras comparativas, aún habida cuenta de que el índice general para toda clase de papeles se encuentre en los 72 kgs por habitante/año, o sea, también lejos de la media del Mercado Común.

o) Simultáneamente al cupo exento de papel prensa de importación, que se concede a los periódicos prácticamente sin limitación (los contingentes se evalúan con la suficiente amplitud pa

ra que no sea preciso rechazar licencias por este motivo), se autorizan a los fabricantes nacionales otros cupos -proporcionales a las cuantías comprometidas de suministro- de pastas químicas, destinadas a complementar en la cuantía necesaria la pasta mecánica que fabrican las dos empresas citadas.

p) Aspiración mantenida por todos los fabricantes españoles de papel y cartón, a la que también se sumaron los del propio papel prensa, era la de que desapareciera el canon prensa (139), cuya justificación no era papelera, sino que atendía a motivaciones de política cultural -precisamente coincidentes con la tesis general de este trabajo- tendentes a asegurar la información básica con medios nacionales. Después de numerosos intentos (el fracaso nunca se basaba en no considerar suficientemente justas y probadas las "razones" papeleras, sino en entender que otras "razones", esta vez presupuestarias, impedían "ese año", acoger la medida que asegurando las percepciones no recayera, como hasta entonces, en el comprador de, por ejemplo, un saco de papel, una caja de cartón ondulado o un rollo de higiénicos), se consigue su desaparición desde 1 de enero de 1972, mediante la adopción de una fórmula que desescalaba el canon en cinco anualidades, logro que al coincidir con criterio bastante equivalente para el canon editorial, permite alinear al sector papel con el de los restantes bienes industriales, dejando de constituir una isla de especial presión tributaria.

q) Como la desaparición del canon prensa no resuelve la complementariedad del precio del papel prensa, se dotan los presupuestos en las cuantías necesarias para, mediante los libramientos correspondientes, entregar a los periódicos las cantidades establecidas en función de los consumos realizados.

r) Establecido el Canon Prensa en su formulación como impuesto en 1962, que ha durado casi veinte años, surgió el problema de su distribución entre los fabricantes de papel, a cuyo

efecto se utilizaron los mismos criterios (las bases difirieron, ya que aquí los papeles exentos incluían no sólo las exportaciones y envíos a Canarias, sino también los editoriales y el propio prensa) que se venían aplicando por el Gremio Fiscal (más tarde Asociación de Contribuyentes de la Industria Papelera) para los impuestos indirectos, en régimen primero de concierto y luego de convenio; la base era la capacidad teórica de producción, obtenida mediante aplicación de la fórmula Mühlner, a la que se ponderaba por los precios medios de una clasificación de papeles y cartones en seis o siete tipos.

rr) Cabría terminar insistiendo en que la producción de papel prensa en España ha atravesado múltiples avatares, tratado en muchas ocasiones con especial rigor e incomprensión por parte de todos, pero que en el momento actual parece haber logrado cauce de desenvolvimiento normal, dentro, siempre, de sus específicas características de producto estratégico y de interés básico.

7.8. Precios del papel prensa importado en España

Antes de terminar el capítulo conviene nos refiramos al papel prensa importado, que, en cantidades considerables, complementa el suministro nacional.

Los precios del papel prensa alisado se cotizan trimestralmente, al igual que sucede en general con el comercio exterior de toda clase de papel y cartones. En el Apéndice S contemplamos en la evolución de dichos precios desde 1950, cómo, durante la última década, las cotizaciones han sido poco satisfactorias para productores, no obstante lo cual, en una especie de huida hacia adelante, se han seguido montando nuevas máquinas hasta sobrepasar los 30 millones de toneladas de capacidad en 1982.

Es indudable que el comercio exterior se encuentra siempre muy influido por factores ajenos a la propia producción como

son los cambios de divisas, pero, al menos, de 1950 a 1 de enero de 1977 existen ciertas oportunidades según que la oferta sea de origen escandinavo o canadiense, respectivamente valoradas en coronas suecas o en dólares de Estados Unidos, Desde 1977 al primer trimestre de 1981, cualquiera que sea el origen, se cotiza en dólares, ya que, aunque en el momento actual la coyuntura sea tan diferente, durante ese periodo la corona sueca en particular, y la moneda europea en general, se hallaba supervalorada respecto de la divisa americana, con lo que las ofertas de esta procedencia arrebatában posibilidades de competencia a las escandinavas.

A partir del segundo trimestre de 1981 las ofertas a España se realizan en pesetas (la única diferencia entre el papel de Canadá o Escandinavia procede de los portes, ya que en destino resultan muy parejas en los precios oficiales). La degradación de la situación, ante el creciente desnivel de capacidad y demanda, conduce a la aparición de cotizaciones "spot" a niveles que, desde luego, no cubren costes de fabricación, lo que está beneficiando a los periódicos españoles que, de esta forma, han evitado muchas de las desfavorables repercusiones de la caída de la peseta respecto del dólar, en tanto que, evidentemente, perturban a los fabricantes nacionales en materia de comparaciones de precios, aspecto que juega primordialmente para la determinación de las compensaciones, que se encuentran en situación falseada por factores extraproductivos. No cabe duda que la tendencia actual tiende a plazo corto a la reanimación del mercado mundial de papel prensa, lo que influirá decisivamente en el tipo de oferta que se siga realizando por los exportadores de estos papeles a España.

Computando las cotizaciones actuales de papel prensa y de pastas químicas, en lo que se refieren al cupo que importan los fabricantes nacionales de papel, cabe cifrar el desembolso en divisas para 1982 en 100 millones de dólares por el primer concepto y 20 por el segundo, con total de 120.

8. EVOLUCION DE LA COBERTURA NACIONAL DE PAPEL PRENSA

8.1. Consideración evolutiva desde nuestra guerra

No es aventurado afirmar (véase capítulo 7) que casi la mitad de los últimos cincuenta años pueden calificarse de anormales para España en cuanto se refiere a los suministros de papel prensa (guerra propia, guerra mundial, bloqueo internacional, dificultades de divisas, escasez coyuntural de suministro, etc...), por lo que las series cronológicas de los tonelajes importados y de los entregados por la industria nacional, poseen interés histórico antes que valioso antecedente para nuestro estudio; este es el motivo de que nos centremos en el periodo 1963-1982, o sea, el de los últimos veinte años.

Además, la obtención de algunas cifras de postguerra hubieran sido discutibles, dado que facturaron papel prensa en dichos años algunas fábricas que lo hacían con carácter episódico y en calidad poco satisfactoria, pasando luego la mayoría de aquéllas a papeles corrientes de impresión o a otras diferentes obtenciones (incluso, por ejemplo, una de ellas evolucionó hasta papeles tisúes), o bien, simplemente han desaparecido.

Atendiendo a lo que hasta ahora ha sido la estructura sectorial, el suministro nacional se ha venido estableciendo en nivel considerable, ya que según avanza el índice de consumo, aparecen ampliaciones de capacidad en la fabricación, a cuyo efecto se acometen inversiones de notable cuantía.

Por descontado que en los momentos angustiosos de guerra, postguerra y bloqueo, esa necesidad de cobertura de papel

prensa era más perceptible y consciente por parte de los mismos periódicos, que, inclusive, en algunos casos (grupo "La Vanguardia") decidieron la potenciación de la fábrica que previsoriamente habían adquirido en 1910 (140).

Aparte de esta vinculación periódico-fábrica de papel concreta (141), hubo varios proyectos de postguerra (prácticamente el mismo, aunque estudiado en varias ocasiones) a cargo de diversas empresas periodísticas (agrupadas principalmente alrededor de La Editorial Católica, S.A.), que reverdecían sus planes tan pronto como surgían problemas de suministro nacional o de enrarecimiento de la oferta exterior, pretendiendo establecer en forma conjunta una gran instalación de papel prensa. Tales proyectos no se consolidaron en forma concreta por muy diversas razones: a) la obtención del nuevo papel prensa requeriría como mínimo el transcurso de varios años a partir de la decisión dada la naturaleza de industria pesada que tiene el papel, lo que alejaba la propuesta al ser conscientes los promotores de que ese lapso era suficientemente dilatado para que a su final la coyuntura fuera distinta, aun cuando en el futuro pudieran volver a plantearse las mismas dificultades; b) la cuantía de la inversión era muy elevada, al ser deficiente la relación capital/producto para dicha calidad, con lo que, aún contando con toda clase de ayudas financieras (tanto de la Administración como de créditos bancarios), el esfuerzo de inversión podría repercutir muy negativamente en la financiación que necesitaban los propios periódicos para su modernización y equipamiento; c) el convencimiento, alcanzado en las conversaciones habituales mantenidas con los papeleros, acerca de las diferencias sustanciales entre cualquier fabricación industrial y la explotación de un medio de comunicación; y d) el difícil equilibrio de actualización anual de costes, dado que los mismos intereses tendrían que defender por un lado la inversión papelera realizada y, por otro, la rentabilidad del periódico.

Todavía cabría señalar una quinta consideración, basada esta vez en que la enunciación de estos proyectos constituía eficaz arma dialéctica a esgrimir en las negociaciones con los papeleros (142), según oportunidad que se puso de manifiesto en varias ocasiones en que estos últimos accedieron finalmente a propuestas que se venían discutiendo con firmeza, al objeto de conseguir la renuncia, o al menos, la dejación, de este intento.

La posibilidad de que directamente el Estado, o los instrumentos directos de su política económica, como es el caso del INI, acometieran una fábrica de papel prensa, también se ha contemplado a lo largo de todos estos años, sobre todo ante presiones de los periódicos que en momentos de escasez lo consideraban muy conveniente. Sin embargo, no llegó a tomarse en real consideración por la gran importancia de la inversión y la propia filosofía con que nació el INI, o sea la de sustituir la iniciativa privada, que aquí no faltaba, como prueba que a finales del pasado siglo ya producían papel prensa alguna de las fábricas que luego constituyeron La Papelera Española en 1901.

Ello no obsta a que cómo el Estado desea colaborar en la seguridad de los suministros requeridos, impulse al INI en 1974 a que tome participación del 25 por 100 en una fábrica de la multinacional McMillan, en la Columbia Británica, Canadá, firmándose un contrato por el que dicha empresa garantizaba el suministro a España de unos tonelajes que se incrementarían a lo largo de tres años, con lo que quedarían cubiertos los esperados aumentos de la demanda interior, sin que, por ello, se comprometieran en principio las aportaciones de la industria nacional que proseguían su línea habitual.

Esta decisión no resultó acertada, ya que desaparecieron las dificultades puramente transitorias que habían recomendado la solución canadiense y dichos contratos no pudieron cumplirse sino en mínima parte, ya que los periódicos se desinteresaron de un pa

pel que les venían sirviendo, otra vez con regularidad, entusiasmo y afecto, los tradicionales suministradores escandinavos. El que la inversión fuera innecesaria -ya hemos dicho que obedeció al simple nerviosismo político de un momento difícil- no significa que fuera mala financieramente, pues el INI pocos años más tarde (1981) pudo vender su participación en buenas condiciones, recuperando en exceso los dólares aportados.

Por tanto, cabe concluir a este respecto que, al menos con la óptica actual, el aumento de eventual capacidad en papel prensa vendrá de sus actuales fabricantes, que, lógicamente, no han aspirado ni aspiran a satisfacer la total demanda interior, prestando conformidad a que quede un margen suficiente de maniobra que satisfaga la importación tradicional.

Evidentemente los proyectos actuales -a que luego nos referiremos con mayor detalle- pasan por ampliaciones de las máquinas existentes de papel prensa, todavía en condiciones de admitir las progresivas modernizaciones que autoriza la tecnología presente, permitiendo con ello inversiones por unidad producida bastante inferiores a cualquier instalación de nueva planta.

Estas modernizaciones forzosamente poseen un límite que, cuando llegue, plantearán decididamente -ésta sería otra finalidad del trabajo en visión a largo plazo- si debe irse a nueva máquina o a nueva fábrica (las dimensiones de la inversión son también aquí muy diferentes) y en qué condiciones de financiación. Dicho de otra manera, si esa ampliación debe considerarse una más de las que libremente decide la iniciativa privada, yendo a este negocio o a cualquiera otro, con el riesgo industrial correspondiente, o si, por el contrario, la mayor producción viene a garantizar el porcentaje de seguridad a que nos venimos refiriendo, en cuyo caso deberá contar con estímulo oficial, en una o varias de las formas en que cabe que éste se manifieste, sin que por ello quede transgredida cualquier norma limitativa del Mercado Común,

marco obligado al que debemos referirnos en esa fecha.

8.2. Comentario de los últimos veinte años

Analizando esta etapa de veinte años que comienza en 1963, fecha en que cabe considerar han desaparecido los principales obstáculos restrictivos al consumo exterior español, o sea, cuando empiezan a notarse los efectos del Plan de Estabilización de 1959, observamos como la cobertura nacional es elevada y, desde luego, bastante superior a la de otros países del Mercado Común, en lo que se refiere al conjunto de toda nuestra fabricación de papel y cartón, con porcentajes que raramente bajan del 85 por 100, y si dicha cifra no es todavía más alta se debe precisamente a la adquisición extranjera de toneladas anuales destacados de los que se ha dado en calificar como productos de gran serie (el propio papel prensa, papel kraft liner, papel de revistas), cuya regularidad de calidad, gramaje y características, permite utilizar máquinas de gran ancho y velocidad, según más detalladamente se recoge en el capítulo 5.

En el Apéndice U, correspondiente al consumo de papel prensa en España durante los últimos veinte años (143), se han recogido los porcentajes reales que en cada uno de estos ejercicios ha cubierto la producción nacional, distinguiendo, a su vez, dos periodos que son, el de 1963/1975, en que indudablemente existe estabilidad económica tanto en el país como en el exterior, y el de 1976/1982, en que surge la crisis económica, todavía no atenuada no obstante la reducción de los precios internacionales del petróleo.

Calculando los porcentajes anuales de cobertura, observamos que en el primer periodo (1963/1975) los ejercicios en que resultan más bajos son, 1975 con el 50,4 por 100 y 1974 con el 51,5 por 100, mientras aquéllos más elevados son, 1968 con el 78,7 por 100 y 1967 con el 74,8 por 100. Basándonos ahora en el segundo periodo (1976/1982) las puntas inferiores están en 1982 con

42,2 por 100 y 1981 con 51,8 por 100, mientras las superiores son para 1978 con 68,9 por 100 y 1977 con 62,6.

En un rápido examen ya se observa cómo en los trece años iniciales las cotas de cobertura son más elevadas que en los otros siete, tanto en los valores altos como en los bajos, como prueban las medias aritméticas correspondientes: 63,5 para el primer periodo y 56,6 para el segundo, o sea, descenso de 6,9 puntos en valor absoluto, lo que supone reducción superior al 11 por 100 en valor relativo. Para el conjunto, la punta superior sigue siendo la de 1968 con 78,7 y la inferior la de 1982 con 42,2, bien entendido que este ejercicio puede reputarse de extraordinario, puesto que la baja cifra de producción nacional obedece a que a primeros de enero de dicho año se inició la reforma de la máquina número 5 de Rentería, que supuso la parada durante casi dos meses de la unidad de mayor producción española en papel prensa, situación que luego se prolonga, ya que, tras la puesta en marcha, surge una huelga del personal, significando en definitiva casi tres meses de pérdida de producción de la máquina número 5 y un mes de las máquinas 3 y 4 de la citada fábrica. Es decir, si eliminamos del conjunto este año 1982 por las condiciones inusuales señaladas, las puntas inferiores serían las de 1975 con 50,4 por 100 y 1981 con 51,8 por 100.

De todas formas, ajustando una curva a la serie cronológica de los últimos siete años, resulta evidente el descenso de la cobertura, pues con la única excepción de 1978, que ofrece un 68,9, todos los demás ejercicios, atendidas unas razones u otras, son descendentes.

En consideración global, la cobertura para los veinte años del periodo 1963-1982 -en que se comparan 2.117.504 toneladas de producción nacional de papel prensa con 3.476.290 toneladas de consumo (por tanto, la importación ha sido de aproximadamente 1.358.000 toneladas, y decimos aproximadamente porque en

ese periodo se exportan cerca de 5.000 toneladas)- indica que de cada 3 toneladas que consume la prensa nacional, no llegan a 2 las suministradas por las fábricas nacionales.

Conviene advertir que en el descenso de la cobertura ha influido el hecho del creciente consumo de las calidades satinadas, tipo LWC, que utiliza la prensa en sus páginas de huecograbado así como en sus ediciones dominicales, calidad que hasta la fecha no es fabricada en España (144). El consumo en 1982 de esta clase fue superior a 25.000 toneladas, acercándose según previsiones a las 30.000 en 1983.

En otras palabras, que de las 218.000 toneladas consumidas de papel prensa en 1982, unas 190.000 eran papel alisado y el resto el aludido satinado LWC. Hacemos estas consideraciones al objeto de recoger en forma más fidedigna la estructura del mercado de papel prensa en España, aunque ello no influya en lo que a nosotros realmente interesa, cual es la aportación que, ya de una clase u otra, debe cubrir la producción nacional.

8.3. Oferta nacional actual y futura

Trataremos de centrar las cifras en capacidades de producción, ya que las producciones reales responden con frecuencia a situaciones que dependen de la coyuntura de cada año y de cada momento, y precisamente, insistimos en ello, lo que queremos demostrar es la potencialidad de esta capacidad para suministrar parte considerable de las necesidades de los periódicos.

La fábrica de Rentería, de La Papelera Española, con sus máquinas números 3, 4 y 5, a partir esta última de la reforma de 1982, completan capacidad de 140.000 toneladas de papel alisado de 52 gramos (145), que, de realizar la segunda fase de modernización mejoraría su capacidad en otras 25.000/30.000 toneladas (146). Por su parte, Papelera Peninsular posee también un proyec-

to de modernización de su máquina que permitiría elevar su capacidad de las 25.000 actuales a 35.000 toneladas (147).

Si consideramos que la aludida segunda fase de la máquina n° 5 de La Papelera Española (que podría suponer la parada de su máquina n° 3 de Rentería, que obtiene de 15.000 a 18.000 toneladas anuales), más la reforma apuntada de la máquina de Papelera Peninsular, pueden estar terminadas hacia 1990 (148), alcanzaríamos en dicha fecha una oferta nacional comprendida entre las 180.000 y 205.000 toneladas, diferencia que responde a la asignación teórica de una demanda variable de papel de guías telefónicas, aunque evidentemente cabe la posibilidad de que estos pedidos pudieran obtenerse en otras fábricas (149).

8.4. Demanda de papel prensa

Las previsiones de consumo realizadas a principios de la década de los setenta no se cumplieron, porque, lo hemos comentado en otra parte, el tonelaje utilizado en 1974 (222.855 toneladas) todavía en 1982 no había vuelto a ser alcanzado, aunque parece confirmado que en 1983 llegamos a 232.000 toneladas, o sea que, por primera vez, se logra superar aquella cifra.

Dentro de las dificultades que presupone cualquier estimación de demanda futura, fundamentalmente debida a las alteraciones inesperadas que están sufriendo muchas de las variables que en otros periodos actuaban prácticamente como constantes, parece que a corto y medio plazo van a mantenerse estables diversos condicionamientos (precio del petróleo y por tanto de la energía, índices controlados de inflación para salarios y precios al por mayor, etc...), por lo que, calculando un aumento en el consumo nacional del papel prensa acumulativo del 4 al 5 por 100 anual, cabe pensar que, en el citado horizonte de 1990-91, esta demanda se encuentre en las 340.000 toneladas, con tolerancia final, en más o en menos, del 5 al 8 por 100.

La justificación de esta prevista elevación en el consumo nacional de papel prensa parte de muy diversas consideraciones, que cabría generalizar en el comentario de que si se han tardado nueve años en recuperar los índices de 1974, parece lógico que, vencida la inercia, los ascensos anuales tengan mayor rapidez que los internacionales, dado que, además, éstos parten de demanda mucho más saturada, por lo menos en los países destacados. Veamos ahora razonamientos más concretos.

La primera argumentación estima la relación del porcentaje del consumo habitante/año de papel prensa respecto del mismo concepto en el conjunto de todas clases de papel y cartón. El porcentaje español es del 7,88 por 100, índice que es muy reducido no sólo respecto de Estados Unidos o Japón, sino con casi toda Europa, pues únicamente están por debajo, Portugal con 7,1; Checoslovaquia con 6,7; Irlanda con 6,3 y Yugoslavia con 3,9, de los que dos pertenecen a Europa Oriental, en que la extensión del periódico tiene limitaciones en atención a información y, sobre todo, a publicidad. Si tenemos además en cuenta que España es un país alfabetizado, parece evidente que el porcentaje tenderá en términos relativos, y también en absolutos, a homologarse con otras naciones afines.

Otro aspecto, cuya exposición se relaciona bastante con el anterior, atiende al consumo de papel prensa en kgs/habitante/año en su comparación con el de todas clases de papel y cartón, también en kgs/habitante/año. Las cifras respectivas españolas son, en 1982, de 5,5 kgs y 72 kgs y las mundiales de 6,1 (11 por 100 más alto que España) y 35 kgs (menos de la mitad que España), lo que demuestra que nuestra distribución de consumo es anormal para la situación general de consumo papelería, debiendo -dado que la demanda global de papel y cartón no va a bajar- alinearse con naciones similares, lo que repercute también aquí en fuerte elevación del consumo de papel prensa. En el ejemplo internacional, buscando países cuyo consumo anual de papel y cartón se halle cercano a nuestros 72 kgs, encontramos que Israel con 82 kgs de cifra

global consume 9,7 kgs de papel prensa, Islandia 91 y 19, Singapur 67 y 28, y Alemania Oriental 81 y 8,5; parece contradecir nuestra postura, Italia con 87 y 5,2 kgs.

Un tercer apoyo a la tesis del crecimiento en el consumo de papel prensa, reside en considerar que si éste, por habitante y año, es en la Europa Occidental del 13,5 por 100 y en Europa Oriental del 11,3, siempre respecto al total consumo de papel y cartón, podemos estimar como correcto para España la media aritmética de las dos zonas, o sea, el 12,4 por 100. Si ahora recordamos que el consumo español de papel prensa en 1983 va a estar en torno a las 230.000 toneladas, estableciendo la correspondiente proporción, resulta que deberíamos ya consumir, homologándonos con la media aludida de las dos Europas, 361.000 toneladas, o lo que es lo mismo, cuantía bastante superior a las 349.000 toneladas que, como horizonte posible y prudente, entendemos previsibles para 1990.

En resumen, parece indudable que la acumulación de tales argumentos, que vienen a complementarse, animan el optimismo sobre demanda futura en España de papel prensa. En contra, nos enfrentamos con un eventual empeoramiento de nuestro P.I.B., lo cual es contemplable como hipótesis de trabajo, pero sin que quepa esgrimir factores condicionantes sólo en ese sentido.

8.5. Balance de oferta y demanda de papel prensa

La modernización de estas máquinas de papel prensa y de todas las instalaciones anejas que permiten aumentar la capacidad (línea de pasta mecánica en un caso o de destintado en otro), suponen bastante tiempo desde que se resuelve la financiación y realiza el proyecto hasta el funcionamiento normal de la fábrica; dicha financiación es tanto más difícil en la actualidad cuanto que nos enfrentamos a dificultades de todos conocidas en las empresas españolas y a las inevitables demoras que suponen la entrada en vigor, primero, del Plan de Reconversión, después, de la decisión

que incluya al sector papel en el mismo, luego de las posibilidades de inversión a cargo de las propias empresas en la parte que les corresponda y, por último, de la asignación y disponibilidad concreta de los fondos destinados a cada uno de los proyectos que se aprueben.

Por tanto, aún estando pergeñadas las nuevas ampliaciones de la capacidad de papel prensa que permitan llegar a 200.000 toneladas en 1990, sólo en torno a esa fecha es cuando podrán estar disponibles, compensándose los eventuales retrasos en la producción con el hecho de que, algunos de los años en que potencialmente pensamos que el consumo de papel prensa suba en España del 4 al 5 por 100, resulten cifras inferiores en algún caso.

Pero, en cualquier supuesto, para estas previsiones vamos a suponer como reales las cifras anotadas de producción y de consumo nacional (eventuales desviaciones repercutirán en el adelanto o retraso de uno o dos años, lo cual carece de trascendencia), llegando a que, en tal supuesto, la cobertura estaría en al rededor del 60 por 100, es decir, exactamente igual a la del conjunto del periodo 1963/1982. Si tal porcentaje es deseable o no, lo examinaremos en el siguiente y último capítulo.

9. CONCLUSIONES

A lo largo y ancho de este estudio entendemos que, tras obligadas referencias a los conceptos del papel prensa y su utilización (que es el periódico), a la tecnología de fabricación y al cuadro macroeconómico en que se mueve este producto (26 millones anuales de toneladas de una mercancía cuyo consumo se efectúa en metros cuadrados de superficie, con media comprendida entre 40 y 50 gramos), tanto a nivel nacional como internacional, se han sentado afirmaciones que permiten configurar por Estado e industria productora y consumidora una política que a medio y largo plazo cuenta con un principio invariable: la necesidad de una cobertura suficiente a salvo de todo tipo de riesgos, y que sólo variará en el tiempo en la cuantificación de cifras, no de porcentajes, previendo un modelo que permita el financiamiento regular de las nuevas producciones, ponderando en cada caso el mantenimiento o alteración de variables que atiendan a la realidad viva, y por tanto cambiante, española.

En el capítulo 8, no se trata ahora de repetir lo ya indicado, se han justificado cumplidamente las argumentaciones tendentes a fijar, cuando menos, en 340.000 toneladas las necesidades de papeles prensa (comprendido tanto alisado como LWC) en 1990, con cuantías crecientemente importantes para la última década de este siglo; recordemos tan sólo que los índices tratados se referían a: 1. Relación porcentaje consumo habitante/año de papel prensa respecto del mismo consumo habitante/año de todas clases de papel y cartón; 2. Relación en kilogramos consumo habitante/año de papel prensa respecto del mismo consumo habitante/año de

todas clases de papel y cartón; 3. Comparación del consumo español en porcentaje de papel prensa por habitante/año con el de la media de las dos Europas, Occidental y Oriental, para correlativamente, deducir el nivel en que debería encontrarse nuestra nación por múltiples condicionamientos, entre ellos los de carácter geográfico.

En el apartado 8.5 contemplábamos cómo la cobertura en el periodo 1963-1982 se ha situado alrededor del 60 por 100, porcentaje que, en general, ha funcionado aceptablemente para los intereses de productores y consumidores.

Ahora bien, el problema tal y como lo hemos planteado no reside en si esto es aceptable para fabricantes de papel prensa y para empresas periodísticas, sino si el resultado responde a la política de cobertura que interesa al Estado.

El planteamiento nos conduce a debatir la vieja cuestión de qué es lo que tiene el periódico de información política (en el más amplio sentido de la palabra) y qué es lo que puede tener de información de otro tipo, carente de interés oficialmente protegible. No vamos a entrar en la polémica, aunque indiquemos que efectivamente estimamos, de acuerdo con las empresas periodísticas, que la totalidad del texto es información, pues no sólo las disposiciones legales, notas de gobierno, comentarios editoriales, etc... son algo que deba conocer el ciudadano del mundo occidental, sino que igualmente necesario son todas aquellas otras noticias, críticas y estudios que puedan referirse al amplio rubro cultural, que va desde el literario, artístico o musical al deportivo o del espectáculo en general, e incluso al del puramente publicitario, razón esta última en muchas ocasiones de la adquisición de los diarios, al ofrecer datos que interesan las apetencias o necesidades que en ese momento siente el lector.

Expuesta nuestra opinión, nada restrictiva, hemos de disttinguir, de todas formas, aquellos aspectos informativos que son

más sustanciales de aquellos otros no tan importantes ni trascendentes, sobre todo en coyunturas difíciles, ya que son para estos últimos para los que se ha de prever esta garantía de cobertura.

Si entendiéramos que lo únicamente protegible, lo únicamente garantizable, fuera la información política, convertiríamos el periódico en esas muestras tercermundistas de cuatro páginas que estremecen al viajero occidental; así, con tal enfoque, sería suficiente cobertura la de porcentajes del 15 al 20 por 100. Si por el contrario, consideramos imprescindible la información de todo tipo a que antes aludíamos, y que vienen recogiendo con mayor o menor amplitud nuestros actuales periódicos, llegaríamos a necesidades de cobertura del 100 por 100, lo cual resulta igual de inadmisibile.

La fijación de una cifra evidentemente es siempre aventurada, ya que la solución requiere tolerancias que atenuen los valores absolutos, más si se tiene en cuenta la inelasticidad que siempre presenta la oferta de productos que elabora la industria básica y, no nos olvidemos, que la del papel es buen ejemplo de tal clase de instalación. Por eso, la cifra a determinar debe interpretarse como algo alrededor de la cual deben girar los porcentajes reales de cada año, procurando que las distancias sean cortas y, sobre todo, correspondientes a previsiones razonables.

Las páginas de los periódicos, mejor diríamos su superficie, mantienen correlación estrecha con la situación económica del país (recordemos la magnitud de los diarios, sobre todo los del domingo, que tiene la prensa estadounidense y, sin llegar a estos niveles, la de otros países europeos), siendo suficiente para su comprobación el simple hojear de los periódicos de Madrid y Barcelona de hace ocho años y los de ahora; es más, la difícil situación económica por que atraviesan muchas empresas periodísticas obedece, según insistentemente se alega por los interesados, a que la gran subida de los costos no ha podido compensarse con

correlativos ingresos de publicidad: han descendido los contratos de esta clase y, a su vez, las tarifas tampoco han conseguido los niveles que en otras circunstancias habrían sido fáciles de alcanzar (150).

Ahora bien, e independientemente de planteamientos económicos, si nos encontráramos en una economía de guerra en que sólo cabe defender lo imprescindible, cabe considerar que el periódico actual, aún con las limitaciones señaladas, todavía puede reducir tanto muchas páginas comerciales como sintetizar diversos trabajos e, inclusive, limitar la periodicidad habitual de ciertas secciones.

Todo ello es discutible, y por eso exponemos nuestra opinión en este trabajo, ya que las posibles matizaciones al tema exceden a nuestra pretensión, al considerar el límite hasta el que esta supresión de espacio, estas dolorosas amputaciones, podrían llevarse sin poner en peligro la información fundamental (que insistimos otra vez, no sólo es la política u oficial) y, por tanto, hasta dónde debe extenderse la cobertura.

En esta hipótesis, examinando las páginas de diversos periódicos nacionales correspondientes a diferentes días y en ocasión de coincidir con noticias de mayor o menor garra popular, hemos considerado, siempre a título personal, que el máximo suprimible sería de una tercera parte de la actual extensión. Es decir, tomando los datos previsibles de consumo global de papel prensa en 1983 (232.000 toneladas), reduciríamos esa demanda en un 33 por 100, o sea, en 77.000 toneladas, quedando unas necesidades imprescindibles de 155.000 toneladas; bien entendido, conviene no olvidarlo porque es muy importante para el razonamiento, que partimos de una utilización del papel prensa correspondiente a 1983, en que muchas páginas de publicidad no fueron contratadas principalmente por motivos económicos nacionales, dado que si el cálculo lo hubiéramos hecho, por ejemplo, en 1974, en lugar de considerar la reducción del 33 por 100, hubiéramos ido a porcentajes del

40 al 45 por 100.

A la vista de estos cálculos, y entendiendo que la míma cobertura en 1983 puede ser del 67 por 100, hemos visto que las necesidades españolas serían de 155.000 toneladas, o lo que es lo mismo, partiendo de que la aportación nacional en 1983 va a suponer cifras de alrededor de 140.000 toneladas (recordemos que la cifra no es algo superior porque parte de la producción de las máquinas va destinada a papel para guías telefónicas), nos encontramos, a pesar de la modificación de la máquina número 5 de Rentería, por debajo de lo que consideramos cobertura suficiente (151).

Aplicando iguales criterios a las estimaciones previstas de demanda y oferta en 1983, y aún contando con la segunda fase de la reforma de la máquina número 5 de Rentería y la modernización de la máquina de Papelera Peninsular, esa oferta, que será de 205.000 toneladas (menos el papel para guías) queda, para alcanzar el 67 por 100 (235.000 toneladas), a más de 30.000 toneladas de la cifra que realmente ha sido considerada.

Si, como hemos expuesto en el capítulo 8, contemplamos la panorámica prevista en 1990-91, con sus 340.000 toneladas de demanda, o siendo muy prudentes, las 500.000 del año 2000, cabe concluir que, o se hace un esfuerzo, o nos convertiremos en país con mínima cobertura de papel prensa, y, por tanto, con todo lo que ello supone, dependiente del suministro exterior en cuantías que afectan a intereses prioritarios de orden nacional.

El problema es muy complejo al intervenir factores diversos, actuales y futuros, nacionales e internacionales, voluntarios u obligados.... pero creemos haber establecido unas líneas de actuación privada y pública en que se salvan y coordinan los múltiples intereses en juego y, sobre todo, se enuncia cuál deba ser la pauta objetiva de fabricación española de papel prensa: aquélla cuyo porcentaje de cobertura del consumo normal se encuenu

tre alrededor de dos tercios del total, o sea, del 67 por 100.

Prudentemente nuestro análisis se detiene en cuanto pue da referirse a perspectivas más lejanas que el fin de este siglo, dado que la irrupción de los nuevos medios electrónicos al hogar es fácil que afecten el consumo de ciertos tipos de papel (152), entre los que incluimos al papel prensa. El temor se centra en la posibilidad futura de que las "páginas amarillas" electrónicas sus tituyan en gran parte a las secciones de anuncios clasificados de los periódicos, suposición que resulta de mucho más difícil aplicabilidad para otros consumos de papel, principalmente basado en razones personalizadoras.

10. BIBLIOGRAFIA

ADAMS, D.A. "Capacity additions in 1983-85 lower than previously expected". Pulp and Paper, número 2, 1983, pág. 167.

ALLEN, L.H. "Pitch control with sodium aluminate and alum in newsprint mills". Pulp and Paper Canada, número 12, 1982, TR-85.

ANONIMO

"Charte de la liberté de la Presse", Paris, 1981.

"Newsprint: Operating rates fall as recession reduced consumption". Pulp and Paper, enero 1983.

"El Sol", número 1, pág. 3, Editorial.

"Canadian Industry. Newsprint, market pulp mills face year of slow recovery from slump". Pulp and Paper, número 1, 1983, pág. 55.

"La crisis de la prensa". ICE, número 567, Editorial.

ARLOV, A.P. "Newsprint of tomorrow". Norsk Skogindustri, número 3 1977.

ASENJO, A. "La prensa madrileña a través de los siglos". Madrid, 1983.

ASENJO MARTINEZ, J.L.

"El anticipo reintegrable a la prensa periódica". Investigación y Técnica del Papel", número 31, enero 1972.

"El Canon Prensa creado por el Comité Regulador de la Industria del Papel". Investigación y Técnica del Papel, número 32, abril 1972.

"El papel prensa en 1936". Investigación y Técnica del Papel, número 33, julio 1972.

"De los Fondos "A" y "B" de compensación de papel prensa al Primer Convenio Sindical", Investigación y Técnica del Papel número 34, octubre 1972.

"Los Convenios Sindicales de papel prensa de 1946 a 1951". Investigación y Técnica del Papel, número 35, enero 1973.

"La libertad de precios del papel en 1951". Investigación y Técnica del Papel, número 37, julio 1973.

"De los nuevos recargos para el Fondo de Compensación de papel prensa al Decimotercer Convenio Sindical". Investigación y Técnica del Papel, número 38, octubre 1973.

"La compensación del papel prensa en 1953". Investigación y Técnica del Papel, número 41, julio 1974.

- "La filigrana del papel prensa". Investigación y Técnica del Papel, número 45, julio 1975.
- "El papel prensa de cupo a 30.000 toneladas anuales". Investigación y Técnica del Papel, número 48, abril 1976.
- "El Fondo de Regulación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional". Investigación y Técnica del Papel, número 51, enero 1977.
- "Factores penales y extrapenales de la libertad de prensa e imprenta". Trabajo de 1981 para la Cátedra de Derecho Penal en el Doctorado de la Facultad de Derecho. Sin publicar.
- "Normalización de papeles". Desarrollo, número 371, 12 marzo 1972.
- "La industria papelera continental ante el Mercado Común y la Zona de Libre Cambio". Moneda y Crédito, número 71, diciembre 1959.
- "Necesidades de capital en la industria papelera y pastera". Moneda y Crédito, número 8, marzo 1962.
- "Estructura económica del papel en España". Conferencia en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes, Madrid marzo 1961.
- "Problemas futuros españoles de abastecimiento de madera para pasta papelera ante las posibilidades de los nuevos procesos de pastado". Conferencia en el VI Congreso Forestal Mundial, FAO, 1960.
- "Den spanske treforedlingeindustri". Skogindustrie Okonomiske Institutt, número 29, Oslo 1959.
- "Projet d'une usine pour papier journal a Ribadeo": La Papeterie, julio 1961.
- "Nouvelles installations papetiers prevues dans le plan de developpement". La Papeterie, febrero 1964.
- "Las nuevas tablas input-output en la industria papelera". Revista de Economía Política, 1967.
- "Perspectivas de la industria papelera española". Actualidad Económica, número 170, junio 1961.
- "El Plan Nacional de Inversiones en la industria del papel". Boletín del Ilustre Colegio Nacional de Economistas, número 21, 1959.
- "Demanda futura de papel y cartón en España (1952-1967)". De Economía, número 29, junio 1954.
- "Nuevo cálculo sobre demanda futura de papel y cartón en España". De Economía, número 63, 1960.
- "El problema del papel prensa". España Económica, número 2752 mayo 1951.
- "Consecuencias que para la industria papelera española supondría su eventual integración en una Unidad Económica Europea". Sociedad de Estudios Económicos Españoles y Europeos, 1957.

BASTIEN, J., MARQUIS, G. "Soucy's six years' experience with 100% TMP furnish for newsprint". Pulp and Paper, número 6, 1983, pág. 78.

BRECK, D.H., WONG, A. "Washing of mechanical pulps. An approach for the development of effluent-free newsprint mills". Pulp

and Paper Canada, número 5, 1983, T-118.

BRENDT, W. "Ein breitag zur bedruckbarbeik von leichtgewichtigen Zeitungsdruckpapiers". Wochenblatt fur Papierfabrikation, número 15, 1975.

CALABRO, G., FABRI, L. "Utilizzazione delle carte da giornale di bassa grammatura". Cellulose e Carta, número 1, 1978.

CEBRIAN, J.L. "La prensa y la calle. Escritos sobre Periodismo". Editorial Nuestra Cultura, Serie Ciencia y Política, segunda edición. Madrid, 1980.

CENDAN PAZOS, F. "Historia del Derecho español de prensa e imprenta". Madrid, 1974.

CANADIAN NEWSPRINT PRODUCERS

"Newsprint Data 78", Montreal, 1979.

"Newsprint Data 79", Montreal, 1980.

"Newsprint Data 80", Montreal, 1981.

"Newsprint Data 81", Montreal, 1982.

"Newsprint Data 82", Montreal, 1983.

CRESPO LARA, P. "Prensa y gobierno en conflicto". ICE, Madrid 1980.

CUELLO CALON, E.

"Derecho Penal", tomo I, parte general, Barcelona 1940.

"Derecho Penal", tomo II, parte especial, Barcelona 1941.

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANO, 1948.

DIESEN, M. "Prospects for publication papers". Pulp and Paper International, número 3, 1983, pág. 44.

ECHEVESTE, L.M., OLANO, J.G., ORMAECHEA, P. "Un índice de calidad del papel prensa de 52 gr/m²". Investigación y Técnica del Papel, abril 1978.

ELY, D.A. "Trends in high speed machines for newsprint and groundwood papers". Pulp and Paper, número 4, 1984, pág. 100.

F.A.O.

"World demand for paper to 1975", Roma 1961.

"Pulp and paper capacities 1981-1986", Roma 1982.

FERNANDEZ BEAUMONT, J. "La participación de los periodistas en la línea informativa del medio". ICE, Madrid, 1980.

FERNANDEZ DE BLAS, C. "Inventario de la prensa española". ICE, Madrid, noviembre 1980.

FORD, M.J. "A case study. A fully automated high-speed wrapping system". TAPPI, número 7, 1982, pág. 71.

FUCHS, D. "Entwicklungstendenzen im Druckmaschinenbau auf ihr Einfluss auf die Papierherstellung". Das Papier, número 6, 1983, pág. 252.

GLOCKNER, E. "Papierprobleme im Zeitungsoffset und -hochdruck". Das Papier, número 6, 1983, pág. 252.

- GOEL, K. "Brightening of mechanical pulps. 1980 survey of commercial practices". Pulp and Paper Canada, número 10, 1982, pág. T-284.
- GONZALEZ BLANCO, E. "Historia del periodismo español desde sus comienzos hasta nuestra época". Madrid, 1919.
- GRAFTT, P. "Paper consumption. A global forecast". Pulp and Paper International, número 5, 1983, pág. 52.
- HAGENMEYER, R.W., HOLT, S.G. "A prediction of world printing and writing paper consumption". TAPPI, número 11, 1982, pág. 37.
- HAMRICK, H.L. "Extensible newsprint by the compactation process". Paper, julio 1975.
- IANNAZZI, F. "Secondary versus virgin newsprint: which offers the highest return?". Pulp and Paper, mayo 1976.
- INTERNATIONAL RESOURCE DEVELOPMENT INC. "Paperless consumer information services", Norwalk, USA, 1983.
- IONIDES, G.N. "Tear and tensile characteristics of newsprint related to its uses". Paperi ja Puu, número 12, 1977.
- KARTTUNEN, S.T.P., LINDVIST, H.A. "Offset printing properties of TMP and conventional newsprint". Conferencia Internacional sobre pasta mecánica, Helsinki, junio 1977.
- KEIM, Karl "Máquinas de papel, telas y fieltros". AITIFE, Madrid, 1979.
- LABUNSKI, W., NEILL, M.T. "Refiner pulps for newsprint". Pulp and Paper Canada, número 6, 1982, pág. T-195.
- LAKE, J. "The newspaper's future in America". Pulp and Paper International, número 6, 1983, pág. 70.
- LAWFORD, W.H., TOMBLER, G. "Kenaf pulp for newsprint". Pulp and Paper Canada, número 12, 1982, T-355.
- MARTINEZ DE SOUSA, J. "Diccionario general del periodismo". Madrid 1981.
- MATHUR, G.M., SHARMA, Y.K. "Newsprint from Eucaliptus Grandis". In dian Pulp and Paper. Mayo, 1969.
- MIHELICH, W.G. "High strength newsprint". Patente canadiense 1973
- MIRABEAU, "Sur la liberté de la Presse", Londres, 1788.
- MORAGAS, M. de, "Crisis de la prensa y cambio democrático", ICE, Madrid, 1980.
- O.C.D.E. "The pulp and paper industry 1980 in the OECD member countries". Paris, 1982.
- OITTINEN, P. "Information capacity of prints. Influence of noise", Paperi ja Puu, número 1, 1983, pág. 19.
- PAGE, D.H., SETH, R.S. "The problem of pressroom runnability". TAPPI, número 8, 1982, pág. 92.

- PEREZ RIOJA, J.A. "El Diario de Cádiz", Madrid 1908.
- RAMOS-OLIVEIRA, A. "Historia de España", tomo II. Cía. General de Ediciones, S.A., Méjico.
- REDONDO, G. "Las empresas políticas de Ortega y Gasset". Madrid, 1970.
- ROBINSON, G.W.F. "Questionnaire pinpoints effects of newsprint width reduction". Pulp and Paper Canada, enero 1977.
- RODRIGUEZ DEVESA, J.M.
"Derecho Penal Español" , parte general, 2° edición, Madrid, 1971.
"Derecho Penal Español", parte especial, 5° edición, Madrid.
- SANKEY, C.A., ROLLESTON, P.R. "Trends in optical properties of newsprint 1955-1966". Pulp and Paper Canada, julio 1967.
- TARIN IGLESIAS, J. "Panorama del periodismo hispanoamericano. Desde sus orígenes hasta nuestros días". Salvat Editores-Alianza Editorial. Navarra, 1972.
- TURNER, S. "BCFP's \$150-million expansion features Beloit Bel Baie II twin-wire papermachine". Pulp and Paper Canada, número 5, 1983, pág. 8.
- WOOLLEN, M.G. "Quality needs for newsprint". Paper Technology, número 3, 1971.

NOTAS

1. Todavía aparecen regularmente lamentaciones acerca del grado de blancura del papel nacional, pero ello obedece a que el periódico español es, al respecto, mucho más exigente que sus colegas extranjeros, como es suficiente prueba el examen de la Prensa de otros países; en los propios Estados Unidos se producen y consumen tonelajes muy importantes de papeles con tono agrisado o cremoso, tonalidades que aquí serían totalmente inaceptables.
2. Por descontado dentro de un contingente, si bien este se calcula con mucho exceso como luego comprobaremos; así, en 1981 el cupo fue de 135.000 toneladas y la importación real de 100.000 toneladas, acercándose algo más las cifras en 1982 con, respectivamente, 135.000 y 126.000 toneladas.
3. Ts'ai-Lung no obstante haber nacido en Kwi-Yang, que está al sur de China, vivió en Lei-Yang, situado en la provincia de Hu-Nan, al norte de Cantón. Su ascenso al servicio del Emperador fue rápido merced a sus méritos, llegando a Director del Arsenal Imperial primero y más tarde a Inspector de Obras Públicas, en cuyo desempeño se le atribuye la utilización del cáñamo, seda, fibra de bambú y morera, trapos y redes en vez de los sistemas antiguos de la escritura en las tablas de bambú o en trozos de seda blanco. Con todas estas invenciones la promoción de Ts'ai-Lung fue rápida, obteniendo incluso título honorífico, si bien una conjura palaciega terminó con su situación oficial y tuvo que poner fin a sus días.
4. Pueden resumirse en las cuatro siguientes: a) atribuye a Ts'ai-Lung, Inspector de Trabajos Públicos del Emperador Notti (105 antes de Cristo), la sustitución de las tablas de bambú o trozos de seda blanca -tchou- sobre las que se venía escribiendo, por un nuevo soporte, obtenido mediante el tratamiento adecuado de la parte tierna del cáñamo, seda, fibras de bambú y morera, trapos y redes; la tesis descrita es mantenida por los principales investigadores en la materia; b) invento de Mung-Tiang, general del Emperador Tsin-Chi-Hoang-ti, hacia el 220 antes de Cristo, siendo opinión sustentada por M. Edgar Blochet, director del Departamento de Manuscritos Orientales de la Biblioteca Nacional de Francia;

c) origen bajo el Emperador Vin-ti (177 antes de Cristo), a base de desmenuzamiento del bambú; y d) consideración evolutiva atribuida a varios individuos, correspondiendo a Ts'ai-Lung el indudable mérito de perfeccionar la novedad. Esta idea goza de excelente predicamento entre indudables autoridades en la cuestión, tales como Hirth, Chavannes, Paul Pelliot, Dr. Bockwitz, Armin Renker y Henri Alibaux.

5. Durante más de ocho siglos permaneció ignorado para Occidente el descubrimiento del papel, pero en el año 751 d.C. se desarrolló la batalla de Talas -no olvidemos que al fin y al cabo las guerras siempre han sido una forma de relacionarse los pueblos- de turkestanos contra chinos, que ganaron los primeros permitiéndoles la conquista de la antigua región Sogdiana, cuya capital es Samarkanda; entre los prisioneros chinos hay algunos artesanos papeleros, que crean en dicha capital una importante producción a base de utilizar las plantaciones de lino y cáñamo, que sustituyen con ventaja a la corteza de la morera y el bambú, no posibles de encontrar en aquel medio geográfico.

Poco después el papel ya se utiliza en Bagdad (hacia el año 794 d.C.) y el papel sigue su larga ruta, que tras haber comenzado en el norte de Cantón, atravesado el desierto de Gobi y el de Takla-Makán, pasa por las citadas Samarkanda y Bagdad y continúa por las ciudades como Hama y Damasco y países como Egipto, donde en el siglo X se fabrica papel habiendo sustituido casi por completo el uso de los papiros. Luego pasa al Norte de Africa y de Marruecos llega a España.

6. Los datos semi-históricos que se conocen sobre esta primera fábrica española atribuyen la fundación, año 1074, a Abu Masayfa, quien partiendo del trapo de lino, hacía hojas generalmente con dimensiones de 0,32 por 0,24 metros. Un tributo impuesto por el Cid Campeador, en ocasión de la conquista de Valencia, le hace ir a Denia y montar una nueva fábrica papelerera, que luego había de trasladar su hijo Matumin a Ruzafa, llegando a tener más de cien operarios. A finales del siglo XII vuelve la industria a Játiva, donde se desenvuelve felizmente hasta que Felipe V decreta, en 1707, el incendio de la ciudad, como represalia a la fidelidad de ésta al archiduque de Austria. La elección de Játiva seguramente obedeció a conocer Abu Masayfa la importancia que entonces poseía su manufactura de tejidos, hecho que garantizaba el suministro de rechazos de fabricación textil y abundantes trapos.
7. "Visitando hoy una exposición de la imprenta me he dado cuenta de que toda la civilización -al menos en sus elementos más delicados y esenciales- se halla unida a la materia más frágil que existe: el papel.

Pienso que todo el crédito del mundo consiste en millones de billetes de banco, de letras y talones que no

son más que trocitos de papel. Pienso que toda la propiedad industrial de los continentes consiste en millones de acciones, certificados y obligaciones: trocitos de papel. Los despachos de los notarios y de los abogados están atestados de documentos y de contratos de los que depende la vida de millones y millones de hombres, y no son nada más que papeles ligeramente emborronados. Los registros de las poblaciones, los archivos de los Ministerios y de los Estados: fajos de papeles amarillentos. Las bibliotecas públicas y privadas: montones de papel impreso.

En las oficinas públicas, en los ejércitos, en las escuelas, en las academias, en los Parlamentos, todo marcha adelante a fuerza de trocitos de papel: circulares, bonos, recibos, votos, borradores, cartas, informes: papel escrito a mano, papel escrito a máquina, papel impreso.

La materia prima de la vida moderna no es el hierro, ni el petróleo, ni el carbón, ni el caucho: es el papel. Cada día caen bosques enteros bajos el hacha para proporcionar una cantidad enorme de una sustancia que no tiene la duración ni la dureza de la madera. Si las fábricas de papel se cerrasen, la civilización quedaría paralizada.

Antiguamente, las monedas eran todas de metal, los documentos se extendían en pergamino o se grababan en el mármol y en el bronce, y los libros de los asirios y de los babilonios estaban escritos en ladrillos. Ahora nada resiste ni duradero: un poco de pasta de madera y de cola, sustancias deteriorables y combustibles a las que se confía los bienes y los derechos de los hombres, los tesoros de la ciencia y del arte. La humedad, el fuego, la polilla, las termitas, los topos, pueden deshacer y destruir esa masa inmensa de papel en la que se reposa lo que hay de más caro en el mundo".

8. De seguir otro criterio tendría el Estado que permitir la continua erosión de ese porcentaje de papel prensa nacional considerado como mínimo, hasta que hubiera suficiente demanda insatisfecha como para compensar esa nueva e importante ampliación. Con esta política iríamos precisamente en contra de aquello que estamos procurando mantener, cual es la absoluta necesidad de contar con un tonelaje propio que asegure el suministro indispensable de papel prensa.
9. La concesión decía textualmente: "Derecho de hacer imprimir y vender a quien le parezca las noticias y narraciones de todo lo que suceda tanto dentro como fuera del Reino, conferencias, precio corriente de mercancías y otras impresiones y anuncios a perpetuidad".
10. Como nota curiosa señalaremos que en Inglaterra las hojas sueltas fueron utilizadas por Enrique VIII para hacer propaganda de su divorcio.

11. En 1 de enero de 1777 aparece en Francia el primer diario de ese país, que es el "Journal de Paris" y en 1778 el "Journal General de France", de carácter privado pero sometidos a censura oficial; económicamente se mantienen merced a su cuarta página dedicada a anuncios.
12. En la primera citada fueron importantes los periódicos "El Patriota Francés" y en los otros destacaron, como prensa moderada o de información, la ya citada "Gaceta de Francia", "Monitor Universal" y "Periódico de los Debates y Decretos", en tanto que, como prensa revolucionaria, cada una con sus matices más o menos radicales: "La Crónica de Paris", "La Crónica del Mes", "Las Revoluciones de Paris" (con tirada de cerca de 40.000 ejemplares), "Las Revoluciones de Francia y de Brabante", "El Amigo del Pueblo", "Le Père Duchesne", etc... También existe Prensa de matiz derechista pero en noviembre de 1792 desaparece (son guillotinado o asesinados los directores de los más importantes, como los del "Diario de M. Suleau" y "La Gaceta de Paris") en ocasión de la Convención Girondina, partido que es el que inicia precisamente la costumbre de subvencionar a sus periódicos ("El Patriota Francés", "Diario de Paris", "Los Anales Patrióticos"). La Convención Jacobina tan sólo mantiene la prensa gubernamental y la de los Comités de Barrios. Como es natural, la nueva Constitución consagra como uno de sus principios la libertad de prensa, pero también, como es habitual, suprime "transitoriamente" su vigencia.
13. John Walter, impresor aficionado, funda en 1785 "Daily Universal Register", que tres años más tarde cambia su nombre por el legendario "The Times", y que entre otras innovaciones, realizadas por el hijo del fundador, figuran los correos fijos en el extranjero y utilizar desde 1814 la primera prensa mecánica movida por vapor, con lo que la tirada pasa de 300 a 1.000 ejemplares por hora.
14. El privilegio se concedió al que había sido Oficial Mayor del Despacho Principal del "Diario de Madrid", D. Pablo Husson de Lapezarán; el periódico constaba de cuatro páginas, tamaño 560 por 121 mm, y estaba autorizado a incluir noticias públicas, avisos de navios y cargas, avisos de comercio e industria, noticias religiosas y poco más, si bien las autoridades fueron permisivas dejando que incluyeran noticias de otro tipo y hasta comentarios.
15. El 29 de agosto de 1811 dice textualmente: "Dormían estos góticos y abatidos siervos en el regazo de la ignorancia, arrullados por el pestilente egoísmo, cuando la voz de la razón que en el Congreso nacional promulgó la libertad de imprenta y la soberanía del pueblo, los despertó de su escolástico letargo". En parecidos términos son los textos de otros números y, lo que todavía es peor, de la mayor parte de los restantes periódicos. Asusta realmente pensar cuál habría resul

tado el final de la contienda si Cádiz, sus periódicos, sus políticos y sus mentideros, hubieran sido reflejo del resto de España que, en esos mismos momentos, luchaba y moría.

16. La habilidad de las denominaciones siempre ha sido consustancial manipulación izquierdista, para lo que es suficiente recordar en tiempos más contemporáneos, las palabras "cavernícolas", "reaccionarios", "involucionistas", "ultras", etc... que respectivamente sitúan a los así llamados y a los principios que defienden en la Edad de Piedra, opuestos a cualquier acción, vuelta a soluciones del pasado, extremistas, etc...
17. Se consideran subversivos los escritos en que se injurie la "sagrada e inviolable persona del Rey" y aquéllos que propaguen máximas o doctrinas que lo presenten como sujeto a responsabilidad; igual consideración se concede a los impresos contrarios a la Constitución.
18. Las únicas excepciones se establecen a favor del "Diario de Madrid", y los periódicos de comercio, agricultura y artes que en la Corte o en las provincias acostumbren a publicarse en ese momento o se publiquen en adelante con las licencias necesarias.
19. Véase el apartado 4.2 del texto.
20. Dice Larra en "El Observador" de 12 de diciembre de 1834: "Soy periodista; paso la mayor parte del tiempo, como todo escritor político, en escribir lo que no pienso y en hacer creer a los demás lo que no creo".
21. Su tendencia inicial de carácter anarquista, como lo eran todos los grupos ganados para la excisión de la Primera Internacional por un discípulo de Bakunin, cambia de orientación en ocasión de la visita a Madrid del yerno de Marx, Paul Lafargue, dando orientación marxista al periódico; entre los redactores figuraba Pablo Iglesias.
22. Dice ese artículo 13: "Todo español tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya de escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante, sin sujeción a la censura previa".
23. Carecía de toda información nacional o internacional que de alguna manera directa no se relacionara con la lucha de clases y los movimientos obreros de carácter marxista.
24. Es curioso que su tono habitual moderado y afecto al Gobierno de turno, no se desdice ni tan siquiera en ese periodo 1936-39.

25. Es sintomático el acuerdo del último Congreso del PSOE en el sentido de insistir para que los afiliados adquieran o se suscriban al semanario -dejó de ser diario por la baja cifra de ventas- "El Socialista". Otro tanto cabría decir de la pobreza con que se desenvuelve "Mundo Obrero" o la imposibilidad que ha tenido Falange para resucitar "Arriba".
26. "La autoridad gubernativa que, no estando en suspenso las garantías constitucionales estableciere la censura previa de imprenta, recogiere ediciones de libros o periódicos o suspendiere la publicación de éstos, incurrirá en la pena de inhabilitación absoluta".
27. "Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a la censura previa.- En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos, sino en virtud de mandamiento de juez competente.- No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico sino por sentencia firme".
28. Así, termina con la salvedad: "estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercitados en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas".
29. En cuyo artículo 7 dice: "Serán sometidos a la previa censura dos ejemplares de todo impreso o documento destinado a la publicidad".
30. Artículo 64 de la Ley 14 de 1966.
31. El Proyecto dice: "Ahora bien, se protege en definitiva la subsistencia misma del Estado democrático de Derecho y en este sentido, como enseña la experiencia histórica, ya se sabe que el ideal de una libertad sin condicionamientos, incluso para los enemigos de la libertad, no es realizable. Ha de distinguirse, pues, entre quienes pretenden cambiar la organización social y política del país por los cauces establecidos y quienes intentan hacerlo por la fuerza y fuera de las vías legales".
32. El discurso, al referirse al punto tercero, continúa diciendo: "Pues bien, cuando la libertad de expresión juega en este último supuesto, cuando el hombre siente la llamada o la necesidad de expresar sus ideas o conocimientos, lo que piensa o quiere, lo que ansía o desea, a los demás hombres, y elige como medio de comunicación o transmisión la palabra escrita -el impreso, libro o periódico-, está actuando dentro del cuadro y de las previsiones de la Ley que nos ocupa".
33. Dice Abella que "... ante el dilema censura o responsabilidad, opta por la segunda, pues si bien es verdad que la posibilidad de que se produzca una falta, una infracción, no debe ser causa que justifique una limitación en el ejercicio

de la libertad, no lo es menos que, en razón a los supremos intereses por los que el Estado ha de velar en todo caso, se precisa de manera indispensable fijar un mecanismo que a la sociedad garantice, frente a la transgresión posible, el mantenimiento del orden jurídico establecido, y el elegido ha sido éste: la fijación y la exigencia de responsabilidad por los actos cometidos".

34. Sobre este último punto, si la medida debería corresponder a la Administración o a lo judicial hubo largo debate, prevaleciendo el primero. Así, el Procurador Sr. del Alamo dijo: "Estamos redactando una Ley para el pueblo y no para la sola defensa de las empresas editoriales. Yo defiendo la existencia de una jurisdicción administrativa. El Estado es custodio del bien común, y en este sentido, debe intervenir directamente para evitar la difusión de un delito con medios más amplios que el Ministerio Fiscal". Este criterio fue el que predominó en la Comisión, siendo curioso que con parecidas palabras, quince años más tarde, representantes del pueblo -elegidos esta vez democráticamente- defendieran parecida idea con parecidos conceptos, aunque esta vez con mucha mayor unanimidad (sólo tres votos en contra), aun cuando los puntos políticos de partida fueran tan distintos.
35. La introducción al texto dice: "La Mesa del Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, adoptó acuerdo, a petición del Gobierno, de tramitar el proyecto de Ley Orgánica que modifica determinados preceptos del Código Penal, en materia de defensa de la Constitución española y en materia de terrorismo y aplicar el procedimiento de urgencia previsto en los artículos 103 y 105, ambos inclusive, del Reglamento provisional de la Cámara, así como remitirlo para su tramitación a la Comisión de Justicia"; firma Lavilla, en 17 de marzo de 1981, como Presidente del Congreso.
36. "Particular mención se hace en esta Ley a las actuaciones que se producen a través de los medios de comunicación social, en cuanto que se constituyan en instrumentos de provocación a la subversión violenta del sistema democrático vigente".
37. "De otra parte, en materia de medidas cautelares, la experiencia ha demostrado que los mecanismos del secuestro, día a día, publicación por publicación, no son suficientes para impedir las conductas gravísimas que esta Ley trata de perseguir. En este sentido, las difusiones rápidas y la continuidad en la gestión del medio correspondiente se convierten en situaciones ya irreversibles que la futura mención al final del proceso no puede evitar".
38. Al final de esta exposición, muy al final, se alude a las dos medidas antiterroristas (configuración del delito por la simple pertenencia a grupos o bandas armadas y tipificación

autónoma del delito cometido por comandos informativos y de colaboración en general) que acompañaron la presentación.

39. La Ponencia estaba formada por los Diputados, Joaquín García Romanillos, Javier Moscoso del Prado, Alberto Estella Goytre, Félix Pons Irazazábal, Leopoldo Torres Boursault, José Solé Barberá, Rodolfo Guerra Fontana, Enrique Múgica Herzog, Juan Carlos Aguilar Moreno, Manuel Fraga Iribarne, José María Trias de Bes, Marcos Vizcaya Retana y Juan María Bandrés Molet.
40. Se aceptaron, en forma total, parcial o esencial, las enmiendas números 7 y 9 del Grupo Vasco; 18, 19 y 21 del Grupo Comunista; y 32 del Socialista, siendo rechazadas las números 2 de Coalición Democrática, 8 y 10 del Grupo Vasco, 14 y 15 de Fontán Ruiz (Centrista) y 20 y 30 de Muñoz Peirats (Centrista).
41. El texto dice taxativamente: "ordenará".
42. En el artículo 216 bis a) 2, se decía en el informe: "Las instalaciones, maquinarias y enseres por los que se hubieren realizado..." y la Comisión: "Las instalaciones, maquinarias y enseres con los que se hubieran realizado...".
43. Son catorce: Tres a la totalidad, con los números 26, 31 y 45, que respectivamente corresponden a personas tan alejadas en su espectro político como Blas Piñar López, Fernando Sagsa Cabrera y Juan María Bandrés Molet; Cuatro al 216 bis a), con los números 30, alternativas a las 18 y 19, 8 y 10 de Joaquín Muñoz Peirats, Grupo Vasco; Una al 216 bis b) del propio Muñoz Peirats y Grupo Comunista; Una al 217 1º, de Antonio Fontán Pérez; Dos al 174 bis b) con los números 11 y como alternativa a la 23, del Grupo Vasco y Grupo Comunista; Dos a la Disposición adicional con los números 1 y 24 de los Grupos Andalucista y Grupo Comunista; y, una a la Disposición adicional nueva, número 25 del Grupo Comunista.
44. Así, cuando el Ministerio de Comercio concede por Orden Ministerial (la última de una larga serie fue la de 13 de diciembre de 1982) contingente arancelario libre de derechos al papel prensa, así como a las pastas químicas precisas para la fabricación nacional de otros tonelajes, señala un tonelaje, el más importante, con cargo a la partida 48.01 A I y otro más reducido (respectivamente para 1983 han sido de 100.000 y 35.000 toneladas) para la partida 48.01 F.IX.C., pero considerando en ambos casos que se trata de papel prensa.
45. Incluso hubo la experiencia del diario "SP", de Rodrigo Royo, en que la totalidad de sus páginas poseían tal característica.

46. La alternativa para el empleo del bagazo es la energética, por lo que a partir de la subida del precio del petróleo se está replanteando la economía de los ingenios azucareros, que otra vez pueden llegar a encontrar ventajas en la utilización directa como combustible.
47. Hasta 1783 los derechos arancelarios eran distintos en nuestra patria según las distintas regiones, e incluso demarcaciones, pero en dicho año se efectúa una recopilación unificadora con el título de "Arancel General de los Reales Decretos de Aduanas, en que se comprenden por el orden alfabético los ocho aranceles recopilados en el año de 82 para los géneros extranjeros: los dos del libre comercio del de 78 y los de salida por las principales Aduanas en los géneros de más frecuente extracción, todo con arreglo a las últimas órdenes hasta el día".
48. Este Arancel fue modificado en 30 de mayo de 1817, y otra vez en 18 de diciembre de 1821, no distinguiendo en esta ocasión más que entre "papel blanco de marca regular o común" y "papel marquilla y marca mayor de todos tamaños".
49. En 17 de julio de 1849 se aprueba un nuevo Arancel, correspondiendo al papel las partidas números 932 a 955, apareciendo como más general la número 932, "papel continuo de todas clases, para imprimir", que pagaba por arroba 40 reales de vellón en bandera nacional y 48 en bandera extranjera y por tierra.
50. El Arancel de 1 de mayo de 1852, varía tan sólo el número de las partidas, rebajando algo los tipos (33 reales con 60 céntimos y 40 reales con 35 céntimos, respectivamente, según la bandera) y añadiendo en la definición -ahora es la partida 937- que sea también para dibujar o litografiar, además de para imprimir.
51. Un nuevo Arancel se aprueba en 1 de enero de 1856 (partidas 897 a 915 para el papel) siguiendo con una posición genérica que dice por primera vez: "papel continuo, sin cola, para imprimir", en tanto que en el Arancel de 27 de noviembre de 1862 (partidas 482 a 500) se recogen ya dos partidas no alusivas a papel especiales o manipulados, que son la número 482 "papel continuo, sin cortar, para escribir, litografiar y estampar" y la número 483 "dicho papel, sin cola, y el de media cola para imprimir", en los que la unidad tarifaria ya no es la arroba sino el quintal métrico, manteniéndose los derechos específicos diferentes según la bandera.
52. Esta ley reduce el arancel para el "papel extranjero de imprimir sin cola o a media cola" al 10 por 100 en bandera nacional y 12 por 100 sobre extranjera, medida que favorece a un grupo de papeles en el que se encuentra el de la Prensa. El tema se aclara con la Real Orden del Ministerio de Hacienda

da de 30 de julio de 1865 que, tras rechazar un escrito de los fabricantes españoles de papel en que pedían la igualdad de los derechos del papel sin cola o media cola al trato anterior al 20 de febrero de 1863, acepta, sin embargo, que el derecho ad valorem se transforme en específico, señalando su equivalencia que cifra en 40 y 48 milésimas de escudo, según bandera, a cada kilogramo.

53. El nuevo Arancel de 12 de julio de 1869 modifica sustancialmente la Nomenclatura, asignando al papel las partidas 161 a 171; ahora, el "papel continuo, sin cola y de media cola para imprimir" es la número 161 y "dicho papel para escribir, litografiar y estampar", la número 162, con derechos por 100 kilogramos de 10 y 25 pesetas respectivamente.
54. El Arancel de 17 de julio de 1877, modifica el número de las partidas pues las dos que nos interesan especialmente pasan a ser la 150 y 151, conservando el enunciado y elevando ligeramente los derechos. Nueva variación del número -ahora 162 y 163-, manteniendo tipos y texto, aparece con el Arancel de 1 de agosto de 1882.
55. En una de estas Reales Ordenes de 5 de septiembre de 1887 (siendo Ministro de Hacienda, Navarro y Rodrigo) se trata de la resolución de un recurso contra adeudo de papel que el recurrente pretendía como papel para imprimir, cuando de la muestra analizada se deduce que es para litografiar, dado que es de buena clase, con bastante cola y con suficiente cuerpo, "considerando que el papel de que se trata puede utilizarse con provecho en imprimir, como se imprime en toda clase de papeles, pero que su calidad no es la de los de media cola o sin cola tarifados en la partida 162 del Arancel, que son papeles de puro cuerpo, empleados generalmente en periódicos diarios u otras impresiones, con los cuales no guarda analogía el papel en cuestión".
56. La otra Orden de 5 de septiembre de 1887, resuelve un recurso de alzada contra despacho como papel para estampar de una mercancía que, según el recurrente, debía aforarse por la partida 162 al destinarse a la impresión de los periódicos, "La Ilustración Española" y "Moda Elegante", lo que no se acepta, dado que hay que atender a la clase del papel, pues "la razón alegada por el consignatario de que el mencionado papel se emplea en la impresión de los citados periódicos de lujo carece de fuerza".
57. El Arancel de 1892 (partidas para el papel número 196 a 213), distingue por primera vez el gramaje, y así, el papel continuo blanco o de color, sin recortar, se clasifica en las partidas 197, 198 y 199, según sea de menos de 35 grs/m², entre 36 y 50 o de 51 en adelante. O sea, que desaparece la mención directa a la Prensa, dejándola reducida al gramaje. Otra singularidad de este Arancel es que por primera vez tarifa las

pastas de papel. El nuevo Arancel de 1899 sólo modifica, por lo que al papel se refiere, el número de las partidas, que pasan a ser las 217 a 245 (217, 218 y 219 las que venimos comentando).

58. En 1906, hay otro Arancel (partidas papeleras 396 a 426), y ahora el papel continuo, blanco o de colores, sin recortar, esté o no satinado, es de menos 20 grs/m² en la partida 396, de 21 a 40 en la 397, de 41 a 50 en la 398, de 51 a 100 en la 399 y de más de 100 en la 400.
59. El Real Decreto de 27 de diciembre de 1911 (partidas números 407 a 437) presenta importantes variaciones de Nomenclatura. Así en la 409 introduce los papeles con pasta mecánica de 41 a 50 gramos, mientras que en la 410 se encuentran los que de 41 a 50 gramos carecen de dicha pasta mecánica (en la Nota arancelaria 54 se fija el método de determinación de la gota de disolución de fluoroglucina) así como todos los de 51 gramos en adelante. Por tanto, se abandona el simple criterio del gramaje de 41 a 50 gramos, al introducir la exigencia de la pasta mecánica, como años antes se desentendió del criterio de sin cola o media cola.
60. Formada bajo la Presidencia del Ministro de Fomento, por cuatro Vocales designados libremente entre funcionarios de dicho Ministerio y del de Hacienda, así como por otros cuatro asesores sin voto, de los cuales dos representan a periódicos y revistas y otros dos a la industria papelera.
61. El Artículo 7º autoriza al ministro de Fomento a imponer multas hasta el límite de 10.000 pesetas a los periódicos que hubieran dado al papel distinto uso al de su exclusivo consumo, llegando en caso de reincidencia a excluirles de los muchos beneficios derivados de la referida Disposición.
62. La detenida vigilancia llega al punto de que en su Artículo 7º señala que los residuos del papel prensa podrán ser utilizados por los periódicos para fajas, recibos, circulares, cartas, prospectos de propaganda y demás documentación que se refiera exclusivamente a los mismos, pero que el resto de los residuos tiene que venderse a las fábricas nacionales -las que se comprometen a comprarlo mensualmente- como papelote y recorte, entre los que se incluye los ejemplares inútiles; desde luego, los periódicos pueden vender también papelote, recortes y ejemplares inútiles directamente a cualquier almacenista.
63. Previamente un Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 1922 dispuso que la Comisión Técnica Consultiva del Papel pasara a depender del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

64. En el Artículo 2° de la Real Orden comentada se dispone textualmente: "la filigrana del papel que se importa a partir de 1 de diciembre próximo, destinado a toda la prensa diaria y no diaria, se estampará o en los márgenes exteriores e interiores de todos los ejemplares o en cada trozo de papel de 900 cm cuadrados, con el nombre del periódico o periódicos que hayan de consumir el papel, siempre que pertenezcan todos ellos a la misma casa editorial y no, por tanto, con el de la Empresa que lo importa", buscando la máxima identificación posible y evitar toda posibilidad de desviación fiscal.
65. Tras una corta exposición de motivos, insiste en su intención de aplicar debidamente las disposiciones oficiales sin perjudicar a la prensa, así: "1) La filigrana con que venga marcado el papel, consistente en el nombre del periódico que lo importa, deberá ser corrida, y por tanto imperfecta, según previene el Artículo 6° del Real Decreto de 15 de julio de 1921. 2) En virtud de lo establecido en el citado Artículo 6° del referido Real Decreto, un representante de la industria nacional del papel podrá presenciar los despachos a los efectos de hacer la reclamación que corresponda al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, si hubiere lugar a ella, sin que tenga atribuciones dicho representante para autorizar con su firma las multas ni detener partida alguna, acción que únicamente podrán realizar los funcionarios de la Dirección General de Aduanas...". Todavía hay otro artículo en esta Real Orden que tiende a evitar que los Administradores de Aduanas detengan los despachos causando retrasos injustificados.
66. El número registrado deberá encerrarse en un cuadrado de 10 cm de lado por lo menos, correspondiente al nombre de cada periódico, según conste en el Registro que a tal efecto se forme en el Ministerio de Economía Nacional.
67. En cuanto a la filigrana de raya, que es la primera mención legal que recibe en España, aunque luego vaya a convertirse prácticamente en la única, se indica que se materializaría "en una combinación de rayas a lo largo del papel, constantes y prefijadas para cada importador, la cual deberá asimismo registrarse en la forma predicha", según ahora veremos.

Pues esta filigrana de rayas se limita y concreta todavía más puesto que no podrá utilizarse más que por un Sindicato o Consorcio de Empresas Periodísticas unidas para la importación del papel, debiendo el Consorcio ser aceptado y aprobado por el Ministerio de la Economía Nacional, teniendo en cuenta la solvencia económica de las empresas sindicadas, que serán responsables mancomunada y solidariamente de las defraudaciones cometidas por cualquiera de los miembros del respectivo Sindicato.

Por último, en el Artículo 3° de la Real Orden de 25 de mayo de 1929, se define que: "A los efectos de la pre-

sente disposición se considerará acto constitutivo de defraudación, comprendido en el número 2 del Artículo 8° de la Ley Penal y Procesal vigente, el destino por una empresa periódica, revista o periódico, de papel importado a otro uso que no sea el exclusivo de la Empresa importadora". Cuando se trata de delitos cometidos, continúa diciendo el artículo 4° por periódicos que se hallen acogidos al régimen de filigranas de rayas, el Ministerio de Economía Nacional queda autorizado para elevar la multa que se imponga al Sindicato importador a la cuantía de 50.000 pesetas, que será aplicable así mismo a cualquier entidad que aplique el papel introducido en el régimen especial de que se trata a otros distintos del autorizado. Se autorizaba asimismo al Ministro de la Economía Nacional a dictar las disposiciones de aplicación del citado Real Decreto.

68. No es del caso entrar, al alejarse de nuestro tema central, en las profundas modificaciones que desde todos los puntos de vista supone la nueva legislación, que deroga, por ejemplo, el pago en pesetas oro de los derechos arancelarios (procedentes de la Ley de 20 de marzo de 1906), acomoda la nomenclatura española a la aprobada en Bruselas, y en definitiva, transforma un arancel basado en derechos específicos en otro fundamentalmente "ad valorem".
69. Es cierto que a mediados de 1974, con aguda escasez internacional de papel prensa, cualquier pretensión del comprador, cual puede ser en este caso la filigrana, podía trastornar el eventual envío de algunos suministros excedentes de los grandes productores nórdicos o americanos, irrogando con ello perjuicio a los periódicos que se quedarían sin tal suministro complementario; ahora bien, para situaciones de este tipo se encuentran previstas las suspensiones temporales de derechos o características, al modo de la que la propia industria papelera española no ha tenido inconveniente en aceptar, derogando primero por tres meses, después prorrogados por otros muchos trimestres, el Arancel para la mayor parte de las partidas contenidas en los capítulos 47 y 48 del mismo, pero manteniendo siempre a salvo la posibilidad de retorno a la situación inicial tan pronto como cesaran las circunstancias anormales de abastecimiento.
70. Muy "recientemente" debió ser, dado que el tiempo entre 18 de abril y 20 de julio es muy escaso para haber llegado a dicha decisión, estableciéndose nueva definición para el papel prensa.
71. Revisadas con cuidado todas las disposiciones del Ministerio de Comercio o de Hacienda, publicadas entre las fechas de los Decretos tantas veces mencionados, no hemos encontrado modificación legal alguna. Por otro lado, parece claro que el nuevo texto tendrá que insertarse como disposición de igual categoría, ya que a mayor abundamiento en el Boletín

Oficial del Estado de 5 de octubre de 1974, se insertan nuevas redacciones de Notas explicativas del Arancel, mediante Circular de la Dirección General de Aduanas, pero ello en virtud de autorización especial, contenida en la Orden de 12 de enero de 1970 que aprobó la nueva edición de dichas Notas explicativas.

72. Observamos nueva reducción legal del gramaje mínimo, al fijarse en 40 gramos lo que antes era 45.
73. Cuantía implícita en la definición del Real Decreto de 14 de noviembre de 1980, ya que si para la subpartida 48.01.F.I. fijaba un mínimo de cargas del 8 por 100, parece evidente que esta cifra tiene que ser, a su vez, límite máximo para la subpartida 48.01.A.
74. Características específicas del papel prensa alisado de 52 gramos metro cuadrado.- Gramaje: $52 \text{ grs/m}^2 + 4$ por 100 de acuerdo con la norma UNE 57.009. Humedad: No inferior al 5 por 100. Longitud de rotura longitudinal: Superior a 3.300 m. Desgarre medio: Superior a 36 en el Aparato BRECHT-IMSET. Lisura media BEKK: Superior a 30 segundos. Opacidad: Superior a 94 en el Aparato PHOTOVOLT o ELREPHO. Blancura: 58/60 ELREPHO. Índice de color: $7 + 1$ en el Aparato ELREPHO. Cenizas: No superior a 8 por 100. Todas estas características han de ser efectuadas en una sala climatizada con humedad relativa 65 por 100 $+ 2$ por 100, y temperatura $20^{\circ}\text{C} + 1$.
75. Características específicas del papel prensa alisado de 45 gramos metro cuadrado.- Gramaje: $45 \text{ grs/m}^2 + 4$ por 100 de acuerdo con la norma UNE 57.009. Humedad: No inferior a 5 por 100. Longitud de rotura longitudinal: Superior a 3.400 m. Desgarre medio: Superior a 34 en el Aparato BRECHT-IMSET. Lisura media BEKK: Superior a 30 segundos. Opacidad: Superior a 91 en el Aparato PHOTOVOLT o ELREPHO. Blancura: 58/60 ELREPHO. Índice de color: $7 + 1$ en el Aparato ELREPHO. Cenizas: No superior a 8 por 100. Todas estas características han de ser efectuadas en una sala climatizada con humedad relativa 65 por 100 $+ 2$ por 100, y temperatura $20^{\circ}\text{C} + 1$.
76. Características específicas del papel prensa mejorado de 52 gramos metro cuadrado.- Gramaje: $52 \text{ grs/m}^2 + 4$ por 100, de acuerdo con la norma UNE 57.009. Humedad: No inferior al 5 por 100. Longitud de rotura longitudinal: Superior a 3.400 m. Desgarre medio: Superior a 38 en el Aparato BRECHT-IMSET. Lisura media BEKK: Superior a 50 segundos. Opacidad: Superior a 94 en el Aparato PHOTOVOLT o ELREPHO. Blancura: $62 + 2$ ELREPHO. Índice de color: A convenir. Cenizas: Inferior al 5 por 100. Todas estas características han de ser efectuadas en una sala climatizada con humedad relativa 65 por 100 $+ 2$ por 100, y temperatura $20^{\circ}\text{C} + 1$.

77. "Que guarda periodo determinado".
78. El Gobierno Maura permitió que se vendiesen en domingo los periódicos confeccionados antes de las doce de la noche del sábado.
79. Los suplementos o números extraordinarios serán comprendidos en esta definición a los efectos de la Ley.
80. Dice así: "Se entenderá por impreso, a efectos de esta Ley, toda reproducción gráfica destinada, o que pueda destinarse a ser difundida".
81. Comprenden libros, folletos, hojas sueltas, carteles y otros impresos análogos, caracterizándose por ser obras editadas en su totalidad de una vez en uno o varios volúmenes, fascículos o entregas, y con contenido normalmente homogéneo. Más tarde por Decreto de 31 de marzo de 1966, se define lo que es libro (Artículo 2), folleto (Artículo 3), hoja suelta (Artículo 4), cartel (Artículo 5), y otros impresos análogos (Artículo 7).
82. Una Orden de 2 de marzo de 1968 del Ministerio de Información y Turismo distinguía en las publicaciones diarias las matutinas de las vespertinas, señalando lo que había de entenderse en cada caso así como la situación especial de los diarios deportivos, Hojas del Lunes y ediciones por acontecimientos extraordinarios.
83. A efectos de la Ley se consideran publicaciones diarias las que al menos aparecen regularmente tres veces a la semana, así como las Hojas Oficiales del Lunes, editadas por las Asociaciones de la Prensa.
84. También a efectos de la Ley se consideran las que aparecen tres veces al mes.
85. La opinión de algún sector es que "la mejor Ley de Prensa es que no haya Ley de Prensa".
86. Esa normativa menor no contemplará el caso del secuestro judicial de publicaciones informativas, ya que esa actuación legal se basa en ordenación jurídica posterior a 1976.
87. Por otro lado, las comparaciones son casi imposible, ya que al lado de los periódicos del mundo occidental, repletos de publicidad pero también de toda clase de informaciones políticas, culturales, deportivas, religiosas, etc... contrastan las del Tercer Mundo, y todavía más las del Bloque Comunista en que las noticias predominantes son las procedentes de agencia, generalmente, además, de una sola de ellas.

88. La invención de Robert se basó principalmente en dos rodillos que giraban en la misma dirección, por encima de los cuales había una tela rotativa sin fin, que estaba guarnecida en los dos lados con una cinta elástica que evitaba que la pasta se desparramara; al girar los rodillos, la tela, dispuesta encima de una tina ovalada, se movía en dirección longitudinal, comunicando al mismo tiempo sacudidas laterales. La mezcla de pasta y agua era enviada de manera continua, mediante varias palas, por un plano inclinado a la tela metálica sin fin, entre cuyas mallas se escurría el agua sobrante durante la formación de la hoja; antes del retorno de la tela se efectuaba el prensado del papel por medio de una prensa consistente en dos rodillos de presión ajustable. Seguidamente la hoja húmeda era enrollada y, después al alcanzar la bobina longitud de 12 a 15 metros, se separaba de la máquina, cortándose luego en pliegos y suspendiendo éstos para su secado al aire.
89. El camino seguido por Donkin hasta su primera realización industrial fue largo, ya que en 1803 se traslada a Londres y empieza a mejorar la invención de Robert, a cuyo efecto, la que podemos denominar máquina número 2, cuenta con mejoras importantes en el accionamiento (que ya es mecánico), perfeccionamiento del sacudimiento de tela, disposición de correas-guías desplazables sobre la tela, instalación de una prensa manchon y de una prensa húmeda y aumento del ancho útil (64 centímetros en la de Robert, que ya mejoró Donkin a 76 en la máquina número 1 montada en el molino de Datford y que ahora llega a 152). Esta segunda máquina se construye en el molino de papel Two Waters, Hertfordshire, en 1804 y la tercera en 1808, siendo la primera utilizada en forma continua y que es la que da lugar a la ruina mencionada de los hermanos Fourdrinier.
90. El tratadista K. Keim considera principales innovaciones en el primer tercio del siglo XIX las siguientes: en 1811, Donkin construye la prensa manchon con rodillos puestos el uno sobre el otro en posición oblicua; en 1812, Kobb reviste con manguito de fieltro el rodillo superior de la prensa del manchon; en 1817, Dickinson introduce la segunda prensa húmeda; en 1826, Canson patenta el empleo de bombas aspirantes para deshidratado del papel; en 1827, Marschall construye el primer rodillo desgotor; en 1828 surge la prensa de inversión; en 1829, Franck introduce el depurador de nudos con tambor vertical rotativo dentro de la masa de pasta; en 1830, se introducen los rodillos desgotadores en la mesa de fabricación.
91. Presidente del grupo de sociedades de consultoría e ingeniería papelera que lleva su nombre y cuya información es de primera clase, ya que sus datos provienen directamente de los cientos de estudios de empresas papeleras de todo el mundo (aunque muy principalmente en Europa y Norteamérica) realiza

dos en la última década.

92. En la década de los setenta se han cerrado 2.195 máquinas con 16,7 millones de toneladas de capacidad, con media de 7.750 toneladas. En compensación, se modernizaron en el último periodo 1.421 máquinas, con 20,2 millones de toneladas, suponiendo aumento de 14.000 toneladas por unidad, y se instalaron 945 máquinas nuevas, con 41,7 millones y 45.500 toneladas de media. La producción, en general equilibrada con la demanda (aunque pequeños desequilibrios en Norteamérica repercuten excesivamente en el resto del mundo, dada la diferencia radical en los índices de consumo de aquella zona a otras, acusando déficits o excedentes muy considerables), significó en los años setenta alrededor del 3 por 100 de incremento anual.
93. En muchos casos hay solapamientos, estimando que es ésta la razón para que en el estudio del Dr. Poyry las capacidades productivas sumen 205,3 millones de toneladas en lugar de los 195,9 millones antes aludidos. Es decir, hay máquinas con suficiente versatilidad para que su capacidad potencial pueda adscribirse a más de una clase.
94. Al principio de los setenta la inversión exigida en una fábrica de pasta de papel nueva era de 350 US\$ por tonelada de capacidad anual, que a fines de la década es ya de 850 (en el caso de una fábrica brasileña en 1978 fue de 1.500 US\$ incluyendo infraestructura), pero en la actualidad se estima para países industrializados en 1.800-2.000 US\$, que se eleva de 3.000 a 3.500 en los que no lo están. Aún habida cuenta de que el valor del dólar no es intrínsecamente el mismo, dada la inflación de ese país, no cabe duda que nos encontramos ante cotas que comprometen cualquier proyecto que pueda acometerse, sobre todo de nueva planta.
95. En 1974 las estadísticas mundiales señalaron aumento de 1,5 millones de toneladas, pero ello obedece a que por primera vez se incorporan las cifras de China, valoradas en aquel momento en alrededor de 500.000 toneladas de capacidad de papel prensa.
96. En tanto no se haga mención expresa de año distinto, nos estamos refiriendo siempre a 1980.
97. Entendido no sólo en el sentido de los que no saben leer, sino de los que en la práctica no lo hacen.
98. Las fábricas adquiridas fueron (entre paréntesis colocamos el nombre que tenían antes de la fusión): La Manchega, Villal gordo del Jucar (La Gosalvez), Renteria (Papelera Vasco-Belga), La Zaragoza, La Magdalena, La Aragonesa, Olarrain (Laurak-Bat), Oroz Betelu, Villava (Papelera Navarra), Aranguren (Cadagua) y Arrigorriaga (Papelera Vizcaina); pocos meses más tarde adquirió Palazuelos del Eresma (La Segoviana).

99. Todavía se conservan y utilizan algunas máquinas planas para tirar Boletines Oficiales de Provincias o periódicos locales de muy escasa circulación. Hacia finales de los setenta dejó Papelera Española de servir papel cortado con esta finalidad, si bien desde años antes dicho cortado se efectuaba por manipuladores externos.
100. El proyecto consistía en instalar tres desfibradores de eje horizontal, con producción diaria de 18 toneladas al 50 por 100 de humedad o 9 toneladas a peso seco, trasladándose las máquinas de couché a Tolosa.
101. La Memoria decía: "Las únicas máquinas que tenemos disponibles son las que están desmontadas en Villalgordo, apropiadas para la fabricación de papeles delgados, pero impropias para la producción de papeles de periódicos y satinados corrientes, que constituyen la gran masa de las clases, cuyo consumo ha experimentado aumentos apreciables", comentario que refleja claramente el aumento de tirada de los prensa.
102. La número 1 se paró al entrar en producción la número 3, en tanto que la número 2 se reforma en ese tiempo; añadamos que, desde luego con muchas modificaciones, la número 3 todavía está funcionando en la actualidad.
103. Esta fundación surgió de la clara visión de los diferentes empresarios papeleros que aportan sus máquinas y entusiasmo a un proyecto catalizado por el que fue su primer Director General Facultativo, D. Nicolás María Urgoiti, posterior fundador de periódicos como "El Sol" y "La Voz"; es indudable que la unánime decisión concentradora fue animada por las especiales dificultades del momento económico, en que, como consecuencia de la recientísima pérdida de las provincias ultramarinas, hay planteadas dificultades en la demanda y graves perturbaciones en el mercado por influencia de la importación extranjera de papel.
104. De todas esas fábricas, cuya evolución sería muy interesante examinar (al constituir parte principal de la historia papelerera nacional), sólo restan tres de ellas en actividad en 1983: Aranguren y Arrigorriaga (ésta bajo la razón social, otra vez, de Papelera Vizcaina, aunque su capital pertenece íntegramente a Papelera Española) y la de Rentería en Guipúzcoa, aparte de la de Prat de Llobregat (con el nombre de "Prat Cartón"), en Barcelona, que fue construida de nueva planta en 1931 a fin de abastecer fundamentalmente el mercado catalán.
105. En la Memoria de 1902 dice el Director de Papelera Española que los precios de papel prensa son los mismos en general que se pagaban en 1901, o sea, antes de la fusión empresarial, por lo que respecta al "consumidor corriente", ya que en cuanto a los grandes periódicos "les hemos concedido re-

bajas con que ciertamente no contaban".

106. Esta entidad modificó sus Estatutos después de nuestra Guerra y fue sustituida por Asociación Papelera, la que a su vez hace bastantes años que está sin actividad y en liquidación.

107. En su número 1, página 3, decía: "El Sol no admite subvenciones de ninguna especie, ni anticipos reintegrables del Gobierno. El papel que se emplea en cada número de El Sol cuesta más de cinco céntimos. Como los únicos ingresos con que cuenta El Sol son los lícitos y confesables en que se basa toda empresa seria e independiente, este periódico, que necesita ocho páginas diarias para dar cabida a sus amplísimas y exclusivas informaciones, se venderá en toda España al precio de diez céntimos".

Antonio Ramos-Oliveira, en "Historia de España", tomo II, Cia. General de Ediciones, S.A., México, indica en sus páginas 577-578 que "la Prensa socialista combatió esta solución y rehusó la ayuda oficial".

108. Del mismo auxilio y con iguales garantías podrán disfrutar las revistas periódicas de información, cultura o técnicas, siempre que posean tirada de 2.000 ejemplares o lleven cinco años de publicación ininterrumpida.

109. Se consideran como defraudadores: los que aplicaren el papel a usos distintos de los previstos por la Ley; los que fabricaren las declaraciones, o los que de cualquier modo contravinieran sus disposiciones.

110. El precio del papel prensa en 1913 fue de 380 pesetas por tonelada, y en julio de 1914, de alrededor de 400. A fines de 1919 había llegado a 1.400 pesetas.

111. Compuesta del Interventor General de la Administración del Estado, como Presidente, de los Directores Generales del Tesoro y del Timbre, y de tres representantes de empresas periodísticas, nombrados por el Ministerio de Hacienda en concepto de Vocales.

112. La totalidad de los anticipos ya indicamos antes que ascendieron a 78.462.015,22 pesetas, de los cuales tenemos datos de las percepciones correspondientes al periodo 1 de enero de 1916 a 10 de enero de 1921 (que totalizan 24.742.124,36 pesetas) de algunos periódicos, según la siguiente relación:

"La Almudaina", de Palma de Mallorca	159.363,54 pesetas
"ABC", de Madrid	11.655.003,30 "
"El Adelanto", de Salamanca	112.778,22 "
"El Adelantado", de Segovia	75.892,47 "
"El Correo de Mallorca", de Palma de Mallorca	53.306,70 "

"El Correo Gallego", de Santiago	11.206,46	pesetas
"El Comercio", de Gijón	452.161,84	"
"El Correo de Zamora", de Zamora	31.609,07	"
"Diario de Burgos", de Burgos	98.482,67	"
"Diario de Cádiz", de Cádiz	206.218,90	"
"Diario de León", de León	29.959,68	"
"El Diario Montañés", de Santander ..	174.998,29	"
"El Diario de Navarra", de Pamplona .	355.558,58	"
"El Diario Regional", de Valladolid	124.273,23	"
"Diario Palentino", de Palencia	94.238,38	"
"Diario de Avila", de Avila	30.847,71	"
"El Día", de Santa Cruz de Tenerife	19.489,22	"
"Diario de Ibiza", de Ibiza	1.168,27	"
"El Faro de Vigo", de Vigo	426.644,30	"
"La Gaceta del Norte", de Bilbao	820.074,38	"
"El Ideal Gallego", de La Coruña	137.622,95	"
"El Norte de Castilla", de Valladolid	371.315,76	"
"El Progreso", de Lugo	25.780,72	"
"El Pensamiento Navarro", de Pamplona	108.068,84	"
"Las Provincias", de Valencia	446.381,24	"
"La Provincia", de Las Palmas	34.205,09	"
"La Región", de Orense	42.578,24	"
"El Telegrama del Rif", de Melilla ..	196.361,13	"
"La Ultima Hora", de Palma de Mallorca	98.161,82	"
"La Vanguardia Española", de Barcelona	5.494.227,32	"
"La Verdad", de Murcia	74.060,82	"
"La Voz de Galicia", de La Coruña ...	404.340,15	"
"La Voz de Avilés", de Avilés.....	18.534,59	"
"Heraldo de Aragón", de Zaragoza	830.700,20	"
"El Correo Catalán", de Barcelona ...	468.856,78	"
"El Correo de Andalucía", de Sevilla	167.451,73	"
"Diario de Barcelona", de Barcelona	162.272,31	"
"El Noticiero Universal", de Barcelona	525.377,84	"
"El Noticiero", de Zaragoza	202.551,62	"
Total	24.742.124,36	pesetas

113. En cuanto a los reintegros (que actualmente siguen efectuando los fabricantes nacionales de papel prensa en la Tesorería Contaduría Central de Hacienda, Dirección General de Tributos Especiales, tras realizar la correspondiente retención a los periódicos), poseemos datos hasta 31.12.1952 según el siguiente detalle:

Periodo 1.10.1916 a 10.1.1921 (cuota de 0,05 pesetas por kilogramo)	3.730.555,62
Periodo 11.1.1921 a 31.7.1925 (cuota de 0,05 pesetas por kilogramo)	5.625.000,00
Periodo 1.8.1925 a 31.12.1935 (cuotas de 0,02 pesetas y 0,01 pesetas, según casos) .	2.625.000,00
Periodo 1.1.1936 a 31.12.1952	2.210.000,00
Total	14.200.000,00

Por tanto, en 1 de enero de 1953, restaban por pagar 64.262.000,00 pesetas.

Desde entonces han continuado ingresándose las cuotas en cantidad que desconocemos, restando por terminar el reintegro 31 diarios a razón de 0,01 pesetas por kilogramo y 3 de 0,02 pesetas por kilogramo, no habiendo logrado hasta ahora que el Ministerio de Hacienda nos actualice las cifras.

114. Estos diarios son los siguientes:

De 1 céntimo:

"La Vanguardia Española", de Barcelona
"La Última Hora", de Palma de Mallorca
"Diario de Mallorca", de Palma de Mallorca
"Diario de Ibiza", de Ibiza
"La Gaceta del Norte", de Bilbao
"Diario de Burgos", de Burgos
"Diario de Cádiz", de Cádiz
"La Voz de Galicia", de La Coruña
"El Correo Gallego", de Santiago
"El Compostelano", de Santiago
"El Progreso", de Lugo.
"El Comercio", de Gijón.
"La Voz de Avilés", de Avilés
"Diario de León", de León
"ABC", de Madrid
"El Telegrama de Melilla", de Melilla
"El Diario Montañés", de Santander
"Las Provincias", de Valencia.
"El Norte de Castilla", de Valladolid
"El Diario Regional", de Valladolid
"Diario de Avila", de Avila
"Diario Palentino", de Palencia
"El Adelanto", de Salamanca
"El Adelantado", de Segovia
"El Correo de Zamora", de Zamora
"El Faro de Vigo", de Vigo
"La Región", de Orense
"Heraldo de Aragón", de Zaragoza
"Diario de Las Palmas", de Las Palmas
"El Día", de Tenerife

De 2 céntimos:

"El Correo Catalán", de Barcelona
"El Correo de Andalucía", de Sevilla
"El Noticiero", de Zaragoza

115. pr = precio regulador; d = descuentos; y, pv = precio de venta; en todos los casos se trata de papel IO alisado en bobinas.

116. Fabricaciones que tuvieron derecho a recibir la diferencia entre el precio de abono y lo que les corresponda según la fórmula acordada en Asociación Papelera:

"ABC"	1.000 toneladas
"Prensa Gráfica"	50
"Estampa"	160
"El Castellano"	5
"Avisador Numantino"	2,5
"El Heraldo de Zamora"	2
"El Magisterio Español"	10
"Diario Oficial de Comunicaciones"	2,5
"La Libertad" e "Informaciones"	500

117. La Papelera del Oarso fue fundada en 26 de abril de 1929 por los fabricantes agrupados en Asociación Papelera (el principal accionista era La Papelera Española, C.A.); tenía por objeto la construcción y explotación de una moderna fábrica en Lezo-Rentería para producir, en la cantidad que de mandara el consumo, el papel llamado de Prensa. El 19 de mayo de 1931 alcanzó una producción de 71.385 kilogramos, optimista cantidad (piénsese que aún contando con una media de sólo trescientos días de trabajo la elaboración anual podría suponer unas 21.500 toneladas), que hizo con toda justicia escribir en la Memoria de La Papelera Española, C.A., correspondiente a dicho año: "Puede, por tanto, esta sola fábrica llenar con gran holgura el fin para el que se instaló de absorber la importación que se hacía por los fabricantes extranjeros para colocar en España el sobrante de su producción al amparo de especiales franquicias. Seguimos aspirando a que sean algún día reconocidos nuestros esfuerzos en defensa del consumo y economía nacional".

118. El precio regulador se establece tomando ahora el precio oficial de abono, menos cuatro pesetas para papel en bobinas y menos la contribución.

119. Propiedad también de Asociación Papelera.

120. Los promedios de precio de venta en el papel prensa del periodo 1933-1935 fueron los siguientes:

1933	46,47	pesetas los 100 kg
1934	42,74	
1935	40,02	

El cálculo de la indemnización varió en 1 de enero de 1935; veamos un ejemplo de liquidación posterior a la citada fecha:

Precio regulador 100 kilogramos papel IO	63,78	ptas
Precio medio venta papel prensa	42,74	"
Diferencias ...	21,04	ptas
Hasta 17,00 pesetas el 50 por 100	8,50	ptas
De 17 en adelante el 100 por 100	4,04	"
Indemnización	12,54	ptas
Indemnización	12,54	ptas
Percepción por 100 kilogramos	42,74	"
Total percibido	55,28	ptas

121. Estas siglas "I.O." simplemente querían decir "Impresión Ordinaria", pero llegaron a convertirse en equivalentes a un papel de impresión que carece de características especiales o significativas.
122. La Ponencia 9º de este III Congreso Sindical fue la denominada "Papel Prensa y Artes Gráficas", estando integrada por las siguientes personas:
- | | |
|----------------------------|---|
| D. Antonio Sabatés Vila | - Director de La Papelera Española, Madrid |
| D. Esteban Font | - Propietario-Director Fábrica Cartón, Ripollet |
| D. Ricardo Julia | - Director de la Fábrica Papel "La Gelidense", Barcelona |
| D. Ramón Ruiz de Arcaute | - Propietario-Director Fábrica Papel, Tolosa. |
| D. Gumersindo Biriben | - Ingeniero. |
| D. Antonio San Gil | - Director-Gerente Fábrica Papel "La Guadalupe", Tolosa. |
| D. Wenceslao Guarro | - Propietario-Director Fábrica Papel de Hilo, Barcelona. |
| D. Carlos Hitz | - Técnico de Artes Gráficas. |
| D. Juan Navarro Palencia | - Director de la Editorial Revista de Derecho Privado de Madrid. |
| D. Melchor García | - Asesor de la Junta Central Sindical. |
| D. Eugenio Isasi | - Administrador General Papeles Reunidas, Alcoy. |
| D. Paulino Torras Domenech | - Propietario-Director Fábrica Papel, Gerona. |
| D. Carlos Ibañez | - Ingeniero |
| D. Ramón Godó | - Propietario-Director Fábrica Papel, Barcelona. |
| D. Fernando Luca de Tena | - Presidente Consejo Administración Prensa Española. |
| D. Joaquín Mataix | - Asesor de la Junta Central Sindical. |
| D. José Bravo | - Secretario General de Editorial Católica, Madrid. |
| D. José Solas | - Abogado |
| D. Luis García Lozano | - Abogado. |
| D. Agustín Miranda | - Secretario General de la Central de Fabricantes de Papel, Madrid. |
| D. Félix Alfaro Fournier | - Director de la Casa H. de H. Fournier, Vitoria. |
| D. Joaquín García Miró | - Presidente de Comercial Cartonera, Barcelona. |
| D. Gervasio Collar | - Asesor de la Junta Central Sindical y Abogado. |
| D. Ignacio Beguiristáin | - Ingeniero |

- D. Luis Ciriquian Gaiztarro - Ingeniero.
D. Vicente Rico - Director de S.A. Vicente Rico, Madrid.
D. Aurelio Diez Mathieu - Apoderado-Gerente de Espasa Calpe, Madrid.
D. Saturnino Calleja - Apoderado-Gerente de S. Calleja, Madrid.
D. Gregorio Sáez - Propietario de la Imprenta G. Sáez, Madrid.
D. Rogelio González Ubeda - Ingeniero.

123. Los firmantes del I Convenio Sindical fueron: don Felipe Diaz Ortega, don Félix Valencia, don Fernando Luca de Tena, don Francisco de Luis, don Alvaro Aparicio, don Francisco Sastre, don Enrique Giménez Arnáu, don Francisco Marzal, don Alejandro Fernández de Araoz y don Antonio Sabatés.
124. La Comisión del Papel Prensa estaba formada por: Copresidencia: el Director General de Comercio, Sr. Ruiz Morales, y el Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, Sr. Rubio. Vocales: el Jefe de la Sección de Precios de la S.G.T., Sr. Arruza; el funcionario de la Dirección General de Comercio, Sr. Serrano; el Jefe de la Sección de Papel de la S.G.T., Sr. Mataix; el Jefe del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, Sr. Pemartín; el Presidente de CONDESA en representación de la Prensa, Sr. de Luis y los Directores Generales de La Papelera Española, Sres. Sabaté y Collar.
125. Formada por los Sres. Aparicio, Collar, González Ubeda, Marzal, Pizarro y Sabatés.
126. Conviene realicemos un resumen de los Fondos que han subvencionado el papel prensa y que hemos ido examinando con cierto detalle cronológico:
- Fondo del Canon del Papel Prensa, creado por Real Decreto de 11 de mayo de 1928, en vigor hasta 21 de enero de 1942
 - Fondo de Compensación de Papeles Importados, creado en 7 de noviembre de 1942 y absorbido más tarde por el reseñado a continuación (que, sin embargo, nació modestamente como subcuenta).
 - Cuenta de Compensación del Papel Prensa, creada por Resolución de la S.G.T. de 3 de noviembre de 1943, autorizándose la compensación en 25 de marzo de 1944; termina su vigencia con la Orden de 3 de octubre de 1951 (en la Resolución de la S.G.T. de 28 de julio de 1954 se denomina Fondo de Regulación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional) para comenzar de nuevo en 1 de agosto de 1954.
 - Fondo "B" de Central de Fabricantes de Papel, creado en la reunión de dicha sociedad en agosto de 1944, desapare-

ciendo en enero de 1946 al traspasar su efectivo a la Cuenta de Compensación del Papel Prensa.

- Fondo de Recargo para auxiliar la Fabricación de Papel Prensa, formado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Asociación Papelera en julio de 1946; en 16 de diciembre de 1948 se incrementaron sus aportaciones en un 50 por 100 Desaparece con la Orden de 3 de octubre de 1951.
- Fondo de Compensación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional, creado por la tan repetida Orden de 3 de octubre de 1951.
- Fondo de Regulación de Precios del Papel Prensa de Fabricación Nacional, recreado por Resolución de S.G.T. de 28 de julio de 1954.

127. Para unificación de criterios en torno a la aplicación de recargos para el Fondo de Compensación del Papel Prensa, dictó la entidad Almacenes Generales de Papel en 3 de noviembre de 1951 su Circular número 197, señalando los grupos de tarifa incluidos en cada concepto genérico: "papeles corrientes finos", "papeles corrientes entrefinos", etc... La Circular número 67 del Consorcio de Fabricantes de Papel, de 27 de febrero de 1952, estableció nueva clasificación tarifaria, al par que recogía los incrementos de la Resolución de 7 de febrero de 1952, y en consecuencia hubo que reelaborar las agrupaciones; a continuación se transcribe, dado su gran interés, la segunda:

- 11 céntimos por kilogramo:
 - Cartones de Palazuelos
- 15 céntimos por kilogramo:
 - Papelote gris y rojizo.
 - Alfa mixto.
 - Papelote paja.
- 23 céntimos por kilogramo:
 - Confitero
 - Inglés
 - Tubular corriente
 - Papelote cuero
- 41 céntimos por kilogramo:
 - Aislante usos industriales
 - Barba corriente
 - Tipo "C"
 - Cícero corriente
 - Cíceros superior
 - Celulosa corriente
 - Cubiertas Fancy
 - Editorial segunda
 - Tipo "I.O."
 - Kraft
 - Litos corriente
 - Offset corriente
 - Renfe

Revistas
Tubular superior
46 céntimos por kilogramo:
Biblia superior
Barba superior
Cíceros extra
Cebolla
Celulosa superior
Cristal corriente
Cristal extra
Cianográficos
Dibujo
Especial edición
Especial cubiertas corriente
Especial cubierta extra
Especial vegetal
Editorial primera
Estucados
Imitación biblia
Litos superior
Litos extra
Offset superior
Offset extra
Parchemín
Pluma
Pergamino
Printing
Registro
Secante
Bristol primera
64 céntimos por kilogramo:
Higiénicos
Manila
Celulosa quirúrgica
Sedas

128. La Comisión Fiscalizadora de los Recargos para Compensar el Precio del Papel Prensa, que establece la Resolución de la Secretaría General Técnica con fecha 7 de febrero de 1952, queda constituida en la siguiente forma: Don Joaquín Mataix, como representante de la citada S.G.T. del Ministerio de Industria; don Ramón Bueno Laguarda, Secretario Nacional del Sindicato Vertical del Papel, Prensa y Artes Gráficas; don Armando de las Alas Pumariño, por el Consorcio de Fabricantes de Papel o quien éste designe, y don Eduardo Iroil Sandoval, por los Fabricantes no pertenecientes al Consorcio.
129. La exigencia de la filigrana en el papel prensa importado procede del Real Decreto de 26 de marzo de 1921 y tiene por finalidad, como dice su artículo 5º, "... evitar que se le dé otro destino distinto al consumo exclusivo de periódicos ...", dado que su trato arancelario era más favorable. Inexplicablemente en 1974 el Decreto de 20 de julio, al aludir

a la Nota complementaria 1, del capítulo 48 del Arancel, indica que "... establece una nueva definición técnica del papel prensa y suprime el requisito de filigrana al agua". La mayor sorpresa fue que la entonces Dirección de Papelera Española aceptara este planteamiento en las conversaciones previas mantenidas al respecto.

130. El cálculo presentado a las deliberaciones del Decimosecto Convenio Sindical por la Dirección de La Papelera Española, por lo que se refiere a 100 kilogramos de papel prensa de extracupo, fue el siguiente:

Concepto	Precio registrado	Aumento 15 % promedio	Aumento en tarifa con descuentos	Aumento en tarifa sin descuentos
Percibe el fabricante	723,37	775,00	813,80	820,79
Usos y Consumos	16,63	46,50	48,83	49,25
Prensa		31,00	32,55	32,83
Editorial	10,00	10,00	10,00	10,00
Precio para el consumidor	750,00	862,50	905,18	912,87

131. La única diferencia radica en que ahora se primaba en 1,20 pesetas por kilogramo, en lugar de 1,50 como antes, debido a no haber aumentado los ingresos y sí el tonelaje de 24.000 a 30.000 toneladas.
132. Posteriormente su denominación fue la de Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera, siendo liquidado en 31 de diciembre de 1982, una vez agotada su misión, siendo en ese momento su Vicepresidente el firmante de este trabajo.
133. El Decreto número 2081/1971 de 23 de julio desescala el canon prensa que de su inicial 5 por 100, bajó en 1972 al 4 por 100, en 1973 al 3 por 100, en 1974 al 2 por 100, en 1975 al 2 por 100 y desaparece desde 1 de enero de 1976.
134. Es la máquina que en el barrio barcelonés de Pueblonuevo pertenecía a Papelera Godó, cuyo paquete mayoritario fue adquirido en 1953 por Papelera Española, absorbiéndola en su totalidad en 1970, y que fue cerrada en 1977.
135. Cuando Papelera del Oarso es ya de Papelera Española, desaparece como sociedad independiente, y su máquina pasa a denominarse número 4 de Rentería.
136. Al eliminarse, se está produciendo la paradógica situación de que el contribuyente español está subvencionando el producto extranjero.
137. Es curioso, sin embargo, que el papel prensa importado de tipo alisado, o sea, no LWC, tiene gramaje superior a los 45 grs: 48,8 grs/m², con muy pequeñas partidas de 46,2 grs

de origen canadiense.

138. Es realmente sorprendente la evolución de los precios de venta de los periódicos (Apéndice "T"), ya que de 1922 a 1983, o sea en 61 años, suben desde 5 céntimos el ejemplar a 40 pesetas (prescindimos del dominical que se vende a 60 pesetas) en 1983. La subida, por tanto, ha sido del 80.000 por 100, o lo que es lo mismo, el diario cuesta 800 veces más que en 1922. Si la comparación la realizamos con la terminación de nuestra guerra en 1939, en que el precio del periódico se mantiene en 15 céntimos hasta 2 de septiembre de 1941, el incremento es del 26.666 por 100 (266 veces). Efectivamente ese precio de antes de nuestra guerra era posible merced a las ayudas descritas en este capítulo, pero actualmente también existen apoyos diversos como acabamos de indicar, lo cual no impide, que antes y ahora, la Prensa constituya negocio muy arriesgado y de pésimo, al menos como consideración general, rendimiento económico.
139. Durante cerca de 30 años la industria papelera está sometida a especial cúmulo de gravámenes indirectos, pues empezó con tipos especialmente altos en la Contribución General de Usos y Consumos, siguió en igual tónica con el Impuesto sobre el Gasto, siendo curiosamente más tarde rebajado al extenderse la tributación indirecta a todas las transacciones con el Impuesto de Tráfico de Empresas. Pero a estos impuestos se suman las tasa parafiscales, primero sin convalidar y más tarde convalidadas, del canon editorial (2 por 100) y del canon prensa (5 por 100), que a mayor abundamiento no son suficientemente recogidas en el impuesto de compensación de gravámenes interiores, al discutirse si su específica naturaleza jurídica así lo permitía.
140. Con la finalidad de disponer de su propio papel para el diario barcelonés "La Vanguardia", hacia 1910 el primer Conde de Godó decide instalar una máquina en Pueblonuevo (localidad ahora totalmente absorbida por el desarrollo de la ciudad de Barcelona), con ancho de 2 m, adecuado para hacer bobinas de 0,66 m que eran las que utilizaba su periódico. Esta máquina (marca "Bertram"), por razones seguramente relacionadas con la crisis papelera de aquellos años, estuvo parada durante bastante tiempo en 1913-14.

En el año 1919, ante las crecientes necesidades del periódico, así como para atender otros mercados, instala don Ramón Godó una segunda máquina (Escher Wyss), también de 2 m de ancho útil; un fuerte incendio en 1926 destruye la nave en que estaban instaladas las dos máquinas y sólo la Escher Wyss pudo ser reparada y puesta en condiciones de producir.

Decidido el Conde de Godó a sustituir la máquina fuera de servicio, encarga el mismo año 1926, a la casa Voith, una máquina de ancho útil de 2,70 m (sigue el ancho

en función de las necesidades del periódico: 0,66 y 1,32 m), que se instala en 1927. En 1930 decide el Conde de Godó ampliar la producción de papel prensa y encarga a la casa Voith otra máquina del mismo ancho que la anterior: 2,70 m, pero de mayor velocidad, comenzando a producir en 1931.

Pocos meses antes de entrar en funcionamiento esta nueva Voith, fallece del primer Conde de Godó (don Ramón Godó Lallana) con lo que la unidad económica "La Vanguardia/Fábrica de Papel" se debilita, ya que el segundo Conde de Godó (don Carlos Godó Valls) hereda "La Vanguardia" en tanto que la fábrica de papel pasa a ser propiedad de su hermano don Ramón Godó Valls, quien se propone diversificar la producción de la fábrica para que su dependencia del periódico no sea tan completa. A tal efecto hace modificar la primera máquina Voith, para dedicarla a papeles de embalaje -incluso satinados una cara- y más adelante, ya en el año 1934, encargó un moderno y completo taller para fabricar sacos de papel y tener así una salida adicional para esta última producción.

Después de nuestra guerra civil, y como consecuencia de los problemas derivados de la escasez de materia prima, sólo funcionan habitualmente las dos máquinas pequeñas de esta factoría (aún cuando, al establecerse los cupos oficiales de pastas de importación, a que hemos aludido en otro capítulo, consiguen cupo por la capacidad conjunta de las tres máquinas).

En marzo de 1953 se constituye "Papelera Godó, Sociedad Anónima" y La Papelera Española, S.A. adquiere participación mayoritaria en dicha sociedad. En aquel entonces la máquina de mayor capacidad de producción (máquina número 3) continuaba parada, y la producción efectiva de la factoría en los años precedentes había oscilado de 4.500 a 6.800 toneladas, de las cuales aproximadamente el 50 por 100 era papel prensa.

La nueva empresa decide poner a plena producción la factoría y, en el mes de octubre del mismo 1953, funcionan ya simultáneamente las tres máquinas, continuando así hasta 1967. Durante esos años, aunque se consideró la segunda máquina Voith como típicamente productora de papel prensa, la realidad es que se hizo papel de esta clase en todas ellas, a tenor de las exigencias de la demanda de este sector con el que tuvo siempre una especial deferencia.

Las 6.800 toneladas producidas en la fábrica en 1952 (3.900 de prensa), pasaron así en 1954 a 14.400 toneladas (8.500 de prensa) y fueron incrementándose hasta llegar en 1962 a 22.400 toneladas (13.000 de prensa). En 1967 se paran las máquinas 1 y 2, y la número 3 se destina a papeles distintos a prensa (aunque esporádicamente haga algunas partidas de esta calidad). En 1970 Papelera Godó, S.A. es absorbida por La Papelera Española, S.A. Finalmente en di-

ciembre de 1977 se paraliza definitivamente la actividad industrial de esta factoría, dado que tanto en calidad como en costes no podía competir con las máquinas que la propia Papelera Española poseía en Rentería, aparte de los singulares problemas que planteaba su localización (enclave urbano, vertidos, etc...).

141. Antes de nuestra guerra hubo relación entre los diarios "El Sol" y "La Voz" con La Papelera Española, al resultar esta última dueña del activo de dichos periódicos en ejecución de impagos de papel prensa.
142. Es decir, la eventual irrupción en el mercado de los editores de periódicos como productores de papel prensa, permitiría, teóricamente, prescindir (la realidad económica a veces podría imponer otros criterios, sobre todo si la inversión realizada era muy considerable) de la adecuada defensa de los costos al fijar precios de entrega, lo que evidentemente plantearía auténtica anarquía comercial y graves pérdidas para los fabricantes tradicionales de dicho papel, ya que no podrían compensar esta política con la ventaja de contar con una primera materia más barata en la fase de integración posterior que constituye la propia empresa periodística.
143. En el periodo 1940-1962 el porcentaje de papel prensa nacional es mucho más alto, debido a las dificultades de importación (guerra, postguerra, crisis de Corea, falta de divisas etc...) por lo que las cifras no resultarían representativas al encubrir buena dosis de demanda insatisfecha. Precisamente en el Apéndice "M" recogemos importaciones y producción nacional del periodo 1940-1953, ambos inclusive, con cobertura para el conjunto del 70,3 por 100, con puntas, por ejemplo, en 1940 y 1941 de, respectivamente 93,3 por 100 y 95,0 por 100 por un lado, y 1945 (51,3 por 100) y 1946 (65,5 por 100), por otro.
144. Fundamentalmente porque se trata de un papel de gran serie que exige instalaciones de elevada capacidad, por lo que sólo se justificará su obtención interior cuando el consumo vaya acercándose a estas necesidades, ya que la posibilidad de exportación es bastante ilusoria al producirse en grandes cantidades y precios competitivos por los grandes fabricantes internacionales de pasta y papel.
145. A principios de 1982 se transformó la denominada máquina número 5 de la fábrica de Rentería (La Papelera Española), mediante inversión de 1200 millones de pesetas y correlativo aumento del 20 por 100 de su capacidad, con lo que la producción conjunta de las tres máquinas allí instaladas alcanza las 140.000 toneladas anuales a base de papel de 52 gr/m² (de hecho es inferior la obtención de papel prensa, ya que alrededor de 20.000 a 35.000 toneladas anuales se fabri

can de papel para guías telefónicas, calidad que también posee alto contenido de pasta mecánica, y cuya demanda varía considerablemente según en ese ejercicio se impriman anuarios de una u otra provincia).

146. Estas reformas, que todavía están en estudio, supondrían llevar a cabo la segunda fase de la transformación de la máquina número 5 y la modificación de la número 4, con aumento de otras 25.000/30.000 toneladas siempre medidas en base a papel de 52 gr/m². La máquina número 3 (las números 1 y 2 hace muchos años que fueron desguazadas) tiene continuidad dependiente de los aumentos que se realicen en las máquinas 4 y 5, no teniendo otras inversiones, actuales ni futuras, que las que procedan del mantenimiento y sustitución de los elementos que se desgasten o averíen.
147. La reforma de la máquina se valora aproximadamente en 1.000 millones de pesetas, con lo que alcanzaría en total 35.000/40.000 toneladas anuales de papel prensa, afectando el resto del plan a las primeras materias, ya que en lugar de aumentar la pasta mecánica de madera, lo haría el papel recuperado o de desperdicio, montando una segunda instalación de destintado.
148. Posee bastantes posibilidades esta nueva capacidad, principalmente si se cuenta con la ayuda del Plan de Reversión Industrial, en fase bastante prometedora en el momento de redactar estas líneas.
149. Existe un proyecto de La Papelera Española para transformación de su fábrica de Aranguren, que, por un lado, pasaría a modernizar su fábrica de pasta química de fibra larga, que serviría para suplir las importaciones de esta clase que se realizan en Rentería -recordemos que el papel prensa lleva del 20 al 25 por 100 de pasta química- y, por otro, para fabricar en su máquina papeles de alto contenido de pasta mecánica, que podrían suponer mayor capacidad de papel prensa o bien del que estamos aludiendo de guías.
150. Dejamos de intento al margen la terrible competencia que la televisión oficial hace en esta materia publicitaria a la Prensa y que es cierto que causa perjuicios muy considerables, más dolorosos si se tiene en cuenta que la competencia en forma de monopolio viene precisamente del Estado.
151. Lo que, a su vez, no impide que en el verano de 1983 haya un almacenamiento en poder de los fabricantes nacionales de papel prensa que se cifra en unas 20.000 toneladas, discutiéndose con los periódicos su absorción, aparte del nuevo papel que se vaya produciendo en régimen normal dentro de lo que resta del año.

152. Un interesante trabajo de International Resource Development Inc. ha elaborado a mediados de 1983 el estudio "Sistemas informáticos que no consumen papel", concluyendo que la llegada dentro de unos años de los nuevos medios electrónicos al uso doméstico no supondrá inevitablemente el descenso de la demanda papelería, sino que la misma en algunos casos incluso se incrementará, mientras que en otros, como el del papel prensa, significará reducción. Adjuntamos el interesante resumen del impacto de los citados medios electrónicos, bien sean negativos, neutros o positivos.

	Negativo		Ninguno	Positivo	
	alto	bajo		bajo	alto
Catálogos	X				
Guías, etc.	X				
Periódicos		X			
Revistas			X		
Formularios, etc.					X
Tarjetas felicitación				X	
Papel de cartas de alta calidad					X
Papel de cartas comerciales		X			
Cheques		X			
Libros comerciales			X		
Libros técnicos	X				

APENDICES

APENDICE A

Tirada y difusión de los periódicos españoles

	Tirada		Difusión		Población
	Media	Dominical	Media	Dominical	
ABC (Madrid)	161.908	435.171	135.554	300.185	Madrid
ABC (Sevilla)	69.800	--	63.179	--	Sevilla
Adelantado de Segovia, El	5.500	--	--	--	Segovia
Adelanto, El	15.000	--	--	--	Salamanca
Alcázar, El	95.089	--	76.928	--	Madrid
Alerta	33.683	--	30.619	--	Santander
Aragón Exprés	18.000	--	--	--	Zaragoza
Area	--	--	--	--	La Línea
As	205.763	--	154.124	--	Madrid
Avui	45.957	--	38.336	--	Barcelona
Baleares	17.062	24.503	14.553	21.571	Palma de Mallorca
Cinco Días	21.556	--	18.136	--	Madrid
Comercio, El	24.620	33.431	22.626	31.436	Gijón
Córdoba	10.203	--	9.423	--	Córdoba
Correo de Andalucía, El	27.573	--	22.025	--	Sevilla
Correo Catalán, El	49.995	69.368	37.098	58.067	Barcelona
Correo Español, El	92.812	--	81.825	--	Bilbao
Correo Gallego, El	--	--	--	--	Santiago de Compostela
Correo de Zamora, El	--	--	--	--	Zamora
Deia	60.378	--	52.015	--	Bilbao
Día, El	28.126	33.401	23.768	28.983	Sta. Cruz Tenerife
Día de Baleares, El	--	--	--	--	Palma de Mallorca
Diario de Avila	3.500	--	17.500	--	Avila
Diario de Avisos	12.011	--	9.865	--	Sta. Cruz Tenerife
Diario de Barcelona	--	--	--	--	Barcelona
Diario de Burgos	16.109	22.994	14.615	20.428	Burgos
Diario de Cádiz	30.230	26.955	27.053	32.961	Cádiz
Diario de Cuenca	--	--	--	--	Cuenca
Diario de Diarios	1.500	--	1.500	--	Madrid
Diario 16	148.727	--	107.696	--	Madrid
Diario 16, Andalucía	--	--	--	--	--

Diario Español	--	--	--	--	--	Tarragona
Diario de Granada	--	--	--	--	--	Granada
Diario de Ibiza	5.577	4.718	4.718	--	--	Ibiza
Diario de Las Palmas	14.300	12.765	12.765	--	--	Las Palmas
Diario de León	6.771	5.669	5.669	6.916	6.916	León
Diario de Lérida	14.000	--	--	--	--	Lérida
Diario de Mallorca	24.761	30.616	21.903	27.633	27.633	Palma de Mallorca
Diario Montañés, El	--	--	--	--	--	Santander
Diario de Murcia	--	--	--	--	--	Murcia
Diario de Navarra	46.154	41.169	41.169	--	--	Pamplona
Diario Palentino	14.000	--	--	--	--	Palencia
Diario de Pontevedra	--	--	--	--	--	Pontevedra
Diario Sabadell	6.112	5.698	5.698	--	--	Sabadell
Diario de Teruel	--	--	--	--	--	Teruel
Diario Vasco	67.007	60.039	60.039	--	--	San Sebastián
Dicen	64.244	43.352	43.352	--	--	Barcelona
Eco de Canarias, El	--	--	--	--	--	Las Palmas
Egfn	54.480	47.572	47.572	--	--	San Sebastián
Extremadura	--	--	--	--	--	Cáceres
Faro de Ceuta, El	4.000	3.780	3.780	--	--	Ceuta
Faro de Vigo	40.913	37.771	37.771	--	--	Vigo
Gaceta del Norte, La	45.252	37.841	37.841	--	--	Bilbao
Gaceta Regional, La	--	--	--	--	--	Salamanca
Heraldo de Aragón	63.111	56.223	56.223	--	--	Zaragoza
Hierro	--	--	--	--	--	Bilbao
Hora Leonesa, La	8.967	8.967	8.967	12.526	12.526	León
Hoy	23.656	21.088	21.088	25.771	25.771	Badajoz
Iberian Daily Sun	6.620	5.316	5.316	--	--	Madrid
Ideal	27.104	24.343	24.343	30.287	30.287	Granada
Ideal Gallego, El	18.733	14.616	14.616	16.194	16.194	La Coruña
Información	26.925	21.269	21.269	--	--	Alicante
Informaciones	55.275	39.527	39.527	--	--	Madrid
Informe Económico Internacio						
nal Urgente	2.113	1.782	1.782	--	--	Madrid
Jaén	6.036	5.660	5.660	--	--	Jaén
Jornada Deportiva	9.290	6.880	6.880	--	--	Sta. Cruz Tenerife
Lanza	5.000	20.000	20.000	--	--	Ciudad Real
Levante	38.779	31.316	31.316	87.341	87.341	Valencia

Ultima Hora	27.655	--	23.714	--	Palma de Mallorca
Vanguardia, La	213.715	320.172	198.387	297.805	Barcelona
Verdad, La	53.040	78.657	45.817	70.651	Murcia
Vigia, El	--	--	--	--	Barcelona
Voz de Albacete, La	6.500	--	--	--	Albacete
Voz de Almeria, La	6.934	--	6.106	--	Almeria
Voz de Asturias, La	26.277	38.009	21.004	31.093	Oviedo
Voz de Avilés, La	--	--	--	--	Avilés
Voz de Córdoba, La	--	--	--	--	Córdoba
Voz de Galicia, La	83.729	103.276	76.078	94.173	La Coruña
Voz del Sur, La	--	--	--	--	Jerez de la Frontera
Ya	138.051	216.479	112.310	184.327	Madrid

APENDICE B

Periódicos españoles en 1981 ordenados según antigüedad

1792	Diario de Barcelona, Barcelona
1853	Faro de Vigo, Vigo (Pontevedra)
1854	El Norte de Castilla, Valladolid
1867	Diario de Cádiz, Cádiz
	Las Provincias, Valencia
1876	El Correo Catalán, Barcelona
1878	El Comercio, Gijón (Oviedo)
	El Correo Gallego, Santiago de Compostela (La Coruña)
1881	La Vanguardia, Barcelona
1882	La Voz de Galicia, La Coruña
	El Diario Palentino, Palencia
1883	El Adelanto, Salamanca
1885	Diario de Lérida, Lérida
1888	El Noticiero Universal, Barcelona
1890	Diario de Avisos, Santa Cruz de Tenerife
1891	Diario de Burgos, Burgos
	El Noticiero de Cartagena, Cartagena (Murcia)
1893	Diario de Ibiza, Ibiza (Baleares)
	Diario de Las Palmas, Las Palmas de Gran Canaria
	Ultima Hora, Palma de Mallorca
1895	Heraldo de Aragón, Zaragoza
1897	El Pensamiento Navarro, Pamplona
1898	El Correo de Zamora, Zamora
	El Diario de Avila, Avila
1899	El Correo de Andalucía, Sevilla
1901	El Adelantado de Segovia, Segovia
	La Gaceta del Norte, Bilbao
1902	El Diario Montañés, Santander
	El Telegrama de Melilla, Melilla
1903	Diario de Navarra, Pamplona
	La Verdad, Murcia
1905	ABC, Madrid
1906	Diario de León, León
	El Mundo Deportivo, Barcelona
1908	Diario Regional, Valladolid
	El Progreso, Lugo
	La Voz de Avilés, Avilés (Oviedo)
1910	El Correo Español-El Pueblo Vasco, Bilbao
	El Día, Santa Cruz de Tenerife
	La Región, Orense
1911	La Provincia, Las Palmas de Gran Canaria
1917	El Ideal Gallego, La Coruña
1920	La Gaceta Regional, Salamanca
1923	Diario Extremadura, Cáceres
	Región, Oviedo
	La Voz de Asturias, Oviedo
1926	Informaciones, Madrid
1927	La Tarde, Santa Cruz de Tenerife

1929 ABC, Sevilla
1933 Hoy, Badajoz
1934 Diario Vasco, San Sebastián
El Faro de Ceuta, Ceuta
Ya, Madrid
1935 Odiel, Huelva
Patria, Granada
1936 El Alcázar, Madrid
El Eco de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria
La Hora Leonesa, León
Lucha, Teruel
La Nueva España, Oviedo
La Voz del Sur, Jerez de la Frontera (Cádiz)
1937 Alerta, Santander
Hierro, Bilbao
Ideal, Granada
Nueva España, Huesca
Sur, Málaga
1938 Mediterráneo, Castellón
Nueva Rioja, Logroño
1939 Baleares, Palma de Mallorca
Levante, Valencia
Línea, Murcia
La Voz de Almería, Almería
1940 Gazeta de Manresa, Manresa (Barcelona)
Pueblo, Madrid
1941 Córdoba, Córdoba
Información, Alicante
Jaén, Jaén
Marca, Madrid
Menorca, Mahón (Baleares)
Dicen, Barcelona
1943 Lanza, Ciudad Real
Los Sitios, Gerona
1946 Informe Económico Internacional Urgente, Madrid
1953 Diario de Mallorca, Palma de Mallorca
Jornada Deportiva, Santa Cruz de Tenerife
El Vigía, Barcelona
La Voz de Albacete, Albacete
1962 Majorca Daily Bulletin, Palma de Mallorca
1964 Diario de Diarios, Madrid
Tele/eXpres, Barcelona
1966 As, Madrid
Sol de España, Málaga
1967 Norte Exprés, Vitoria
1968 Mundo Diario, Barcelona
Diario de Pontevedra, Pontevedra
1969 Ferrol Diario, El Ferrol (La Coruña)
Iberian Daily Sun, Madrid
1970 Aragón Exprés, Zaragoza
1976 Avui, Barcelona
Catalunya Expres, Barcelona
Diario 16, Madrid

1977 El País, Madrid
Suroeste, Sevilla
Deia, Bilbao
Diario de Sabadell, Sabadell (Barcelona)
Egin, Hernani (Guipúzcoa)
El Imparcial, Madrid

1978 Asturias, Oviedo
Cinco Días, Madrid
El Noroeste, Gijón (Oviedo)
El Periódico de Catalunya, Barcelona

1979 Sport, Barcelona

APENDICE C

Capacidad mundial de papel prensa
(miles de toneladas)

Año	Canadá	USA	Escandinavia	Europa Occidental exc. Escandinavia	Japón	Resto del mundo	Total
1972	8.501	3.142	2.935	2.479	2.040	2.690	21.787
1973	8.735	3.326	3.097	2.435	2.040	2.883	22.516
1974	8.899	3.377	3.100	2.564	2.196	3.898(1)	24.034
1975	8.974	3.582	3.088	2.506	2.296	3.856	24.302
1976	9.000	3.641	3.283	2.190	2.350	4.281	24.745
1977	8.985	3.690	3.430	2.250	2.480	4.595	25.430
1978	8.980	3.710	3.640	2.410	2.640	4.766	26.146
1979	9.065	3.810	3.860	2.440	2.710	5.036	26,921
1980	9.130	4.420	3.930	2.505	2.770	5.431	28.186
1981	9.490	4.950	4.045	2.440	2.885	5.611	29.421
1982p	9.935	5.130	4.380	2.490	2.945	6.011	30.891
1983p	10.100	5.220	4.665	2.560	2.945	6.066	31.556

p = provisional

(1) = Las cifras para Asia anteriores a 1974 no incluyen los datos de la República Popular China.

APENDICE D

Principales exportadores de papel prensa en 1980

(miles de toneladas)

Importador	Exportador				
	EEUU	Canadá	Suecia	Finlandia	Noruega
EUROPA					
Bélgica	--	8	21	32	26
Dinamarca	--	--	65	63	34
Francia	11	7	111	172	59
Alemania Occidental	--	78	330	198	115
Grecia	--	--	9	26	5
Irlanda	--	10	16	18	14
Italia	--	--	21	24	5
Países Bajos	--	56	124	80	66
Portugal	--	--	16	15	6
España	--	11	24	28	13
Gran Bretaña	3	434	180	356	83
Otros	--	--	18	50	10
Total Europa	14	604	935	1.062	436
NORTEAMERICA					
Canadá	4	--	--	--	--
EEUU	--	6.209	41	13	13
Total Norteamérica	4	6.209	41	13	13
ASIA y AUSTRALASIA					
Australia	--	152	--	89	--
Hong Kong	--	16	7	0	2
India	--	93	28	30	11
Indonesia	14	7	18	2	8
Irán	--	--	2	6	1
Japón	70	16	--	1	--
Malasia	--	23	4	--	11
Taiwan	--	15	--	--	--
Tailandia	--	2	26	12	18
China	--	46	23	9	5
Otros	1	18	66	70	4
Total Asia/Australasia	85	388	174	219	60
LATINOAMERICA					
Argentina	--	35	21	30	2
Brasil	--	102	16	31	--
Colombia	2	57	--	6	--
Costa Rica	--	12	--	--	--
República Dominicana	--	11	--	--	--
Guatemala	--	11	--	--	--
Méjico	24	62	--	22	--

(continuación Apéndice D)

Importador	Exportador				
	EEUU	Canadá	Suecia	Finlandia	Noruega
Venezuela	20	100	--	6	--
Otros	9	107	7	4	--
Total Latinoamérica	55	497	44	99	2
AFRICA					
Egipto	--	2	6	26	--
Nigeria	--	3	11	8	9
Otros	--	2	27	5	6
Total Africa	--	27	44	39	15
TOTAL MUNDIAL	158	7.705	1.238	1.432	523

APENDICE E

Producción, consumo y razón producción/consumo de papel prensa en 1950-1980

	1950			1960		
	Producción	Consumo	Porcentaje Producción/consumo	Producción	Consumo	Porcentaje Producción/consumo
Canadá	4789	322	1,487,26	6113	442	1,383,03
E.E.U.U.	921	5380	17,11	1849	6694	27,62
Austria	72	27	266,66	138	47	293,61
Bélgica y Lux.	62	78	79,48	95	119	79,83
Finlandia	417	36	1,158,33	675	79	854,43
Francia	297	283	104,94	440	497	88,53
Alemania Occ.	170	209	81,33	230	533	43,15
Grecia	0	15	0	0	22	0
Irlanda	0	26	0	5	35	14,28
Italia	86	88	97,72	295	300	98,33
Países Bajos	86	72	119,44	145	172	84,30
Noruega	159	27	588,88	224	48	466,66
Portugal	3	11	27,27	16	24	66,66
España	23	25	92,00	60	67	89,55
Suecia	325	125	260,00	582	191	304,71
Suiza	47	46	102,17	90	86	104,65
Gran Bretaña	552	590	93,55	754	1328	56,77
Dinamarca	--	54	0	--	89	0
Otros países	--	1	0	--	2	0
Argentina	1	100	1,00	9	144	6,25
Brasil	31	87	35,63	54	185	29,18
Chile	11	30	36,66	52	27	192,59
Colombia	--	19	0	--	33	0
Cuba	0	28	0	15	41	36,58
Ecuador	--	5	0	--	8	0
Méjico	0	40	0	12	1100	12,00
Perú	4	13	30,76	0	18	0
Uruguay	--	9	0	--	19	0
Venezuela	--	11	0	--	24	0
Puerto Rico	--	6	0	--	9	0

(Continuación Apéndice E)

	1950			1960		
	Producción	Consumo	Porcentaje Producción/consumo	Producción	Consumo	Porcentaje Producción/consumo
Otros países	--	27	0	--	34	0
Nigeria	--	*	0	--	5	0
Rodesia	0	*	0	0	6	0
Sudáfrica	0	39	0	0	76	0
Egipto	--	14	0	--	23	0
Irán	--	*	0	--	6	0
Israel	0	2	0	5	6	83,33
Turquía	5	11	45,45	10	21	47,61
Bangladesh	0	0	0	0	0	0
India	0	62	0	23	96	2,08
Pakistán	0	5	0	22	20	110,00
Hong Kong	--	7	0	--	20	0
Indonesia	--	6	0	--	20	0
Japón	132	126	104,76	735	729	100,82
Corea del Sur	2	7	28,57	27	43	62,79
Malasia	--	*	0	--	13	0
Filipinas	0	19	0	0	35	0
Singapur	--	0	0	--	0	0
Taiwan	4	5	80,00	12	10	120,00
Tailandia	--	3	0	--	18	0
Vietnam del Sur	--	*	0	--	5	0
Australia	32	169	18,93	91	337	27,00
Nueva Zelanda	0	28	0	86	69	124,63
Otros países	--	38	0	--	54	0
Bulgaria	--	7	0	--	13	0
China Popular	*	*	0	*	*	0
Checoslovaquia	31	20	155,00	34	28	121,42
Alemania Or.	62	58	106,89	89	85	104,70
Hungría	9	18	50,00	0	22	0
Polonia	59	59	100,00	77	54	142,59
Rumanía	30	30	100,00	44	41	107,31
U.R.S.S.	233	217	107,37	434	355	122,25
Yugoslavia	0	12	0	28	37	75,67

APENDICE E

Producción, consumo y razón producción/consumo de papel prensa en 1950-1980

	1970			1980		
	Producción	Consumo	Porcentaje Producción/consumo	Producción	Consumo	Porcentaje Producción/consumo
Canadá	7909	650	1.216,76	8625	980	880,10
E.E.U.U.	3143	8884	35,37	4238	10088	42,01
Austria	170	88	193,18	178	119	149,57
Bélgica y Lux.	95	180	52,77	103	200	51,50
Finlandia	1146	103	1.112,62	1405	138	1.018,11
Francia	431	606	71,12	230	607	37,89
Alemania Occ.	408	1055	38,67	517	1207	42,83
Grecia	0	31	0	13	41	31,70
Irlanda	5	54	9,25	0	57	0
Italia	273	244	111,88	263	308	85,38
Países Bajos	142	357	39,77	174	466	37,33
Noruega	549	79	694,93	622	114	545,61
Portugal	1	43	2,32	0	34	0
España	114	202	56,43	110	186	59,13
Suecia	971	298	325,83	1583	301	525,91
Suiza	143	161	88,81	210	205	102,43
Gran Bretaña	757	1531	49,44	362	1380	26,23
Dinamarca	--	158	0	--	157	0
Otros países	--	4	0	--	5	0
Argentina	0	259	0	97	222	43,69
Brasil	113	262	43,12	125	315	39,68
Chile	128	47	272,34	131	68	192,64
Colombia	--	56	0	--	70	0
Cuba	0	23	0	0	29	0
Ecuador	--	15	0	--	32	0
Méjico	40	286	13,98	130	250	52,00
Perú	0	49	0	30	35	85,71
Uruguay	--	23	0	--	16	0
Venezuela	--	83	0	--	145	0
Puerto Rico	--	25	0	--	42	0

(Continuación Apéndice E)

	1970			1980		
	Producción	Consumo	Porcentaje Producción/consumo	Producción	Consumo	Porcentaje Producción/consumo
Otros países	—	73	0	—	102	0
Nigeria	—	16	0	—	40	0
Rodesia	7	7	100,00	16	16	100,00
Sudáfrica	109	161	67,70	240	170	14,11
Egipto	—	28	0	—	75	0
Irán	—	12	0	—	10	0
Israel	10	29	34,48	3	41	7,31
Turquía	11	77	14,28	80	126	63,49
Bangladesh	0	0	0	37	17	217,64
India	40	169	23,66	70	320	21,87
Pakistán	36	35	102,85	0	33	0
Hong Kong	—	45	0	—	84	0
Indonesia	—	31	0	—	79	0
Japón	1917	1974	97,11	2684	2685	99,96
Corea del Sur	103	111	92,79	247	227	108,81
Malasia	—	38	0	—	66	0
Filipinas	0	45	0	80	110	72,72
Singapur	—	24	0	—	50	0
Taiwan	16	29	55,17	25	75	33,33
Tailandia	—	25	0	—	95	0
Vietnam del Sur	—	18	0	—	5	0
Australia	175	454	38,54	200	510	39,21
Nueva Zelanda	214	96	222,91	334	119	280,67
Otros países	—	72	0	—	157	0
Bulgaria	—	35	0	—	48	0
China Popular	500	450	111,11	500	598	83,61
Checoslovaquia	78	50	156,00	75	67	111,94
Alemania Or.	97	122	79,50	105	151	69,53
Hungría	0	54	0	0	65	0
Polonia	88	89	98,87	90	130	69,23
Rumanía	53	52	101,92	105	77	136,36
U.R.S.S.	1101	928	118,64	1450	1159	125,10
Yugoslavia	75	88	85,22	110	90	122,22

APENDICE F

Demanda mundial de papel prensa
(miles de toneladas)

Año	Norteamérica	Europa Occidental	Asia, Africa y Oceanía	Europa Oriental	Iberoamérica	Total
1972	9.430	4.781	3.423	1.415	968	20.917
1973	10.235	5.190	3.507	1.447	940	21.319
1974	10.438	5.611	4.608**	1.609	1.029	23.295
1975	9.029	4.975	4.454	1.670	924	21.052
1976	9.821	5.092	4.726	1.694	962	22.295
1977	9.966	4.796	5.069	1.716	1.169	22.716
1978	10.700	5.079	5.354	1.683	1.088	23.904
1979	11.075	5.355	5.675	1.694	1.192	24.990
1980	11.280	5.640	5.852	1.647	1.326	25.745
1981	11.595	5.570	6.216	1.673	1.538	26.592
1982	10.840	5.325*	5.865*	1.654*	1.230*	24.913*
Tasa de incremento 1972/1982	1.4%	1.1%	3.1%**	1.6%	2.4%	2.2%

* Las cifras para 1982 son provisionales, excepto las de Norteamérica que son actuales

** Las cifras de Asia anteriores a 1974 no incluyen datos de la República Popular China.

*** La tasa de incremento de Asia se refiere al periodo 1974-1982.

APENDICE G

Modificaciones anuales en la demanda y capacidad mundial de papel prensa
(miles de toneladas)

Año	Norteamérica		Los demás países		Total mundial	
	<u>Demanda</u>	<u>Capacidad</u>	<u>Demanda</u>	<u>Capacidad</u>	<u>Demanda</u>	<u>Capacidad</u>
1972	508	26	280	225	788	251
1973	884	418	497	311	1.302	729
1974	203	215	1.773	1.302	1.976	1.517
1975	-1.409	280	-834	-12	-2.243	268
1976	792	85	451	358	1.243	443
1977	145	34	276	651	421	685
1978	734	15	454	701	1.188	716
1979	375	185	711	590	1.086	775
1980	205	675	550	590	755	1.265
1981	315	890	532	345	847	1.235
1982	-755	625	-924	845	-1.679	1.470

(1) Las cifras anteriores a 1974 no incluyen los datos de la República Popular China.

APENDICE H

Capacidad anual
(miles de toneladas)

	<u>Canadá</u>	<u>USA</u>	<u>Total</u>	<u>Participación (%)</u>
1. Abitibi-Price Inc.	1.952	238	2.190	13,1
2. Bowater Inc.	577	878	1.455	8,7
3. CIP Inc.	1.133	--	1.133	6,8
4. Consolidated-Bathurst	1.050	--	1.050	6,3
5. MacMillan Bloedel	990	--	990	5,9
6. St. Regis Paper Co.	--	850	850	5,1
7. Boise Cascade	249	461	710	4,3
8. Ontario Paper	710	--	710	4,3
9. Kimberly-Clark	350	339	689	4,1
10. Publishers Paper	--	575	575	3,4
11. Crown Zellerbach	430	140	570	3,4
12. Kruger Inc.	526	--	526	3,2
13. B.C. Forest Products	480	--	480	2,9

- Capacidad América del Norte 1982: 16.683 millones de toneladas
- Capacidad cinco primeras empresas: 40,5 por 100
- Capacidad diez primeras empresas: 62,0 por 100.

APENDICE I

Consumo en kgs por habitante y año de papel prensa y
total de papeles y cartones

País	Papel prensa (a)	Total papeles y cartones (b)	(a)/(b)
Alemania Occidental	18,480	157	11,77
Alemania Oriental	8,363	81	10,32
Suecia	37,334	200	18,66
Finlandia	33,541	198	16,93
Noruega	28,585	141	20,27
URSS	4,315	33	13,07
Francia	11,018	115	9,58
Italia	5,508	87	6,33
España	5,520	70	7,88
Gran Bretaña	25,022	124	20,17
Holanda	28,780	154	18,68
Bélgica	18,686	141	13,25
Austria	15,985	108	14,80
Checoslovaquia	5,048	75	6,73
Yugoslavia	2,013	52	3,87
Polonia	3,324	34	9,77
Portugal	3,634	51	7,12
Grecia	5,608	43	13,04
Suiza	62,314	166	37,53
Hungría	5,884	64	9,19
Bulgaria	5,166	56	9,22
Dinamarca	30,873	163	18,94
Irlanda	16,250	93	17,40
Islandia	19,396	91	21,31
Rumania	4,818	32	15,05
Malta	2,857	31	9,21
Estados Unidos	50,000	268	18,65
Canadá	43,181	197	21,91
Japón	22,139	143	15,48
Taiwan	5,248	78	6,72
Australia	37,583	137	27,43
India	0,606	2	30,30
Korea	6,068	42	14,44
Nueva Zelanda	35,045	135	25,95
R.P. China	1,113	5,5	20,23
Filipinas	1,729	9	19,21
Indonesia	0,517	3,9	13,25
Irán	0,450	13,5	3,33
Israel	9,307	82	11,35
Paquistán	0,375	2	18,75
Turquía	2,600	13	20,00

(continuación Apéndice I)

País	Papel prensa (a)	Total papeles y cartones (b)	(a)/(b)
Hong Kong	16,730	120	13,94
Bangla Desh	0,241	73	0,33
Tailandia	1,587	10,5	15,11
Iraq	1,758	9	19,53
Singapur	28,649	67	42,75
Nepal	--	0,7	--
Birmania	0,267	1	26,70
Jordania	2,200	19,5	11,28
Siria	0,334	9	3,71
Vietnam	0,095	1	9,50
Malasia	5,745	32	17,95
Kuwait	10,218	38	26,88
Chipre	4,761	79	6,02
Líbano	2,215	24	9,22
Arabia Saudí	2,152	10,9	19,74
Fiji	3,153	13	24,25
Méjico	5,500	36	15,27
Brasil	2,409	29	8,30
Chile	7,462	25	29,84
Argentina	7,640	30	25,46
Costa Rica	3,467	50	6,93
Uruguay	7,931	25	31,72
Colombia	3,392	17	19,95
Venezuela	10,207	45	22,68
Perú	3,262	10	32,62
Panamá	2,750	40	6,87
Cuba	3,200	21	15,23
Guatemala	0,933	18	5,18
Ecuador	4,431	11	40,28
El Salvador	2,678	15	17,85
Jamaica	2,934	18	16,30
República Dominicana	2,522	6	42,03
Bolivia	1,250	3	41,66
Paraguay	2,245	5	44,90
Bahamas	6,250	4	156,25
Barbados	7,168	18	39,82
Belice	0,625	10	6,25
Haiti	0,052	1	5,20
Honduras	1,626	15	10,84
Antillas holandesas	1,622	12	13,51
Nicaragua	2,000	12	16,66
Trinidad y Tobago	9,565	30	31,88
Guyana	3,004	8	37,55
Surinam	2,535	38	6,67
Sudáfrica	5,449	45	12,10
Egipto	1,864	7	26,62

(continuación Apéndice I)

País	Papel prensa (a)	Total papeles y cartones (b)	(a)/(b)
Nigeria	0,388	2	19,40
Marruecos	0,245	8	3,06
Zambia	0,495	3	16,50
Sudán	0,081	1	0,80
Zimbaue	2,406	8	30,07
Argelia	0,862	8	10,77
Mozambique	0,143	2	7,15
Túnez	0,793	10	7,93
Angola	0,141	4	3,52
Etiopía	0,061	0,3	20,33
Kenia	0,518	4	12,95
Uganda	0,015	0,4	3,75
Zaire	0,035	0,3	11,66
Tanzania	0,201	1	20,10
Gana	0,127	0,7	18,14
Malawi	0,065	1,3	5,00
Mauritius	2,083	5	41,66

APENDICE J

Procedencia del papel prensa importado en el periodo 1939-1951
(toneladas)

Países	1935	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951
Alemania	5.938,3	598,4	1711,0	671,3	9.652,0	10.669,3	6.250,3	--	--	--	--	--	--	--
Austria	1,3	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Canadá	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Checoslovaquia	5,4	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Finlandia	211,6	--	--	--	374,8	--	793,9	--	--	--	--	729,1	--	--
Francia	2,6	828,0	252,3	--	1.634,7	3.906,7	--	--	--	--	--	872,9	--	--
Holanda	368,5	--	--	--	--	--	--	--	--	--	154,3	1.773,1	--	--
Inglaterra	1.196,2	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Italia	--	--	3,0	--	--	--	--	--	--	151,5	--	--	--	--
Noruega	8.978,4	--	495,0	--	--	--	--	1.168,6	4.783,7	1.611,3	678,2	2.465,1	1.432,8	1.965,5
Suecia	1.163,6	--	--	--	--	--	6.904,3	6.427,7	2.653,6	1.529,0	3.990,5	2.277,7	2.342,4	955,4
Estados Unidos	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Total	17.865,9	1.426,4	921,3	671,3	11.661,5	14.576,0	13.948,5	7.596,3	7.437,3	3.291,8	4.823,0	8.117,9	3.775,2	2.920,9

APENDICE K

Capacidad de producción papelera a los efectos de la Resolución de Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, en 2 de marzo de 1953

Grupo 1° Papeles delgados (Fumar, Sedas y Manilas) Tons. 29.625

Fabricantes	Cupos Tons.	Recargo pesetas	Importe anual pesetas	Cuota mensual pesetas
Calparsoro, S.A.	1.655	244	403.820,00	33.651,66
Goma Camps, J. y M.	1.200	"	292.800,00	24.400,00
Galán Ferrer, Arsenio	435	"	106.140,00	8.845,00
Gomá Tomás, Matias	570	"	139.080,00	11.590,00
Hijos de R. Patuel	740	"	180.560,00	15.046,67
Irazusta, Vignau y Cia.	770	"	187.880,00	15.656,66
Iroil Sandoval, Eduardo	550	"	134.200,00	11.183,34
La Papelera Española	6.130	"	1.495.720,00	124.643,33
La Clariana, S.A.	960	"	234.240,00	19.520,00
La Papelera de Palencia	430	"	104.920,00	8.743,34
Papelera Levantina	415	"	101.260,00	8.438,33
Miguel Costas & Miguel	3.195	"	779.580,00	64.965,00
Papeleras Reunidas	7.010	"	1.710.440,00	142.536,67
Papelera del Mijares	1.180	"	287.920,00	23.993,33
P.A.P.E.N.S.A.	1.150	"	280.600,00	23.383,34
Payá Miralles, S.A.	1.940	"	473.360,00	39.446,66
Emilio Raduan	665	"	162.260,00	13.521,67
Serrano Oarbescoa	220	"	53.680,00	4.473,33
Zanón Criado Ballester	410	"	100.040,00	8.336,67
Totales	29.625	--	7.228.500,00	602.375,00

Grupo 2° Papeles corrientes y Embalajes fuertes. Tons. 240.425

Fabricantes	Cupos Tons.	Recargo pesetas	Importe anual pesetas	Cuota mensual pesetas
Ariztia, Arsuaga y Cia.	1.920	183	351.360,00	29.280,00
Calparsoro y Cia.	2.800	"	512.400,00	42.700,00
J. y F. Torras Hostench	3.790	"	693.570,00	57.797,50

(continuación Apéndice K)

Fabricantes	Cupos Tons.	Recargos pesetas	Importe anual pesetas	Cuota mensual pesetas
Cerrada, S.A.	990	183	181.170,00	15.097,50
Echazarreta, G. Mendia	3.990	"	730.170,00	60.847,50
Echazarreta, S.A.	2.130	"	389.790,00	32.482,50
S.A. Fábregas y de Ca- ralt	1.820	"	333.060,00	27.755,00
S.A.P.C.A.	21.030	"	3.848.490,00	320.707,50
Hijos de A. San Gil	2.010	"	367.830,00	30.652,50
Irazusta, Vignau y Cia.	3.500	"	640.500,00	53.375,00
Illa, S.A.	1.560	"	285.480,00	23.790,00
La Papelera Española	97.845	"	17.905.635,00	1.492.136,25
Papelera Levantina	2.070	"	378.810,00	31.567,50
La Gelidense, S.A.	7.930	"	1.451.190,00	120.932,50
La Papelera del Cega- ma	4.320	"	790.560,00	65.880,00
La Salvadora, S.A.	2.280	"	417.240,00	34.770,00
Limousin, Aramburu y Raguán	1.955	"	357.765,00	29.813,75
José Aloy-Papelera Ca- talana	1.990	"	364.170,00	30.347,50
La Montañanesa	1.615	"	295.545,00	24.628,75
La Papelera del Fre- sser	1.410	"	258.030,00	21.502,50
La Papelera Madrileña	3.945	"	721.935,00	60.161,25
Mendía, S.A.	7.375	"	1.349.625,00	112.468,75
Papelera Peninsular	2.635	"	482.205,00	40.183,75
Mataix Domenech	1.115	"	204.045,00	17.003,75
Papeleras Reunidas	3.825	"	699.975,00	58.331,25
Papelera del Mijares	3.615	"	661.545,00	55.128,75
Papelera Elduayen	4.315	"	789.645,00	65.803,75
Papelera del Arálar	4.765	"	871.995,00	72.666,25
Papelera Portu	3.675	"	672.525,00	56.043,75
Papelera del Sur	5.640	"	1.932.120,00	86.010,00
Papelera Biyak Bat	2.510	"	459.330,00	38.277,50
Papelera Guipuzcoana de Zicuñaga	3.490	"	638.670,00	53.222,50
Papelera del Norte	2.435	"	445.605,00	37.133,75
Papelera de Arzabalza	4.295	"	785.985,00	65.498,75
Pedro Alier, S.A.	1.885	"	341.955,00	28.746,25
Papelera San José	1.425	"	260.775,00	21.731,25
Papelera Industrial	400	"	73.200,00	6.100,00
Ruiz de Arcaute y Cia	3.890	"	711.870,00	59.322,50
Sala y Bertrán, S.A.	2.370	"	433.710,00	36.142,50
Ignacio Serrano	390	"	71.370,00	5.947,50
S. Torras Domenech	2.500	"	457.500,00	38.125,00
R. Torras Juvinyá	2.920	"	534.360,00	44.530,00
Patricio Elorza, S.A.	1.635	"	299.205,00	24.933,75
Vda. de L. Layana	1.170	"	214.110,00	17.842,50

(continuación Apéndice K)

Fabricantes	Cupos Tons.	Recargos pesetas	Importe anual pesetas	Cuota mensual pesetas
José Ventura Vivó	1.250	183	228.750,00	19.062,50
Totales	240.425	--	43.997.775,00	3.666.481,25

Grupo 3° (Papeles de envolver, papelotes, estrazas y estracillas).
Tons. 48.195

Fabricantes	Cupos Tons.	Recargos pesetas	Importe anual pesetas	Cuota mensual pesetas
Boix Alemañ, Juan	180	57	10.260,00	855,00
Belda Ribera, Victoriano	650	"	37.050,00	3.087,00
Beca y Cía., R.	860	"	49.020,00	4.085,00
Butiñá, Bernardo	540	"	30.780,00	2.565,00
Benet Hermanos	1.330	"	75.810,00	6.317,50
Bartolomé Camps, S.L.	145	"	8.265,00	688,75
Cartonajes Matarredona	665	"	37.905,00	3.158,75
Cartonajes Masachs	1.915	"	109.155,00	9.096,25
Carol Llorens, Juan	45	"	2.565,00	213,75
Coca Ferrer, José	30	"	1.710,00	142,50
Corominas y Cia.	40	"	2.280,00	190,00
Claramunt, Victor	155	"	8.835,00	736,25
Carrión Cerdán, V.	180	"	10.260,00	855,00
Escatllar, Joaquin	900	"	51.300,00	4.275,00
Esteve Munné, Pedro	40	"	2.280,00	190,00
Escobedo Martorell	45	"	2.265,00	213,75
Fabra Escobedo, Jaime	45	"	2.565,00	213,75
Fabra Escobedo, José	30	"	1.710,00	142,50
Fornt Valls, F.	75	"	4.275,00	356,25
Ferrer Vallés, Anacleto	60	"	3.420,00	285,00
Gomá Camps, J. y M.	1.425	"	81.225,00	6.768,75
Galán Ferrer, A.	95	"	5.415,00	451,25
Gomá Tomás, José	945	"	53.865,00	4.488,75
García Bañuls, E.	160	"	9.120,00	760,00
García Rodríguez, I.	85	"	4.845,00	403,75
Gil Cuadra, B.	55	"	3.135,00	261,25
Hijos y Nietos de J. Sastrel	180	"	67.260,00	5.605,00
Hijo de J. Vilaseca	35	"	1.995,00	166,25
Industrias Celulosa	900	"	51.300,00	4.275,00
Industria Pablo Font	850	"	48.450,00	4.937,50
Industrias Merín, S.L.	300	"	17.100,00	1.425,00
La Papelera Española	4.175	"	237.975,00	19.831,25

(continuación Apéndice K)

<u>Fabricantes</u>	<u>Cupos Tons.</u>	<u>Recargos pesetas</u>	<u>Importe anual pesetas</u>	<u>Cuota mensual pesetas</u>
J. Aloy-Papelera Cata lana	1.590	57	90.630,00	7.552,50
La Montañanesa	2.895	"	165.015,00	13.751,25
Llaguer Pons, J.	280	"	15.960,00	1.330,00
María J. Uranga	75	"	4.275,00	356,25
Mora y Cia., S.L.	995	"	56.715,00	4.726,25
Mora y Castelló, S.A.	440	"	25.080,00	2.090,00
Mora Freixas, Juan	675	"	38.475,00	3.206,25
Mataix Molina, Evelio	1.110	"	63.270,00	5.272,50
Molina Ribera, C.	3.780	"	215.460,00	17.955,00
Masó Pujolas, J.	200	"	11.400,00	950,00
Mañez Pérez, A.	70	"	3.990,00	332,50
Mañez Ferrer, J.	75	"	4.275,00	356,25
Martorell Cortiella, D.	55	"	3.135,00	261,25
Olivé Miquel, José	45	"	2.565,00	213,75
Papelera del Sur	4.105	"	233.985,00	19.498,75
Pedro Alier, S.A.	890	"	50.730,00	4.227,50
Vila Planagumá, Pedro	630	"	35.910,00	2.992,50
Papelera del Gállego	1.640	"	93.480,00	7.790,00
Payá Crespo	325	"	18.525,00	1.543,75
Papelera del Carmen	120	"	6.840,00	570,00
Papeleras del Arlanzón	365	"	20.805,00	1.733,75
Riera Sala, Jaime	475	"	27.075,00	2.256,25
Rivas Croixell, S.A.	50	"	2.850,00	237,50
Romaní Esteve, J.	50	"	2.850,00	237,50
Ruiz Cortés, Arturo	65	"	3.705,00	308,75
Salas Uveda, M.	220	"	12.540,00	1.045,00
Suc. de J. Sastre	245	"	13.965,00	1.163,75
Suc. de A. Casabó	760	"	43.320,00	3.610,00
Sabaté y Hnos. Abella	790	"	45.030,00	3.752,50
Sancho Pedro, José	50	"	2.850,00	237,50
Sanllehi Punti, A.	140	"	7.980,00	665,00
Sola Robert, F.	55	"	3.135,00	261,25
Tous Farroll, P.	100	"	5.700,00	475,00
Ventura Vivó, J.	2.665	"	151.905,00	12.658,75
Vda. de P. Riera Sala	310	"	17.670,00	1.472,50
Vda. de Bartolomé Sam pere	900	"	51.300,00	4.275,00
Vda. de Eugenio Moltó	1.865	"	106.305,00	8.858,75
Valenciano Oseñalde, A.	200	"	11.400,00	950,00
Vda. de Pedro Valls	30	"	1.710,00	142,50
Vda. de José Creixell	110	"	6.270,00	522,50
Vda. de Juan Bta. Bat llori	105	"	5.985,00	498,75
Vda. de Volta Frigola y Rius	145	"	8.265,00	688,75

(continuación Apéndice K)

Fabricantes	Cupos Tons.	Recargos pesetas	Importe anual pesetas	Cuota mensual pesetas
Vento Guarro, P.	130	57	7.140,00	617,50
Zañon Criado Ballester	240	"	13.680,00	1.140,00
Totales	48.195	--	2.747.115,00	228.926,25

Grupo 4° Cartoncillos. Tons. 32.599

Fabricantes	Cupos Tons.	Recargos pesetas	Importe anual pesetas	Cuota mensual pesetas
Echezarreta, S.A.	4.233	87	368.271,00	30.689,25
La Papelera Española	25.896	"	2.252.952,00	187.746,00
La Forestal de Urgel	2.470	"	214.890,00	17.907,50
Totales	32.599	--	2.836.113,00	236.342,75

Grupo 5° Cartones. Tons. 75.780

Fabricantes	Cupos Tons.	Recargos pesetas	Importe anual pesetas	Cuota mensual pesetas
Arnella Mas, Juan	1.350	42	56.700,00	4.725,00
Aragay y Coll	1.800	"	75.600,00	6.300,00
Argelich, Jaime	1.350	"	56.700,00	4.725,00
Boix Alemañ, Juan	750	"	31.500,00	2.625,00
Blanco Rodriguez, M.	900	"	37.800,00	3.150,00
Barneda y Cia., J.	1.350	"	56.700,00	4.725,00
Cartonajes Virgili	1.800	"	75.600,00	6.300,00
Celvet Soler, J.	1.350	"	56.700,00	4.725,00
Celulosa Industrial	1.350	"	56.700,00	4.725,00
Echezarreta, S.A.	1.800	"	75.600,00	6.300,00
Font Renom, Juan	3.150	"	132.300,00	11.025,00
Frígola Carreras	1.350	"	56.700,00	4.725,00
Ferragut, Pablo	1.350	"	56.700,00	4.725,00
Font y García Miró	1.800	"	75.600,00	6.300,00
Fibralita, S.A.	3.600	"	151.200,00	12.600,00
Gustoms Martínez	1.350	"	56.700,00	4.725,00
Hijo de Salvador Arne lla	1.800	"	75.600,00	6.300,00
Hijos de A. Fábregas	1.800	"	75.600,00	6.300,00
La Forestal de Urgel	1.800	"	75.600,00	6.300,00
Hijos de Estebach Bachs	1.800	"	75.600,00	6.300,00
Industrias Morín, S.L	2.700	"	113.400,00	9.450,00
La Papelera Española	3.600	"	151.200,00	12.600,00

(continuación Apéndice K)

Fabricantes	Cupos Tons.	Recargo pesetas	Importe anual pesetas	Cuota mensual pesetas
Cartonera de Rubi	900	42	37.800,00	3.150,00
Papelera Madrileña	1.800	"	75.800,00	3.150,00
Llandrich Carbonell, J.	1.350	"	56.700,00	4.725,00
Miquel Costas & Mi- quel	1.350	"	56.700,00	4.725,00
Masachs Mimó, Alejo	2.700	"	113.400,00	9.450,00
Matarredona Pérez, M.	1.350	"	56.700,00	4.725,00
Maestre Pérez, E.	3.600	"	151.200,00	12.600,00
Papeleras Reunidas	900	"	56.700,00	4.725,00
Papeleras del Arlanzón	900	"	37.800,00	3.150,00
Productora de Cartones	900	"	37.800,00	3.150,00
Prats Esteve, Ricardo	1.350	"	56.700,00	4.725,00
Hijo de Fernando M. Plana	1.800	"	75.600,00	6.300,00
Renom Carbó, Antonio	900	"	37.800,00	3.150,00
Riquets Arnella, Juan	1.350	"	56.700,00	4.725,00
Llonch Racudé, Ramón	3.300	"	138.600,00	11.550,00
Salvá Rubí, Jaime	1.080	"	45.360,00	3.780,00
Trias Vich, Juan	900	"	37.800,00	3.150,00
Patricio Elorza, S.A.	1.800	"	75.600,00	6.300,00
Ventura Vivó, José	1.800	"	75.600,00	6.300,00
Vda. de H. Camps Font	3.600	"	151.200,00	12.600,00
Ukalita, S.A.	1.800	"	75.600,00	6.300,00
Totales	75.780	--	3.182.760,00	265.230,00

Grupo 6° Hilo o Barba. Tons. 2.615

Fabricantes	Cupos Tons.	Recargo pesetas	Importe anual pesetas	Cuota mensual pesetas
A. Romaní T., S.A.	100	300	30.000,00	2.500,00
Alsina Martínez, José	350	"	105.000,00	8.750,00
Forn Miquel, L.	95	"	28.500,00	2.375,00
Guarro Casas, Luis	845	"	253.500,00	21.125,00
Gil y Gil, Isidoro	60	"	18.000,00	1.500,00
Gil Moragreda, José	65	"	19.500,00	1.625,00
Hija de J. Capdevila	140	"	42.000,00	3.500,00
La Gelidense, S.A.	255	"	76.500,00	6.375,00
Munné Martorell	55	"	16.500,00	1.375,00
Torrents Albert, Rómu- lo	150	"	45.000,00	3.750,00
Ventó Guarro, Francis- co	105	"	31.500,00	2.625,00
Ventura Romeu, José	80	"	24.000,00	2.000,00
Vda. de J. Romaní	90	"	27.000,00	2.250,00

(continuación Apéndice K)

<u>Fabricantes</u>	<u>Cupos Tons.</u>	<u>Recargo pesetas</u>	<u>Importe anual pesetas</u>	<u>Cuota mensual pesetas</u>
Vda. de Ramón Morató	75	300	22.500,00	1.875,00
Vda. de M. Noguera Ca sulleras	75	"	22.500,00	1.875,00
Vilaseca, S.A., J.	75	"	22.500,00	1.875,00
Totales	2.615	--	784.500,00	65.375,00

APENDICE L

Auxilios voluntarios y obligatorios a la fabricación de papel prensa desde 1942 a 1951

A) Bisulfito crudo, bisulfito blanqueable y sosa kraft

Tanto por ciento de recargo real que supuso el auxilio voluntario que estableció Asociación Papelera en julio de 1946 de 200 pesetas por tonelada importada de pastas (bisulfito crudo, bisulfito blanqueable y sosa kraft), hasta 16 de diciembre de 1948, aumentando a 300 pesetas por tonelada desde la fecha anterior a 3 de octubre de 1951 en que cesa.

Años	Precio medio de las pastas importadas (bisulfito crudo, bisulfito blanqueable y sosa kraft) en pesetas por kilo	Auxilio (200 ptas. por Tm) en kilogramo	Auxilio (300 ptas. por Tm) en kilogramo	Porcentaje de los auxilios totales en relación al precio
1942	1,13	--	--	--
1943	1,31	--	--	--
1944	1,32	--	--	--
1945	1,25	--	--	--
1946	1,32	0,20	--	15,1
1947	2,40	0,20	--	14,2
1948	3,37	0,20	--	5,9
1949	2,85	--	0,30	10,5
1950	3,60	--	0,30	8,3
1951	8,85	--	0,30	3,3

Porcentaje máximo: 15,1.

(continuación Apéndice L)

B) Bisulfito blanqueado

Tanto por ciento de recargo real que supuso el de 340 pesetas por tonelada en las importaciones de bisulfito blanqueado (Resolución de la S.G.T. de 3 de noviembre de 1943, vigente hasta 3 de octubre de 1951, más el auxilio voluntario que estableció Asociación Papelera en julio de 1946, de 250 pesetas por tonelada, hasta 16 de diciembre de 1948, aumentando a 375 pesetas por tonelada desde la fecha anterior a 3 de octubre de 1951 que cesa.

Años	Precios medios del bisulfito blanqueado en pesetas por kilo	Recargo (340 ptas. por t) en kilo (S.G.T.)	Porcentaje del recargo en relación al precio	Recargo (250 ptas. por t) en kilo (A.P.)	Recargo (375 ptas. por t) en kilo (A.P.)	Porcentaje del recargo de A.P. en relación al precio	Recargos totales en pesetas por kilo	Porcentaje de los recargos totales respecto al precio por kilo
1942	1,53	—	—	—	—	—	—	—
1943	1,80	0,34	18,8	—	—	—	0,34	18,8
1944	1,95	0,34	17,4	—	—	—	0,34	17,4
1945	1,90	0,34	17,8	—	—	—	0,34	17,8
1946	1,80	0,34	18,8	0,25	—	13,8	0,59	32,7
1947	1,98	0,34	17,1	0,25	—	12,6	0,59	29,7
1948	3,30	0,34	10,3	0,25	—	7,6	0,59	17,8
1949	3,20	0,34	10,6	—	0,375	11,7	0,715	22,3
1950	3,80	0,34	8,9	—	0,375	9,8	0,715	18,8
1951	10,00	0,34	3,4	—	0,375	3,7	0,715	7,15

en S.G.T. 18,8
 Porcentaje máximo: en A.P. 13,8
 en total 32,7

(Continuación Apéndice L)

C) Mecánica

Tanto por ciento de recargo real que supuso el auxilio voluntario que estableció Asociación Papelera en julio de 1946 de 150 pesetas por tonelada importada de pasta mecánica hasta 16 de diciembre de 1948, aumentando a 225 pesetas por tonelada desde la fecha anterior a 3 de octubre de 1931 en que cesa.

Años	Precio medio de la pasta mecánica importada en pesetas por kilogramo	Auxilio (150 ptas. por Tm) en kilogramo	Auxilio (225 ptas. por Tm) en kilogramo	Porcentaje de los auxilios totales en relación al precio
1942	0,98	--	--	--
1943	1,04	--	--	--
1944	1,06	--	--	--
1945	1,03	--	--	--
1946	1,04	0,15	--	14,4
1947	1,11	0,15	--	13,5
1948	1,97	0,15	--	7,6
1949	1,84	--	0,225	12,2
1950	2,10	--	0,225	10,7
1951	4,50	--	0,225	5,0

Porcentaje máximo: 14,4.

APENDICE LL

Suministro nacional de papel prensa de cupo de 1940 al primer semestre de 1954

Empresas Papeleras	1935	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953
Torras Hostench (J. y F.)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	6	--
Torras Domenech	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	10	--
Sala y Beltrán, S.A.	1,579	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	9	15	--
Papelera del Sur	370	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Papelera Madrileña (La)	201	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	11	--
Mendíe, S.A.	480	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	156	1,230	2,077
Papelera Portu	26	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	9	31	428
Papelera de Arzabalsa	15	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	10	--
Ruiz de Arcante y Cía.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	7	6	--
Calparsoro y Cía.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	24	--	--
Echazarreta G. Mendía y Cía.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	11	--
Papelera Española, S.A. (La)	14,493	15,760	12,907	13,010	13,393	13,321	8,020	13,957	14,428	14,533	15,251	17,433	19,220	20,196	18,923
Papelera del Oarso	14,246	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Papelera Peninsular	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	42	392	84
Papelera Godó	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	130	300	1,306
Papelera del Norte	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	106	--
Papelera de Gagama	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	12	42	--
Echazarreta, S.A.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	12	--	--
Aristia, Arzuaga y Cía	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	11	--
Papelera Biyak-Bat, S.A.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	9	4	--
Límousin, Aramburu y Reguan	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	4	--
San Gil y Ollo, S.L.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	7	--
Montañanes, S.A. (La)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	15	--
Salvadora, S.A. (La)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	14	--
Papelera de San José, S.A.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	13	--
Papelera Elduayen	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	3	--
Galindense, S.A. (La)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	12	--
Ylla, S.A.	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	7	--
Torras Juvinya, S.A. (R.)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	10	--
Total	31,410	15,760	12,907	13,010	13,393	13,321	8,020	13,957	14,428	14,533	15,251	17,435	19,643	22,453	22,818

APENDICE M

Disponibilidad española anual de papel prensa de 1940 a 1953

<u>Años</u>	<u>Importaciones</u>		<u>Produccion nacional</u>		<u>Total</u>	
	<u>Toneladas</u>	<u>Números índices</u>	<u>Toneladas</u>	<u>Números índices</u>	<u>Toneladas</u>	<u>Números índices</u>
1940	921,3	100	15.760	100	16.681,3	100
1941	671,0	72	12.907	82	13.578,0	81
1942	11.661,5	1.266	13.010	82	24.671,5	148
1943	14.576,0	1.582	13.393	85	27.969,0	168
1944	13.984,5	1.518	13.321	84	27.305,5	764
1945	7.596,3	824	8.020	51	15.616,3	94
1946	7.416,6	805	13.957	88	21.373,6	128
1947	3.992,6	433	14.428	92	18.420,6	110
1948	4.823,0	523	14.533	92	19.356,0	116
1949	8.508,9	923	15.251	97	23.759,9	143
1950	3.775,3	409	17.433	111	21.108,3	127
1951	2.420,9	262	19.643	125	22.063,9	132
1952	6.762,0	734	22.453	143	29.215,0	175
1953	4.143,1	449	22.818	145	26.961,1	161
	91.253,0		216.927		308.180,0	

APENDICE N

Divisas cedidas en 1951-1953 para la adquisición de papel dedicado a la prensa diaria

Valor FOB. y quebranto en pesetas para el Instituto de Moneda por la aplicación de cambios de cambios esenciales

Años	Kilos	Valor FOB	Cambio aplicado	Importe en ptas.	Cambio en Bolsa Libre	Menores Cambios	Quebranto en ptas.
1951	330.228	646.437,59 C.N.	2,841	1.836.529,19	5,540	2.699	1.744.735,05
1951	494.856	828.883,80 C.S.	3,085	2.557.106,52	7,650	4.565	3.783.854,54
1951	679.702	1.059.790,79 C.S.	4,874	5.165.420,31	7,650	2.276	2.941.979,23
1952	398.611	625.767,45 C.N.	3,530	2.208.959,13	5,540	2.010	1.257.792,59
1952	1.493.210	1.633.216,41 C.S.	4,874	7.960.296,78	7,650	2.776	4.533.808,75
1953	427.055	627.770,85 C.N.	3,530	2.216.031,10	5,540	2.010	1.261.819,40
Total	3.823.662			21.944.343,03			15.523.989,56

APENDICE N

Divisas cedidas para la adquisición de pastas destinadas a la fabricación de papel prensa.
Valor FOB y quebranto en pesetas por la aplicación de cambios especiales

Años	Tonelaje en kgs.	Clase de pasta	Importe en divisas (valor FOB)	Tipo de Cambio	Contravalor en Ptas.	Cambio en Bolsa Libre	Menores Cambios	Quebranto en Ptas.
1951	80.000	Bisulfito crudo	C.S. (1) 54.000,-	4,944+50%	400.464,-	Compensación		
1951	172.029	Mecánica	C.N. (1) 113.539,14	2,25 +49,28%	375.814,55	Compensación		
1951	202.508	Mecánica	C.N. (1) 133.655,28	2,25 +49,63%	450.418,30	Compensación		
1951	60.000	Mecánica	Ptas. (1) 240.000,-	-	240.000,-	Compensación		
1951	42.672	Bisulfito crudo	C.S. (1) 62.770,51	4,944+50%	465.506,10	Compensación		
1951	357.159	Mecánica	C.S. 330.372,08	4,874	1.610.233,52	4,874	7,650	2,776)
1951	501.536	Bisulfito crudo	C.S. 927.841,60	4,874	4.522.299,96	4,874	7,650	2,776)
1951	607.800	Mecánica	Ptas. (1) 3.039.000,-	-	3.039.000,-	Compensación		3.978.426,28
1951	199.928	Mecánica	C.S. 174.937,-	4,874	852.642,94	4,874	7,650	2,776)
1951	250.091	Mecánica	C.N. 237.585,98	3,53	838.678,50	3,530	5,540	2,010)
1951	366.297	Mecánica	C.N. 348.429,60	3,53	1.229.956,49	3,530	5,540	2,010)
Total 1951	2.840.020				14.025.014,36			
1952	602.900	Mecánica	C.S. 313.518,40	4,874	1.528.088,68	4,874	7,650	2,776)
1952	1.277.112	Bisulfito crudo	C.S. 919.520,64	4,874	1.481.743,60	4,874	7,650	2,776)
Total 1952	1.880.012				6.009.832,28			
1953	233.065	Mecánica	C.S. 73.615,91	3,05 +41,75%	318.020,73	Compensación		
1953	566.928	Mecánica	C.S. 179.069,88	3,05 +41,75%	773.581,88	Compensación		
1953	250.038	Mecánica	C.N. 125.018,75	3,53	441.316,18	3,530	5,540	2,010)
1953	499.945	Mecánica	C.N. 249.972,50	3,53	882.402,92	3,530	5,540	2,010)
1953	400.004	Mecánica	C.N. 200.001,75	3,53	706.006,17	3,530	5,540	2,010)
1953	499.945	Mecánica	C.N. 249.972,25	3,53	882.402,04	3,530	5,540	2,010)
1953	99.873	Mecánica	C.N. 49.936,50	3,53	176.275,85	3,530	5,540	2,010)
1953	150.063	Mecánica	C.N. 75.031,50	3,53	264.861,20	3,530	5,540	2,010)
1953	350.032	Mecánica	C.N. 175.016,-	3,53	617.806,48	3,530	5,540	2,010)
Total 1953	3.049.893				5.062.673,45			10.840.381,95

(1) Deducidas esas partidas, importadas en régimen de compensación, la cifra anterior de kgs 7.769.925 queda limitada kgs 5.804.923 como causa del quebranto de 10.840.381,95 ptas.

APENDICE O

Cambios que se aplicaron en 1954 por el Instituto Español de Moneda Extranjera en las importaciones de papel y en las de materias primas destinadas a su fabricación

1. Cambios para la importación de pastas mecánicas y químicas en general, con destino a la fabricación de papel.

Son los correspondientes a bolsa libre en su 100 por ciento, para mercancía CIF., siendo los siguientes:

C.S.	7,60
C.N.	5,50
\$	39,40
.....	110,31

2. Cambios para la importación de pastas mecánicas y químicas destinadas exclusivamente a la fabricación de papel para la Prensa.

Son los cambios preferentes acordados por el Ministerio de Comercio y que supone algo más del doble de los cambios oficiales, para mercancía FOB. Los fletes y seguro se liquidan en su 100 por ciento al cambio de bolsa libre. Los cambios preferentes son los siguientes:

C.S.	744,874
C.N.	3,530
\$	25,217
.....	70,608

3. Cambios para la importación de papeles de todas clases

Son los correspondientes a bolsa libre en su 100 por ciento, para mercancías CIF, o sea, los siguientes:

C.S.	7,60
C.N.	5,50
\$	39,40
.....	110,31

4. Cambios para la importación de papel prensa con cargo al cupo protegido de importación que terminó en 31 de diciembre de 1952.

Son los preferentes acordados por el Ministerio de Comercio para mercancía FOB. Los fletes y seguro se liquidan en su 100 por ciento al cambio de bolsa libre. Los cambios preferentes son los siguientes:

C.S.	4,874
C.N.	3,530
\$	25,217
.....	70,608

(Continuación Apéndice O)

Estos cambios son aplicados a las importaciones de papel prensa en 1954 por corresponder todavía al cupo protegido de importación del año 1952.

5. Importaciones de papel para las Islas Canarias

Régimen especial establecido por el Instituto de Moneda conforme al Grupo B., de cambios especiales, cediendo el 60 por ciento del valor FOB. de la mercancía a cambios preferenciales de divisas y el 40 por ciento restante al cambio de bolsa libre. Resultan los cambios de aplicación con arreglo a estas normas los siguientes:

C.S.	4,961
C.N.	3,595
\$	25,707
.....	71,734

APENDICE P

Historia de la evolución de los contingentes de papel prensa

<u>Fecha Disposición</u>	<u>Papel prensa 48.01.A.1</u>	<u>importado 48.01.A.2</u>	<u>Total contingente</u>	<u>Ejercicio a que corresponde</u>
D 30.6.66	20.000	--	20.000	1966
D 6.4.67				
D 22.7.67	40.000	--	40.000	1967
D 2.11.67				
D 28.3.68				
D 17.7.68	40.000	--	40.000	1968
D 17.10.68				
D 30.1.69	45.000	--	45.000	1969
D 21.6.69				
D 19.12.69	80.000	--	80.000	1970
D 12.9.70				
D 14.1.71	70.000	--	70.000	1971
D 15.7.71				
D 27.12.71	65.000	--	65.000	1972
O 3.1.73	80.000	--	80.000	1973
O 16.10.73	20.000	--	20.000	1973
O 15.12.73				
D 20.7.74	78.000	42.000	120.000	1974
D 7.11.74				
O 7.3.75	100.000	40.000	140.000	1975
O 10.3.76	75.000	25.000	100.000	1976
O 12.2.77	90.000	30.000	120.000	1977
O 10.2.78	60.000	25.000	85.000	1978
O 1.2.79	60.000	25.000	85.000	1979
O 4.1.80	80.000	30.000	110.000	1980
O 8.1.81	100.000	35.000	135.000	1981
O 11.1.82	100.000	35.000	135.000	1982
O 13.12.82	100.000	35.000	135.000	1983

APENDICE Q

<u>Título de la empresa</u>	<u>Base subvencionable</u>	<u>Concedidos</u>
La Voz de Albacete	77.510.707	10.231.413
El Correo Gallego (La Coruña)	63.608.008	8.396.257
El Adelanto (Salamanca)	60.631.185	8.003.316
La Voz de Asturias (Oviedo)	112.295.691	14.915.431
Tribuna Vasca (Bilbao)	76.731.328	10.128.535
El Día (Tenerife)	16.080.000	2.122.560
Hoja Lunes de Valencia	79.568.000	10.502.976
Ultima Hora (P. de Mallorca)	80.996.749	10.691.570
OTR (agencia de prensa)	189.300.000	24.987.600
	757.421.668	99.979.658

APENDICE R

<u>Título de la empresa</u>	<u>Base subvencionable</u>	<u>Concedidos</u>
El Progreso (Lugo)	61.925.000	7.988.325
El Comercio (Gijón)	79.987.576	10.318.397
El País (Madrid)	409.146.594	54.007.350
El Heraldo de Aragón (Zaragoza)	224.550.096	29.640.612
La Vanguardia (Barcelona)	432.827.013	57.133.165
El periódico de Cataluña	400.865.073	52.914.189
ABC (Madrid y Sevilla)	606.000.000	79.992.000
Las Provincias (Valencia)	170.000.000	22.440.000
El Correo Español-El Pueblo Vasco (Bilbao)	305.781.500	40.363.158
La Voz de Galicia (La Coruña)	304.950.770	40.253.501
El Faro de Vigo	180.000.000	23.760.000
Diario 16 (Madrid)	304.086.000	40.139.352
La Región (Orense)	146.000.000	19.272.000
El Diario Vasco (San Sebastián)	63.639.075	8.400.357
Diez Minutos, El Europeo (Madrid)	82.536.030	10.894.755
El Correo de Andalucía, Nueva Andalucía (Sevilla)	148.177.972	19.559.492
El Progreso (Lugo)	61.925.000	8.174.100
La Gaceta del Norte (Bilbao)	233.600.000	30.835.200
Avui (Barcelona)	61.744.370	8.150.256
Deia (Bilbao)	51.890.101	6.849.493
Diario de Navarra (Pamplona)	193.538.585	25.547.093
El Norte de Castilla (Valladolid)	92.423.499	12.199.901
El Comercio (Gijón)	113.758.502	15.016.122
Diario de Ibiza	61.356.725	8.099.087
El Noticiero Universal (Barcelona)	38.785.500	5.119.686
Area, Diario del Campo de Gibraltar (La Línea de la Concepción)	40.751.500	5.379.198
El Adelantado (Segovia)	28.987.483	3.826.347
La Voz del Tajo (Talavera)	21.000.000	2.772.000
Diario de Menorca	12.847.360	1.695.851
Diario Palentino (Palencia)	15.000.000	1.980.000
Diario de Lérida	9.100.000	1.201.200
Faro Astorgano (Astorga)	8.106.938	1.070.115
Correo Catalán (Barcelona)	60.328.547	7.963.368
La Provincia, Diario de Las Palmas (Las Palmas)	75.954.660	10.026.015
Diario de Cádiz	99.544.702	13.139.900
Punt Diari (Barcelona)	38.401.949	5.069.057
Editorial Católica (Madrid)	194.860.661	25.721.607
	5.434.378.781	716.912.249

APENDICE S

Precio por tonelada de papel prensa alisado de importación

AÑO		Escandinavia Coronas suecas	Canadá \$ US
52 grs m ²	1950	568,00	101,00
	1960	678,00	134,00
	1970	754,00	152,00
	1971	809,00	157,33
	1972	832,00	164,58
	1973	875,00	175,00
	1974 Desde 1 de enero	1.308,00	333,90
	1974 Desde 1 de julio	1.600,00	364,00
	1975 Desde 1 de enero	1.745,00	408,00
	1975 Desde 1 de abril	1.745,00	420,00
	1975 Desde 1 de mayo	1.710,00	420,00
	1976 Desde 1 de enero	1.710,00	393,00
	1977 Desde 1 de enero el papel de Escandinavia pasó a cotizarse en dólares	396,50	\$ US
48,8 grs m ²	1979 Primer semestre	420,00	"
	1979 Tercer trimestre	430,00	"
	1979 Cuarto trimestre	465,00	"
	1980 Primer semestre	500,00	"
	1980 Segundo semestre	560,00	"
	1981 Primer semestre	573,00	"
	*1981 Segundo semestre	55.000 ptas.	51.500 ptas.
1982 Primer trimestre	55.000 ptas.	51.500 ptas.	
1982 Segundo trimestre	56.500 ptas.	53.000 ptas.	

* A partir del 1º de julio de 1981 pasó a cotizarse en pesetas. Al precio fijado por los países escandinavos solamente habrá que añadirle los gastos oficiales de despacho de aduanas, siendo por cuenta del vendedor los demás gastos hasta almacén de periódico.

APENDICE T

Evolución del precio de los periódicos españoles

			<u>Precio de venta</u>	<u>Comisión vendedor</u>
	En	1922	0,05 ptas.	0,02 ptas.
De.....	1923 a 31 mayo.....	1935	0,10 ptas.	0,03 ptas.
De 1 junio.....	1935 a 1 septiembre...	1941	0,15 ptas.	0,04 ptas.
De 2 septiembre...	1941 a 28 agosto.....	1945	0,25 ptas.	0,07 ptas.
De 29 agosto.....	1945 a 2 agosto.....	1947	0,40 ptas.	0,08 ptas.
De 3 agosto.....	1947 a 10 septiembre...	1950	0,50 ptas.	0,10 ptas.
De 11 septiembre...	1950 a 5 julio.....	1954	0,70 ptas.	0,14 ptas.
De 6 julio.....	1954 a 1 mayo.....	1957	1,00 ptas.	0,20 ptas.
De 2 mayo.....	1957 a 17 febrero.....	1963	1,50 ptas.	0,30 ptas.
De 18 febrero,.,.,.	1963 a 5 julio.....	1967	2,00 ptas.	0,40 ptas.
De 6 julio.....	1967 a 11 mayo.....	1970	3,00 ptas.	0,60 ptas.
De 12 mayo.....	1970 a 23 agosto.....	1971	4,00 ptas.	0,80 ptas.
De 24 agosto.....	1971 a 24 octubre.....	1972	5,00 ptas.	1,00 ptas.
De 25 octubre.....	1972 a 19 marzo.....	1974	6,00 ptas.	1,20 ptas.
De 20 marzo.....	1974 a 12 junio.....	1974	7,00 ptas.	1,40 ptas.
De 13 junio.....	1974 a 31 diciembre....	1975	8,00 ptas.	1,60 ptas.
De 1 enero.....	1976 a 31 diciembre....	1976	10,00 ptas.	2,00 ptas.
De 1 enero.....	1977 a 13 febrero.....	1978	15,00 ptas.	3,00 ptas.
De 14 febrero.....	1978 a 20 noviembre....	1978	18,00 ptas.	3,60 ptas.
De 21 noviembre....	1978 a 31 enero.....	1980	20,00 ptas.	4,00 ptas.
De 1 febrero.....	1980 a 17 mayo.....	1981	25,00 ptas.	5,00 ptas.
De 18 mayo.....	1981 a 9 mayo.....	1982	30,00 ptas.	6,00 ptas.
De 10 mayo.....	1982 a		35,00 ptas.	7,00 ptas.

APENDICE U

Consumo de papel prensa en España
(toneladas)

	<u>Producción nacional</u>	<u>Importación</u>	<u>Exportación</u>	<u>Consumo</u>	<u>Consumo/PN</u>
1963	66.344	31.030	--	97.374	68,1
1964	59.699	37.799	--	97.498	61,2
1965	72.501	53.789	--	126.290	57,4
1966	94.602	59.091	--	153.693	61,5
1967	109.926	36.938	--	146.864	74,8
1968	137.656	37.138	--	174.794	78,7
1969	140.591	53.127	--	193.718	72,6
1970	114.984	78.787	--	193.741	59,3
1971	108.607	53.948	--	162.555	66,8
1972	126.258	67.495	--	193.753	65,2
1973	134.124	76.921	--	211.045	63,5
1974	114.797	108.162	104	222.855	51,5
1975	102.845	101.000	--	203.845	50,4
1976	102.000	73.000	2.500	172.500	59,1
1977	104.000	62.000	100	165.900	62,6
1978	111.000	50.000	--	161.000	68,9
1979	108.000	72.000	575	179.425	60,2
1980	110.000	86.000	1.110	194.890	56,4
1981	107.000	100.000	450	206.550	51,8
1982	92.600	126.000	--	218.000	42,2